

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS

**CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN,
RECLAMACIÓN, TARIFICACIÓN DE LA
PRIMA DE RIESGO Y RESERVAS DE LA
FIANZA DE FIDELIDAD**

T E S I S

C O N J U N T A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A N:

GABRIELA CORPUS DELGADO

LAURA ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ



FACULTAD DE CIENCIAS
UNAM

DIRECTOR DE TESIS: RICARDO HUMBERTO SEVILLA AGUIAR

DIVISION DE ESTUDIOS PROFESIONALES



FACULTAD DE CIENCIAS
SECCION ESCOLAR

m 349165



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Laura Elizabeth López Martínez

FECHA: 19 de Octubre de 2005

FIRMA: José E. Yagorín M. G.

ACT. MAURICIO AGUILAR GONZÁLEZ
Jefe de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo escrito:

Contratación, Suscripción, Reclamación, Tarificación de la Prima de Riesgo y Reservas de la Fianza de Fidelidad

realizado por Gabriela Corpus Delgado y Laura Elizabeth López Martínez

con número de cuenta 09826956-9 y 40000336-4, quien cubrió los créditos de la carrera de:

Actuaría

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director Propietario Act. Ricardo Humberto Sevilla Aguilar

R. H. Sevilla

Propietario Act. Fernando Eleazar Vanegas Chávez

F. Vanegas

Propietario Act. Fernando Pérez Márquez

Fernando Pérez M.

Suplente Act. Felipe Zamora Ramos

F. Zamora

Suplente Act. Irma Evelia Valencia Sepúlveda

I. Valencia

Consejo Departamental de Matemáticas



Act. Jaime Vázquez Alarcón

PACULTAD DE CIENCIAS
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE

Antes que nada quiero agradecer a Dios, quien me ha dado la sabiduría necesaria y la habilidad para terminar esta carrera, la cual sin él no hubiera sido posible.

En segundo lugar agradezco a mis padres Lucía Delgado Cárdenas y Julio Corpus Hernández, quienes han sacrificado muchas cosas por darme todo el apoyo y la comprensión que tuvieron hacia a mí en todo este tiempo.

*Y muy en especial a mi madre, quien ha sido un ejemplo a seguir, quien además de ser mi madre es mi mejor amiga, y a quien le debo todo lo que he logrado, por esto y mucho más gracias
Mamá.*

A mi hermano Julio César Corpus Delgado, quien ha sido de gran apoyo en circunstancias difíciles, quien a pesar de su edad es una excelente persona y me enseña día a día algo nuevo.

Y en especial a mi director de tesis, que sin su consejo y su guía no hubiera podido culminar este trabajo.

A mis profesores en general que con sus enseñanzas formaron en mí una profesionista, que espera ser mejor día con DLA.

A mis compañeros y amigos quines de la mano fuimos creciendo, apoyándonos en todo momento.

Gabriela Corpus.

Agradezco a Dios, por darme una bendición más en la vida

A mis padres, Laura y Raymundo, por su apoyo, su confianza y sobre todo, por su amor

A mis nenas Angie y Lole por estar conmigo en las buenas y en las malas

A mi familia porque siempre han creído en mí

A Ricardo Sevilla por su tiempo, sus consejos y su paciencia durante la elaboración de esta tesis.

A mis amigos que estuvieron conmigo desde el inicio de la carrera, por su comprensión, su apoyo y su cariño

A mis profesores por sus enseñanzas

A la Máxima Casa de Estudios, la UNAM

Laura

ÍNDICE

1. LA FIANZA	3
1. ¿Qué es una fianza?	3
1.1. La obligación	3
1.1.1. Fuentes de la obligación	4
1.2. El contrato.	4
1.2.1. Las clases de contratos.	5
1.2.2. Cláusulas que pueden contener los contratos.	6
1.2.3. Elementos de los contratos.	6
1.2.4. Efectos de la obligación.	7
2. Elementos de una fianza.	8
2.1. Los elementos personales de una fianza.	8
2.2. Elementos formales de las fianzas.	8
2.3. Los elementos reales de las fianzas.	8
3. Los beneficios del fiador.	9
4. Modo de extinción de las obligaciones de las fianzas.	10
5. Clases de fianzas	10
5.1. Fianza civil y fianza de empresas.	10
5.2. Cuadro comparativo de la Fianza Civil y de Empresa.	11
6. Garantías de Recuperación.	11
6.1. Garantías personales.	11
6.2. Garantías reales.	12
6.3. Calificación de garantías.	13
6.4. El análisis financiero.	14
6.4.1. Aspectos fundamentales del análisis financiero.	14
6.4.2. Aspectos administrativos que debe tener un buen análisis financiero.	14
6.4.3. Aspectos contables.	14
6.4.4. Análisis de solvencia Moral.	14
7. El ciclo de la fianza.	15
7.1. Solicitud.	15
7.1.1. Personas físicas.	16
7.1.2. Personas morales.	16
7.1.3. Obligado solidario.	17
7.2. Emisión.	17
7.2.1. Anulación.	18
7.2.2. Sustituye y anula.	19
7.2.3. Renovación.	19
7.2.4. Prorroga.	20
7.2.5. Aumento.	21
7.2.6. Disminución.	22
7.2.7. Cancelación.	22
7.2.8. Ajuste a la cancelación.	24

7.3. Reafianzamiento.	25
7.3.1. Reafianzamiento facultativo.	25
7.3.2. Reafianzamiento automático.	25
7.3.2. Límites de Retención del Reafianzamiento.	26
7.4. Reclamación.	28
8. Diferencia entre fianza y seguro.	28
2. MARCO LEGAL	30
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	
1. La Autorización	30
2. Capital mínimo pagado.	32
3. Garantías de recuperación.	33
3.1. Requerimiento de Garantías según Ramo de Fianzas.	33
3.2. Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que amparen a Conductores de Vehículos Automotores.	34
3.3. Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito.	34
4. Capital base de operación.	35
5. Prima.	36
6. Reservas.	37
7. Inversión de la reserva.	37
7.1. Inversión en moneda nacional.	38
7.2. Inversión en moneda extranjera.	39
7.3. Límites de inversión de la reserva.	40
8. Reclamación.	40
9. La póliza	41
9.1. Cláusulas esenciales	41
9.1.1. En cuanto al consentimiento.	42
9.1.2. En cuanto al objeto.	42
9.1.3. Comentarios sobre los requisitos esenciales en los textos de las pólizas de fianza.	42
9.2. Cláusulas naturales en la póliza de fianza.	46
9.2.1. Cláusula referente a la oposición al beneficiario de las excepciones inherentes a la obligación principal.	47
9.2.2. Cláusula referente a la oposición de la compensación que proceda a favor del fiado.	47
9.2.3. Cláusula referente a la confusión.	48
9.2.4. Cláusula referente a la remisión de adeudo o quita.	49
9.2.5. Cláusula referente a la novación.	50
9.2.6. Cláusula referente a la prescripción.	51
9.2.7. Cláusula referente a la necesidad de rescindir un contrato, para efecto de acreditar la exigibilidad de la obligación fiadora.	51
9.2.8. Cláusula de renuncia a invocar los beneficios de orden y excusión.	51
9.2.9. Cláusula de renuncia a los efectos de la transacción.	51

9.2.10.	Cláusula de extinción de la fianza por vía directa.	52
9.2.11.	Cláusula de reducción por liberación hecha a uno de los fiadores.	52
9.2.12.	Cláusula de extinción de la garantía por hechos imputables al beneficiario.	53
9.2.13.	Cláusula respecto de la extinción de la fianza por prórroga o espera.	53
9.2.14.	Cláusula referente al plazo de caducidad de la obligación del fiador.	54
9.2.15.	Cláusula referente a la extinción proporcional de la fianza (proporcionalidad).	54
9.2.16.	Cláusula de extinción de la fianza por cumplimiento o por existir resolución favorable al fiado.	55
9.2.17.	Cláusula respecto de la subiudicada administrativa o judicial.	55
9.2.18.	Cláusula de sujeción a una vía específica.	55
9.2.19.	Cláusula condicionante al pago de primas.	55
9.2.20.	Cláusulas de extinción de la fianza por sustitución del deudor.	56
9.2.21.	Cláusulas de no extinción de la fianza por sustitución del acreedor.	56
9.3.	Cláusulas accidentales en la póliza de fianza.	57
9.3.1.	La obligación fiadora, pura y simple.	57
9.3.2.	La obligación fiadora sujeta a condición.	57
9.3.3.	La obligación fiadora sujeta a término.	58
9.4.	Otras cláusulas relacionadas con los textos de las pólizas.	58
9.4.1.	El compromiso asumido por el fiador en una póliza de fianza, para emitir subsecuentes renovaciones.	58
9.4.2.	Cláusulas que protegen de las fluctuaciones monetarias y económicas.	59
9.4.3.	Cláusulas de indexación en fianzas emitidas en moneda extranjera.	59
9.4.4.	Cláusulas de indexación, mediante la emisión de fianzas en UDIS.	64
9.4.5.	Cláusulas que resuelven conflictos surgidos con motivo del tiempo.	64
9.4.5.1.	Cláusulas de vigencia y la posibilidad de vigencias menores al plazo de la obligación principal (pólizas anuales y contratos multianuales).	64
9.4.5.2.	Cláusulas de retroactividad de la obligación fiadora.	65
9.4.5.3.	Cláusulas de retroactividad de la ley.	66
9.4.5.4.	Cláusulas que resuelven el conflicto espacial de validez de la póliza.	67
9.4.5.5.	Cláusulas de pago a primer requerimiento o primera demanda.	68
9.4.6.	Trascripción de reglas tratándose de las fianzas que garantizan operaciones de crédito.	68
9.4.6.1.	Concepto de operaciones de crédito.	68
3.	LA FIANZA DE FIDELIDAD	70
1.	La fianza de empresa.	70
1.1.	Características de la fianza de empresa.	70

1.2. Prohibiciones de la fianza de empresa.	71
1.3. Clasificación de las fianzas de empresa.	71
2. Ramos de la fianza de empresa.	72
2.1. Ramo 1. Fianzas de Fidelidad.	72
2.2. Ramo 2. fianzas judiciales.	72
2.3. Ramo 3. Fianzas administrativas.	72
2.4. Ramo 4. Fianzas de crédito.	73
3. La fianza de Fidelidad.	74
3.1. Definición.	74
3.1.1. Elementos que intervienen en la fianza de fidelidad.	74
3.2. Riesgos cubiertos.	75
3.3. Riesgos no cubiertos.	75
3.4. Características generales de la fianza de fidelidad.	76
3.5. Ventajas de la fianza de fidelidad.	76
3.6. Requisitos para este tipo de fianzas.	77
4. Tipos de fianza del ramo de fidelidad.	78
4.1. La Fianza individual.	78
4.2. La Fianza de cédula.	80
4.3. La Fianza de cobertura combinada.	82
4.4. Fianza global tradicional.	83
4.5. Fianza global integral.	84
4.6. Fianza global de responsabilidad limitada.	85
4.7. Fianza global de estratos.	86
4.8. Fianza de exceso a la global.	87
4.9. Fianza de monto único para vendedores.	87
4.10 Coberturas Adicionales para el ramo de fidelidad.	88
5. La cancelación para fianzas de fidelidad.	89
5.1. Cancelación total de la póliza.	90
5.2. Cancelación parcial o total de la caución.	90
4. CONTRATACIÓN Y SUSCRIPCIÓN PARA LAS FIANZAS DE FIDELIDAD	91
1. Expedición de la fianza	91
1.1. Quién deberá solicitar una fianza de fidelidad.	91
1.2. Quién deberá presentarse.	92
1.3. Cuánto tiempo se tarda en expedir una fianza.	92
2. Requisitos para obtener una fianza de fidelidad.	92
2.1. Requisitos para personas físicas.	92
2.2. Requisitos para personas morales.	93
2.3. Documentos adicionales necesarios para obtener una fianza.	95
3. Requisitos mínimos para las coberturas que ofrece el ramo de fianza de Fidelidad	95
4. Suscripción	97
4.1. Manual de Suscripción	97

4.2. Métodos de Evaluación para Aprobar y Otorgar las fianzas de fidelidad.	98
4.3. Criterios adicionales que deben considerarse para una buena suscripción.	99
4.3.1. Criterios respecto del fiado.	100
4.3.2. Criterios respecto del negocio.	102
4.3.3. Puntos específicos que deben tomarse en cuenta en un informe de sistema de control interno para giros riesgosos.	103
4.4. Recaudación de garantías	106
4.4.1. Garantías de Recuperación.	106
4.4.2. Requerimiento de Garantías para el ramo de fidelidad.	106
4.4.3. Calificación de Garantías.	107
4.4.4. Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas	107
4.5. Integración de Expedientes	108
5. La póliza de fianza.	109
5.1. Incongruencias en los textos de las pólizas.	110
5.2. La póliza de fidelidad.	112
5.3. Cláusulas que deben contener una póliza de fianza de fidelidad.	113
6. La emisión.	121
7. Comentarios.	122
5. PROCESO DE RECLAMACIÓN	123
1. Generalidades.	123
1.1. Concepto de Reclamación.	123
2. Requisitos esenciales de una Reclamación.	123
3. Indicaciones generales en caso de una reclamación de fianzas de fidelidad.	124
3.1. Requisitos para presentar una Reclamación para Fianzas de Fidelidad.	124
3.2. ¿Cuándo se puede optar por no presentar denuncia de fianza de fidelidad?	126
3.3. Situación laboral del empleado infiel.	126
4. Verificación de Información de la Afianzadora para llevar a cabo la reclamación.	127
5. Proceso de Reclamación.	127
5.1. Proceso de Reclamación entre Particulares para Fianzas de Fidelidad.	128
5.1.1. Rehabilitación de la fianza.	132
5.1.2. ¿Qué pasa si la afianzadora no paga a tiempo el importe de la reclamación?	132
5.1.3. ¿Que pasa si el beneficiario no está conforme con la resolución dictaminada por la afianzadora?	133
5.1.3.1. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	134
5.1.3.2. Procedimiento que lleva acabo la CONDUSEF para atender las reclamaciones.	135
5.1.3.3. Procedimientos de Conciliación y Arbitraje.	136
5.1.3.4. Arbitraje de la CONDUSEF.	138
5.1.3.5. Juicio ante Tribunales.	139
5.2. Proceso de Reclamación con Autoridades para fianzas de fidelidad	141

6. Procedimiento de Recuperación.	143
6. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS PARA LA FIANZA DE FIDELIDAD	145
1. Definiciones.	145
2. Primas.	146
2.1. Base Legal	146
3. Modelo de primas actual.	147
4. Modelo propuesto.	153
4.1. Modelo básico.	154
4.2. Modelo general.	158
5. Prima de Tarifa.	162
6. Conclusiones	164
7. RESERVAS TÉCNICAS	166
1. Antecedentes.	166
2. Estándares de Práctica Actuarial.	166
3. Base Legal.	168
4. Prima de Reserva.	169
5. Reserva de Fianzas en Vigor.	170
6. Reserva de Contingencia.	172
7. Ejemplo	173
8. Análisis de Resultados.	175
APENDICE	177
1. Auditoria.	177
1.2. Dictamen Actuarial.	178
1.3. Informe Actuarial	179
CONCLUSIÓN	181
ANEXOS	182
GLOSARIO	200
BIBLIOGRAFÍA	202

INTRODUCCIÓN

En México se ha hablado mucho de fianzas como contrato comerciales, por medio de los cuales una persona, llamada fiador, se obliga con el acreedor a cumplir por el deudor una determinada obligación, ¿pero en realidad que existe dentro de una fianza?, es por esto que el primer capítulo de la tesis, es un capítulo introductorio con la finalidad de dar un panorama amplio y preciso de las fianzas en donde se hablara de la importancias de estas, los tipos de fianzas que existen, cuales son los ciclos de vida que cumplen y sin olvidar cada una de las características de estos contrato y las obligaciones que tienen implícitas estos.

En el capítulo dos se tratara de ver cual es el marco legal que hay entorno de cualquier tipo de fianzas, siendo este una parte fundamental ya que en el veremos que se necesita para poder funcionar como una institución de fianza, que tipo de operaciones se pueden llevar a cabo, cuales resultaran licitas y cuales no, bajo que condiciones y términos se pueden llevar a cabo, de igual forma se hablara de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que dentro de este marco esta ley resulta ser la más importante y por tal razón es conveniente hacer un análisis a grandes rasgos de ella, para poder comprender mejor todos los lineamientos que implican el tratamiento de las fianzas, si existen garantías de recuperación como se miden estas, como se lleva a cabo el requerimiento del capital mínimo de garantía y cual es su interés fiscal.

A lo largo de la presente tesis se hablara de todos y cada uno de los tipos de fianzas, sin embargo como una de los diferentes tipos de fianzas que existen son las Fianzas de Fidelidad las cuales son el tema principal para efectos de este trabajo de investigación. Se tratara de hacer una análisis preciso y consistente de estas yendo este desde lo que vendría siendo su definición, sus características, los riesgos que cubre, bajo que condiciones y claro sin dejar de pasar por alto los inconvenientes y ventajas de la misma vistos de una manera particular. Puesto que resulta importante ver para que tipo de negocio sería conveniente la contratación de estas fianzas, bajo que términos y condiciones y para que tipo de empleados, puesto que dentro de las fianzas de fidelidad, cada una de los diferentes tipo de ellas se encuentran enfocadas para un cierto tipo de empleados que cumplen condiciones específicas, las cuales se podrán distinguir a lo largo del tercer capítulo.

Dado que hoy en México no existe un tratamiento específico para este tipo de fianzas, es una de nuestras prioridades proponer distintas formas de contratación así como de suscripción para estas, mostrando todas aquellas que por alguna razón se consideran importantes y sin embargo se han dejado pasar por alto en el mercado mexicano, provocando si no una mala medición de riesgo, una mala comercialización de estas, es por tal razón que a lo largo del capítulo cuarto se ha diseñado un modelo de suscripción que permita ayudar tanto a la institución de fianzas así como a todas aquellas personas físicas y morales que utilizan este tipo de Fianzas a llevar a cabo una adecuada contratación de estas fianzas considerando situaciones que por descuido de ambas partes no se han tomado en cuenta.

Un tema del poco se ha hablado es del proceso de reclamación así como de cada una de sus implicaciones que se tienen en este tipo de Fianzas, el cual es una parte fundamental en los casos en los que no se llegue a cumplir con la obligación pactada al inicio del contrato, ya que en realidad muchas veces sabemos como se compra una fianza pero no sabemos como hacerla efectiva dicho de otra forma como reclamarla, es por tal motivo que se ha buscado la forma de cómo abordar este tema en la presente, dando un amplio conocimiento al lector del tipo de documentos que se deben de presentar a la afianzadora, bajo que condiciones y términos esta se lleva a cabo y cuales serian los principales problemas a los que se podría enfrentar en este complejo proceso de reclamación, de igual manera como se lleva a cabo esta en relación al beneficiario, es decir si este es persona fiscal o moral especial y bajo que artículos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas puede el beneficiario apoyarse y en que instancias de gobierno debe acudir, en caso de que su reclamación resulte improcedente por alguna razón que a su criterio resulte insuficiente para la dictaminación de esta.

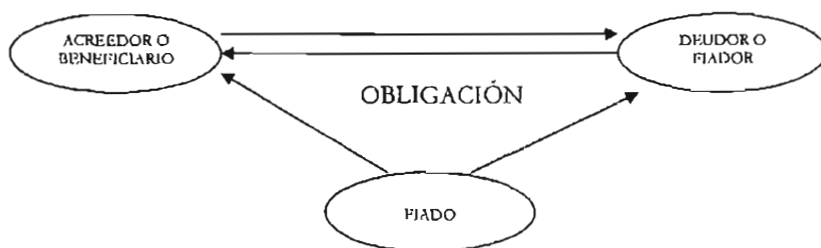
Por otro lado hoy en día en nuestro país existe una gran problemática en relación a la tarificación de este tipo de fianzas, debido a que no se tiene un modelo específico para la tarificación de los siniestros y las reservas que cubre la fianza de fidelidad, ya que solo se cuentan con algunos parámetros(ω) que la misma Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a proporcionado a las Instituciones de Fianzas, a través de circulares para que estas puedan realizar el calculo de la prima de riesgo que se debe cobrar para las fianzas de fidelidad provocando en ocasiones que las instituciones no realicen una medición correcta de los riesgos y estas exageren sus precios y no se lleve a cabo una comercialización adecuada, la cual es importante ya que de esta manera en el caso de que ocurra un siniestro la afianzadoras pueda solventar estos de una forma más sencilla a través de las primas que los demás beneficiarios están pagado por concepto de la protección de sus negocios a través de este tipo de fianzas. Es por tal razón que nos hemos preocupado por diseñar un modelo matemático, siendo la parte fundamental del presente trabajo, basado en toda la técnica actuarial, en el marco legal y en los criterios de contratación y suscripción, para una tarificación correcta de los riesgos que cubre esta Fianza, así como las reservas implicadas. Abordando conceptos importantes como son el valor del dinero en el tiempo, la recuperación de garantías en relación a los montos reclamados pagados, la inflación etc. Donde dichos conceptos traerán como consecuencia que la prima de riesgo para las fianzas de fidelidad sea más accesible y más atractiva para todos y cada uno de los beneficiarios que desean estar cubiertos a través de una fianza de fidelidad y por otro lado ayudando a las instituciones de fianzas a tener mayores ganancias económicas a causa de la venta de estos productos.

LA FIANZA

1. ¿Que es una fianza?

En términos generales, la fianza es una obligación accesoria en la que un fiador garantiza un adeudo, *obligación* o promesa y responde en el momento de su incumplimiento.

La fianza se define en el artículo 2794 del Código Civil como un *contrato* mediante el cual una persona llamada fiador se compromete con el acreedor a pagar por el deudor (fiado), si éste no lo hace.



Para poder entender mejor el concepto de fianza es necesario definir antes que nada, ¿qué es una obligación?, sin dejar de tomar en cuenta el concepto de contrato, de ahí que la obligación y el contrato sean las partes fundamentales de toda fianza.

1.1 La obligación

Existen diversos conceptos sobre obligación:

- La obligación es un vínculo de derecho por el que somos constreñidos en la necesidad de pagar alguna cosa según las Leyes de nuestra ciudad.
- La obligación en el sentido jurídico de la palabra puede definirse como un vínculo de derecho por el cual una o varias personas determinadas están civilmente comprometidas hacia una o varias otras, igualmente determinadas a dar, o hacer o no hacer alguna cosa.

Sin embargo la definición más simple de obligación es “la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas es llamada deudor queda sujeta con otra, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que al acreedor pueda exigir al deudor”¹.

¹ Enciclopedia encarta 2000

1.1.1 Fuentes de la obligación

Son todos aquellos hechos a los que la ley atribuye eficacia para nacer obligaciones, es decir el lugar de donde emanan, las principales fuentes de las obligaciones son el convenio y el contrato.

De esta manera las fuentes serían las siguientes:

- Declaración unilateral de la voluntad. Es la manifestación personal y voluntaria de cumplir una obligación ante terceros, otorgando a estos el derecho de ejercer o no el cumplimiento de dicha obligación.
- Enriquecimiento ilegítimo: el que sin causa se enriquece en detrimento de otro, esta obligado a indemnizarlo (surge la obligación) de su empobrecimiento en la medida en que el se ha enriquecido².
- Gestión de negocios. El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar (se obliga) conforme a los intereses del dueño del negocio.
- Actos ilícitos. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, esta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima³.
- Riesgo Profesional. Cuando en el ejercicio de una profesión una persona por descuido o negligencia o incapacidad genera un daño o perjuicio en contra de su cliente, está obligado a responder ante dicho cliente.

En materia laboral, los patrones son responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de trabajadores sufridos con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deben pagar (NACE LA OBLIGACIÓN) la indemnización correspondiente, según lo que haya traído como consecuencia la muerte o la incapacidad permanente o temporal para trabajar⁴.

1.2 El contrato

Es un acuerdo de dos o más voluntades con la finalidad de producir derechos y obligaciones para las partes.

Al contratar, las partes pueden tener como finalidad: crear una relación de derecho; crear o transmitir un derecho real o dar nacimiento a obligaciones; modificar una relación preexistente o inclusive, extinguirla.

El libro cuarto de las obligaciones del Código Civil vigente determina como fuente de las obligaciones a los contratos. En su artículo 1792 define como convenio al acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

² Art.1882 Código Civil

³ Art. 1910 Código Civil

⁴ Art. 1935 Código Civil

De esta manera se enmarca al contrato como aquel convenio que produce o transfiere obligaciones y derechos⁵.

Sin embargo las distinciones entre contratos y convenios no tienen sino un interés de terminología ya que las mismas reglas generales se aplican a unos y a otros. El término contrato es genérico, es decir, existen varios documentos que reúnen las características de ser un acuerdo de voluntades que producen derechos y obligaciones que acaban entrando en esta categoría, como lo son: el pedido, la orden de compra, la orden de trabajo, la cotización aceptada por el acreedor, etc.

Con el contrato de fianza, a la falta del cumplimiento de la obligación por parte del deudor, el fiador se compromete a pagar; es decir, es mayor la seguridad para el acreedor, pues es más difícil que lleguen a ser insolventes dos personas que una sola.

En otras palabras, se alarga el compromiso patrimonial, en el sentido de que a la responsabilidad ofrecida por el patrimonio del deudor principal se añade la de otro patrimonio.

1.2.1 Las clases de contratos

Las clases de contratos que existen son los siguientes:

- **Bilateral.** Son aquellos en donde las partes se obligan recíprocamente.
- **Unilateral.** Es aquel en donde una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada.
- **Consensual.** Por cuanto se establece por el mero consentimiento de las partes.
- **Oneroso.** Es aquel en donde se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- **Gratuito.** Es aquel en donde el provecho es para alguna de las partes.
- **Aleatorio.** Es un convenio recíproco cuyos efectos, en cuanto a las ganancias o pérdidas ya para todas las partes, ya para alguna o algunas de ellas, depende de un acontecimiento incierto, es decir, las prestaciones que se deben las partes son inciertas al momento en que se celebra el contrato.
- **Commutativo.** Es aquel en que las prestaciones que se deban las partes son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato, de tal suerte que en ellas puede apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause el contrato.
- **Reales.** Son aquellos que requieren de la entrega de la cosa objeto del contrato, dichos contratos se forman desde que hay concurso de voluntades.
- **Accesorios.** Son los que nacen y dependen de un contrato anterior o principal, como la fianza, prenda o hipoteca.

⁵ Art. 1703 Código Civil

1.2.2 Cláusulas que pueden contener los contratos.

El contenido fundamental de cualquier tipo de contrato es la forma expresada de la voluntad de las partes, en relación con la forma en que las mismas pretendan obligarse respecto al negocio de que se trate.

Existen diversos tipos de cláusulas que pueden contener los contratos:

- **Esenciales.** Aquellas que hacen que el contrato sea lo que es y no otra cosa. Por ejemplo los contratos de compra y venta.
- **Naturales.** Aquellas que si no se pactan por las partes la ley las suple. Por ejemplo vicios ocultos y mala calidad.
- **Accidentes.** Aquellas que solo son previstas por las partes. Por ejemplo término y condición.

1.2.3 Elementos de los contratos.

En cada uno de los contratos existentes deben reunir ciertos elementos los cuales son esenciales para que estos se lleven a cabo, dichos elementos son los de:

- **Existencia.**
 - a) El consentimiento es el acuerdo de voluntades para obligarse. El consentimiento debe ser: real, preciso, voluntad exterior, contenido, coincidir con la otra, es decir, la intención de no engañar.
 - b) El objeto es crear o transmitir derechos y obligaciones (dar, hacer, no hacer, prestar). El objeto directo o inmediato es la relación jurídica y la prestación de un servicio. Mientras que el objeto indirecto es la prestación o cosa en sí (compra-venta, servicios).
- **Validez.**

Para que un contrato sea válido, debe contener los siguientes elementos.

- a) Capacidad. Se refiere a la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones. Existe la capacidad de ejercicio y la de goce.
- b) Que el objeto sea lícito. Es ilícito el hecho que va en contra de las normas de orden público o las buenas costumbres.
- c) Ausencia de vicios del consentimiento.
 - El error, falsa apreciación de la verdad.
 - El dolo, inducir el error.
 - La mala fe, aprovecharse del error.
 - La violencia física o psicológica.

d) Forma. Todos los contratos deben cubrir los requisitos que la ley establece.

1.2.4 Efectos de la obligación.

En todos y en cada uno de los contratos antes mencionados, existen obligaciones y son estas las que se estipulan en ellos. Sin embargo cuando una de las obligaciones pactadas no se llevara a cabo el deudor debe ejecutarla y el acreedor puede exigir su ejecución ya sea por:

➤ El pago o cumplimiento.

Es la entrega de la cosa o cantidad debida a la prestación del servicio que se hubiere prometido. También podemos decir que el pago es la ejecución de la obligación y es también un modo de extinción de la obligación.

Debe tener por objeto la misma cosa objeto de la obligación, el deudor de una cosa no debe obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aunque fuera de igual o mayor valor que la debida.

1. Deberá hacerse del modo en que se hubiera pactado⁶.
2. Deberá hacerse a su mismo acreedor o representante legítimo⁷.

El deudor esta obligado a pagar con todos sus bienes presentes y futuros, aunque no se estipule así en el contrato, a no ser que haya pactado en contrario, lo anterior con excepción de aquellos bienes del deudor, que conforme a la ley son inalienables o no embargables.

➤ El incumplimiento.

Del incumplimiento de las obligaciones se deriva la noción de responsabilidad civil, misma que consiste en la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra por los daños y perjuicios que se le han causado.

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya que se haya causado o que necesariamente deban causarse⁸.

➤ La mora.

Es el nombre que retoma el retardo en el incumplimiento de la obligación y de esta se deriva el efecto de la indemnización de daños y perjuicios.

⁶ Art. 2078 Código Civil

⁷ Art. 2073 Código Civil

⁸ Art. 2110 Código Civil

2. Elementos de una fianza.

2.1 Los elementos personales de una fianza

Los elementos personales de una fianza son:

1. El fiado. Quien es el obligado principal, que debe cumplir con la obligación. Debe tener capacidad legal para contratar.
2. El fiador es quien garantiza al acreedor el cumplimiento de la obligación a cargo del fiado.
3. El acreedor es quién tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación del fiado o del fiador. Puede ser cualquier persona.

2.2 Elementos formales de las fianzas.

Una vez que ya hemos conocido a fondo los distintos tipos de contratos y las cláusulas que intervienen (en el punto 1.2.1 y 1.2.2 del mismo capítulo), podemos decir que las fianzas son contratos consensuales; en los cuales se establecen por el mero consentimiento de las partes y las cláusulas depende del tipo de fianza en cuestión, (más adelante veremos los diferentes tipos de fianzas y cuales son sus características). Es importante recalcar que las fianzas no requieren formalidad, por ser contratos consensuales.

2.3 Los elementos reales de las fianzas.

Toda obligación consta de tres elementos fundamentales que son:

- Sujeto.
- Objeto
- Relación jurídica

- Sujeto.

El sujeto activo es quien puede exigir el cumplimiento de la obligación, y es llamado acreedor.

El sujeto pasivo es quien debe cumplir con la obligación y se le llama deudor.

Los sujetos pueden ser en un momento dado, indeterminados (no identificables), pero para que la obligación exista deben ser *DETERMINABLES*, es decir identificables al momento de exigir el cumplimiento de la obligación. Los sujetos pueden cambiar, y sustituirse por otros, pero siempre existirán y serán determinables al vencimiento de la obligación.

- Objeto.

Se entiende por objeto de la obligación *LO QUE PUEDE EXIGIR* el acreedor al deudor. Este objeto puede ser hecho positivo, que se llama prestación y que puede consistir en:

- a) La entrega de una cosa, ya sea una transmisión de propiedad o de un derecho de uso de las cosas. Estas obligaciones se llaman **DAR**.
- b) La prestación de un hecho, que se llaman obligaciones de **HACER**.
- c) El objeto también puede consistir en un hecho negativo. En una abstención y se les dominan obligaciones de **NO HACER**.

De aquí que la obligación principal de las fianzas a garantizar consista en un dar, hacer o no hacer.

➤ Relación jurídica.

Es una situación de dependencia temporal que vincula a dos personas para alcanzar un fin determinado, querido por las dos. Es necesario que la obligación sea jurídica, esto es, una relación protegida por las leyes, que concedan al acreedor el derecho de ejercitar una acción ante un juez para obtener su cumplimiento y que en caso de incumplimiento el poder público tenga la *POSIBILIDAD DE OBLIGAR* al deudor a ejecutar a cumplir su obligación.

Un ejemplo de relación no jurídica sería cuando un padre ofrece a su hijo llevarlo a un juego de fútbol si obtiene buenas calificaciones; en este caso no se ha contraído una obligación en el sentido jurídico de la palabra, pues no podrán ser obligados por un juez a cumplir.

La obligación debe ser lícita y posible. Si crea derechos para una de las partes y obligaciones para la otra, se llama unilateral o gratuito, pero puede crear derechos u obligaciones recíprocas, y se llama bilateral u oneroso.

Pueden celebrarse un sinnúmero de contratos, pero deben cubrir los siguientes requisitos:

1. Que el objeto, materia de contrato, **exista en la naturaleza y este en el comercio**, por ejemplo no puede contratarse el aire que respiramos.
2. Que sea **posible**, por ejemplo no puede contratarse viajes a otro planeta.
3. Que sea **lícito**, no puedes contratar a una persona para hacerle daño a otra.

3. Los beneficios del fiador.

Además el fiador tiene beneficios que puede hacer valer en cualquier momento toda vez que la ley se les concede, a saber:

Orden. El fiador no puede ser obligado a pagar si no se haya requerido previamente al deudor.

División. La deuda se dividirá en tantas partes como cofiadores existan.

Excusión. Para que se embarguen o ejecuten bienes del deudor principal antes de proceder en contra de los bienes del fiador.

4. Modo de extinción de las obligaciones de las fianzas.

Al ser una obligación accesoria la fianza se extingue, además, por las mismas causas que las demás obligaciones.

Las obligaciones pueden extinguirse por las siguientes causas:

- **Compensación.** Cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.
- **Confusión de derechos.** La obligación se extingue por confusión cuando las calidades del acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.
- **Remisión de deuda.** Cualquiera puede renunciar a su derecho a remitir, en todo o en parte las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.
- **Pago o cumplimiento.** Cuando la obligación fue efectuada a tiempo.

5. Clases de Fianzas.

5.1 Fianza civil y fianza de empresas

La *Fianza Civil*, según el artículo 2794 de Código Civil, es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace. Éste tipo de fianza puede ser otorgada por cualquier persona, pero de acuerdo al Código Civil con las siguientes limitaciones:

- Que la fianza no se otorgue en forma de póliza.
- Que su otorgamiento no sea sistemático.
- Que no se anuncie públicamente.
- Que no se empleen intermediarios.

En consecuencia, el fiador debe mostrar siempre solvencia moral y económica con relación al objeto de afianzamiento y a satisfacción del beneficiario.

Por otro lado, la *Fianza de Empresa* es un contrato por medio del cual una institución de fianzas, debidamente autorizada por el Gobierno Federal (SHCP), se compromete a título oneroso, mediante la expedición de una póliza de fianza y mediante el cobro de una prima a garantizar el cumplimiento de una obligación ante un acreedor, en caso de que el deudor principal no cumpla. Las características de ésta fianza son:

- Que la fianza se otorgue a Título oneroso.
- Que el fiador sea una persona moral debidamente autorizada por la SHCP.
- Que se garantice la obligación mediante una póliza.

- Que se cobre una prima por otorgar el servicio de afianzamiento
- 5.2 Cuadro Comparativo de la Fianza Civil y de Empresa

Es garantía accesoria	Es garantía accesoria
No es onerosa	Es onerosa, se cobra una prima por su expedición
Goza de los beneficios de orden y excusión	No goza de los beneficios de orden y excusión
La otorga una persona	La otorga una afianzadora
Capacidad de goce y ejercicio	El fiador debe estar concesionado y organizado como empresario fiador
Ejemplo: La del fiador en contratos de arrendamiento	Ejemplo: Concurso, anticipo, aduanales, cumplimiento, buena calidad, rifas, etc.
No existe un formato determinado	Existe un formato determinado (Póliza de fianza)

6. Garantías de Recuperación

Las garantías de recuperación tienen como objetivo asegurar que la afianzadora cuente con los elementos suficientes para resarcirse de las reclamaciones procedentes pagadas, de esto depende en gran medida su solidez y estabilidad, misma que le permitirá cumplir con eficacia las obligaciones contraídas ante sus clientes beneficiarios de las pólizas.

Las garantías de recuperación se pueden dividir también en:

1. Garantías Personales; y
2. Garantías Reales.

6.1 Garantías Personales

Dentro de este tipo de garantías se encuentran:

1. Obligación solidaria o contrafianza.

Esta se aceptará como garantía cuando el obligado solidario o contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. El monto de la responsabilidad de la institución no excederá del 80% del valor disponible de los bienes.

6.2 Garantías Reales

Las garantías de recuperación reales podrán ser:

1. Prenda.

La prenda, consistente en efectivo o en valores, cualquiera que sea el monto de la fianza, deberá depositarse en un plazo de cinco días hábiles en una institución de crédito. Si la prenda consiste en bienes distintos del dinero en efectivo o de valores, independientemente del monto de la fianza, podrá quedar en poder del otorgante de la misma, en cuyo caso éste se habrá de considerar para los fines de la responsabilidad civil o penal correspondiente, como depositario judicial.⁹

2. Hipoteca.

Cuando la garantía consista en hipoteca, se constituirá sobre los bienes valuados por institución de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial, caso en el que se comprenderán todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa. En este caso, el monto de la fianza no podrá ser superior al 80% del valor disponible de los bienes, cuando se constituyan sobre inmuebles, y podrá conformarse en segundo lugar, cuando la garantía hipotecaria se establezca sobre empresas industriales, si los rendimientos netos de la explotación, libres de toda carga, alcancen para garantizar suficientemente el importe de la fianza correspondiente.¹⁰

3. Fideicomiso.

Sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes y derechos presentes no sujetos a condición.

En la constitución del fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos afectos al mismo, cuando la afianzadora deba pagar la fianza, o habiendo hecho el pago al beneficiario de la misma, tenga derecho a la recuperación correspondiente.¹¹

4. Afectación en garantía.

El fiado obligado solidario o contrafiador, expresamente por escrito, podrá afectar en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones de fianzas, bienes inmuebles de su propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad. El documento que ampare la afectación debe estar ratificado por el propietario del inmueble ante un juez, notario, corredor público o ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.¹²

⁹ Art. 27 de la LFIF

¹⁰ Art. 28 de la LFIF

¹¹ Art. 29 de la LFIF

¹² Art. 24 de la LFIF

Las instituciones deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas; esta comprobación se hará ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.¹³

6.3 Calificación de Garantías

Es el proceso de obtención de garantías de recuperación donde, la afianzadora debe evaluar la liquidez de los bienes que acepta como garantías. Por lo anterior, es importante evaluar el riesgo de liquidez de tales garantías, es decir, la posible pérdida por la conversión de una garantía en efectivo, como parte de la correcta administración de riesgos de la afianzadora para no poner en peligro su solvencia.

La calidad de las garantías está determinada básicamente por la liquidez de las mismas, la cual depende de una correcta valuación del bien y del cuidado que se tenga en verificar la situación financiera y legal de la garantía asegurándose de que no existan gravámenes. De esta forma, para otorgar una calificación a cada garantía que obtengan las instituciones de fianzas se tiene la Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación que la CNSF dio a conocer en la Circular F-1.2.3 de fecha 31 de Marzo de 2003. (Ver Anexo 1).

Para entender los valores de esta tabla, se van explicar que significa las calificaciones de algunas garantías de recuperación: la garantía de prenda consiste en dinero en efectivo o valores emitidos garantizados por el Gobierno Federal, esta garantía tiene una calificación de 1.00 esto es por que en el caso de que se presente el incumplimiento, la afianzadora tendrá mayor facilidad de hacer uso de estas garantías para poder recuperar lo pagado de la reclamación, ya que al ser este dinero en efectivo resulta mucho mas fácil recuperar el dinero pagado, sin más que hacer uso de la garantía mediante un contrato.

En el caso de la garantía de Firma del obligado solidario, estas tienen una calificación de 0.25 y esto es porque la afianzadora tendrá que llevar a cabo una investigación minuciosa en la que verifique que efectivamente el obligado solidario cuente con un patrimonio personal y que no existan gravámenes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Como podemos observar la calificación que se les da a las garantías dependen de que tan liquidas son estas.

El factor de calificación de garantías que se muestra en la tabla, es el porcentaje que se espera recuperar en el transcurso de un año para cada tipo de garantías, recabadas por la afianzadora. Por otro lado, no todas las fianzas requieren garantías de acuerdo al artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF), en el cual se observa lo siguiente:

- **ARTICULO 24.-** No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando, la institución de fianzas considere, bajo su responsabilidad, que el fiado sus obligados solidarios conforme al artículo 30 de esta Ley, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Para acreditar lo anterior, las instituciones de fianzas deberán contar con los documentos y análisis financieros necesarios e integrar

¹³ Art. 19 de la LFIF

los expedientes que permitan verificar su cumplimiento. Tal documentación deberá actualizarse anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.

6.4 El análisis financiero

El afianzamiento al igual que el otorgamiento de un crédito, requiere de la certeza para el fiador de que el deudor va a cumplir con su obligación. De esta manera el análisis financiero para el otorgamiento de cualquier fianza, debe comprobar con una rápida comprobación de que las finanzas del futuro deudor no están en apuros, y después de esto debe centrar su análisis en función del tipo específico de obligación a garantizar. Los objetivos del analizador dan forma al enfoque de su análisis.

6.4.1 Aspectos fundamentales del análisis financiero

1. La solvencia que se puede definir como una situación de crédito presente, es decir una persona es solvente, porque en estos momentos nos merece un crédito.
2. La estabilidad es la situación del crédito futura, o sea, que la solvencia que actualmente tiene, seguirá durante una época más o menos cercana en iguales o mejores condiciones.
3. La productividad, que es máximo rendimiento de los resultados de las operaciones de una empresa, es decir, determinar si se han aprovechado los recursos con que cuenta la empresa para obtener la utilidad óptima.

6.4.2 Aspectos administrativos que debe tener un buen análisis financiero

1. **Constitución de la sociedad.** Extraer los principales datos de la estructura constitutiva y actas de asamblea, obteniendo fechas, capital, aumentos, actividades, nombres, etc.
2. **Actividades actuales.** Estudiar el giro actual de la empresa, así como planes futuros.
3. **Contratos y convenios.** Extraer los existentes, proveedores, comisionistas, fisco, etc.
4. **Estudio de mercado.** Observar situación de la empresa según su capacidad, localización geográfica, poder de compra de sus clientes.

6.4.3 Aspectos contables

- Consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad.
- Consistencia en la prestación de los estados financieros, utilizar las mismas cuentas, presentarlas con sus movimientos o saldos de acuerdo a ejercicios anteriores.

6.4.4 Análisis de solvencia Moral

Es el estudio de los antecedentes comerciales, crediticios y de prestigio de sus obligados solidarios, que son:

- Pago de deudas en tiempo a todos sus acreedores.
- Cumplimiento de obligaciones con autoridades y particulares.
- Experiencia en reclamaciones.
- Demandas instauradas en su contra con autoridades.
- Vetos¹⁴.
- Cheques devueltos por el pago de primas.
- Primas por cobrar.

7. El ciclo de la fianza

El ciclo de vida de la fianza puede contener algunos de los movimientos siguientes:

1. Solicitud.
 - Personas Físicas.
 - Personas Morales.
2. Emisión:
 - Expedición (EX).
 - Anulación (AN).
 - Sustituye y anula.
 - Renovación (RE).
 - Prorroga.
 - Aumento (AU).
 - Disminución (DI).
 - Cancelación (CA).
 - Ajuste a la cancelación (AC).
3. Reafianzamiento.
4. Reclamación

7.1 Solicitud

Para que se pueda otorgar una fianza, las personas físicas o morales que desean contratarla deben cumplir con ciertos requisitos mínimos que las instituciones afianzadoras exigen para cada tipo de fianza. Antes que nada debe llenarse una solicitud en donde el beneficiario proporcionará los siguientes datos contenidos en el Informe de Sistemas de Control Interno, en el caso de **fianzas de fidelidad** son:

¹⁴ Vetos: Rechazos

1. Su razón social.
2. Giro a que se dedica.
3. Número Federal de Contribuyentes.
4. Relación del personal que se va a afianzar que contenga nombres completos, R.F.C. de cada empleado, y el puesto que ocupe (si la empresa cuenta con más de 500 trabajadores no será necesario que presente relación del personal).
5. Solicitud de fianza requisitada por cada uno de los empleados que se va a afianzar, (para fianzas globales de fidelidad, este punto queda excluido).

Solicitud para Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito

Se deben presentar los siguientes documentos:

7.1.1 Personas Físicas

1. Documento fuente, que dará origen a la fianza: copia del oficio de la autoridad, de la demanda, etc. (en el caso de fianzas judiciales) y contrato, pedido, etc. (en el caso de fianzas administrativas y de crédito).
2. Cuestionario.
3. Contrato de fianza.
4. Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, boleta predial, etc.).
5. Identificación oficial (credencial de elector, licencia de manejo, pasaporte, etc.).
6. Cédula de identificación fiscal o de alta en la SHCP (sólo para personas físicas con actividades empresariales).
7. Comprobante de ingresos o última declaración ante la SHCP.
8. Escritura de bien(es) inmueble(s) o relación patrimonial con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
9. Certificado de libertad de gravámenes.
10. En caso de estar casado se deberá presentar original del acta de matrimonio, puesto que si se está por el régimen de sociedad conyugal se deberá contar con la firma del cónyuge

Si el solicitante no reúne los requisitos marcados en 8 y 9, entonces deberá presentar un obligado solidario que sí los cubra.

7.1.2 Personas Morales

1. Documento fuente, que dará origen a la fianza: copia del oficio de la autoridad, de la demanda, etc. (en el caso de fianzas judiciales) y contrato, pedido, etc. (en el caso de fianzas administrativas).

2. Cuestionario.
3. Contrato de fianza firmado por el representante que cuente con poder para actos de administración.
4. Identificación oficial del representante legal.
5. Cédula de identificación fiscal de la empresa o de su alta ante la SHCP.
6. Escritura constitutiva de la empresa con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sus últimas modificaciones en su caso, así como poder notarial del representante que firma.
7. Estados financieros o balance general, firmado por el contador y el principal funcionario.
8. Copia de las escrituras de algún inmueble.

En caso de que la empresa no refleje viabilidad económica, deberá presentar un obligado solidario.

7.1.3 Obligado Solidario

- Persona Física. Se solicitan los mismos documentos del solicitante persona física a excepción del primer punto.
- Persona Moral. Se solicitan los mismos documentos del cliente persona moral a excepción del primer punto y el representante legal deberá contar con poder para actos de dominio. Es importante mencionar que cada concepto afianzable en el ramo de crédito tiene una serie de variantes, que aumentan los diversos elementos de análisis.

7.2 Emisión

Es el movimiento con el que nace la fianza, que da origen y documenta la obligación fiadora ante el beneficiario o acreedor de ésta.

➤ ¿Por qué se expide?

Porque existe la necesidad de garantizar el cumplimiento de una obligación lícita y válida ante el acreedor principal.

➤ ¿Cuándo se expide?

Cuando se ha analizado la obligación principal y se han constituido las garantías y documentación de la suscripción suficientes para la recuperación, de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Cuando se cuenta con la autorización correspondiente.

➤ ¿Cómo se expide?

Con base en el documento fuente, se debe redactar en la póliza de fianza la obligación principal, el monto a afianzar, la vigencia de la fianza, de acuerdo con las políticas de la afianzadora.

➤ **Documentos empleados**

Se elabora una póliza de fianza y un recibo por la prima, la cual se calcula en base, al concepto a afianzar, el monto a garantizar y la vigencia de la fianza, este último dato solo se utiliza en el caso de las fianzas de fidelidad.

➤ **Constitución de reservas**

Se constituye reserva de fianza en vigor y reserva de Contingencia sobre la prima cobrada, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas para la constitución, incremento y valuación de reservas técnicas de fianzas en vigor y contingencias de las instituciones de fianzas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Marzo de 2002.

➤ **Efectos Legales**

La existencia de la responsabilidad asumida por la afianzadora de pagar al acreedor en caso de que el deudor de la obligación principal incumpla.

7.2.1 Anulación

Es el movimiento que deja sin efecto la obligación asumida por la emisión de la fianza, por que la obligación principal que dio origen a la misma no surtió efecto.

➤ **¿Por qué se expide?**

Por que la obligación principal no surtió efecto.

➤ **¿Cuándo se expide?**

- Cuando se tiene la certeza de que la obligación principal no surtió efectos.
- Cuando se cuenta con la autorización correspondiente.
- Cuando se recaba los originales de la póliza de fianza y del recibo de primas.

➤ **¿Cómo se expide?**

Solicitando el original de la póliza de fianza y recibo de primas, anulando en el sistema, procediendo a la devolución de la prima pagada.

➤ **Documentos empleados.**

No se requiere el uso de ningún folio, este movimiento únicamente genera un cargo por concepto de gastos de expedición, los cuales se descuentan del importe a devolver de las primas pagadas.

➤ **Constitución de reservas**

Se anulan las reservas de fianzas en vigor y la reserva de contingencia.

➤ **Efectos legales.**

Deja sin efecto la responsabilidad por parte de la afianzadora ante el beneficiario.

7.2.2 Sustituye y Anula

Es el movimiento por el cual se deja sin efecto una póliza o recibo de fianza sustituyéndolo por otro para garantizar la misma obligación conservando el mismo número de fianza.

➤ **¿Por qué se expide?**

Por que hay alguna modificación o corrección a la póliza en su monto, objeto a garantizar, número de contrato o pedido, fecha, etc.

➤ **¿Cómo se expide?**

- Solicitando el original de la póliza o recibo a anular.
- Registrando en el sistema la póliza o recibo a anular y la póliza o recibo que sustituirá a la anulada.
- Devolviendo en el caso de sustitución de recibo la prima si el monto es menor al inicial o cobrando la diferencia si el monto es mayor.

➤ **Documentos empleados.**

Se sella la póliza o recibo con la leyenda “anulado” y se elabora una nueva póliza o recibo o ambos.

➤ **Constitución de reservas.**

Se anulan las reservas de fianzas en vigor y la de contingencia del recibo anulado y se constituyen estas mismas reservas por la nueva fianza expedida.

➤ **Efectos legales.**

Subsiste la obligación fiadora en los términos de la segunda fianza.

7.2.3 Renovación

Es el movimiento que opera en las fianzas de vigencia abierta por los periodos que sean necesarios hasta el cumplimiento de la obligación principal.

➤ **¿Por qué se expide?**

Por que es necesario el cobro de un nuevo periodo.

➤ **¿Cuándo se expide?**

- Cuando la vigencia inicial ha finalizado.

- Cuando sea requerido por el fiado y este dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación principal.

➤ **¿Cómo se expide?**

- Elaborando un recibo de renovación por la nueva vigencia que será a partir del día siguiente a la terminación de la anterior y hasta la fecha en que será cumplida la obligación.
- Considerando los aumentos que ha tenido la fianza para renovar por el monto actual.

➤ **Documentos empleados.**

Se elabora recibo por el nuevo periodo y en el caso de renovación con aumento una póliza conteniendo el monto del aumento.

➤ **Constitución de reservas.**

No se constituyen reservas salvo el caso de renovaciones con aumento en las cuales se constituye reservas de fianzas en vigor y de contingencia únicamente por el monto del aumento.

➤ **Efectos legales.**

Persiste la obligación fiadora ante el beneficiado.

7.2.4 Prorroga

Es el movimiento que opera en fianzas de vigencia cerrada por los periodos que sean necesarios hasta el cumplimiento de la obligación principal siempre y cuando este dentro del periodo de la prima pagada por el fiado, en caso contrario se elabora una renovación.

➤ **¿Por qué se expide?**

Porque el fiado y el beneficiario convienen ampliar la fecha de cumplimiento de la obligación.

➤ **¿Cuándo se expiden?**

- Cuando la vigencia inicial ha finalizado.
- Cuando se ha requerido por el fiado y este dentro del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación principal.

➤ **¿Cómo se expide?**

Elaborando póliza de prórroga por la nueva vigencia que será a partir del día siguiente a la terminación de la anterior y hasta la fecha en que será cumplida la obligación.

➤ **Documentos Empleados**

Se elabora póliza de prorroga por el nuevo periodo y un recibo cobrando únicamente los gastos de expedición.

➤ **Constitución de Reservas**

No se constituyen reservas.

➤ **Efectos Legales**

Persiste la obligación fiadora ante el beneficiario.

7.2.5 Aumento

Es el movimiento por el cual se amplía el monto de la obligación garantizada.

➤ **¿Por qué se expide?**

- Por que existe un convenio entre fiador y beneficiario de ampliar el monto de la obligación principal.
- Porque se debe actualizar los recargos de un interés fiscal.

➤ **¿Cuándo se expide?**

- Cuando se tenga el documento que respalde el aumento solicitado.
- Cuando se cuente con las garantías suficientes que respalden el monto a aumentar.
- Cuando se cuente con la autorización correspondiente.

➤ **¿Cómo se expiden?**

- Deberá expedirse a partir de la solicitud del aumento y hasta el final de la vigencia de la póliza de fianza.
- Deberá cobrarse únicamente sobre el monto del aumento y por el periodo en el cual se aumento la fianza (meses y días).

➤ **Documentos empleados**

Se elabora una póliza que contendrá el monto del aumento y un recibo por las primas correspondientes a la cantidad aumentada.

➤ **Constitución de reservas**

Se constituye la reserva de fianzas en vigor y la reserva de contingencia solo por la parte del aumento.

➤ **Efectos Legales**

Aumenta la obligación garantizada en la suma establecida por lo que la afianzadora hace una responsabilidad mayor.

7.2.6 Disminución

Es el movimiento por el cual se disminuye el monto de la obligación garantizada.

➤ ¿Por qué se expide?

Porque el monto de la obligación principal ha disminuido por haberse cumplido en parte (cancelación parcial).

➤ ¿Cuándo se expide?

Cuando se tengan los documentos que comprueben el cumplimiento parcial de la obligación principal.

➤ ¿Cómo se expide?

- Se disminuirá el monto de la póliza de fianza de acuerdo al documento que compruebe la parte de la obligación que se ha cumplido.
- Se deberá manifestar por escrito el monto en el que se efectúa la disminución, el monto en que se queda la fianza.

➤ Documentos Empleados

Se elabora únicamente una póliza de disminución, nunca se elabora recibo pues este movimiento no genera ningún efecto en primas.

➤ Constitución de Reserva

Se disminuye la reserva de fianza en vigor en la proporción de la parte disminuida.

➤ Efectos legales

Disminuye la obligación garantizada en la suma establecida por lo que la afianzadora asume una responsabilidad menor.

7.2.7 Cancelación

Es el movimiento que extingue la fianza.

Las formas de cancelación son las siguientes.

1. **Por pago.** Cuando la institución afianzadora estima procedente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario, realiza el pago, originándose así la cancelación de la fianza.
2. **Por cumplimiento de la obligación garantizada.** En este caso, el beneficiario debe remitir a la institución afianzadora un escrito donde hace de su conocimiento que la obligación garantizada ha sido cumplida por parte del fiado, por lo que autoriza la cancelación de la fianza, a dicho escrito se debe anexar la póliza original.
3. **Cancelación administrativa.** Es aquella que realiza la afianzadora de manera provisional en tanto obtiene elementos fehacientes para cancelar la póliza. Esta cancelación no surte efectos contra terceros, sólo para el fiado, ya que con este sistema no se le cobrarán anualidades posteriores.
4. **Cancelación automática.** En este tipo de cancelación se podrá destacar que en todas aquellas fianzas en las que se conozca la vigencia desde su emisión, operará la cancelación automática. Es importante destacar que la cancelación automática opera en aquellos casos en los que la póliza lo determina en su texto.
5. **Por caducidad.** La caducidad en su aceptación más simple significa es la pérdida de un derecho por no haberlo ejercido dentro del término legal establecido para el caso concreto.

El artículo 120 de la LFIF, establece que cuando la institución de fianzas se hubiera obligado por tiempo determinado, quedara libre de su obligación por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o en su defecto, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expiración y vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiera obligado por tiempo indeterminado, quedara libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presenta la reclamación dentro de los 180 días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

Por ejemplo, en las pólizas que garantizan el pago del importe por concepto de arrendamiento, cuando el fiado no realiza el pago correspondiente, el beneficiario debe presentar su reclamación dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del pago de la renta. Si por alguna circunstancia, el beneficiario presentara su reclamación a los 21 días, se entenderá que su derecho para reclamar ha caducado, y en consecuencia se cancelara de modo parcial la obligación garantizada del mes que se reclama.

6. **Por prescripción.** Cuando la fianza no es cancelada oportunamente, la afianzadora adquiere el derecho de cancelarla, y por otro lado, el beneficiario pierde el derecho de hacerla exigible, toda vez que al no presentar documento alguno para autorizar su cancelación, esta continúa vigente para la institución fiadora, debido a ello adquiere el derecho de cancelar la póliza por el mero transcurso del tiempo, que en materia de fianzas opera a los tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 párrafo tercero dice:

Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedara sujeto a la prescripción. La institución de

fianzas se libera por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.

➤ **¿Por qué se expide?**

- Porque la obligación principal ha sido cumplida.
- Por fin de vigencia en fianzas cerradas.
- Por agotamiento del monto afianzado, por pago de reclamaciones.

➤ **¿Cuándo se expide?**

- Cuando se cuente con el original de la póliza de fianza o con los documentos que demuestren que la obligación afianzada ha sido cumplida.
- Cuando se cuente con la autorización expresada del beneficiario.
- Cuando la vigencia de la fianza sea cerrada y halla llegado a su fin.

➤ **¿Cómo se expide?**

- Se deberá identificar el motivo de la cancelación y contar con el documento que avale dicho motivo (póliza original, autorización del beneficiario, vigencia cerrada).
- Se deberá realizar un ajuste a efectos de cobrar la prima correspondiente al periodo descubierto entre la vigencia de la expedición o de la última renovación y fecha de cancelación.

➤ **Documentos empleados**

En este movimiento no se elabora póliza en los casos en que se hubiera realizado una afectación a una propiedad, se elabora una carta tildación (es a solicitud del fiado), para levantar el gravamen, así mismo si la garantía fue un depósito en garantía se debe tramitar la devolución del mismo, siempre y cuando en todos los casos no exista ningún adeudo con el fiado.

➤ **Constitución de Reservas**

Se liberan las reservas de fianzas en vigor.

➤ **Efectos Legales**

Se extingue la obligación garantizada por lo tanto la afianzadora queda sin responsabilidad alguna.

7.2.8 Ajustes a la Cancelación

Es el movimiento que se elabora cuando se extingue la fianza por cancelación y existe un periodo no cobrada al fiado.

➤ **¿Por qué se expide?**

Porque existe un periodo no pagado por el fiado al momento de cancelar la fianza.

➤ **¿Cuándo se expide?**

Cuando se tramite la cancelación de la fianza.

➤ **¿Cómo se expide?**

Se deberá identificar el periodo descubierto entre la vigencia de la expedición o de la última renovación y fecha de cancelación y calcular el importe de la prima correspondiente al periodo.

➤ **Documentos empleados.**

Se elabora un recibo de ajuste a la cancelación, cobrando la prima correspondiente al periodo descubierto.

➤ **Constitución de reservas.**

No se constituyen reservas.

➤ **Efectos legales.**

Se extingue la obligación garantizada por lo tanto la afianzadora queda sin responsabilidad alguna.

7.3 Reafianzamiento

Un contrato de **reafianzamiento**, es un contrato mediante el cual una institución de fianzas, de seguros o de reaseguro debidamente facultada conforme a la LFIF, o bien, reaseguradoras extranjeras registradas de acuerdo con el artículo 34 de la LFIF se obligan a pagar a la institución cedente, una parte de las cantidades que ésta deba pagar al beneficiario de su fianza. En los casos de reafianzamiento, cada institución participante será responsable ante la fiadora cedente por una cantidad proporcional a la responsabilidad que haya asumido y en relación con la cantidad que deba cubrirse al beneficiario de la póliza respectiva.

Los tipos de reafianzamiento pueden ser:

- Facultativo.
- Automático.

7.3.1 Reafianzamiento Facultativo

Es aquél que por medio del cual una institución de fianzas ésta facultada para ceder cualquier tipo de fianza a otra compañía, ya sea afianzadora, aseguradora o reaseguradora, sin que exista un contrato formal de reafianzamiento, para que una de estas pueda aceptarlo.

7.3.2 Reafianzamiento Automático.

Es un contrato en virtud del cual una afianzadora cede a otras compañías aseguradoras o reaseguradoras del extranjero o nacionales, negocios de fianzas hasta por cierto monto

consignado en dicho contrato y cuando esta responsabilidad asumida exceda de su margen de operación, deberá distribuir el riesgo entre otras instituciones por la cantidad que exceda dicho margen.

El reafianzamiento se puede realizar invariablemente entre dos o más afianzadoras, aseguradoras, reaseguradoras de manera que la institución que genere el negocio debe otorgar una póliza en la cuál se establezca, que las empresas participantes deben responder de forma solidaria a la obligación principal afianzada, en razón del porcentaje de participación que cada una de ellas asumió. En tanto la institución que reafiance estará obligada, en su caso, a proveer fondos a la reafianzada, con el fin de que esta cumpla con sus obligaciones como fiadora. La falta de provisión oportuna hará responsable a la reafianzadora de los daños y perjuicios que ocasione a la reafianzadora.

7.3.3 Límites de Retención del Reafianzamiento.

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 17 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, establecerá el límite máximo de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado u operación de reafianzamiento, a que deben sujetarse las instituciones de fianzas, procurando en todo momento la adecuada distribución de sus responsabilidades.

Estas surgen por:

- La necesidad de determinar la acumulación máxima de responsabilidades por fiado, considerando como base el monto, calidad y liquidez de las garantías de recuperación que éste aporte, el estado de gravamen de las mismas, el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, así como las políticas de reafianzamiento de la propia institución de fianzas.
- La conveniencia de establecer límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento basados, entre otros aspectos, en el monto de los recursos de la institución de fianzas de que se trate para respaldar su operación, la composición de su cartera, su experiencia respecto al pago de las reclamaciones, así como sus políticas de reafianzamiento tanto del país como del extranjero.

Existen dos tipos de límites de retención, los cuales se explican a continuación:

- a) **El límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado.** Este consiste en la acumulación máxima de responsabilidades por cada fiado, que una afianzadora puede tomar y esto se hace con el fin de que las afianzadoras tengan una capacidad financiera suficiente para hacer frente a sus obligaciones para con todos y cada uno de sus fiados y no solamente con aquel que haya contraído mayor número de responsabilidades.
- b) **Los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento.** Estos consisten en los montos de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de

refianzamiento realizadas por la afianzadora y esto esta en función al monto de los recursos con los que la institución de fianzas cuenta para respaldar sus obligaciones.

Para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado, las instituciones considerarán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) La suficiencia y liquidez de las garantías aportadas por el fiado. Las instituciones deberán tomar en cuenta que las garantías recabadas sean suficientes y comprobables, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley, además de considerar la liquidez de dichas garantías;
- b) El estado de gravamen al que se encuentren sujetas las garantías aportadas por el fiado. Las instituciones deberán evaluar igualmente la situación jurídica en la que se encuentren las garantías aportadas por el fiado, considerando si éstas respaldan el cumplimiento de otras obligaciones garantizadas por la propia afianzadora, por otras instituciones de fianzas, o si bien se encuentran amparando cualquier otro tipo de obligación ante terceros;
- c) El avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas. Las instituciones deberán considerar el grado de avance en el cumplimiento de las responsabilidades garantizadas, a efecto de mantener y, en su caso, modificar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado.
- d) La capacidad financiera, técnica y operativa del fiado. Las instituciones deberán tomar en cuenta la capacidad financiera, técnica y operativa del fiado, a través de la aplicación de las evaluaciones que resulten necesarias a cada uno de ellos. Para cada ramo y/o subramo de fianza que se pretenda suscribir, se deberá considerar la situación financiera, técnica y operativa del fiado, su situación jurídica, así como aquellos otros elementos similares que la afianzadora considere necesarios para determinar el límite máximo de acumulación de responsabilidades por fiado,
- e) Las políticas de refianzamiento de la propia afianzadora. Las instituciones deberán tomar en consideración el alcance de sus políticas de refianzamiento para cada ramo y subramo de fianza que pretendan suscribir, así como la solvencia de la institución o instituciones con las cuales realicen operaciones de refianzamiento.

“En el caso del límite máximo de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o refianzamiento, para cada una de las instituciones se determinarán conforme a lo siguiente:

- a) Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de refianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado o grupo económico, el límite máximo de retención (LMRF1) será igual al porcentaje (F1) que sobre la suma del capital contable (CC) más el resultado de multiplicar el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SndRC) por el factor medio de calificación de las garantías de recuperación (ϕ), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año:

$$\text{LMRF1} = F1 * [\text{CC} + (\text{SndRC} * \phi)]$$

- b) Para el monto de responsabilidades retenidas por cada fianza expedida u operación de reafianzamiento realizada, el límite máximo de retención (LMRF2) será igual al porcentaje (F2) que sobre la suma del capital contable (CC) más el saldo no dispuesto de la reserva de contingencia (SudRC), determine la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión durante el primer trimestre de cada año:

$$\text{LMRF2} = \text{F2} * (\text{CC} + \text{SudRC})$$

Los límites a que se refiere deben calcularse trimestralmente.¹⁵ Las cifras del cierre del mes de diciembre servirán para calcular los límites máximos de retención que se aplicarán durante los meses de febrero, marzo y abril; las cifras del cierre de marzo para los límites a aplicarse en mayo, junio y julio; con las cifras de junio se establecerán los límites aplicables en agosto, septiembre y octubre, y finalmente con las cifras de septiembre se llevará a cabo el cálculo de los límites aplicables en noviembre, diciembre y enero, de acuerdo a lo estipulado en las reglas para la fijación de límites de retención, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Junio de 1998 y modificadas el 26 de Mayo de 2001.

7.4 Reclamación

Es el movimiento en el que el beneficiario hace exigible su derecho al cobro de la fianza, por el incumplimiento del fiado. Y esta solo se lleva a cabo, cuando se recibe la formal reclamación de la póliza de fianza por parte del beneficiario. Asignando dicha reclamación a un abogado quien en base a la póliza de fianza, documentos del fiado y beneficiarios relativos al cumplimiento o incumplimiento de la obligación garantizada, dictaminara la procedencia de la reclamación. En este proceso no se constituyen reservas, ya que se hace exigible la obligación garantizada por lo tanto la afianzadora debe pagar la fianza o dictaminar la improcedencia con base en la Ley, más adelante en el capítulo 5 estudiaremos con mayor profundidad el proceso de la reclamación.

8. Diferencia entre fianza y seguro

Tipo de Contrato	Contrato Bipartita, es decir entre asegurado y aseguradora.	Contrato tripartita, intervención del Fiado (solicitante), el beneficiario y el fiador (Cía. Afianzadora).
Cancelación	Se puede cancelar en cualquier momento, o al concluir el periodo pagado.	Se cancela cuando se extingue y comprueba la obligación garantizada (excepto en las fianzas de fidelidad y en las fianzas de

¹⁵ Reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas, publicado el 11 de Mayo de 1998 en el DOF.

		vigencia cerrada).
Recuperación	Generalmente no se recupera lo pagado por el siniestro.	Cuando la fianza es reclamada y pagada, se recupera lo pagado a través del fiado y obligados solidarios.
Forma de pago de la reclamación	El siniestro es pagado en dinero.	La afianzadora puede convenir ante el beneficiario y cumplir la obligación a pagar.
Cobertura	Ampara daños ajenos a la voluntad del asegurado, es un contrato principal que indemniza daños.	Cubre obligaciones contraídas o asumidas voluntariamente, es un contrato accesorio.
Causas de incumplimiento	El siniestro es debido a causas accidentales, no por acción voluntaria (riesgo).	El incumplimiento o exigibilidad de la fianza obedece a una acción voluntaria.
Prima	Si no se cubre, se cancela la protección.	Aunque no se pague, surte sus efectos, por lo que es necesario cobrarla.

MARCO LEGAL

Es de vital importancia conocer el marco legal que regula a las instituciones de fianzas, porque a partir de este se establece la manera en que deben operar y los requerimientos que deben de cumplir las instituciones para constituirse como afianzadoras, esto viene regulado a través de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La **Ley Federal de Instituciones de Fianzas** es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones de fianzas; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de fianzas y demás personas relacionadas con la actividad afianzadora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios.

Además de esta Ley, existe otra fuente que contiene normas relacionadas con la actividad afianzadora. Dicha fuente es el **Código Civil** cuyas disposiciones rigen en el Distrito Federal en asuntos de orden común y en toda la República en asuntos de orden Federal.

A continuación analizaremos el estudio jurídico que hay detrás de toda institución afianzadora y sus actividades, analizando dichas leyes desde lo más general hasta lo particular, para lo cual hemos examinado los artículos más importantes, primero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y posteriormente del Código Civil.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

1. La Autorización

Para poder funcionar como una institución de fianzas lo más importante es la autorización que de acuerdo a la LFIF nos dice que únicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la que otorgará esta autorización, además determinará todas las disposiciones relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de fianzas, las que se regirán por sus leyes especiales. Asimismo la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas procurará un desarrollo equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que lo integran.

Por otra parte, la ley dice que: "Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contra fiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria."¹⁶

Es necesaria la autorización del Gobierno Federal (SHCP) para organizarse y funcionar como institución de fianzas, dichas autorizaciones serán intransmisibles para cada uno de los ramos que ha estipulado la LFIF en su artículo 5. (Ver anexo 0).

¹⁶ Art. 2 LFIF

Además de tener una previa autorización por parte de la SHCP, para poder constituirse como institución afianzadora, se requiere una serie de requisitos como lo son:

1. “Presentar el proyecto de escritura constitutiva o contrato social;
2. Presentar la relación de los socios fundadores, indicando su nacionalidad, el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán.
3. Presentar un programa estratégico para la implementación de las políticas y normas para la constitución de su capital.
4. Señalar nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y contralor normativo.
5. Presentar un plan de actividades que contemple:
 - El capital social inicial.
 - Las bases relativas a su organización y control interno.
 - Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender.
 - Los programas de operación técnica y suscripción de fianzas, respecto a los ramos y subramos para los cuales están solicitando autorización.
6. Presentar comprobante de haber constituido un depósito igual al 10% del capital mínimo de operaciones, en moneda nacional o en valores de Estado, en Nacional Financiera”¹⁷.

La forma de acreditar el cumplimiento de estos requisitos le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aquí es importante mencionar que se prohíbe a toda persona física o moral distinta a las instituciones de fianzas, autorizadas en los términos de esta Ley, otorgar habitualmente fianzas a título oneroso.

Salvo prueba en contrario se presume la infracción de este precepto, cuando el otorgamiento de fianzas se ofrezca al público por cualquier medio de publicidad, o se expidan pólizas, o se utilicen agentes.

Una vez ya cumplidos los requisitos anteriores, ahora sí se podrán constituir una institución de fianza y solo competará a la CNSF hacer una inspección a esta, dicha inspección tendrá como objetivo dictaminar si es favorable o no, para dar inicio a sus operaciones, en caso de que esta resulte favorable, la institución ya podrá brindar sus servicios propios de su objeto como lo es:

- La emisión de pólizas.
- Registro de sus operaciones.
- La contabilidad.
- Valuación de cartera de activos y pasivos;

¹⁷ Art. 15 de LFIF.

- Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística.
- Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a los contratantes, fiados y beneficiarios.
- Los demás que correspondan a la especialidad de las operaciones que realice la institución.

2. Capital mínimo pagado

Una vez que se ha otorgado a una institución la autorización para poder fungir como una institución de fianzas, existen muchos aspectos que éstas deben cumplir y uno de estos aspectos es lo que llamamos el capital mínimo pagado, el cual consta de aquel capital que aportan los inversionistas o accionistas y este puede ser mexicano o extranjero, aunque en el último caso a estas instituciones se les considera como filiales de instituciones financieras del exterior.

“Las Instituciones de fianzas deberán contar con un capital mínimo pagado, por cada ramo que se les autorice, expresado en Unidades de Inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional y que será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año, para lo cual deberá considerarse, entre otros aspectos, los recursos que sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio que representa la actividad afianzadora, la suma de los capitales pagados y reservas de capital con que opere el conjunto de instituciones que integren el sistema afianzador, la situación económica del país y el principio de procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema y una adecuada competencia.”¹⁸

El capital mínimo que cada institución de fianzas reporte, deberá ser suscrito y pagado el treinta de junio del año en que la SHCP lo haya fijado. En caso de que este capital exceda del mínimo deberá ser pagado cuando menos el cincuenta por ciento, pero que deberá ser menor del mínimo establecido.

En los casos que la institución de fianzas no cumpla con lo dispuesto anteriormente, la LFIF los sanciona de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 de la LFIF.

El cual establece que cuando una institución afianzadora no cumpla con el capital mínimo, se le extenderá una plazo de 15 días para hacerlo esto es con el fin de que, sea la propia institución la que exponga el motivo de sus irregularidades y asimismo someta un plan para subsanarlas, el cual debe ser aprobado por el control normativo y el consejo de administración de la misma institución. Básicamente este plan debe contener los siguientes puntos:

1. Las medidas administrativas, financieras y de cualquier otro orden que la institución adoptará para corregir las deficiencias que hayan originado la irregularidad detectada.
2. La solución de la problemática detectada.
3. Los objetivos específicos que persigue en dicho plan.

¹⁸ Art. 15, Fracción II, LFIF

4. El calendario detallado de actividades para su ejecución.

Una vez que ya se elaboro este plan, se debe someterlo a consideración de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en caso de que la CNSF lo apruebe, ella dará un plazo no mayor a noventa días para que la institución subsane sus irregularidades y pueda así cumplir con el capital mínimo pagado.

3. Garantías de recuperación

La obtención de garantías de recuperación es una medida conservativa gracias a la cual la afianzadora adquiere los derechos para impedir que el patrimonio, dado como garantía, del fiado o en su caso del obligado solidario, decretezca en perjuicio de la afianzadora.

“En el otorgamiento de fianzas, las instituciones sin perjuicio de recabar las garantías que sean necesarias, deberán estimar razonablemente que se dará cumplimiento a las obligaciones garantizadas considerando la viabilidad económica de los proyectos relacionados con las obligaciones que se pretenden garantizar, la capacidad técnica y financiera del fiado para cumplir con la obligación garantizada, su historial crediticio, así como su calificación administrativa y moral.”¹⁹

La obtención de las garantías de recuperación, comprobables y suficientes, para aquellas fianzas en las que se les requiera, está encaminada a la disminución de los riesgos de incumplimiento de contrato por parte del fiado, y en su caso, el riesgo de liquidez en la recuperación de las garantías.

El objetivo de las Garantías de Recuperación es el de resarcir, a la institución de fianzas, los montos de las reclamaciones pagadas, manteniendo así la solidez y estabilidad de la afianzadora. De lo anterior, se infiere la importancia de la evaluación de las Garantías de Recuperación en el proceso de suscripción de una fianza. Una buena selección de las Garantías reducirá la probabilidad de pérdida para la afianzadora.

3.1 Requerimiento de Garantías según Ramo de Fianzas

Las fianzas de fidelidad, de acuerdo a lo estipulado en la LFIF, y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal, podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable, exceptuando las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio.

De acuerdo lo anterior se hace una distinción de las fianzas agrupándolas en:

- Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que amparen a los Conductores de Vehículos Automotores
- Judiciales, Administrativas y de Crédito.

¹⁹ Art. 21 LFIF

3.2 Fianzas de Fidelidad y Fianzas Judiciales que amparen a Conductores de Vehículos Automotores

Para la expedición de este tipo de fianzas no se requiere una garantía de recuperación suficiente y comprobable, debido a que la prima que cobra la afianzadora debe ser suficiente para pagar las reclamaciones esperadas sin experimentar pérdidas, además de que el diseño de estas fianzas toma en cuenta el “Principio de Mutualidad”, donde todos los afianzados aportan para pagar la reclamación ocurrida; sin embargo, la experiencia ha mostrado que la probabilidad de que ocurra una reclamación es muy baja, y por lo tanto, los montos reclamados son pequeños.

Por otro lado, estas fianzas exigen procesos de expedición ágiles para satisfacer eficientemente las necesidades de los clientes.

Para las fianzas de fidelidad es conveniente fijar un deducible que se aplique al pago de la reclamación, con el objeto de que el beneficiario contribuya en la vigilancia de los fiados con controles internos de seguridad y se disminuya la probabilidad de una reclamación.

Algunos de los giros más riesgosos para afianzar en este ramo son:

- Bancos
- Casas de Cambio
- Cajas de Ahorro
- Uniones de Crédito
- Tiendas de Autoservicio
- Lotería
- Distribuidores pequeños que reciban mercancía en consignación (Comisionistas).

Para estos giros es recomendable establecer condiciones especiales, como el pago de una extra-prima.

En el caso de las fianzas judiciales que amparen a conductores de automóviles tampoco se solicita la presentación de garantías reales, pero como éstas se derivan de un contrato de seguro de responsabilidad civil, dicho contrato funge como garantía de respaldo; se aplican los mismos criterios utilizados para las fianzas de fidelidad, en cuanto al tipo de prima que se cobra.

3.3 Fianzas Judiciales, Administrativas y de Crédito

Para estos tres ramos de fianza, deben exigirse las garantías de recuperación que indica el artículo 24 de la LFIF.

Las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener podrán ser:

- Prenda, hipoteca o fideicomiso;
- Obligación solidaria;
- Contraafianza; o

- Afectación en garantía en los términos previstos por esta Ley.

Para las fianzas penales, en general se solicitan garantías de bienes inmuebles, según políticas de cada afianzadora y se debe tener presente que las fianzas que garantizan levantamiento de embargo son muy riesgosas, por lo que se debe buscar como garantía la inscripción marginal o depósito en efectivo.

Por otra parte, en el caso de las fianzas de crédito, se debe tomar en cuenta que:

1. Para todas las fianzas de crédito con garantía inmobiliaria generalmente se pide, según políticas de la afianzadora, la ratificación de firmas e investigar ante el Registro Público de la Propiedad, la situación en que se encuentra el inmueble. El bien debe ser de tipo urbano y libre de gravamen.
2. En este tipo de operaciones se deberá comprobar la existencia de las pólizas de seguro que correspondan sobre los bienes materia del contrato.

4. Capital base de operación

Es importante que cada institución de fianzas registre un capital mínimo de operación el cual servirá para hacer frente a sus obligaciones asumidas, y este corresponde a la cantidad necesaria de recursos con que deben contar las instituciones para una adecuada realización de sus actividades, procurando su desarrollo equilibrado con base en las normas técnicas aplicables y tomando en consideración las responsabilidades asumidas, así como su diversificación; este capital es de gran importancia y por lo cual debe de considerar algunos objetivos propios del mismo, como lo es:

1. Mantener un adecuado apoyo de los recursos patrimoniales en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman las instituciones, en función de garantías, tipo de fianzas, clase de obligaciones, etc.
2. El desarrollo de políticas adecuadas para la suscripción de fianzas.
3. El apropiado nivel de recursos patrimoniales, en relación a los riesgos financieros que asuman.
4. La determinación de recursos de capital con el propósito de hacer frente a situaciones de carácter excepcional que pongan en riesgo su solvencia o estabilidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conjuntamente con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se encargan de establecer el margen de operación y lo hacen en base a:

- La situación que guarden las instituciones de fianzas y la composición y estabilidad de sus recursos.
- Los plazos de las operaciones y el riesgo al que están expuestas.

Una vez que toda institución afianzadora haya reunido el margen de operación, en caso de que los recursos que lo conforman excedan el requerimiento mínimo que exige la ley, este podrá invertirse libremente, excepto en los siguientes casos que el artículo 60 LFIF señala:

1. Realizar contratos de reafianzamiento o de reaseguro que impliquen la asunción de pasivos.
2. Asumir riesgos u otorgar financiamientos bajo esquemas de reaseguro financiero, cuando no se trate de instituciones autorizadas;
3. Otorgar fianzas en contravención a lo dispuesto por la Ley;
4. Especular con los bienes recibidos en garantía de fianzas otorgadas;
5. Celebrar operaciones de reafianzamiento con entidades que no cumplan con lo establecido en el artículo 34 de la LFIF;
6. Dar en reporto títulos de crédito;
7. Operar con sus propias acciones, salvo los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

5. Prima

Las instituciones de fianzas deberán registrar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las notas técnicas sobre cada uno de los productos que ofrezcan al público.

Las notas técnicas deberán considerar los siguientes elementos:

- Las tarifas de primas y extraprimas así como su justificación técnica;
- Las bases para el cálculo de reservas;
- Los deducibles, cofianzamientos o cualquier otro tipo de modalidad que se establezcan;
- Los recargos por costos de adquisición y administración; y
- Cualquier otro elemento que sea necesario para el adecuado desarrollo de la operación de que se trate.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establecerá los criterios de presentación de las notas técnicas. Éstas deberán elaborarse con apego a lo estipulado por la circular F-16.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Octubre de 2004. Las notas técnicas deberán ser elaboradas y firmadas por un actuario con cédula profesional que además cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que tiene los conocimientos requeridos para este efecto.

El registro de la nota técnica no prejuzga en ningún momento sobre la veracidad de los supuestos en que se base, ni la viabilidad de sus resultados; la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles a partir de aquél en que le fue presentada la nota técnica, suspenderá su registro si no está integrada adecuadamente. En este caso, la institución dejará de ofrecer y contratar la operación correspondiente hasta en tanto integre la nota. Si la institución no presenta todos los elementos dentro de un término de 60

días hábiles a partir de aquél en que se le haya comunicado la suspensión del registro, el mismo quedará revocado.

Las operaciones que la institución haya realizado desde la fecha de presentación de la nota técnica hasta la de suspensión del registro o después de éste, deberán ajustarse con cargo a la institución, a las condiciones de la nota técnica cuyo registro se haya restablecido y si la institución no presenta dichos ajustes entonces la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenará las correcciones que ella considere necesarias, en el supuesto de que no se lleguen a realizar las modificaciones antes mencionadas, se podrá revocar el registro de la nota técnica.

6. Reservas

Las instituciones de fianzas están obligadas a constituir las reservas técnicas de fianzas en vigor, de contingencia y las demás que la LFIF establece, de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para cada tipo de fianza que las instituciones otorguen.

Para la creación de reservas se debe considerar el monto de las primas cobradas, las responsabilidades asumidas, el grado de riesgo, las garantías de recuperación, los índices de reclamaciones y recuperaciones registradas, los esquemas de reafianzamiento adoptados y las condiciones generales imperantes en el mercado.

Por otro lado “la reserva de fianzas en vigor constituye el monto de recursos suficientes para cubrir el pago de las reclamaciones esperadas derivadas de las responsabilidades retenidas por fianzas en vigor, mientras las instituciones se adjudican y hacen líquidas las garantías de recuperación obtenidas.

La reserva de contingencia constituye el monto de recursos necesarios para cubrir posibles desviaciones en el pago de las reclamaciones esperadas que se deriven de las responsabilidades retenidas por fianzas en vigor, igualmente para enfrentar cambios en el patrón de pago de sus reclamaciones, en tanto las instituciones se adjudican y hacen líquidas las garantías de recuperación recabadas. Esta reserva será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando lo determine la SHCP, con la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La valuación de las reservas técnicas deberá apegarse a los estándares de práctica actuarial que señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La valuación de las reservas técnicas deberá ser elaborada y firmada por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para este propósito por el colegio profesional de la especialidad o acredite ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que tiene los conocimientos requeridos para este efecto.

7. Inversión de la reserva

Las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas representan las provisiones necesarias para hacer frente a las obligaciones asumidas, es decir,

para poder financiar el pago de reclamaciones de todas aquellas fianzas otorgadas, por lo que dichas reservas deben ser respaldadas con inversiones, en condiciones adecuadas de seguridad, rentabilidad y liquidez. Estas inversiones pueden ser en moneda nacional o en moneda extranjera, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a las reglas de inversión de las reservas técnicas de fianzas de vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Agosto de 2000 y al Acuerdo por el que se modifican y adicionan dichas reglas, emitido el 17 de Enero de 2005.

A continuación veremos cuales son estas reglas para las inversiones en moneda nacional y en moneda extranjera.

7.1 Inversión en Moneda Nacional

Las Instituciones de fianzas deberán mantener invertida, en todo momento, sus reservas en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, y aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre los cuales tenemos los siguientes:

➤ Operaciones de descuento y redescuento

Este tipo de operaciones se celebran con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito y con fondos permanentes de fomento económico, constituidos en fideicomiso por el Gobierno Federal.

➤ Créditos con garantía prendaria de títulos o valores

Estos son créditos cuya garantía prendaria se constituye por títulos o valores, en cuyo caso se podrán invertir solo el importe de ellos que no excederá de 80% del valor de la prenda.

➤ Créditos con garantía hipotecaria

Estos créditos se aplican a bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional y estos podrán invertirse siempre y cuando no se rebase el 66% de ellos.

➤ Inmuebles urbanos de productos regulares

Los inmuebles urbanos de productos regulares son todos aquellos inmuebles que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones consideren una renta imputada. Este tipo de inmuebles se invierten de conformidad con el procedimiento contable que al efecto determine la CNSF mediante disposiciones administrativas.

➤ Valuación de acciones y primas de contratos de opciones y títulos opcionales afecta a las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia

En este tipo de inversiones en acciones y primas pagadas en contratos de opciones y títulos opcionales tenemos a los warrants y futuros, los cuales se tomará como afecto a la cobertura de reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia únicamente en un 56% del incremento

de la valuación a mercado de estos instrumentos, los cuales deberán estar referidos a activos financieros.

➤ **Primas por cobrar**

Las primas por cobrar que no tengan más de treinta días de vencidas, una vez deducidos impuestos, los derechos de inspección y vigilancia.

➤ **Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas**

En deudores siempre que cuenten con garantías de recuperación.

➤ **Fondos retenidos por operaciones de reafianzamiento tomado**

En aquellos recursos retenidos por las instituciones del extranjero, cedentes de responsabilidades por operaciones de reafianzamiento realizadas con Instituciones del país.

➤ **Operaciones de reporto de valores**

Estas operaciones sólo se celebrarán sobre valores gubernamentales en instituciones de crédito y casas de bolsa, cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés no sea mayor a ciento ochenta y tres días.

Las inversiones a las que nos referimos anteriormente, podrán realizarse exclusivamente en sociedades de inversión comunes y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda, siempre y cuando se consideren los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas instituciones.

7.2 Inversión en Moneda Extranjera

Con respecto a las inversiones en moneda extranjera, aquí se debe de tener cuidado ya que estas llevan implícito un riesgo del tipo de cambio, y es por esta razón que la SHCP ha dictaminado que este tipo de inversiones solo sé de en:

- Valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal.
- Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Depósitos a plazo, títulos o valores emitidos en moneda extranjera por entidades financieras.
- Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional y estos podrán invertirse siempre y cuando no se rebase el 66% de ellos.

7.3 Límites de Inversión de la Reserva

Sea cual sea la inversión, ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera las instituciones, deben observar que existen diversos límites con respecto al capital que van a invertir, por ejemplo:

En tipo de valores, como títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos se puede invertir el siguiente % de capital en los siguientes instrumentos financieros:

- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal hasta el 100%.
- b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, hasta el 60%.
- c) Valores emitidos por entidades distintas a las anteriores y en títulos opcionales (warrants) hasta un 30%.
- d) Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 5%.
- e) Créditos con garantía prendaria de títulos o valores y créditos con garantía de fideicomiso de manera conjunta, hasta el 5%.
- f) Créditos con garantía hipotecaria, hasta el 5%.
- g) Inmuebles urbanos de productos regulares, hasta el 25%.

En los casos de emisor o deudor:

- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%.
- b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, hasta el 18%.
- c) Valores emitidos por entidades distintas a las anteriores hasta el 7%.
- d) En acciones de grupos que la Bolsa Mexicana de Valores considere riesgos comunes para la institución de fianzas, hasta el 10%, a excepción del sector de transformación, cuya limitante será de 20%, sin exceder de 10% para cada uno de los ramos que lo componen;
- e) En acciones y valores emitidos, sociedades mercantiles o entidades financieras, y que constituyan riesgos comunes, hasta el 5%.

Como podemos ver es importante que las instituciones de fianzas realicen la inversión de sus reservas, en los términos antes mencionados ya que de esta forma, esto les permitirá cumplir con sus obligaciones asumidas en el futuro.

8. Reclamación

El procedimiento de reclamación se encuentra regulado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su capítulo IV “procedimientos especiales”, en los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 95 bis.

El procedimiento que deberá seguirse de acuerdo al art. 93 de LFIF es el siguiente:

1. Los beneficiarios deberán presentar su reclamación en la institución de fianzas.

2. La reclamación deberá hacerse por escrito y con la documentación necesaria.
3. La institución de fianzas cuenta con 15 días naturales para solicitar todo tipo de información o documentación.
4. Una vez integrada la reclamación, la institución de fianzas cuenta con 30 días para proceder al pago o para comunicar al beneficiario los motivos de su improcedencia.

El Art. 94 establece las reglas conforme a las que se substanciarán los juicios contra las instituciones de fianzas.

Un complemento del artículo anterior es el artículo 94 bis que faculta a los acreedores de la obligación principal, tratándose de fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal, para hacerlas efectivas conforme a los procedimientos establecidos.

El Artículo 95 se refiere el procedimiento de reclamación tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, donde podemos resumir dicho procedimiento de la siguiente forma:

1. Los acreedores deberán comunicar a la autoridad que se ha hecho exigible una fianza.
2. Dicha autoridad deberá requerir de pago a la institución afianzadora.
3. La institución de fianzas contará con un plazo de 30 naturales para comprobar que hizo el pago o demandó la improcedencia del cobro, debiendo la autoridad ejecutora suspender el procedimiento de ejecución.

El Artículo 95 bis. Establece la forma en que deberá hacer el pago de reclamaciones las instituciones de fianzas, cuando lo hagan de forma extemporánea.

9. La póliza

El texto de una póliza de fianza, cumple la función de externar la voluntad del fiador en el sentido de cómo y por cuánto está asumiendo obligaciones frente al beneficiario de la póliza. En la LFIF no se habla mucho acerca del contenido de la póliza que deben contemplar las instituciones afianzadoras, por lo que a continuación se propondrá un modelo de texto para la póliza de fianzas, con ayuda del código civil, el cual es un conjunto de reglas y disposiciones que contiene leyes que regulan las actividades relacionadas con el afianzamiento como contrato, sin dejar de tomar en cuenta lo enmarcado por la LFIF.

De acuerdo a lo anterior es primordial ver que las pólizas de fianza deberán redactarse de modo tal que contengan tres tipos de cláusulas: esenciales, naturales y accidentales.

9.1 Cláusulas esenciales

Serán aquellas que describirán el objeto mismo de la garantía y que permitan conocer en forma clara la expresión de voluntad del fiador en el sentido de asumir la obligación por el fiado.

El código civil en su artículo 1287 dice que las cláusulas esenciales se considerarán puestas aunque no se expresen; disposición que no es correcta pues, por ejemplo, en el caso de la compraventa, el precio y el bien objeto del contrato deben especificarse en forma concreta. Estas cláusulas son irrenunciables, ya que su falta provoca la imposibilidad jurídica del nacimiento del contrato.

Tratándose de una póliza de fianza, necesariamente deberán insertarse en su texto y serán del siguiente tenor:

9.1.1 En cuanto al consentimiento.

El consentimiento sigue las reglas generales relativas a su formación.

Deberá externarse en los mismos, una voluntad seria y precisa, ya que una promesa por simple juego o de broma (que sería el caso de no entender la obligación que se pide garantizar) no constituye la voluntad de obligarse. Por otro lado, debe cumplirse con que la voluntad se exteriorice, puesto que el fiador empresa, conforme se dispone por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no puede asumir obligaciones en forma tácita, sino sólo lo hace en forma expresa mediante la emisión de pólizas numeradas; finalmente, deberá buscarse que esa voluntad externada en la póliza, coincida con la voluntad interna del fiador, que se logrará mediante el cumplimiento de la obligación de proporcionar al fiador todos los elementos que le permitan el conocimiento y la evaluación de riesgo respecto de la operación cuya garantía se solicita.

9.1.2 En cuanto al objeto.

En la fianza podemos hablar de un objeto directo o indirecto. El objeto directo viene a ser la obligación subsidiaria que contrae el fiador y que consiste en pagar por el deudor, si éste no lo hace. El indirecto consiste en la obligación de dar que asume el fiador, relativa al pago de cosa debida.

En cuanto al objeto la garantía puede ser específica, garantizando determinadas obligaciones individualizadas, o permanente, por todas las obligaciones.

9.1.3 Comentarios sobre los requisitos esenciales en los textos de las pólizas de fianza.

Se deberán contener los siguientes datos:

1. Deberá contener el número de póliza, así como el número correspondiente a los endosos e inclusiones.

En la práctica, las Instituciones de Fianzas tiene previamente numerados los documentos en los que se incluirán las pólizas de fianza, resultando en ocasiones que utilizan dos o más documentos o pierden algún número consecutivo por algún error en la impresión, de modo tal que la póliza se imprime en el siguiente número consecutivo, resultando de ello diferencias

entre el número que identifica a la póliza de fianza del número que le corresponde al documento en el que se contiene.

Deberá ser clara la fianza al distinguir el número de póliza que le corresponde del número de documento o documentos en los que se transcribió. Las Instituciones de Fianzas otorgan las fianzas mediante folios numerados, en los que se contiene la póliza de fianza.

Por otro lado, cuando se emiten endosos a las pólizas de fianzas, se presenta la situación de que el número de documento que identifica al endoso no coincide con el que identifica a la póliza inicial, trayendo esto la consecuencia de que ante los órganos jurisdiccionales estos endosos (que pueden ser de ampliación, modificación, etc.), toman individualidad respecto de la póliza original y son interpretados en ocasiones, como incrementos a la suma afianzada.

Esto genera la problemática de duplicar las coberturas y propiciar un lucro indebido del beneficiario, por lo que se sugiere que se inserte, a modo de protección para la Institución de Fianzas, en el documento del endoso el objeto del mismo, y las condiciones finales en que quedará la fianza inicial (incluyendo las modificaciones del endoso).

2. Deberá contener claramente el nombre del fiado.

En este punto se resalta que el nombre deberá coincidir con aquél que figura como deudor en el contrato principal o en el documento fuente, dado que cualquier diferencia puede dar lugar a problemas de identificación y de presunción e inexistencia de la obligación.

3. Deberá contener el nombre del beneficiario.

En este punto se resalta que el nombre deberá coincidir con aquél que figura como acreedor en el contrato principal o en el documento fuente, dado que cualquier diferencia puede dar lugar a problemas de identificación y de presunción de inexistencia de la obligación. A diferencia del punto anterior la regla mencionada tiene sus variantes, cuando se utiliza la leyenda y/o y además se inserta un beneficiario sustituto.

En estos casos, dado que se distingue quien resulte beneficiario de quien tiene la legitimación para realizar el cobro de la fianza, es posible que exista un beneficiario diverso al acreedor del crédito frente al deudor.

4. Deberá contener la mención del monto afianzado.

Este dato permitirá conocer el monto máximo por el cual el fiador asume la obligación frente al beneficiario.

Este monto debe describirse de modo tal que no quede duda de la cantidad máxima que el fiador llegará a pagar para el caso de incumplimiento de la obligación, así como la moneda de pago de su obligación.

5. Deberá contener el objeto de la garantía.

Deberá describirse con precisión si lo que se garantiza es cumplimiento, anticipos, calidad o vicios ocultos, así como si se garantiza de estos los accesorios legales a cargo del fiado.

Sobre el particular se afirma que no es conveniente dejar la definición del alcance de la cobertura a la interpretación de los tribunales, ya que desde este momento puede expresamente señalarse si dentro de la cobertura de la fianza se incluyen los intereses a cargo del fiado, del anticipo pendiente de amortizar o si por el contrario no se incluyen.

6. Deberá precisarse la responsabilidad concreta que asume el fiador.

Es deseable señalar claramente el alcance obligacional y la forma en que el fiador indemnizará al beneficiario ante el incumplimiento: Si se hará efectiva la fianza en términos del artículo 2800 del Código Civil Federal, si la fianza se hará efectiva por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento, si se hará efectiva por las penas convencionales o si se hará efectiva por los saldos que resulten a cargo del fiado ante el incumplimiento.

Tratándose de fianzas de crédito, es importante que se precise que en caso de incumplimiento el fiador pagará al beneficiario, los importes adeudados por el fiado.

7. Deberá precisarse si la póliza de fianza será revolvente o no.

La revolventia en el texto de la fianza se entiende como la reinstalación del monto afianzado en la medida en que los saldos a cargo del fiado crecen, independientemente de que hubiere cumplimiento parcial de sus obligaciones.

Un caso muy claro de esta situación se presenta en los casos de garantía de anticipos y sus accesorios, en los que la fianza se reduce en la medida en que tuvo lugar la inversión o amortización del anticipo, sin embargo, en virtud del incumplimiento y de la falta de inversión o amortización, resultarán a cargo del deudor intereses, los que reinstalaran el monto original garantizado, inclusive hasta llevarlo a su límite original.

8. Deberá contener la identificación y denominación del contrato afianzado.

La identificación corresponderá al número que las partes del mismo le hubieren dado y su denominación deberá corresponder a la que le hubiere sido presentada al fiador.

Es importante en este punto que la denominación corresponda con el clausulado del contrato, dado que no debe el beneficiario de la póliza asumir que porque el fiador asentó en el texto de la póliza la garantía sobre un contrato determinado, que no tendrá razones posteriores para invocar el error si la denominación que le fue proporcionada no corresponde con el clausulado del mismo.

También deberá precisarse si el documento fuente consiste en un pedido, contrato, orden de surtimiento o licitación.

9. Deberá contener la fecha de celebración del contrato afianzado.

Este dato no es esencial, ya que en ocasiones no se tiene al momento de la solicitud de la póliza de fianza, en virtud de que lo que se llega a presentar al fiador, es un borrador del contrato que se celebrará.

Por tal razón, puede no corresponder en su fecha el contrato celebrado con aquél descrito en el texto de la póliza, sin que ello implique merma de derechos del beneficiario, siempre y

cuando existan otros elementos para vincular la póliza fianza con el contrato cuyo incumplimiento se pretende vincular a la misma.

10. Descripción de la obligación del fiado así como el objeto del contrato principal.

Deberá identificarse el contrato en cuanto a su objeto y partes a fin de ampliar los medios para interpretar y encontrar la voluntad del fiador.

Tratándose de operaciones de crédito, es importante que forme parte del texto de la fianza la descripción de la obligación del fiado frente al acreedor que consiste básicamente en el pago de una cantidad cierta. La inserción en el texto de esta precisión impide que se considere que al fiador le fue ocultada la naturaleza de la obligación del fiado frente al beneficiario de la fianza.

11. Fecha de vencimiento de la obligación principal reportada al fiador.

Este dato es importante cuando se trata de obligaciones ya vencidas al momento de la emisión de la póliza de fianza o de vencimiento cercano a la fecha de emisión, ya que con esta precisión el beneficiario tiene seguridad respecto de que el fiador asumió la garantía de una obligación en tales condiciones.

Con esta precisión en el texto de la fianza se evitará que el fiador caiga en el error y que la póliza emitida se encuentre afectada de nulidad.

12. Fecha de su emisión y la consideración de sí es o no retroactiva su cobertura.

La fecha de emisión de la póliza es un elemento importante para que el fiador pueda demostrar a partir de que fecha entró en cobertura la póliza en comento.

Asimismo, a fin de dejar perfectamente delimitado este margen temporal, el fiador deberá insertar en el texto de la póliza que la misma no garantiza obligaciones en forma retroactiva a su emisión ni aquellas de vencimiento anterior a esta fecha.

Por su parte, de ser interés del beneficiario, el que el fiador asuma una obligación retroactiva, también deberá constar esta circunstancia en el propio texto de la fianza.

En caso de que las partes no hubieren previsto a partir de cuando empezará a computarse esta cobertura, deberá prevalecer el criterio de considerar como margen temporal el que corresponde a la fecha de emisión de la póliza, salvo que del texto de la propia fianza se desprenda que el fiador tenía conocimiento que la obligación cuya garantía le fue solicitada tenía como fecha de vencimiento una fecha previa a la de emisión de la propia póliza de fianza.

13. Vigencia del contrato principal.

Por vigencia del contrato principal se entiende el plazo dentro del cual estará surtiendo efectos entre fiado y beneficiario.

La vigencia del contrato no es un elemento esencial, sin embargo es importante su inclusión en el texto de una póliza de fianza a fin de dar mayores elementos para identificar el contrato principal garantizado, cuando se hubiere suscrito con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza de fianza.

14. Vigencia de la póliza de fianza.

Es importante que dentro del texto de la fianza se inserte el plazo de vigencia de la misma, para seguridad del fiador, cuando se trate de obligaciones de tracto sucesivo o cuya ejecución pueda darse diferida en el tiempo respecto de una póliza de fianza revolvente.

Su importancia radica en función de que si no se establece un plazo de vigencia determinado, los efectos de la póliza se continuarán durante el plazo mismo en que tenga efectos el contrato garantizado.

La vigencia de la póliza de fianza deberá constar expresamente, cuando las partes pretendan que la caducidad de la obligación a cargo del fiador se compute a partir de la terminación de esta vigencia (a falta de otro plazo pactado).

“Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza...”²⁰

Por otro lado, cuando las partes busquen que la caducidad de la póliza de fianza se dé a partir del día en que incurrió en incumplimiento el fiado, no deberá mencionarse la cláusula de vigencia de la póliza de fianza.

“Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado...”²¹

Sobre el particular, no debe pensarse que el sujetar la cancelación de la póliza de fianza a la autorización expresa del beneficiario impedirá que la misma se extinga por las vías que la legislación reconoce, ni tampoco que la misma permanecerá en vigor durante el plazo que tarde el beneficiario en otorgar la cancelación de la garantía.

9.2 Cláusulas naturales en la póliza de fianza.

La Ley considera implícitas en los contratos una serie de cláusulas derivadas de normas que supletoriamente son aplicables al contrato por que dependen de su tipo o naturaleza. Son cláusulas supletorias que se pueden renunciar o cambiar siempre y cuando la renuncia se haga en términos claros, precisos y no vaya en contra de las leyes de orden público y de las buenas costumbres.

Al no existir una Ley del Contrato de Fianza, casi todas las normas supletorias que se aplican a la figura en estudio derivan de otras fuentes, inclusive diversas a la propia Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

²⁰ Art. 20 LFIF párrafo 1

²¹ Art. 20LFIF párrafo 2

Consideramos que este es el principal problema de la expansión de la fianza como medio idóneo para garantía del incumplimiento de obligaciones a cargo del fiador, ya que esto desde luego que no beneficia ni en seguridad ni en eficiencia a la fianza, como instrumento de garantía, puesto que precisamente el conocimiento de estas cláusulas naturales es lo que distingue al fiador profesional del beneficiario tradicional.

En efecto, al no conocer el beneficiario (dada su dispersidad), las causales de extinción que afectan a la póliza de fianza, ve truncado su interés legítimo para hacer efectiva una póliza de fianza.

9.2.1 Cláusula referente a la oposición al beneficiario de las excepciones inherentes a la obligación principal.

Esta renuncia es ilegítima puesto que prácticamente implica la desnaturalización de la fianza. El fiador puede oponer al acreedor todas las excepciones inherentes a la obligación principal y a la fianza, mas no las que sean personales del deudor, tal y como lo preceptúa el artículo 2812 del Código Civil.

Al extinguirse la obligación del fiador, al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones (artículo 2842 del Código Civil Federal). Por tanto cuando las partes no pactan lo contrario, debe entenderse como cláusula natural del contrato de fianza, la posibilidad del fiador a oponer al beneficiario las excepciones que tenga el fiado frente a éste último. Esto prevalece inclusive, aún cuando el deudor hubiere renunciado a las excepciones, según se dispone por el artículo 2813 del Código Civil Federal:

La renuncia voluntaria que hiciese el deudor de la prescripción de la deuda, o de toda otra causa de liberación, o de la nulidad o rescisión de la obligación, no impide que el fiador haga valer esas excepciones.

9.2.2 Cláusula referente a la oposición de la compensación que proceda a favor del fiado.

Se define a la compensación en los siguientes términos, según el Código Civil Federal: “Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.”²²

El fiador puede utilizar la compensación de lo que el acreedor deba al deudor principal, pero éste no puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al fiador (artículo 2199 del Código Civil Federal).

La razón de que el fiador sí pueda utilizar la compensación de lo que el acreedor deba al deudor consiste en que, cuando las personas reúnen las cualidades de acreedor y deudor recíprocamente y por su propio derecho, opera la compensación por ministerio de ley y se

²² Art.2885 del Código Civil Federal

extingue la obligación principal con todas las correlativas. Dichas consecuencias están previstas en los artículos 2185 y 2194 del Código Civil Federal.

Al respecto establece el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas lo siguiente:

“La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”²³

Conforme a lo anterior, de no mencionarse nada en el texto de la póliza o en el documento fuente, implica que, al ser cláusula natural, el fiador tendrá el derecho a oponer la compensación de lo que el beneficiario deba al deudor. La consecuencia será la que previene el artículo 2186 del Código Civil Federal:

“El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.”²⁴

Ahora bien, de haberse renunciado este derecho por parte del fiado, tampoco podrá el fiador invocar este beneficio.

También al hablar de compensación es de resaltar la posible existencia de esta figura en la relación que se establezca entre el fiador y el beneficiario. Este supuesto se actualiza cuando el beneficiario, es al mismo tiempo fiado del fiador en otra operación diversa, y tiene saldo con la Institución de Fianzas, con motivo de la procedencia y pago del reclamo. El saldo que a su favor deriva como beneficiario, se compensa con el importe que con el fiador tiene como fiado. La acción de reembolso se iniciará no ya contra ese beneficiario-fiado, sino contra el otro fiado que no es el beneficiario. Puede también el fiador pactar con el beneficiario, mediante la inserción de una cláusula en este sentido, que la compensación sólo proceda respecto de adeudos derivados del mismo contrato objeto de la garantía o en su defecto, aplicaría la regla general en el sentido de que procederá la compensación respecto de cualquier saldo líquido y exigible que exista entre ambas partes. En este sentido, deberá estar correspondida esta cláusula, con la correspondiente a renuncia del fiado.

9.2.3 Cláusula referente a la confusión.

Según el Código Civil Federal, se define a la confusión en lo siguientes términos:

“La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.”²⁵

Si se confunden en una misma persona las cualidades del acreedor y deudor se extingue la obligación principal, y por consiguiente, la fianza; pero si la confusión cesa, la obligación renace y también la garantía.

²³ Art. 128 LFIF

²⁴ Art. 2186 Código Civil

²⁵ Art. 2206 Código Civil

Tratándose de la fianza, no es común que se presente la confusión en la persona del fiador-beneficiario, él supuesto que se llega a presentar es el de la confusión entre el acreedor y el fiado.

Como consecuencia de ésta, perderá el beneficiario el derecho a hacer efectiva la garantía, puesto que al mismo tiempo que será “acreedor” de la garantía, será también “deudor” de la garantía.

En consecuencia, la fianza se extinguirá, pues no tiene ningún sentido que el fiador, sea acreedor y deudor de la misma persona.

Esta cláusula, se tiene como natural en el contrato de fianza, por lo que no necesita inserción alguna para que opere. Por otro lado, no es dable renuncia a la misma, por razón de que cualquier renuncia implicará la actualización de la imposibilidad jurídica, por ser contrario a una regla que naturalmente debe regir su actualización.

9.2.4 Cláusula referente a la remisión de adeudo o quita.

Se define por el Código Civil Federal, en los siguientes términos:

“Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.”²⁶

“La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejan subsistente la primera.”²⁷

La remisión de la obligación principal extingue la deuda y también la fianza, aún cuando el deudor no la acepte; pero la liberación que hiciere el acreedor a uno de los fiadores, en la parte relativa a su responsabilidad, no aprovecha a los otros.

La quita reduce la fianza en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones (artículo 2847 del Código Civil Federal).

En la Ley Federal de Instituciones de Fianzas no se encuentra prohibición alguna para que el fiador la invocara, por tanto no sería válida renuncia alguna y por ello, no operará en los textos de las pólizas la que se pretenda insertar, dado que resulta en un imposible jurídico (extinguida la obligación del fiado igual suerte correrá la del fiador).

Sin embargo, tratándose de la indemnización a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley en cita, se prescriben las siguientes reglas:

²⁶ Art. 2209 Código Civil

²⁷ Art. 2210 Código Civil

“ Si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

El acreedor, una vez que haya surgido a su favor el derecho a las indemnizaciones establecidas en este artículo, podrá convenir con su deudor la revisión total o parcial a dichas indemnizaciones, salvo que se trate de las siguientes obligaciones:

- Las derivadas del estado civil o alimentos;
- Las derivadas de sucesiones en las que estén involucrados derechos a favor de menores;
- Las de carácter fiscal federal, local o municipal;
- Las que tengan como beneficiario a autoridades o entidades de las administraciones públicas, federal, locales o municipales; y
- Las de carácter civil que tengan como beneficiario a personas físicas o morales que no se dediquen a actividades empresariales²⁸;

Conforme a ello, no es dable pacto alguno sobre las posibles indemnizaciones a cargo del fiador, sino sólo hasta que se hubiere generado ésta, por ello no puede insertarse en el texto de la fianza tasa alguna que sea diferente a la que prescribe el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En tal virtud la cláusula que refiera a los intereses deberá señalar solamente que se estará a lo dispuesto por el artículo 95 bis de la ley Federal de Instituciones de Fianzas y cualquier pacto en contrario será nulo.

9.2.5 Cláusula referente a la novación.

El Código Civil Federal la describe como:

“Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua.”²⁹

La novación extingue la obligación principal y también las obligaciones accesorias; pero el acreedor puede, por una reserva expresa, impedir la extinción de las obligaciones accesorias que, entonces, pasan a la nueva. Sin embargo, para que la fianza pase a la nueva obligación, se necesita el consentimiento del fiador (artículos 2220 y 2221 del Código Civil Federal).¹⁶² Respecto de esta cláusula no es válida renuncia alguna y por ello, no operará en los textos de las pólizas la que se pretenda hacer, dado que resulta en un imposible jurídico; no obstante, como se señalaba puede el fiador dar su consentimiento a continuar garantizando la nueva obligación.

²⁸ Art. 95 bis LFIF

²⁹ Art. 2213 Código Civil

9.2.6 Cláusula referente a la prescripción.

Se define por el Código Civil Federal de la siguiente manera:

“Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.”³⁰

“La liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.”³¹

La prescripción a favor del deudor principal aprovecha siempre a sus fiadores.

La prescripción de la obligación puede ser opuesta por el fiador, aunque el deudor hubiere renunciado a ella (Artículos 1147 y 2813 del Código Civil Federal). En los textos de las pólizas de fianza, no es dable insertar cláusula alguna referente a renuncia de la prescripción, puesto que la misma no es renunciabile. Sin embargo, ello no obsta para que el fiador pueda renunciar a la prescripción que a su favor derivare.

9.2.7 Cláusula referente a la necesidad de rescindir un contrato, para efecto de acreditar la exigibilidad de la obligación fiadora.

Sobre esta cláusula, ha existido interés por parte de diversos organismos públicos, sobre la posibilidad de que el fiador renuncie a su derecho a exigir que se le acredite la rescisión del contrato. Sin embargo, se estima que dada la necesidad de seguridad jurídica, y por tratarse de un presupuesto de la acción de cobro de la garantía, no es dable renuncia al ejercicio de este derecho.

Por tal razón, los contratos de afianzamiento así como los textos de las pólizas no deberán considerar válida renuncia a este respecto.

9.2.8 Cláusula de renuncia a invocar los beneficios de orden y excusión.

Derivado del tenor del artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta renuncia es innecesaria, sin embargo en la práctica algunos beneficiarios solicitan su inserción en los textos de las pólizas que contienen las fianzas emitidas por las Instituciones de Fianzas.

9.2.9 Cláusula de renuncia a los efectos de la transacción.

La transacción entre el acreedor y el deudor principal aprovecha al fiador, pero no le perjudica. La celebrada entre el fiador y el acreedor aprovecha, pero no perjudica, al deudor principal (Art. 2826 del Código Civil Federal).

³⁰ Art. 1135 Código Civil

³¹ Art. 1136 Código Civil

Por su parte, el artículo 2952 expresa: El fiador sólo queda obligado por la transacción, cuando consiente en ella.

Sin embargo, aún cuando no otorgue su consentimiento, la misma le favorece en la medida en que extingue la obligación principal. Por ello, resulta en una cláusula que no puede insertarse en el texto inicial de la fianza, puesto que no puede consentir respecto de un acto jurídico aún inexistente.

9.2.10 Cláusula de extinción de la fianza por vía directa.

La fianza se puede extinguir por cualquiera de los medios de extinción, sin que se extinga la obligación principal ya que ésta puede existir a pesar de la extinción de la fianza, pues lo principal subsiste cualquiera que sea la suerte que corra lo accesorio.

En la práctica se cae en el equívoco de que al insertarse en los textos la frase: “Esta fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los procedimientos y sólo podrá ser cancelada con autorización expresa del beneficiario” se está renunciando por parte del fiador a las causales de extinción de esta garantía.

Tal apreciación es equivocada, ya que las renunciaciones deben ser expresas y en este orden de ideas, no existe renuncia alguna en la transcripción que se comenta. Por el contrario, esta cláusula resulta inútil, puesto que podemos afirmar que el fiador, por sí, no puede optar por cancelar la fianza (no existe la figura de la revocación o del diseño unilateral), por lo que para que se cancele deberá necesariamente consentir el beneficiario, siendo esta última cláusula natural de la póliza de fianza.

De la misma forma esta cláusula no se refiere en lo absoluto a los modos de terminación de la póliza, por lo que no puede concluirse que exista alguna utilidad en su transcripción.

9.2.11 Cláusula de reducción por liberación hecha a uno de los fiadores.

Esta cláusula natural opera en los casos en los que existe cofianzamiento, y en virtud del cual:

“Hay cofianzamiento cuando dos o más instituciones de fianzas del país otorgan fianzas ante un beneficiario, garantizando por un mismo o diverso monto e igual concepto, a un mismo fiado.”³²

En el cofianzamiento no hay solidaridad pasiva, debiendo el beneficiario exigir la responsabilidad garantizada a todas las instituciones cofianzadoras y en la proporción de sus respectivos montos de garantía.

Conforme a ello, operará la liberación de uno de los cofiadores, cuando el acreedor libera a uno de los fiadores sin el consentimiento de los otros, dicha liberación aprovecha a todos hasta

³² Art. 116 LFIF

donde alcance la parte del fiador a quien se ha otorgado, según se previene en el artículo 2844 del Código Civil Federal.

9.2.12 Cláusula de extinción de la garantía por hechos imputables al beneficiario.

Cuando por culpa o negligencia del acreedor, el fiador no pueda subrogarse en los derechos, privilegios o hipotecas del acreedor, queda libre de su obligación frente a éste, según se dispone por el artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

También opera en aquellos supuestos en los que el fiador ejerce el derecho a cumplir con la obligación de hacer que incumplió el fiado, sin que el beneficiario le permita este derecho.

Esta cláusula es natural de la póliza, sin embargo dado que existe la posibilidad de celebrar convenio sobre la responsabilidad contractual entre las partes, es posible realizar convenio en contrario por parte del fiador y del beneficiario.

9.2.13 Cláusula respecto de la extinción de la fianza por prórroga o espera.

La prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor, sin consentimiento del fiador, extingue la fianza (artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

Existen diversos criterios para diferenciar a estas figuras:

- En un primer sentido se distinguen en función de que la prórroga se otorga expresamente, cumpliendo con los requisitos de la fracción I del artículo 1803 del Código Civil Federal, mientras que la espera se otorga tácitamente cumpliendo los requisitos de la fracción II del artículo 1803 en comentario.
- En un segundo sentido, se distingue en función de que la prórroga se otorga previamente al vencimiento del plazo originalmente pactado, mientras que la espera se otorga una vez vencido tal plazo.

La causal de extinción de la póliza ante este supuesto es cláusula natural de la póliza, sin embargo, dado que en la misma sólo se afectan derechos particulares puede ser objeto de convenio entre los particulares.

Existen dos variantes del convenio: el primero en el que se conviene que serán automáticas las prórrogas sólo cuando no excedan de determinado plazo; el segundo cuando se otorga anuencia total a las prórrogas o esperas concedidas. El primero de estos convenios conlleva a su vez dos posibilidades, que puedan otorgarse diversas prórrogas dentro de los límites temporales que se señalaron o que puedan otorgarse las prórrogas necesarias, siempre y cuando, cada una de ellas, individualmente consideradas no excedan del término límite que se pactó.

9.2.14 Cláusula referente al plazo de caducidad de la obligación del fiador.

La caducidad de la fianza es la sanción impuesta por la ley en virtud del no ejercicio del derecho a reclamar la fianza, se encuentra prevista por el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y tiene básicamente dos supuestos:

El primero, tratándose de fianzas con vigencia determinada; en segundo lugar, tratándose de fianzas con vigencia indeterminada.

Al respecto señala el citado artículo lo siguiente:

“Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.”³³

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado.

9.2.15 Cláusula referente a la extinción proporcional de la fianza (proporcionalidad).

Esta cláusula tiene su fundamento en el principio de accesoriedad, a cuya virtud, la fianza se extingue en la misma medida del cumplimiento de la obligación del fiado. Conforme a esta, al extinguirse la obligación garantizada, la misma suerte correrá la del fiador.

Esta cláusula tiene también el carácter de cláusula natural, sin embargo puede haber renuncia de ella por parte del fiador, siempre y cuando el fiado también hubiere renunciado a ella, de modo tal que la consecuencia será el pago del monto total de la garantía ante cualquier incumplimiento.

La renuncia referida deberá ser expresa, señalándose en el propio texto de la póliza que el fiador acepta renunciar a la proporcionalidad, lo anterior toda vez que esta renuncia no puede presumirse. De pretenderse que se renuncie a la proporcionalidad deberá hacerse en términos claros y precisos.

9.2.16 Cláusula de extinción de la fianza por cumplimiento o por existir resolución favorable al fiado.

Se actualiza en aquellos casos en los que el deudor cumple con su obligación, mediante la entrega de la cosa debida o la realización del hecho prometido, también cuando un tribunal

³³ Art. 120 LFIF

competente resuelve sobre la imputabilidad del incumplimiento al beneficiario, liberando al deudor de responsabilidades frente al acreedor.

Es también una cláusula natural del contrato de fianza, y en virtud de ella, al extinguirse la obligación principal, igual suerte correrá la accesoria.

9.2.17 Cláusula respecto de la subjudicidad administrativa o judicial.

No existe en la legislación desarrollado el concepto de la *subjudicidad*. Tampoco tiene un fundamento claro, por el contrario tiene que derivarse del contenido del artículo 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en virtud de que su efecto es dejar en suspenso la imputación que sobre el incumplimiento se le hace al deudor, resultando de ello incertidumbre respecto de su responsabilidad en el incumplimiento. Es una figura que nuestros tribunales han considerado en forma ordinaria como suficiente para efectos de detener la acción de cobro del beneficiario en contra del fiador, cuando menos hasta que desaparezca esta condición.

Ahora bien, su oponibilidad es una cláusula natural del contrato de fianza, y no puede ser materia de renuncia, puesto que esta causal tiene relación con el ejercicio legítimo del derecho a la defensa que está utilizando el fiado, de modo tal que si el fiador renuncia a esta defensa, su condición no tendrá porque perjudicar al deudor, quien podrá oponerse al pago, como si fuere pago de lo indebido (el realizado por el fiador ante la renuncia a la subjudicidad).

Esto aplica tanto a instancias formalmente judiciales como administrativas, siempre que las mismas sean instancias materialmente judiciales.

9.2.18 Cláusula de sujeción a una vía específica.

Aunque el procedimiento mediante el cual se hará efectiva una póliza de fianzas, tiene el carácter de cláusula natural, subsiste la costumbre de insertar en los textos de las pólizas el procedimiento bajo el cual se hará efectiva éstas.

9.2.19 Cláusula condicionante al pago de primas.

Esta cláusula es ajena a la operación de la afianzadora, y va contra el principio de supervivencia del contrato. Además de ello, también va contra la naturaleza de la fianza al ser éste un contrato en el cual no tiene lugar la excepción de non adimpleti contractus, ni tampoco la rescisión del contrato por falta de su pago.

No es el acreedor el que paga la remuneración (primas), es el acreedor quien exige al deudor el otorgamiento de una fianza que otorga una compañía de las que tienen concesión para expedir estas fianzas que toman el nombre de 'pólizas' y entonces el deudor es el que paga la prima a la compañía afianzadora. Por lo que en términos generales el contrato es unilateral.

Ahora bien, contrario a lo que se señala en líneas anteriores, se acostumbra que en fidelidad, al ser una póliza emitida en interés del beneficiario, sea éste el que pague las primas.

Tal variante no contraviene la regla, puesto que más bien es una excepción que confirma ésta, dado que al ser la póliza una obligación del fiador para con el acreedor, es independiente de lo que hubiere ocurrido en las relaciones internas entre fiador y fiado.

9.2.20 Cláusulas de extinción de la fianza por sustitución del deudor.

Esta cláusula es natural del contrato de fianza y su fundamento se encuentra en el artículo 2055 del Código Civil Federal, cuyo texto señala que:

“El deudor sustituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo; pero cuando un tercero ha constituido fianza, prenda o hipoteca para garantizar la deuda, estas garantías cesan con la sustitución del deudor, a menos que el tercero consienta en que continúen.”³⁴

Conforme a la norma en comento, en el supuesto en que el deudor sea sustituido en virtud de la cesión de deudas prevista por el artículo 2051 del Código Civil Federal, el fiador se liberará como consecuencia.

La norma en mención deja una laguna que sería el objeto de la cláusula a prever en una póliza, ya que son dos los supuestos del artículo 2051 del Código Civil invocado: el primero la cesión con liberación del deudor y el segundo la cesión sin liberación del deudor.

Para mayor claridad, sería deseable que en estos casos esta cláusula natural y sus límites quedaran expresamente plasmados en el texto de las pólizas.

En tal sentido esta cláusula al insertarse en el texto de una póliza, deberá prever:

- La permanencia de la obligación del fiador cuando la cesión sea con efectos liberatorios del deudor, porque lo natural es que se extinga.
- La extinción de la obligación del fiador cuando la cesión sea con efectos no liberatorios del deudor, porque lo natural es que no se extinga.

9.2.21 Cláusulas de no extinción de la fianza por sustitución del acreedor.

Esta cláusula es natural del contrato de fianza y su fundamento se encuentra en el artículo 2032 del Código Civil Federal, cuyo texto señala que:

“La cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente.”³⁵

Conforme a la norma en comento, en el supuesto en que el acreedor sea sustituido en virtud de la cesión de derechos prevista por el artículo 2032 del Código Civil Federal, el fiador no se liberará como consecuencia.

A este respecto valdrá la pena resaltar los dos posibles supuestos que se encuentran inmersos en esta cláusula natural y que son:

³⁴ Art. 2055 Código Civil

³⁵ Art. 2032 Código Civil

- La cesión de los derechos del contrato.- Sustitución formal en la posición del acreedor del deudor, cuando aún no se ha dado el incumplimiento del deudor.
- La cesión de los derechos al cobro de la póliza.- Sustitución formal en la posición del acreedor frente al fiador, cuando el incumplimiento ya se dio y lo que se cede es el derecho al cobro de la indemnización.

En ambos casos opera la sustitución de acreedor frente al deudor, sin embargo en el primero de los supuestos este cambio se refiere a todos los derechos derivados del contrato, y en cuyo caso, frente al fiador se cede un derecho contingente que es el que pueda derivar con motivo del también posible incumplimiento.

En el segundo de los casos, la cesión se refiere primordialmente a los derechos que contra el fiador tiene ya el acreedor con motivo del incumplimiento del contrato.

9.3 Cláusulas accidentales en la póliza de fianza.

Como su nombre lo indica, pueden o no estar en el contrato. Si los contratantes las establecen siempre derogarán una cláusula natural y por lo tanto se registrarán de acuerdo con los términos que los contratantes hayan fijado.

Las modalidades que pueden afectar la constitución de la fianza, son de dos órdenes:

1. Modalidades inherentes a la obligación principal, que indirectamente afectan a la fianza (y que constan en el documento fuente). Las modalidades relativas a la obligación principal, que se reflejan en la fianza, pueden ser la condición, el término, la pluralidad de sujetos o de objetos o la indivisibilidad de la obligación.
2. Modalidades inherentes a la obligación fiadora y que se estipulan en el propio texto de la póliza. Estas modalidades son las que afectan el vínculo jurídico que nace entre acreedor y fiador, las que deberán constar expresamente en el texto de la póliza de fianza.

9.3.1 La obligación fiadora, pura y simple.

Se trata de una obligación asumida por el fiador sin sujetarla ni en cuanto a su nacimiento ni exigibilidad a ningún acontecimiento futuro de realización incierta.

9.3.2 La obligación fiadora sujeta a condición.

La condición se encuentra definida por el artículo 1938 de Código Civil Federal, en los siguientes términos:

“La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.”³⁶

³⁶ Art. 1938 Código Civil

Las condiciones pueden ser suspensivas o resolutorias, de tal manera que entretanto no se cumpla la condición suspensiva, no nace la obligación del fiador y, por consiguiente no podrá exigirse al fiador la prestación pactada. Es decir, si no se realizan estos eventos, la fianza no tuvo una cobertura o vigencia real.

9.3.3 La obligación fiadora sujeta a término.

El término se encuentra definido por el artículo 1953 de Código Civil Federal, en los siguientes términos:

“Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto.”³⁷

Los términos pueden ser suspensivos o resolutorios, de tal manera que entretanto no llegue el día cierto, no resultará exigible la obligación del fiador.

9.4 Otras cláusulas relacionadas con los textos de las pólizas.

9.4.1 El compromiso asumido por el fiador en una póliza de fianza, para emitir subsecuentes renovaciones.

Aplica en contratos cuyas obligaciones estén delimitadas claramente por espacios temporales, de modo tal que no se incluya en la cobertura del primer período de vigencia, las consecuencias totales que en su caso derivarían del incumplimiento y que por razón de operación del contrato principal requieren de subsecuentes renovaciones.

Esta cláusula en ocasiones es solicitada, a fin de lograr que la institución de fianzas emita en forma seriada los siguientes períodos de vigencia de una póliza, cuando la obligación a cargo del fiado es por períodos mayores al de la vigencia de la fianza.

Sin embargo, a lo único que debiera darle derecho al beneficiario es al pago de daños y perjuicios (no a la ejecución de la fianza), ante el incumplimiento del fiador.

En este sentido es de resaltarse que este incumplimiento, no se generaría en virtud del incumplimiento en que incurrió el fiado, sino en virtud del incumplimiento en que incurrió el fiador, y por lo mismo, cualquier pago que realizara el fiador no daría lugar a que éste obtuviera el reembolso, puesto que el incumplimiento sería propio al fiador, no del deudor.

Esto no es contradictorio con el tenor del artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ni con el artículo 78 del Código de Comercio, puesto que evidentemente la naturaleza de la obligación que asume el fiador, no es propiamente la de garantizar el segundo período, sino la de emitir un nuevo documento que garantice el segundo período.

³⁷ Art.1935 Código Civil

Al no emitirse este nuevo documento, conforme al citado artículo 117, no se está asumiendo la obligación fiadora por aquél segundo período, y por ello, no es ésta la que se incumple, sino que únicamente se está incumpliendo la obligación previa consistente en emitir la póliza de fianza que debería haber sido el continente de la obligación fiadora.

Es decir, no nace la obligación fiadora por el siguiente período, al no haberse emitido esa póliza de fianza, por lo que se incumple una mera obligación de hacer a cargo del fiador, mas no la obligación fiadora a su cargo.

Por otro lado, independientemente de que no puede producir efectos al ir en contra de la naturaleza de la obligación fiadora, en nuestra opinión, es una cláusula que atenta contra el principio de libertad para contratar y por ello, es importante que se considere invariable dentro de las cláusulas que se insertan en los textos de las pólizas de fianzas en forma ordinaria.

Como se aprecia, la mejor forma de resolver este conflicto es no incluir este tipo de cláusulas o si se hace, deberá consignarse claramente en el texto de la póliza que la obligación asumida por la afianzadora, independientemente de haber sido solicitada por un año solamente, será renovada para los subsiguientes en el entendido del beneficiario que en caso de incumplimiento a esta obligación, su derecho será el poder demandar a la afianzadora el pago de daños y perjuicios con motivo del incumplimiento de su obligación de emitir por el nuevo período.

9.4.2 Cláusulas que protegen de las fluctuaciones monetarias y económicas.

Estas cláusulas también se denominan de estabilización, de indexación, de corrección monetaria o de ajuste, con arreglo a la cual el precio, estipulado en moneda nacional se verá automáticamente incrementado en la misma proporción en que dicha moneda se deprecie en cierto grado y plazo, o bien cuando se devalúe frente a cierta divisa extranjera.

9.4.3 Cláusulas de indexación en fianzas emitidas en moneda extranjera.

Respecto de estas tenemos dos tipos: Las cláusulas de indexación en pólizas pactadas en moneda extranjera, a pagarse en moneda nacional y las cláusulas de indexación en pólizas pactadas en moneda extranjera, a pagarse en la moneda pactada.

La regla general es que las Instituciones de Fianzas no pueden emitir pólizas, en moneda extranjera, según se dispone por el artículo 138 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

“Las Instituciones de Fianzas sólo podrán expedir fianzas por las cuales se obliguen a pagar como fiadoras en moneda extranjera, conforme a las reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión del Banco de México, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las que determinarán el límite de retención por la acumulación de responsabilidades por fiado.”³⁸

³⁸ Art. 138 LFIF

Las reglas de que se trata sólo podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que las inversiones relacionadas con operaciones en moneda extranjera, se constituyan en esta clase de moneda.

Sin embargo, la regla no es general puesto que sí se prevé la posibilidad de emitir fianzas en moneda extranjera en los siguientes supuestos:

1. Un primer supuesto se da en el caso del artículo 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al permitir la contratación de fianzas con empresas extranjeras, para el caso de se reciban en reafianzamiento o cuando se reciban como contragarantía o cuando ninguna afianzadora nacional quiera o pueda emitir la póliza, siendo esperado que de tratarse de una póliza extranjera, la misma, a pesar de surtir efectos en nuestro territorio, será emitida, por la empresa extranjera, en la moneda de curso legal del país de la institución emisora.

“Se prohíbe contratar con empresas extranjeras fianzas para garantizar actos de personas que en el territorio nacional deban cumplir obligaciones, salvo los casos de reafianzamiento o cuando se reciban por las Instituciones de Fianzas mexicanas como contragarantía.”³⁹

Sin embargo, cuando ninguna de las Instituciones de Fianzas facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de fianzas que se le hubiera propuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comprobación de estas circunstancias, otorgará una autorización específica para que la persona que necesite la fianza la contrate con una empresa extranjera, directamente o a través de una institución de fianzas del país.

2. Un segundo supuesto se da en aquellos casos en los que, de conformidad con la circular F 4.1 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (7 de septiembre de 1995), se autoriza la emisión de pólizas de fianza en moneda extranjera, en los siguientes términos:
 - En cuanto a beneficiarios: Sólo admite la fianza en moneda extranjera a favor de Petróleos Mexicano y de la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de proveedores de estos últimos.
 - En los casos en que se tenga que garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de contratos derivados de licitaciones internacionales, cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien, al tipo de cambio en que se pacte.
3. Un tercer supuesto, que absorbe el anterior es el contenido en la circular F 4.2. emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (8 de abril de 1997), según la cual, procede la emisión de pólizas de fianza en moneda extranjera, en los siguientes términos:
 - En cuanto a los beneficiarios: Admite la fianza en moneda extranjera a favor de entidades o dependencias del Sector Público.
 - En los casos en los que se tenga que garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de contratos derivados de licitaciones internacionales, cuyos insumos

³⁹ Art.4 LFIF

de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien al tipo de cambio en que se pacte.

Se entiende que la regla se aplica tanto a nivel federal, como local o municipal, ya que la circular no distingue, y si no lo hace, nosotros tampoco podremos hacerlo. De ahí que esta autorización opere para cualquier contrato celebrado con cualquier nivel de gobierno.

Ahora bien, para identificar a las entidades y organismos, que conforman el gobierno, habrá que remitirnos a la correspondiente Ley de la Administración Pública¹⁸³ que corresponda a cada nivel, para en esa norma encontrar a los legitimados para participar como beneficiarios en este tipo de fianza.

4. Un cuarto supuesto se da en los términos de la circular F 4.2.1. emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (4 de enero de 1999), según la cual, procede la emisión de pólizas de fianza en moneda extranjera, en los siguientes términos:
 - En cuanto a los fiados: Admite la fianza cuando éstas garanticen subcontratos de negocios provenientes de licitaciones internacionales, en donde el beneficiario principal (dueño de la obra) sea una entidad o dependencia del sector público. Es decir, podrá emitirse una póliza frente a un beneficiario particular, por un fiado particular, cuando ese subcontrato forme parte de un contrato del cual este beneficiario sea a su vez contratista y el beneficiario de este último sea una dependencia o entidad del Sector Público.
 - En los casos en los que los insumos sean de importación y coticen en moneda extranjera.
5. Un quinto supuesto se da en los términos previstos por las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en moneda extranjera de fecha 30 de junio de 2000, las que permiten a las Instituciones de Fianzas, cuando en esa moneda se hubiere contraído la obligación por el fiado, asumir responsabilidades en moneda extranjera, en los siguientes casos:
 - En fianzas directas, a exportadores nacionales de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones exigibles fuera de territorio nacional, incluyendo aquellas pólizas que se otorguen como contragarantía;
 - En fianzas directas, a proveedores extranjeros de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones con residentes en México;
 - En fianzas directas, a proveedores, tanto nacionales como extranjeros, cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del Sector Público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales o contratos, cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera, o bien, al tipo de cambio en que se pacte;
 - En fianzas directas, que se deriven de la subcontratación de negocios provenientes de licitaciones internacionales cuyos insumos de importación se coticen en moneda extranjera y en donde finalmente el beneficiario principal sea una entidad o dependencia del Sector Público, y

- En reafianzamiento tomado, a instituciones afianzadoras mexicanas que hayan asumido responsabilidades en moneda extranjera conforme a la fracción anterior,
- En reafianzamiento tomado, a instituciones extranjeras en operaciones donde las obligaciones a garantizar y sus efectos se lleven a cabo por extranjeros o nacionales, en el exterior.

En cuanto a la fecha en que deberá considerarse la cotización, para efectos de su registro, señala la Ley sólo el supuesto del monto por el cual deberá realizarse el registro sin aclarar si este registro será estático o fluctuará en función de los ajustes, conforme a lo siguiente.

“Las Instituciones de Fianzas deberán registrar en su contabilidad, todas y cada una de las operaciones que practiquen, cualquiera que sea su origen. Las operaciones en moneda extranjera que practiquen las Instituciones de Fianzas, deberán ser asentadas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional, cualquiera que sea el sistema de registro o de distribución empleado.”⁴⁰

Cómo se aprecia existe la obligación de registro, sin embargo en la Ley no se aclaró a qué día se cerraba la cotización o si por el contrario tendría que actualizarse conforme la fluctuación cambiaría.

Estimamos que deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Monetaria en vigor que prescribe:

“La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.”⁴¹

Ahora bien, de la norma en comentario también surge la duda de la moneda de pago en que podrá el fiador liberarse de su obligación, ya que sólo refiere a las fianzas emitidas en moneda extranjera sin aclarar si las mismas son *in obligationem* o *in solutionem*.

A este respecto tiene aplicación el texto de lo dispuesto por el invocado artículo 8 de la Ley Monetaria, conforme a la cual el fiador podrá liberarse de su obligación entregando el equivalente, a la fecha de pago, de moneda nacional.

Es decir, de acuerdo a lo anterior, no es posible que se obligue al fiador a pagar en dólares, puesto que la única autorización que tiene el fiador es la de incluir en su cobertura una indexación de la moneda nacional a la moneda extranjera, sin quitar valor liberatorio a la propia moneda nacional.

Sobre el tema de las obligaciones en moneda extranjera, nuestros tribunales han emitido diversos criterios de los cuales transcribimos los más trascendentes:

⁴⁰ Art. 63 LFIF

⁴¹ Art. 8 LFIF

- Si en un contrato las partes voluntariamente pactan un tipo de cambio distinto al que oficialmente sostiene el Gobierno Mexicano, con la finalidad de que una de ellas no se vea perjudicada por situaciones futuras, si bien pudiera resultar desventajoso, ello se prevé al momento de contratarlo, ya que al fijar un tope al aludido tipo de cambio se contempla que éste pueda resultar superior; sin embargo, ese convenio sólo afecta el interés de quienes así lo acordaron, pero no se está en presencia de una disposición de orden público como lo es la referente a que en el país sólo la moneda nacional tendrá curso legal, por lo que si bien el artículo 8o. de la ley citada previene que se deberá pagar "el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago"⁴².
- Si al decretarse la rescisión del contrato privado de compraventa se condena a los contratantes a restituirse las prestaciones que recíprocamente se hicieron y está acreditado que el vendedor recibió el precio de la operación en su equivalente a pesos mexicanos, resulta inconcuso que lo que debe devolverse al comprador es la cantidad pactada en moneda extranjera, pudiendo hacerse al tipo de cambio que rija al momento de la restitución.
- El primer párrafo del artículo 8o. de la Ley Monetaria consta de dos partes, la una que es prohibitiva o taxativa al ordenar que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, y la otra que es permisiva al dar cabida a que se contraigan obligaciones en moneda extranjera y señalar una forma de solventación. Esto significa que la voluntad contractual y el orden público, ínsito en la Ley Monetaria lejos de constituirse en antípodas, se vinculan y complementan armónicamente para brindar al deudor una alternativa en el cumplimiento de la obligación contraída, dejando a su elección el pagar la renta en dólares, como describió bajo su consenso, o haciéndolo en el equivalente en moneda nacional del curso legal vigente al tiempo de efectuar el pago. La legislación en comento previó el supuesto, y por tanto permitió, que la voluntad contractual, como elemento subjetivo generador de derechos y obligaciones, incidiera en dar vida a deudas en moneda extranjera, y ante esa previsión otorgó al obligado el derecho de inclinarse por cualquiera de las dos fórmulas de pago: acatando la reseñada en el clausulado del contrato; o adoptando la solución de la legislación monetaria. Como se aprecia, no hay contradicción entre las figuras de la voluntad contractual y el orden público de la ley; hay coexistencia compatible entre ambas que se traduce en la amplitud de la libertad del deudor para responder en cualquiera de esas dos formas a la obligación adquirida y en la restricción del acreedor para aceptar o, al menos, discutir la forma de pago electa por su contraparte.

No basta la mera mención en el texto de la póliza en el sentido de que la fianza está emitida en moneda nacional, al tipo de cambio de la moneda extranjera, puesto que esta leyenda ha sido interpretada por nuestros tribunales en el sentido de que el fiador asumió la obligación en moneda nacional, al tipo de cambio del día de la emisión y por tanto cumplirá su obligación fiadora en esos términos y hasta por ese monto.

De ser la intención del beneficiario que la fianza emitida sea pagada por el fiador al tipo de cambio del día en que se tenga que realizar el pago, así deberá ser convenido con el fiador, mediante la inserción en esos términos de la cláusula correspondiente.

⁴² Art. 8 LFIF

9.4.4 Cláusulas de indexación, mediante la emisión de fianzas en UDIS.

En primer término se negaría la posibilidad de emitir pólizas de fianza en UDIS, en los términos apuntados, señalando en adición que en virtud del principio de accesoriadad, el fiador deberá pagar lo que el deudor deba y en consecuencia no podrá ser obligado a pagar más de lo que este deba.

Por ello, no es factible que el fiador asuma una obligación sujeta a una actualización que la llevará a montos mayores de lo que representaba la obligación principal.

Sin embargo, es probable que una vez vencido el plazo que tiene el fiador para el pago de la reclamación (artículo 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas), se actualice el importe adeudado por el fiador, en virtud de así preverlo el artículo 95 bis fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

“Si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.”⁴³

Sobre la definición de este método de actualización, nuestros tribunales han expresado lo siguiente:

- Mediante el sistema de indexación de las unidades de inversión se alcanza el valor de actualización aceptado oficialmente como correspondiente a la inflación real, lo que no ocurre cuando se acude a otros factores o índices, ya que en esos casos el resultado de la actualización puede estar por arriba de la inflación, con lo que se estarían ocultando incrementos en el patrimonio de los contribuyentes.

9.4.5 Cláusulas que resuelven conflictos surgidos con motivo del tiempo.

9.4.5.1 Cláusulas de vigencia y la posibilidad de vigencias menores al plazo de la obligación principal (pólizas anuales y contratos multianuales).

Por vigencia se entiende el período dentro del cual se podrán generar obligaciones a cargo del fiado que serán oponibles al fiador.

Dentro de este concepto se pueden distinguir dos tipos de contrato principal:

1. Contratos con vigencia cerrada. Corresponden a contratos los cuales las partes pactan un plazo dentro del cual el contrato surtirá efecto.

⁴³ Art. 95 LFIF

2. Contratos con vigencia abierta. Comprenden aquellos contratos que surtirán efectos hasta el agotamiento de los mismos.

Conforme a ello, también pueden las partes al momento de tramitar una póliza de fianza, redactar el texto de manera tal que la fianza asuma obligaciones por una vigencia determinada o una vigencia indeterminada.

De lo anterior dependerá el período dentro del cual se podrán generar obligaciones a cargo del fiado que serán objeto de la garantía, quedando en consecuencia fuera de cobertura todas aquellas obligaciones que se hubieren generado fuera de esos períodos.

Es posible que la vigencia de la póliza sea menor a la del contrato principal, normalmente ocurre este supuesto en contratos de vigencia mayor a un año, por ejemplo en contratos de suministro, en los cuales el fiado tiene un contrato con vigencia multianual, y en los que la obligación a cargo del fiador se limita temporalmente a cada año.

Ahora bien, en el supuesto en que no se hubiere pactado vigencia alguna, se considerará de vigencia indeterminada la fianza, quedando en consecuencia sujeta al término de vigencia del contrato principal o a su agotamiento por cumplimiento del fiado.

9.4.5.2 Cláusulas de retroactividad de la obligación fiadora.

Esta cláusula tiene por objeto que el período de cobertura o de vigencia se retrotraiga en el tiempo, para que se inicie la cobertura de la fianza, no el día de su emisión, sino otro previo que se deberá expresar en el propio texto de la fianza.

Este tipo de cláusula, en principio podría verse riesgosa para el fiador, sin embargo la misma no siempre se solicita con el fin de generar la asunción de responsabilidades ya vencidas para el fiador.

En efecto, conforme a las Leyes de la materia de contratación pública, la fianza es una formalidad que deben satisfacer los contratistas, a fin de salvaguardar los intereses del Estado, sin embargo, no siempre se cumple con la obligación de integrar el expediente de una obra, de una adquisición o de un servicio, llegándoles a faltar la póliza de fianza.

En tal situación lo que acostumbran algunas dependencias, es “subsanan” el error solicitando la póliza faltante, la cual se emite en la fecha en que se autoriza por la institución, sin embargo su cobertura es retroactiva.

Inclusive hay ocasiones en que la vigencia llega a estar ya vencida cuando se emite la fianza, es decir, se emite el día de 12 de julio de 2003, a fin de garantizar la ejecución de una obra que tuvo lugar del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de ese mismo año.

De estimarse conveniente la emisión, es importante que el texto de la fianza exprese claramente hasta que momento se da la retroactividad de la póliza, a fin de evitar confusiones.

Esta práctica, desde luego que va contra el espíritu del legislador, puesto que en el caso concreto no pensó en la póliza de fianza, como un documento más que integrar a los

expediente de obra, sino que pensó en ella como un medio de garantizar al Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Ahora bien, no siempre estas fianzas retroactivas se solicitan con el fin de “integrar” un expediente, ya que en ocasiones, se solicitan con vigencia retroactiva a su emisión por tres razones diversas:

1. El beneficiario no sabe si el fiado cumplió o no con su obligación, aún cuando el plazo ya se haya vencido.
2. El beneficiario sabe que el fiado incumplió con su obligación, y como se han generado consecuencias del incumplimiento busca que el fiador tome estos riesgos y así se lo manifiesta.
3. El beneficiario sabe que el fiado incumplió con su obligación, y como se han generado consecuencias del incumplimiento busca que el fiador tome estos riesgos y se lo oculta.

Estos tres supuestos, se estudiarán de la definición que de la fianza nos da el artículo 2794 del Código Civil Federal, en el que se aprecia que la fianza se emite bajo el supuesto de que el incumplimiento es un evento que puede tener lugar en el futuro, no en el pasado, es decir, no se refiere a que el incumplimiento haya tenido ya lugar, sino que pueda tener lugar.

Cuando se está hablando de estos tres supuestos, independientemente de que el beneficiario lo sepa, el incumplimiento ya ocurrió y si no conoce que ya tiene un derecho legítimo a exigir por la mora del deudor, no es trascendente para los efectos de la desnaturalización de la fianza (para convertirla en una mera asunción de adeuda).

En este orden de ideas, es de concluirse que para ninguno de estos tres supuestos debe considerarse válida la emisión de la póliza y debe considerarse nula por error (provocado) en el fiador. En efecto, si el fiador expresa su consentimiento en el error, puede, cuando sé de cuenta de ello promover la nulidad de su póliza o excepcionarse del mismo modo.

A este respecto se ha comentado que la pericia de la afianzadora no le permite invocar el error, sin embargo, el error existe para todo tipo de empresa, en virtud de que la existencia de este no parte de la pericia o impericia del fiador, sino de los actos y omisiones en que incurrieron las partes (fiado y beneficiario) a fin de obtener la póliza de fianza.

Si el beneficiario es precisamente lo que busca, más vale que así lo plantee y de esa forma, se genere una póliza con una cláusula en la que expresamente el fiador asuma la obligación ya vencida que tiene el deudor.

9.4.5.3 Cláusulas de retroactividad de la ley.

Una de las cuestiones más arduas que pueden surgir, estriba en saber si una convención particular puede aplicarse a situaciones jurídicas o de hecho concretas nacidas bajo el imperio de una ley anterior.

Es conocido el principio en virtud del cual, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Sin embargo, en alguno supuesto, como en el caso de la aplicación de reglas de intereses a las pólizas de fianza emitidas con anterioridad a una reforma legislativa, el juzgado ha preferido la aplicación de reglas actuales, en algunos casos, al considerar que en esos supuestos operaba no la irretroactividad, sino la retroactividad de la norma.

Por otro lado, la retroactividad implica perjuicios para alguien, también la irretroactividad genera este perjuicio, por lo que su aplicación deberá hacerse basado en la equidad, en cada caso concreto. Obviamente se aclararía la problemática al pactar expresamente las cláusulas que las partes pretenden se mantengan incólumes durante toda la vigencia y ejecución del contrato de fianza, a efecto de evitar soluciones equitativas que puedan vulnerar derechos adquiridos por las partes.

Por tratarse de supuestos de los cuales no tienen conocimiento las partes, no es común que forme parte de regulación en una cláusula contractual.

9.4.5.4 Cláusulas que resuelven el conflicto especial de validez de la póliza.

Dentro de las cláusulas que el fiador puede considerar en el texto de su fianza, se encuentran aquellas que definen entre éste y el beneficiario: las leyes sustantivas que se aplicarán en caso de conflicto y los tribunales ante los cuales las partes someterán sus controversias.

Estas cláusulas por no atentar contra normas de orden público, pueden ser materia de convenio expreso, por lo que deberán constar en el propio texto de la póliza.

Sobre el particular se aclara que es importante distinguir de la renuncia expresa al fuero y a las leyes aplicables, de lo que es la mera renuncia tácita a las leyes y tribunales. La primera de ellas, es la que produce el efecto del sometimiento del fiador, la segunda no; por tal razón deberá realizarse en los términos que describe el criterio que a continuación se transcribimos:

➤ Para la validez de dicha sumisión, se requiere:

- La renuncia clara y terminante al fuero que la ley les concede y
- Que se designe con toda precisión el juez a quien se someten.

Ahora bien, si en los documentos base de la acción se estableció que para cualquier controversia relacionada con los mismos las partes se sometían entre otros, a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de domicilio u otro motivo pudiera corresponderles.

En ocasiones, las Instituciones de Fianzas insertan múltiples domicilios a los cuales someten la jurisdicción, sin señalar a favor de quien corresponde el derecho a elegir el tribunal competente. También se han pronunciado algunos tribunales en el sentido de resolver que la sumisión múltiple no es válida, por razón de generar incertidumbre entre las partes. En efecto, estos tribunales señalan que de hacerse la sumisión a un tribunal, ésta deberá ser precisa, sin dejar lugar a dudas, situación que no se satisface cuando el fiador expresa dos o más tribunales competentes en el texto de su póliza.

9.4.5.5 Cláusulas de pago a primer requerimiento o primera demanda.

Estas cláusulas resultan contrarias a lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en virtud de que conforme a éstas se elimina la posibilidad de que al beneficiario de la garantía le sean invocadas por el garante causales atinentes a la relación subyacente que originó su emisión.

Una garantía a primer requerimiento puede ser definida como un compromiso de pagar una suma fija o máxima de dinero contra la presentación a quien otorga el compromiso de un reclamo de pago escrito y otros documentos, si así también estuviere previsto, conforme se especifique en la garantía dentro del período y de conformidad con las otras condiciones de garantía.

También resultan contrarias a los principios rectores de la fianza, dado que rompen con el principio de accesoriidad, en virtud de que para estas garantías independientes prevalece el principio de independencia, conforme al cual la independencia de las garantías abstractas se manifiesta tanto respecto de la relación entre el ordenante y el emisor como en la del ordenante con el beneficiario. El deber del garante es el de pagar frente a un requerimiento de pago escrito del beneficiario, acompañado de los documentos previstos en la garantía. Ese garante no puede resistir el cumplimiento invocando defensas relativas a la relación subyacente entre el ordenante y el beneficiario, diferenciándose en esto de la fianza común civil y comercial, en la cual, aún siendo solidario o principal pagador, el fiador puede invocar defensas que podría esgrimir el afianzado.

Conforme a lo anterior, las cláusulas que se inserten en el texto de las pólizas y que refieran al pago a primer requerimiento no serán válidas, al ir en contra de lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que ambas normas, en su respectiva especialidad, obligan al beneficiario a formular su reclamo documentando la existencia y exigibilidad de la obligación fiadora (facultando por ende a la Institución de Fianzas a rechazar el reclamo de no cumplirse con lo anterior), y por otro lado, según se comentaba en el apartado relativo a las cláusulas naturales del contrato de fianza, que la afianzadora se encuentra obligada a hacer valer al beneficiario las excepciones que contra éste tenga el deudor, además de las propias que tenga el fiador (bajo el riesgo de realizar un pago de lo indebido si no hace valer estas excepciones).

Por lo anterior, no es dable que las Instituciones de Fianzas inserten en sus textos estas cláusulas de pago a primer requerimiento, puesto que no existe en nuestro sistema posibilidad legal de que sean oponibles al fiador.

9.4.6 Transcripción de reglas tratándose de las fianzas que garantizan operaciones de crédito.

9.4.6.1 Concepto de operaciones de crédito.

Se faculta a las instituciones afianzadoras del país para otorgar fianzas que garanticen operaciones de carácter crediticio, exclusivamente cuando se trate de:

1. El pago derivado de operaciones de compraventa de bienes y servicios de distribución mercantil.
2. El pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
3. El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
4. El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados con certificados de depósitos y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.
5. El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
6. El pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la exportación e importación de bienes y servicios.
7. El pago de créditos obtenidos para la adquisición de inmuebles, financiados por entidades del grupo financiero al que pertenezca la afianzadora de que se trate.
8. El pago derivado de créditos para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.
9. El pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten instituciones nacionales de crédito.

Los demás casos que impliquen operaciones de crédito quedarán prohibidos a menos que esta Secretaría los autorice expresamente o los incorpore a las presentes reglas para ser operados regularmente por las instituciones de fianzas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos, todo lo relacionado con las presentes Reglas y para tales efectos, podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El común denominador en todas las operaciones referidas es que la obligación del deudor frente al acreedor es la de rembolsar una cantidad determinada de dinero, siendo éste el único medio para cumplir con su obligación.

En efecto, difieren estas figuras de todas aquellas otras obligaciones en las que el deudor debe hacer, no hacer o dar (distinto a numerario), y sólo en caso de incumplimiento de su obligación se traducirá en el pago de daños y perjuicios, ya que como se aprecia, en las operaciones de crédito, el objeto primordial de la obligación es la de entregar la cantidad pactada.

LA FIANZA DE FIDELIDAD

1. La fianza de empresa

En el capítulo anterior se habló a grandes rasgos de las fianzas de empresas, pero es en este capítulo en el cual profundizaremos en mayor medida en estas y sobre todo en un ramo muy especial (fidelidad), de esta manera tenemos que:

La fianza de empresa. Es aquella garantía otorgada por una sociedad anónima⁴⁴, autorizada por el gobierno para otorgar todo tipo de fianzas y cobrar por este servicio, pudiendo comercializar sus ventas por agentes comisionistas, operando bajo normas técnicas y apegadas a leyes, reglamentos y teniendo una capacidad de asumir responsabilidades por su solvencia económica y su técnica operacional.

Esta fianza es comúnmente utilizada, pues da seguridad y firmeza a contratos que puedan traducirse en dinero o en pérdidas económicas, y que de no cumplirse, ocasionan daños y perjuicios para el acreedor.

1.1 Características de la fianza de empresa

1. En relación con el otorgante: es otorgada por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir fianzas.
2. En relación con la forma de expedición: se expide a título oneroso, es decir la afianzadora no goza de los beneficios de orden y exclusión por tratarse de un acto mercantil y oneroso.
3. En relación con la obligación principal: la fianza no puede otorgarse sin una obligación existente, que sea válida y legal. La obligación principal nace de la ley o de la voluntad entre dos o más partes.
4. En relación con la obligación accesoria: la obligación que asume la afianzadora, en relación con la obligación principal preexistente entre el fiado y el beneficiario es accesoria.

Cabe señalar en este punto que existen consecuencias del principio de accesoriadad de una fianza como lo son.

- La fianza no puede existir sin una obligación válida, la afianzadora puede obligarse a menos, pero no más que el deudor principal.
- La obligación de la afianzadora se extingue al mismo tiempo que la del fiado, por esto la fianza no podrá hacerse efectiva por una cantidad mayor al monto de la obligación principal incumplida por el fiado. En caso de que se demande a la afianzadora el pago de la fianza, esta tiene derecho de oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal.

⁴⁴ Sociedad anónima: es aquella sociedad, que se constituye por acciones, con responsabilidad circunscrita al capital que estas representan.

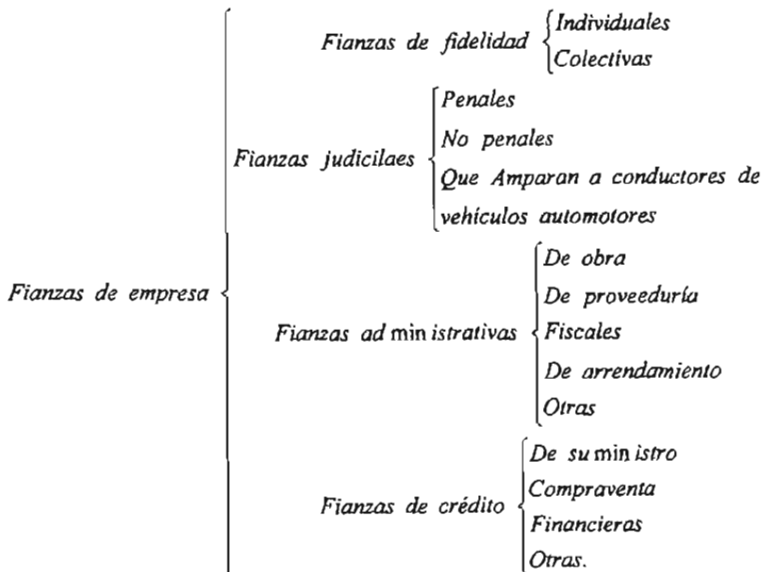
1.2 Prohibiciones de la fianza de empresa

La emisión de fianzas de empresas se regula por normas legales y principios técnicos, lo que conlleva a las siguientes prohibiciones para su emisión. Entre las principales prohibiciones tenemos:

1. Expedir fianzas sin suficiente garantía de recuperación: estas garantías deben en cualquier momento ser comprobables objetivamente, y suficientes en relación con los montos garantizados.
2. Otorgar algunas fianzas de crédito: existen créditos fijados por la SHCP respecto al afianzamiento de obligaciones de crédito. (Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1994).
3. Emitir algunas fianzas en moneda extranjera: la SHCP prohíbe garantizar obligaciones cuantificadas en divisas, salvo lo reglamentado en la L.F.I.F.
4. Cobrar la prima de la fianza en menor porcentaje a la tarifa registrada en la CNSF: esto representaría una práctica desleal en el manejo del servicio público de otorgamiento de fianzas.
5. Afianzar obligaciones ilícitas: no se garantizan actos contra la ley, la mora o las buenas costumbres.

1.3 Clasificación de las fianzas de empresas

Por necesidad del desarrollo de la actividad económica, social y para un mejor manejo administrativo de la fianza de empresa en general; el sector afianzador mexicano ha clasificado los diferentes tipos de fianzas de acuerdo al artículo 5 de la LFIF en cuatro ramos: a) Fianzas de fidelidad, b) Fianzas judiciales, c) Fianzas administrativas y d) Fianzas de crédito.



A continuación describiremos a grandes rasgos cada uno de los ramos de las fianzas de empresas; iniciaremos con el ramo de fianzas de fidelidad, después con las fianzas judiciales, posteriormente con las fianzas administrativas, y por último las fianzas de crédito; más adelante hablaremos con mayor detalle de las fianzas de fidelidad que son en las que nos enfocaremos más, por ser el tema primordial de nuestra tesis.

2. Ramos de la Fianza de Empresa

2.1 Ramo 1. Fianzas de Fidelidad.

La fianza de fidelidad es un instrumento de protección patrimonial que garantiza, ante un patrón, la reparación o el pago por parte de la afianzadora, de los daños sufridos en cualquiera de sus bienes de los cuales sean responsables jurídicamente, por hechos que provengan de conductas delictuosas de uno o varios de sus empleados.

2.2 Ramo 2. Fianzas Judiciales

Estas fianzas, a diferencia de lo que ordinariamente se piensa, no son únicamente las carcelarias, sino todas las que se emiten para garantizar obligaciones derivadas de cualquier procedimiento judicial, ya sea mercantil, civil y de amparo, estas se dividen en:

Penales:

- Libertad provisional.
- Condena Condicional.
- Libertad preparatoria.
- Suspensión de orden de aprehensión.
- Reparación del daño.
- Sanción pecuniaria.

No penales:

- Juicio especial de desahucio.
- Pensión alimenticia.
- Amparo.

Que amparan a conductores de vehículos automotores.

Las cuales surgen por la necesidad de garantizar las obligaciones del afianzado, derivadas de actos de responsabilidad civil por daños a terceros, en accidentes automovilísticos.

2.3 Ramo 3. Fianzas Administrativas

En este ramo se encuentran aquellas fianzas que no son de fidelidad, judiciales ni de crédito. Sin embargo, en este ramo están la mayoría de las fianzas que actualmente existen en nuestro

mercado: las que garantizan todo tipo de contrato y pedido en cualquiera de sus etapas, y muchas otras obligaciones de contenido patrimonial. Este tipo de fianzas se clasifica por el tipo de obligación como lo son:

- Obra.
- De proveeduría.
- Fiscales.
- Arrendamiento.
- Otras.

2.4 Ramo 4. Fianzas de Crédito.

Son aquellas que garantizan el pago de una determinada suma de dinero, pero solamente las que son autorizadas por la SHCP, a través de las reglas para expedición de fianzas de crédito, publicadas el 25 de Mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Las Fianzas de Crédito son aquellas que garantizan en fechas determinadas, establecidas bajo contrato, el pago de crédito otorgado por la compra de bienes y servicios o del financiamiento obtenido a través de distintos beneficios.

Para la expedición de estas fianzas se tienen que tomar en cuenta los siguientes requisitos:

Para persona moral:

1. Contrato principal.
2. Acta constitutiva.
3. Poderes.
4. Estados financieros auditados.
5. Identificación oficial con foto.
6. Escritura bien inmueble.
7. Certificado de libertad de gravámenes.
8. Contrato y solicitud de fianza de crédito.
9. Cuestionario confidencial.

Para persona física:

1. Contrato principal.
2. Identificación oficial con foto.
3. Acta de matrimonio.
4. Declaración anual.
5. Estado de cuentas bancarias (últimos 6 meses).
6. Comprobante de domicilio.
7. Escritura bien inmueble.
8. Certificado de libertad de gravámenes.
9. Contrato solicitud fianza de crédito.
10. Cuestionario confidencial.

La misión de la fianza de crédito no es:

- Asumir funciones que correspondan al beneficiario: cobranza – análisis.

- Facilitar dinero barato.
- Trasladar riesgos del beneficiario a la afianzadora.
- Garantizar intereses ordinarios y/o moratorios.

Estas fianzas se dividen en:

- De suministro.
- Compraventa.
- Financieras.
- Otras.

3. La Fianza de Fidelidad

3.1. Definición

Estas fianzas garantizan al patrón, las responsabilidades económicas que hubieran cometido en perjuicio de su patrimonio sus empleados ya sea obreros, vendedores y/o comisionistas, por la comisión de alguno de estos delitos: fraude, abuso de confianza, peculado y robo; en bienes propiedad de la empresa que a estos les haya sido confiados y de los cuales sean jurídicamente responsables. La garantía de este tipo de fianzas es la responsabilidad en dinero o reparación del daño causado por el delito.

3.1.1 Elementos que intervienen en las fianzas de fidelidad.

De lo anterior se desprenden los elementos personales que intervienen en esta operación de afianzamiento en el ramo de fidelidad.

➤ La afianzadora (fiador).

La afianzadora es una institución autorizada por la SHCP, para convertirse en garante de terceras personas ante un beneficiario.

➤ El beneficiario (patrón).

El beneficiario es la persona física o moral que solicita la póliza, para protegerse de responsabilidades patrimoniales que uno o varios de sus empleados pudieran realizar en su contra.

➤ Los afianzados (empleados).

Los afianzados son las personas físicas amparadas en la cobertura de la fianza de fidelidad y se pueden clasificar según el tipo de empresas:

- Personal administrativo. Son las personas que se encuentren en nómina y cuya actividad sea esencialmente de índole administrativa.

- Obreros. Son aquellas personas que desempeñan labores de índole exclusivamente manual, sin que tenga relación alguna con las de carácter administrativa, recibo, entrega de mercancía y valores.
- Vendedores. Se entiende por tales a aquellas personas que habitual o circunstancialmente realicen actividades de venta de productos o servicios.

3.2 Riesgos cubiertos

- **Robo:** apoderarse de una cosa ajena, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo de la ley.
- **Abuso de confianza:** disponer para así o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio, en perjuicio de alguien.
- **Fraude:** hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido, engañando a alguien o aprovechando el error en el que se halle.
- **Peculado.** Distraer de su objetivo para usos propios o ajenos, dinero, valores, fincas o cualquier otra pertenencia del estado, organismo descentralizado o particular, por parte de sus funcionarios, empleados o encargados; si por razón del cargo los hubiera recibido en administración, en depósito o por otra causa.

3.3 Riesgos no cubiertos

- Hechos ocurridos antes o después de la vigencia de la fianza.
- Faltantes de inventarios que no se le puedan atribuir a un empleado.
- Desaparición de bienes, dinero o documentos no imputables⁴⁵ a una persona (pérdidas misteriosas).
- En montos individuales si el empleado no fue dado de alta en la fianza.
- Personal que preste sus servicios en sucursales, agencias filiales, etc. Si a la contratación no se manifiesta su existencia.
- Créditos de cualquier naturaleza concedidos a los empleados. (prestamos personales, venta de mercancía a crédito del propio giro de la empresa a los empleados, etc.)
- Si no se cumplió con la observación a los sistemas de control interno que declararon vigentes al momento de la contratación de la póliza.
- Adeudos preexistentes al inicio de la caución⁴⁶.
- Tratándose de fianza de fidelidad global, quedan excluidos los vendedores, comisionistas o a quien habitualmente realicen estas funciones.

⁴⁵ Imputable: aquellos documentos que señalan la aplicación de una suma, bien al entregada o bien al tomarla.

⁴⁶ Caución: Fianza

3.4 Características generales de la fianza de fidelidad

Este tipo de fianza cuenta con características muy particulares que las diferencian de las otras, estas son las siguientes:

- Antes que nada debe existir una relación laboral, ya que la fianza de fidelidad es accesoria a un contrato de trabajo.
- El empleado ya sea administrativo, obrero⁴⁷ o vendedor, no por el tipo de funciones que realice resultara ser responsable penalmente del daño patrimonial; para que proceda la fianza, el beneficiario deberá demostrar fehacientemente la probable responsabilidad del fiado y el daño patrimonial sufrido.
- En caso de comisionistas, deberá existir un contrato mercantil, el cual será analizado para descartar la operación que se pretenda afianzar sea una operación de crédito.
- Este tipo de fianzas es un instrumento auxiliar de una administración empresarial sana, porque protegen el patrimonio de la empresa.
- Generalmente no requiere de garantías de respaldo o de recuperación.

3.5 Ventajas de la fianza de fidelidad

Para poder conocer cuales son las ventajas para comprar este tipo de fianzas es necesario saber antes que nada, que cubre este tipo de fianzas, si los riesgos que cubren se adecuan a nuestras necesidades; una vez que ya hayamos analizado estos puntos, resulta fundamental conocer cuales serán las ventajas que obtendremos al comprar la fianza de fidelidad, para tener un mayor panorama de las ventajas a continuación las enunciaremos:

1. Resarce al beneficiario de los daños patrimoniales.
2. Se ofrece asesoría administrativa, a través de los análisis de sistemas de control interno con los que cuenta la empresa.
3. Se otorga asesoría jurídica integral, en el caso de algún ilícito en forma gratuita.
4. Es una fianza preventiva, ya que induce a los empleados a no cometer ilícitos en la empresa.
5. Es complemento del seguro de efectivo y valores.
6. Incremento automático de monto, de acuerdo a las necesidades específicas de cada empresa, el cual tendrá un costo de acuerdo al monto solicitado y a la periodicidad.
7. Bono por cero siniestralidad: a la renovación de la fianza el beneficiario podrá contar con un bono del 10% en caso de:
 - Que la afianzadora no haya pagado reclamaciones dentro de la vigencia de la fianza.
 - Si la afianzadora efectuó pago de reclamaciones y recupero la totalidad del pago dentro de la misma vigencia.

⁴⁷ Obrero: aquella persona que realiza funciones estrictamente manuales, no relacionadas con la supervisión, administración o manejo de valores.

- El bono será solo aplicable a la renovación de la fianza.
8. Cobertura del personal obrero: se cubrirá la totalidad de personal operativo de una empresa en forma gratuita.
 9. Se cubre a las empresas prestadoras de servicio, como por ejemplo: empresas de vigilancia, limpieza, etc. Siempre y cuando exista un contrato de prestaciones de servicios entre ambas empresas y cuenten con el endoso correspondiente.
 10. En ningún tipo de fianzas aplican deducibles forzosos, esto se aplicaran solo en empresas que tengan un giro y riesgo especial, o que en el momento de la contratación del cliente, haya optado por su aplicación para abaratar el costo de la fianza.
 11. La fianza de fidelidad es deducible de impuesto.

3.6 Requisitos para este tipo de fianzas

Para que las empresas puedan contratar este tipo de fianzas es necesario que realicen diversos trámites, entre los cuales tenemos los siguientes:

- **Contrato solicitud.** Es el instrumento jurídico cuya finalidad es regular y formalizar relaciones del fiado y de sus obligados solidarios con la Afianzadora.
 - Debe usarse para la expedición de cualquier tipo de fianza y llenarse íntegramente en momento de la suscripción.
 - Debe contener los nombres completos, firmas, domicilios personales y tipos de poderes de quienes lo asiguen.
 - El fiado y sus obligados solidarios comprometen en garantía a la afianzadora, su patrimonio.
 - Formaliza una relación comercial haciéndola jurídica con la afianzadora.
 - Se estipula el pago de primas, constitución de garantías y la obligación de indemnizarlos y el pacto de intereses.
 - Nos da facilidades procesales ante el poder judicial para iniciar los juicios de recuperación y constitución de garantías.
- **Sistema de Control interno:** Este es un cuestionario donde se formulan diversas preguntas relacionadas con los sistemas de control interno de la empresa beneficiaria y tiene diversos objetivos como lo son:
 - Determinar los riesgos a cubrir al expedir una póliza.
 - Determinar si son adecuados los sistemas de control interno establecidos en la empresa.
 - Evita que en la empresa solicitante exista duplicidad de funciones.

Nota: Este sistema de control Interno deberá ser llenado y formado por la empresa beneficiaria.

- **Regulación de personal.** Consiste en una lista con los datos relevantes, sobre cada uno de los empleados a ser afianzados.

- Verifica los antecedentes penales de las personas a afianzar.
- Verificar los puestos que existen en la empresa.

Nota: La relación personal deberá hacerla la empresa.

4. Tipo de Fianzas del ramo de Fidelidad.

Al igual que en otras fianzas, en las fianzas de fidelidad existen diversas clasificaciones y estas dependen del tipo de obligación a garantizar entre las principales tenemos:

- Fianza individual.
- Fianza de colectiva.
 - Fianza combinada.
 - Fianza Global tradicional.
 - Fianza global integral.
 - Fianza global de responsabilidad limitada.
 - Fianza global de estratos.
 - Fianza de exceso a lo global.
 - Monto Único para vendedores

4.1 La fianza individual

Mediante las fianzas individuales se cubre a un determinado empleado hasta por una determinada cantidad.

Este tipo de fianzas no es fácilmente aceptado por las compañías que las contratan, porque cubre solamente a uno o a pocos trabajadores, da lugar a que por costos mínimos se trate de afianzar exclusivamente a los empleados que pudieran reportar pérdidas, tales como los cobradores y los agentes vendedores de mercancía, cuyo manejo de bienes y de dinero en efectivo siempre hacen peligrosas sus situaciones.

Entre las características más importantes tenemos:

- Se puede afianzar cualquier tipo de puesto, como cajeros, cobradores, choferes, jefes de crédito y cobranza, almacenistas, contadores, vendedores y en general todas aquellas personas que tengan relación directa con la empresa dados de alta en el seguro social y se les pague vía nómina, en los casos de los trabajadores por honorarios no se les podrá afianzar, porque aun que existe un contrato de prestaciones, en el caso de ocurrir una reclamación, esta no se podrá hacer efectiva por que no hay una relación laboral.
- El monto afianzado lo establece el beneficiario en función de las posibles responsabilidades.
- Se afianzan únicamente a los empleados que tengan relación laboral, para así poder comprobar debidamente sus responsabilidades.

Por lo anterior, las compañías afianzadoras necesitan que los diversos fiados cumplan con algunos requisitos como son:

- Que el empleado a caucionar⁴⁸ llene su propia solicitud de fianza de fidelidad; para lo cual debe estar este dentro de la nómina o debe contar con una copia de contrato de comisión celebrado con el beneficiario (empresa).
- Asimismo la empresa debe presentar a la institución fiadora, información sobre su sistema de control interno, antes mencionado.
- Indicar la vigencia.
- Proporcionar garantías de recuperación (“aunque generalmente no se piden, ya que las personas que las solicitan no tienen más patrimonio que su trabajo”⁴⁹).
- Cuando la suma afianzada sea de \$10,000.00 se requiere únicamente la firma del solicitante.
- Cuando la suma afianzada sea de \$10,001.00 a \$20,000.00 se solicitará la firma de un familiar cercano del fiado (padres, hermanos, suegros) a fin de que intervenga como obligado solidario.
- Tratándose de administradores y apoderados de casas de cambio hasta \$15,000.00 no es necesario presentar garantías, pero rebasando este límite se debe presentar la firma de un obligado solidario que posea bienes raíces libres de gravámenes de por lo menos el doble de la fianza.
- Cuando el monto sea de \$20,001.00 en adelante se solicitará invariablemente la firma de un obligado solidario que posea bienes raíces libres de gravámenes con un monto de por lo menos del doble del monto afianzado, proporcionando los datos de inscripción en el registro público de la propiedad y boleta predial, para su correspondiente verificación.

Nota: Las tarifas anteriores con respecto a las garantías de recuperación no son una norma general que adopten todas las afianzadoras en México, sino que cada uno de estas tarifas varía con respecto a las políticas que cada empresa asuma.

Además de las garantías de recuperación, a algunos fiados se les cobra una tarifa sobre el monto de la fianza y esto es por que algunas ocupaciones son más riesgos que otras, es decir, es más probable que esas personas causen un daño patrimonial a la empresa o beneficiario.

Notificador	1%
Personal administrativo	1.5%
Vendedor	2%
Agente de seguros	1%
Agente de fianzas	1%

⁴⁸ Caucionar: Afianzar.

⁴⁹ Tesis La Fianza en México. 1989, pag.80

La tabla anterior es un caso particular de una compañía afianzadora de México y esta puede variar de compañía en compañía.

Una vez que ya se haya celebrado este contrato con la afianzadora es importante saber como se cancela y para ello se tienen lo siguiente.

- Antes que nada, debe quedar claro que la cancelación puede ser automática, después de sesenta días naturales a la terminación de la relación laboral o del término de vigencia de la fianza.
- También estas fianzas al igual que en otras fianzas la obligación termina cuando se efectúa la devolución de la póliza.
- Cuando se presenta la reclamación y la fiadora paga el total del monto reclamado al beneficiario.

4.2 La fianza de cédula.

Este tipo de fianzas son las que cubren a un específico grupo de empleados de una misma empresa, por el precio que se precise y por un monto fijado para cada uno de ellos, este monto pudiera ser igual para todos o pudiera ser diferente, ya que va de acuerdo con los bienes y con el efectivo que cada uno de ellos maneje o de que pueda disponer.

Estos montos pueden pagarse en forma individual cuando solo es una persona la que delinquirá⁵⁰. Como son acumulativos, en el caso de que fueran más los delinquentes, se sumarían las cantidades afianzadas y por estas tendrían que responder las compañías afianzadoras.

Un ejemplo de lo anterior sería, si un cajero esta garantizado por un millón de pesos y un cobrador por doscientos cincuenta mil pesos, dado el caso de que ambos dispongan de fondos por estas cantidades o por sumas mayores, la institución afianzadora pagara el monto de la fianza de cada uno de ellos, es decir, se responderá hasta por un millón doscientos cincuenta mil pesos; pero, se sobreentiende que si el valor de los daños causados es inferior al monto de las fianzas, será únicamente por esa cantidad por la que las afianzadoras resulten responsables.

Los requisitos que tendrían que cumplir los fiados son:

- Estas fianzas deben incluir a más de dos personas por hablarse de un grupo y pueden conformarlo personal administrativo o de ventas.
- Que cada empleado perteneciente al grupo afianzado, llene debidamente su solicitud y firme por individual.
- La institución fiadora, debe proporcionar información sobre su sistema de control interno, antes mencionado.
- Indicar la vigencia deseada.
- Que no exista la duplicidad de funciones.

⁵⁰ Delinquirá: Persona que cometió un delito.

- Forma de obligado solidario.
- Cuando el monto individual sea hasta de \$20,000.00 se requiere únicamente la firma del solicitante.
- Cuando la suma afianzada sea de \$20,001.00 a \$30,000.00 se solicitará la firma de un familiar cercano del fiado (padres, hermanos, suegros) a fin de que intervenga como obligado solidario.
- Tratándose de administradores y apoderados de casas de cambio hasta \$15,000.00 no es necesario presentar garantías, pero rebasando este límite se debe presentar la firma de un obligado solidario que posea bienes raíces libres de gravámenes de por lo menos el doble de la fianza.
- Cuando el monto sea de \$30,001.00 en adelante se solicitará invariablemente la firma de un obligado solidario que posea bienes raíces libres de gravámenes con un monto de por lo menos del doble del monto afianzado, proporcionando los datos de inscripción en el registro público de la propiedad y boleta predial, para su correspondiente verificación.

Nota: De igual manera que en el caso anterior, estas tarifas son un caso particular que puede variar de acuerdo a políticas propias cada empresa.

De igual forma que en el caso anterior a algunos grupos de ocupaciones se les aplica tarifas sobre la caución a contratar.

Notificador	1%
Personal administrativo	1.5%
Vendedor	2%
Agente de seguros	1%
Agente de fianzas	1%

La tabla anterior es igual a aquella que se usa en las fianzas individuales, por ser este tipo de fianzas similares a las ya mencionadas y cabe recalcar que de igual manera esta tabla es un caso particular de una compañía afianzadora de México.

La cancelación de esta fianza se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

4.3 La fianza de cobertura combinada.

Esta fianza afianza al personal administrativo o de ventas, pero sin duda la característica más importante es que opera bajo un deducible del 10% en caso de reclamación por pérdida, además de que esta fianza solo se otorga cuando se van afianzar a más de diez personas, en las que cada una de ellas tiene un monto individual y este puede ser igual o diferente al de las otras personas; no obstante lo anterior la póliza debe contener un tope máximo a pagar por parte de la fiadora, en caso de reclamación múltiple.

Una ventaja de este tipo de fianzas es que son menos costosas que las individuales y de las de cédula, ya que la prima es mucho menor y esta va con relación al promedio resultante de dividir el monto de la fianza y el número de empleados, dando este promedio un tope máximo de la prima, mientras que en las fianzas individuales y las de cédula, por no hacer un promedio de los montos, la prima que cobran, rebasan el tope máximo establecido para las fianzas combinadas.

En el siguiente cuadro se muestra por rango de fiados cuanto es el tope máximo a pagar por concepto de reclamación.

Rango de fiados	Tope máximo
De 11 a 20 fiados	4 montos promedio
De 21 a 30 fiados	6 montos promedio
De 31 a 50 fiados	8 montos promedio
De 51 a 100 fiados	10 montos promedio
De 101 en adelante	10% de la suma de los montos individuales.

Como se puede apreciar en cuadro anterior, el primer renglón solo va a cubrir para esta cobertura de 11 a 20 fiados y en caso de existir una reclamación se cubren los montos individuales de cada uno, sin que en ningún caso en su conjunto exceda el tope máximo que en este caso es de 4 montos promedio. El cual es el resultado de:

$$\frac{\text{Monto de la fianza}}{\text{Número de empleados}} = \text{Tope máximo}$$

Es importante recalcar que la tabla en cuestión, no es una norma general que adopten todas las empresas, sino que cada una de las empresas realiza su distribución de cauciones según sus políticas.

Los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de esta fianza son:

- Estas fianzas deben incluir a más de diez personas y pueden conformarlo personal administrativo o de ventas.
- Cada empleado perteneciente al grupo afianzado, llene debidamente su solicitud y firme por individual.

- La institución fiadora, debe proporcionar información sobre su sistema de control interno.
- Indicar la vigencia deseada.
- Que no exista la duplicidad de funciones.
- Forma de obligado solidario.

La cancelación de esta fianza se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

4.4 Fianza global tradicional

Este tipo de fianzas son las más usuales en el mercado, ya que amparan las responsabilidades en que incurra uno o varios empleados del beneficiario, hasta por la cantidad que se determine en la póliza, sin que esta pueda exceder la totalidad del monto fijado.

Las fianzas globales ofrecen mayores ventajas que las fianzas de cédula, porque por el hecho de estar afianzado todo el personal, no hay peligro de que al cometer alguno de los delitos previstos, resulte que el culpable no este garantizado por la fianza. Además este tipo de fianzas tiene la ventaja de que el beneficiario pueda mover a todos sus empleados libremente de puestos, sin necesidad de dar aviso a la afianzadora, porque estas personas están garantizadas independientemente del puesto, siempre y cuando estén trabajando para la empresa afianzada. Al ingresar nuevos empleados a la empresa, estos también quedan afianzados automáticamente, siempre y cuando el beneficiario de aviso a la afianzadora de la alta de estos nuevos trabajadores, dentro de los quince días transcurridos desde la fecha de contratación de los trabajadores.

En pocas palabras podemos mencionar las siguientes características principales:

1. No se limita el monto a ningún empleado.
2. No es necesario de que se den de altas o bajas ya que el empleado al ingresar a la empresa automáticamente queda afianzado.
3. A diferencia de las otras fianzas, en esta no es necesario que los empleados elaboren un contrato solicitud por individual.
4. Cubre a todo el personal administrativo, incluyendo a obreros en forma gratuita.
5. Se cubre duplicidad de funciones.

Los requisitos para el otorgamiento de la fianza global tradicional son:

- Lista completa del personal administrativo, indicando sus puestos, también del personal que se desea incluir (obrerros).
- Monto o vigencia de la fianza.

- En caso de que el cliente cuente con más de 500 empleados, no será necesario presentar ante la afianzadora la lista de empleados, solo bastara con proporcionar el número de empleado.

Se aplica tarifas de acuerdo al número de personal que se va a afianzar. De acuerdo a la siguiente tabla, la cual es política de las compañías afianzadoras de México.

De 1 a 25 empleados.	3% por el monto.
De 26 a 500 empleados.	0.425 por cada empleado y por cada mil de monto
Más de 500 empleados	25% por el monto
No se hacen ajuste de altas y bajas cuando son más de 500 empleados.	

La cancelación se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

4.5 Fianza global integral

Este tipo de fianza cubre la totalidad del personal administrativo y de ventas de una empresa estableciendo un monto único para todos.

Entre las principales características de esta fianza tenemos:

1. No se limita el monto a ningún empleado.
2. No es necesario de que se den de altas o bajas ya que el empleado al ingresar a la empresa automáticamente queda afianzado.
3. A diferencia de las otras fianzas, en esta no es necesario que los empleados elaboren un contrato solicitud por individual.
4. No es necesario que nos proporcionen ningún tipo de garantía.
5. Cubre a todo el personal administrativo y de ventas, incluyendo a obreros en forma gratuita.
6. Se cubre duplicidad de funciones.

Los requisitos para el otorgamiento de la fianza global integral son:

- Lista completa del personal administrativo, indicando sus puestos, y con un tope de hasta 50 empleados, incluyendo a aquellos con duplicidad de funciones.
- Monto o vigencia de la fianza.

Las tarifas son las siguientes, de acuerdo a políticas de las afianzadoras.

Los primeros 25 empleados.	5% por el monto afianzado.
De 26 a 50 empleados.	0.470 por cada empleado y por cada mil de monto.

La cancelación se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

4.6 Fianza Global de Responsabilidad limitada

Garantiza el resarcimiento⁵¹ del daño patrimonial que cause todo personal administrativo de una empresa, agrupados en tres diferentes niveles de responsabilidad de acuerdo al puesto específico que desempeñe cada uno de los afianzados, hasta un cierto límite del monto total de la fianza, según el nivel en que sean colocados excepto comisionistas y agentes de ventas.

Esta modalidad establece tres niveles en una fianza:

1	10%	100% de la caución
2	20%	50% de la caución
3	70%	25% de la caución

La tabla anterior nos indica que si tenemos 100 empleados afianzados con un monto total afianzado de \$100, 000; el primer nivel solo incluirá a 10 empleados los cuales tendrán un monto afianzado de \$100,000; el segundo nivel estará comprendido por 20 empleados con un monto máximo de responsabilidad del \$50,000; el tercer nivel funciona de manera semejante a los dos primeros.

Los requisitos que tendrían que cumplir los fiados son:

⁵¹ Resarcimiento: es la compensación o indemnización de un perjuicio o agravio.

- La institución fiadora, debe proporcionar información sobre su sistema de control interno.
- Indicar la vigencia deseada.
- Delimitar solamente el 1° y 2° nivel. (Listado del personal)
- Forma de obligado solidario.

La cancelación de esta fianza se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario

Nota: Este tipo de cobertura actualmente ya no usa, debido al difícil manejo administrativo de la misma.

4.7 Fianza Global de Estratos

Cubre la totalidad de los empleados administrativos o de ventas según sea el caso, con un monto total, integrada en tres cantidades globales independientes, que guarden entre sí una proporción determinada y que en conjunto sumen el 100% del monto de responsabilidad de la póliza.

Esta modalidad establece tres niveles en una fianza:

1	10%	50% de la caución
2	20%	30% de la caución
3	70%	20% de la caución

Para explicar el funcionamiento de esta cobertura, supongamos como en el ejemplo anterior que se tienen 100 empleados afianzados con un monto total afianzado de \$100, 000; el primer estrato solo incluirá a 10 empleados los cuales tendrán un monto afianzado de \$50,000; el segundo estrato incluirá a 20 empleados con un monto máximo a pagar \$30,000; como se puede observar ninguno de los estratos contempla que se pague el monto afianzado global de la póliza, sino solamente montos inferiores a este dependiendo del estrato.

Los requisitos que tendrían que cumplir los fiados son:

- La institución fiadora, debe proporcionar información sobre su sistema de control interno.
- Indicar la vigencia deseada.
- Delimitar solamente el 1° y 2° nivel. (Listado del personal).

La cancelación de esta fianza se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

Nota: Este tipo de cobertura actualmente ya no usa, debido al difícil manejo administrativo de la misma.

4.8 Fianza de Exceso a la Global.

Esta cobertura se traduce en una fianza individual o cédula con sus características particulares y es un complemento para cualesquiera de las coberturas globales. Se expide para cubrir responsabilidades de aquellos empleados que por excepción y riesgo son diferentes a la generalidad del personal de una empresa, ya que representan un riesgo mayor al de todos los demás, puede ser el tesorero, cajero administrador etc.

Características:

- Es una fianza complementaria.
- Su contratación es paralela a la cobertura global.
- Su vigencia es igual.
- Tiene un monto adicional para el empleado o los empleados para quienes se contrata.
- No hay posibilidad de incluir vendedores.
- Según el número de personas puede ser en la modalidad individual o cédula de acuerdo a las características propias de cada una de ellas.

Esta cobertura proporciona grandes beneficios a los empresarios, dado que opera hasta un monto máximo de responsabilidad. Cuando la pérdida sea efectúe en un solo evento, la suma básica afianzada será agotada en primera instancia, y en los casos de haber sido cubierta la pérdida se tomara la parte de la fianza de exceso a la global siempre y cuando se tenga dicha cobertura y no exceda la reclamación el monto de la misma.

4.9 Fianza de Monto Único para Vendedores (FMUV)

Esta fianza cubre a la totalidad del personal de ventas de una empresa y se establece un monto único para todos. Las ventajas que se manejan son iguales a la de la fianza global tradicional.

Entre las principales características de esta fianza tenemos:

1. No se limita el monto a ningún empleado.
2. No es necesario de que se den de altas o bajas ya que el empleado al ingresar a la empresa automáticamente queda afianzado.
3. A diferencia de las otras fianzas, en esta no es necesario que los empleados elaboren un contrato solicitud por individual.

4. No es necesario que nos proporcionen ningún tipo de garantía.
5. Cubre a todo el personal de ventas, incluyendo a obreros en forma gratuita.
6. Se cubre duplicidad de funciones.
7. Esta opera bajo un deducible a cargo del beneficiario variable de acuerdo al monto de la reclamación.

El siguiente cuadro da una idea más general del punto 7, por ejemplo en caso de que el fiado presente una reclamación de \$19,519 la afianzadora tiene el derecho de exigirle un deducible por el pago de la reclamación de un 15% sobre el monto según lo estipulado en el cuadro siguiente, es decir, el fiado tendrá que pagar \$2,927.85 por concepto de deducible respecto al monto reclamado. Por otro lado el pago de la reclamación reduce en igual cantidad el monto de la fianza, dicho en otras palabras, si nuestro fiado adquirió una fianza de (FMUV) por \$100,000 y presento una reclamación por \$19,519 al momento de que la afianzadora pague esta reclamación, automáticamente nuestro monto afianzado de \$100,000 se reduce a \$80,481 y esto se da por concepto de la reclamación presentada. Es importante mencionar que el siguiente cuadro no es política de todas las afianzadoras y que los deducibles y los rangos a aplicar pueden variar entre compañías.

10% de la reclamación	10,000.00
15% de la reclamación	10,001.00 a 20,000.00
20% de la reclamación	20,000.00 en adelante

Los requisitos para el otorgamiento de la fianza de monto son:

- Lista completa del personal administrativo, indicando sus puestos, y con un tope de hasta 50 empleados, incluyendo a aquellos con duplicidad de funciones.
- Monto o vigencia de la fianza.

La cancelación se da:

- Cancelación automática. Transcurridos sesenta días hábiles, desde que el empleado termina su relación laboral con la empresa.
- Cuando se da la devolución de la póliza.
- Por pago total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

4.9 Coberturas Adicionales Para el Ramo de Fidelidad

- **Incremento automático:** Esta cobertura incrementa en forma automática el monto de las coberturas básicas, en el porcentaje y periodicidad que establezca el beneficiario.
- **Tarjeta de crédito empresarial:** Cobertura que ampara el uso de la tarjeta de crédito empresarial concedida por el beneficiario a su personal, a condición de que exista un convenio firmado por el usuario, en el que se prohíba de gastos personales y los no especificados por el beneficiario.

- **Duplicidad de funciones:** Esta cobertura opera hasta el 40% del monto de las coberturas básicas y opera con un deducible del 5%, sobre pérdidas en las siguientes duplicidades de funciones:
1. Pérdidas ocasionadas por los empleados afianzados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos.
 2. Aquellos empleados que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores productos de los mismos.
 3. Aquellos empleados afianzados que como encargados de elaborar las nóminas, sean a la vez pagadores de las mismas.

En el caso de que alguno de los afianzados desempeñen duplicidad de funciones de las antes mencionadas o de cualquier otra no citada, el beneficiario, estará obligado a establecer un sistema de control interno especial para ese personal y reportarlo a la afianzadora, de no hacerlo se tendrá por no contratado este beneficio.

- **Reinstalación Automática:** esta cobertura únicamente opera en las fianzas globales, en cuales quiera de sus modalidades y fianzas de cobertura combinada.

Cuando la afianzadora pague el importe de una reclamación al beneficiario, quedará el monto de la cobertura automáticamente reducido, en la misma proporción del importe de la reclamación pagada. Con esta cobertura se efectuara la reinstalación automática al monto original de la póliza consignado en la carátula o del tope máximo del pago en el caso de la cobertura combinada, esto con la particularidad que la afianzadora descontará al beneficiario en su pago de reclamación el importe que le corresponda de prima, por el monto de la pérdida y el monto faltante a la vigencia de la póliza, para reinstalar el monto original.

La reinstalación automática podrá quedar sin efecto, a juicio de la afianzadora, solo en los casos que de forma unilateral lo estime conveniente, asimismo el beneficiario podrá renunciar a esta cobertura, siempre y cuando lo notifique por escrito a la afianzadora, lo cual traerá como consecuencia que el monto de su fianza se disminuya por cada evento, caso en que la afianzadora pague el 100% de la pérdida comprobada.

5. La Cancelación para Fianzas de Fidelidad.

En el mundo de las garantías personales o accesorias, como es el caso de la fianza, existe una gran gama de obligaciones que deben ser garantizadas por la institución fiadora, las cuales deben cancelarse al cumplir la obligación principal. Es importante asentar que de acuerdo con la obligación garantizada por la fianza, se utilizan diferentes fundamentos para efectuar el movimiento de cancelación (vistos en el capítulo anterior), el cual es necesario para identificar la base técnica de esta operación.

Como hemos visto en el capítulo 1, en el ramo de fidelidad a diferencia de los otros ramos, este se cancela de una manera muy distinta y por distintas causas.

5.1 Cancelación total de la póliza.

Las pólizas del ramo de fidelidad se pueden cancelar en su totalidad en los casos siguientes:

- Por el incumplimiento del plazo determinado desde la emisión, o sea, al aniversario de la póliza, aunque la experiencia demuestra que este tipo de fianzas debe renovarse anualmente con un incremento en su monto, para actualizarlo a la realidad.
- Las pólizas de fianzas de fidelidad también son susceptibles de cancelarse en su totalidad a los 30 días posteriores a la emisión, siempre y cuando el beneficiario no haya efectuado el pago correspondiente a la prima anual.
- Cuando de su forma unilateral decide cancelar la póliza en su totalidad, proporcionará un aviso por escrito al beneficiario con 30 días de anticipación, con o sin expresión de causa. Esta situación generalmente se presenta cuando las pólizas están muy siniestradas.
- El beneficiario también podrá solicitar la cancelación total de la póliza en cualquier tiempo, con o sin expresión de causas, mediante aviso o por escrito que proporcione a la afianzadora, en cuyo caso deberá señalar la fecha de cancelación, pues nunca podrá ser retroactiva⁵².
- Habrá cancelación total de la fianza, en el caso de la cobertura global, cuando el beneficiario incurra en una falta de veracidad respecto al número de empleados y obreros reportados en la contratación.

5.2 Cancelación parcial o individual de la caución.

- En este caso se puede cancelar una fianza de fidelidad cuando opera la caducidad, es decir, cuando se cumpla la condición suspensiva: los malos manejos del fiado hacia los bienes del patrón. En este caso cuando se descubra un algún desfaldo, el beneficiario deberá notificar a la afianzadora el descubrimiento de las pérdidas y denunciar al fiado, quien de inmediato dejara de prestar sus servicios, lo cual traerá como consecuencia la cancelación de la caución individual.
- La caución se cancelara mediante aviso que presente la afianzadora al beneficiario con 15 días de anticipación, con o sin expresión de causa. Esto se presenta cuando la afianzadora descubre que el afianzado tiene (lista negra) en el sector afianzador.
- Podrán cancelarse individualmente una caución cuando la afianzadora solicite al beneficiario cualquier tipo de información y datos generales para la localización del fiado y aquel que se niegue a proporcionarlos.
- Cuando termine o se rescinda el contrato de trabajo del fiado, la caución individual también se cancelara en cuyo caso el beneficiario lo notificará a la afianzadora por escrito en los formatos de altas y bajas proporcionados por la institución fiadora. En el caso de las fianzas globales, la operación citada es automática y no se requiere notificar por escrito a la afianzadora.

⁵² Retroactiva: Que ésta obre sobre el pasado.

CONTRATACIÓN Y SUSCRIPCIÓN PARA FIANZAS DE FIDELIDAD

1. Expedición de la fianza

La expedición de la fianza es una operación básica que inicia la vida de esta, mediante la cual la Institución de Fianza garantiza el cumplimiento de una obligación a cargo del fiado, y en favor del beneficiario y se hace constar a través de un documento llamado póliza de fianza. En contraprestación a este servicio dicha Institución de Fianza recibe el pago de una prima.

Como ya habíamos mencionado las Instituciones de Fianzas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son las que pueden otorgar fianzas a título oneroso. Para ello se les solicita un Requerimiento de Capital que mínimo es de 12.2 millones de UDIS y adicionalmente se incrementa en función de los volúmenes y calidad de operaciones y en función de la seguridad y liquidez de sus inversiones.

Al solicitar una fianza se hace un documento en el que una persona propone a la Afianzadora la celebración de un contrato de fianza. Si la solicitud es aceptada por la afianzadora, mediante la emisión de la póliza respectiva, esta solicitud se formaliza como contrato.

Para que una solicitud sea aceptada es necesario cubrir ciertos requisitos. Una vez que se cumplan los requisitos se aplicarán en cada caso los criterios que todo suscriptor, promotor y agentes deben tomar en consideración, tanto los relacionados al conocimiento del negocio como del fiado. En esta operación (suscripción) prácticamente se ventila la expedición de la póliza en la cual las instituciones fiadoras deben observar una serie de pasos, los cuales profundizaremos mas adelante.

En este capítulo hablaremos de cómo debe suscribirse una póliza de fianzas de fidelidad, ya que en la actualidad la manera en como se ha venido suscribiendo ha llevado a varias afianzadoras en México a optar por no vender este tipo de fianzas, ya que ha representado grandes pérdidas económicas para algunas de ellas; dichas pérdidas en gran parte se han debido a una mala suscripción, es por tal razón que en el presente capítulo daremos una propuesta de cómo debería de hacerse esta suscripción, con el fin de reducir este problema.

1.1 Quién deberá solicitar una fianza de fidelidad

Las personas físicas o morales que mediante un contrato contrajeron alguna obligación.

En caso de persona moral se piden actos de dominio o de administración según sea el caso para fiados, tercero u obligado solidario. En este tipo de fianzas específicamente en el ramo de fidelidad se piden este tipo de actos, ya que estos facultan al que los posee para que pueda celebrar actos en nombre de la empresa que representa, es importante mencionar que dichos actos deben constar invariablemente en la escritura notarial.

Se le piden actos de administración al beneficiario, únicamente para la contratación de la fianza y para poder gravar los inmuebles propiedad de la empresa o para constituirse como obligado solidario de otra, se piden rigurosamente los actos de dominio.

1.2 Quién deberá presentarse

- En caso de persona física en forma individual
- En caso de persona moral, un apoderado para actos de administración.
- Un tercero u obligado solidario propietario de garantías en caso de que falten contragarantías
- El cónyuge tratándose de operaciones de personas físicas con régimen de sociedad conyugal.

1.3 Cuánto tiempo se tarda en expedir estas fianzas

- En caso de ser la primera vez que se tramita la fianza de fidelidad y una vez entregados los documentos, se requiere un periodo de investigación, análisis y estudio, por lo que el trámite puede durar 5 días hábiles.
- Se puede agilizar el tiempo solicitando previamente una “línea de afianzamiento” con la oportunidad apropiada.
- Una vez teniendo la línea de afianzamiento el trámite en general puede ser muy sencillo en periodos no mayores a 24 horas.

2. Requisitos para obtener una fianza de fidelidad

Para que se pueda otorgar este tipo de fianzas, las personas físicas o morales que desean contratarla deben cumplir con ciertos requisitos mínimos que las instituciones afianzadoras exigen, dichos requisitos son básicos y son los siguientes:

2.1 Requisitos para personas físicas

Contrato de Solicitud de Fianzas. Es el instrumento jurídico cuya finalidad es regular y formalizar las relaciones del fiado y de sus obligados solidarios con la afianzadora.

1. Debe usarse para la expedición de la fianza y debe llenarse íntegramente en el momento de la suscripción.
2. Debe contener los nombres completos, firmas y domicilios de quienes soliciten la fianza.
3. El fiado y sus obligados solidarios comprometen en garantía a la afianzadora, su patrimonio.
4. Formaliza una relación comercial haciéndola jurídica con la afianzadora.
5. Se estipula el pago de primas, constitución de garantías, la obligación de indemnizarlos y el pacto de intereses.
6. Da facilidades procesales ante el poder judicial para iniciar los juicios de recuperación y constitución de garantías.

Los requisitos para el otorgamiento de fianzas son:

- Contrato de Solicitud de Fianza debidamente llenado y firmado.
- Alta en Hacienda y Copia de la Cédula de identificación Fiscal.
- Copia de Identificación Oficial: Credencial de elector, cartilla liberada, licencia de manejo, cédula profesional.
- Relación Patrimonial, declarando bajo protesta de decir verdad: bienes muebles, bienes inmuebles. valor comercial aproximado situación legal y domicilio del (los) inmueble(s) anexando facturas, escrituras y boletas prediales correspondientes
- Comprobante de Ingresos (carta de la empresa, recibo de nómina, declaración, etc.)
- Copia del Acta de Matrimonio, si el matrimonio se efectuó bajo el régimen de sociedad conyugal, ambos cónyuges deberán firmar el contrato de solicitud de fianzas.

NOTA: Todos los documentos se presentarán en copia, anexando el original, mismo que será devuelto inmediatamente después de corroborar la autenticidad de la copia. Todos los documentos deberán ser presentados tanto por el solicitante como por el obligado solidario.

En los casos de las fianzas de fidelidad a diferencia de las demás, no se tiene un documento fuente, esto es porque en este tipo de fianzas no se sabe cuando se va a cometer alguno de los delitos que cubre fidelidad, ni quien va a ser la persona que lo(s) cometa, como es el caso particular de las fianzas administrativas para un contrato de obra, donde el documento fuente estipula que tipo de obra se va hacer, en cuanto tiempo, que empresa o constructora va hacer la que va a llevar a cabo la obra, etc.

Como poder ver, las fianzas de fidelidad varían en algunas cosas con los otros tipos de fianzas, de allí la importancia de saber distinguir que tipo de requisitos se deben pedir para el otorgamiento de la misma.

2.2 Requisitos para personas morales

Sistema de Control interno: Este es un cuestionario donde se formulan diversas preguntas relacionadas con los sistemas de control interno de la empresa beneficiaria y tiene diversos objetivos como lo son:

1. Determinar los riesgos a cubrir al expedir una póliza.
2. Determinar si son adecuados los sistemas de control interno establecidos en la empresa.
3. Evita que en la empresa solicitante existan duplicidad de funciones.

Nota: Este sistema de control Interno deberá ser llenado y firmado por la empresa beneficiaria (Ver Anexo 3).

Dichos requisitos son:

- Sistema de Control Interno debidamente llenado y firmado.
- Acta constitutiva de la empresa, con las últimas modificaciones de capital y poderes.
- Poderes de actos de dominio del representante de la empresa.

- Copia de Identificación oficial del Representante Legal.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Alta en Hacienda.
- Estados Financieros parciales con antigüedad no mayor a tres meses, en hoja membretada y firmados por el director y contador de la empresa.
- Estados Financieros auditados del último ejercicio fiscal.
- Relación Patrimonial, declarando bajo protesta de decir verdad: bienes muebles, domicilio del (los) inmueble(s), valor comercial aproximado y situación legal anexando facturas, escrituras y boletas prediales correspondientes. Copia del documento fuente (**Ver anexo 3**).

NOTA: Todos los documentos se presentarán en copia, anexando el original, mismo que será devuelto inmediatamente después de corroborar la autenticidad de la copia. Todos los documentos deberán ser presentados tanto por el solicitante como por el obligado solidario.

2.3 Documentos adicionales necesarios para obtener una fianza de fidelidad.

Estos documentos son los solicitados en general en la mayoría de las Instituciones de Fianzas, son un requisito para poder suscribir en el ramo de Fidelidad.

➤ Documentos jurídicos:

- Original del Acta de matrimonio (tratándose de personas físicas) Si se está casado por régimen de sociedad conyugal se deberá contar con la firma del cónyuge.
- Cuando se trate de una persona moral deberá presentar original del acta constitutiva de la empresa y copia de las modificaciones a la misma.
- Original del testimonio en el que se manifieste el poder para administración y para actos de dominio a favor de las personas que firmarán el contrato indicando los datos de inscripción en el Registro Publico de Comercio.
- Copia de la escritura de propiedad completas que demuestre la legítima propiedad del Inmueble otorgado en Garantía, con los datos de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad, así como copia de la boleta predial destacando que el numero de cuenta catastral concuerda con el de la escritura.

➤ Documentos técnicos:

- Currículum de la empresa o persona física que solicita la fianza de fidelidad.
- Otros elementos que el solicitante (fiado) estime conveniente para facilitar la operación.

➤ Documentos de identificación.

- Original de identificación oficial (IFE, pasaporte, cartilla, cédula profesional, etc.).
- Original de un comprobante de domicilio. (estado de cuenta bancario reciente, teléfono, luz, etc.).

➤ **Documentos de los Obligados Solidarios**

- Idénticos a los descritos para los fiados o solicitantes principales.
- Cuando haya dos o más obligados solidarios se tendrá que llenar por cada uno la propuesta de fianza debidamente firmadas por el fiado.

➤ **Cuestionario para personas físicas o morales.**

Es un cuestionario donde se formulan diversas preguntas relacionadas con los aspectos generales del fiado, como son nombre, domicilio, teléfono, situación financiera, referencias comerciales, giro de la empresa. Entre sus principales objetivos están:

- Conocer de manera resumida la solvencia moral y económica del fiado y sus obligados solidarios.
- Es una herramienta muy útil para el departamento jurídico, en caso de reclamación para la rápida localización del fiado (domicilio, teléfono, representante legal de la empresa). (Ver Anexo 4 y 5).
- Es parte integral de un contrato solicitud de fianza de fidelidad.

➤ **Otros posibles**

- Carta de autorización para ser investigados en el Buró de Crédito.
- Avalúos de los inmuebles.
- Certificados de libertad de gravámenes en inmuebles ubicados en ciudades del interior de la república.

➤ **Garantías:**

- Se analizará por cada Compañía según el caso.

3. Requisitos mínimos para las coberturas que ofrece el ramo de fianzas de Fidelidad

Los requisitos mencionados anteriormente son en general para este ramo, sin embargo, debido a que el análisis y evaluación es diferente para cada una de las coberturas de este tipo de fianzas; las instituciones de fianzas, requiere recabar diferente información para cada uno de los negocios a afianzar. Para tal efecto enunciaremos, cuales son los requisitos que las compañías deben de tomar en cuenta para la suscripción de cada una de las coberturas que se ofrecen en este ramo, mencionadas en el capítulo 2.

Tipo de fianza	Requisitos
Individual	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Descripción del puesto. ➤ Contrato solicitud. ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Indicar vigencia. ➤ Garantías de recuperación, según el monto de la caución (ver capítulo 3).
Cobertura Combinada	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Relación de personal. ➤ Contrato solicitud. ➤ Indicar vigencia. ➤ Obligado Solidario. ➤ No se piden garantías de recuperación.
Global tradicional	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Relación de personal si el número de empleados es menor a 500. ➤ Contrato solicitud es opcional. ➤ Indicar vigencia. ➤ No se piden garantías.
Global Integral	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Contrato de Comisión Mercantil. ➤ Relación de personal. ➤ Contrato solicitud opcional. ➤ Indicar vigencia. ➤ No se piden garantías.
Responsabilidad Limitada	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Indicar la vigencia deseada. ➤ Delimitar solamente el 1º y 2º nivel. (Listado del personal) ➤ Forma de obligado solidario ➤ No se piden garantías. <p>Nota: Este tipo de fianzas ya no se maneja en el mercado afianzador mexicano.</p>
Global de estratos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Indicar la vigencia deseada. ➤ Delimitar solamente el 1º y 2º nivel. (Listado del personal) ➤ Forma de obligado solidario ➤ No se piden garantías. <p>Nota: Este tipo de fianzas ya no se maneja en el mercado afianzador mexicano.</p>

Exceso a la global	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Relación de personal con nombre, puesto y caución individual. ➤ Contrato solicitud. ➤ Indicar vigencia. ➤ Garantías de recuperación.
Monto único para Vendedores	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sistema de Control Interno. ➤ Contrato de Comisión Mercantil. ➤ Relación de Personal. ➤ Contrato Solicitud opcional. ➤ No se piden garantías.

Cabe mencionar que la falta de veracidad respecto al número de personas reportadas por el beneficiario, causará invalidez del contrato de fianza.

4. Suscripción

La suscripción de fianzas y obtención de garantías se refiere a los criterios y procedimientos de selección y discriminación que cada afianzadora tendrá en el otorgamiento de las fianzas, es decir, en base a qué elementos se evaluarán y admitirán nuevos negocios, además de los tipos de garantías que están dispuestos a aceptar en función de su liquidez y factibilidad de realización.

En el proceso de suscripción las instituciones afianzadoras deberán observar, en general, los siguientes pasos:

1. Observar la viabilidad del negocio.
2. Recabar las garantías de recuperación que se ajusten a las necesidades del presunto fiado y/o obligado solidario.
3. Integrar el expediente.
4. Turnar el caso al Comité Evaluador de Riesgos y Garantías, de ser necesario.
5. Una vez realizada la factibilidad de la operación, se procede a emitir la póliza.

4.1 Manual de Suscripción

De acuerdo a la Circular F-2.3 de fecha 23 de agosto de 1999 de la CNSF, todas las instituciones de fianzas están obligadas a registrar ante la CNSF un manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías, en el cual deberán establecer:

- Las estrategias, políticas y procedimientos de suscripción, emisión y control de fianzas, así como los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, a nivel fianza o cofianzamiento, por ramo, subramo y fiado.

- La metodología y procedimiento que empleará la institución de fianzas, para fijar el límite máximo de responsabilidades por fiado, el cual deberá someterse a registro de dicha Comisión.

En resumen, contendrá las diversas funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de éstas.

El manual de suscripción de fianzas y obtención de garantías deberá ser propuesto por el director general de la compañía y aprobado por el consejo de administración, una vez aprobado deberá presentarse ante la CNSF. Asimismo la aplicación de este manual será responsabilidad del director general de la institución.

Cada afianzadora se encuentra en la libertad de establecer sus propios procedimientos y políticas, siguiendo los parámetros señalados por la CNSF. Sin embargo, existen principios generales en cuanto a la expedición de fianzas:

- No se puede afianzar a funcionarios y administradores de las propias compañías afianzadoras, o aceptarlos como contrafiadores u obligados solidarios, así como otorgar pólizas en la que los mismos aparezcan como beneficiarios⁵³,
- Está prohibido aceptar responsabilidades sin cumplir las formalidades señaladas por la ley y disposiciones aplicables⁵⁴.

4.2 Métodos de Evaluación para Aprobar y Otorgar las Fianzas de Fidelidad.

Debido a que el estudio, análisis y evaluación es diferente para cada tipo de fianza que reciben las instituciones de fianzas, se requiere de la creación de un método de evaluación para cada uno de los negocios a afianzar y para cada una de las coberturas que se van a otorgar.

Las diferencias entre los negocios a afianzar se derivan de los siguientes aspectos: quién será el fiado, qué experiencia y capacidad tiene, tipo de obligación, plazo para cumplirla, recursos necesarios para enfrentarla, o bien, contingencias externas tales como: situación económica, política y social del país, garantías de respaldo ofrecidas, responsabilidades acumuladas del posible cliente, etc. En todo caso, las instituciones afianzadoras deberán observar, según corresponda, lo siguiente:⁵⁵

1. Ninguna fianza podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y en las disposiciones aplicables;
2. La evaluación deberá considerar, cuando menos:
 - La viabilidad del negocio a afianzar.
 - La garantía o garantías de recuperación;

⁵³ Art. 60-VII, LFIF

⁵⁴ Art. 60-XII, LFIF

⁵⁵ Circular F-2.3, 23 de Agosto 1999

- La exposición a riesgo por la acumulación de responsabilidades del fiado;
 - La solvencia del solicitante de la fianza o de los obligados solidarios y, en su caso, solicitar sus flujos futuros de efectivo;
 - La relación entre el ingreso del posible fiado y el pago de la obligación, en su caso,
 - La relación entre dicho pago y el monto de la fianza;
 - La posible existencia de riesgos comunes por asumir una misma responsabilidad;
 - La determinación de una calificación de riesgo conforme a la experiencia de la institución afianzadora y a la del sistema afianzador mexicano, salvo cuando se trate de empresas fiadas nuevas, y
 - En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general de la información y documentación presentada por el posible fiado y obligados solidarios
3. En el caso de fianzas con garantías reales de recuperación, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate si existen, así como las circunstancias de mercado, considerando una estimación del valor del bien objeto de la garantía. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro fiado;
 4. Los modelos de contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica de la institución de fianzas, y,
 5. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en una fianza, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías.

Como observamos es necesario tomar en cuenta los puntos anteriores para tener una buena suscripción, específicamente para el ramo de fianzas de fidelidad, esto es muy importante ya que como se mencionó al principio del capítulo, debido a que no se han tomado en cuenta estos aspectos, las afianzadoras han tenido muchas pérdidas económicas a causa de la venta de estos productos.

4.3 Criterios adicionales que deben considerarse para una buena suscripción.

Lo anterior se ve reflejado en la forma en que las afianzadoras suscriben, ya que hoy en día, ellas lo hacen de acuerdo al control interno que llenan las personas morales y a la solicitud de fianzas que llenan las personas físicas (ver anexos 3 y 4), en donde las afianzadoras consideran que toda la información que requieren saber de acuerdo al método de evaluación y otorgamiento de estas fianzas se ve reflejada en dichos documentos. Aunque en realidad estos documentos no reflejan toda la situación real de las personas morales o físicas, ya que estas pueden llenar los formatos correspondientes de una manera errónea, ya sea por ignorancia o mala fe.

Esto es en cuestión a los documentos que toman como base para la suscripción, ahora una vez que la institución afianzadora han observado este control interno o solicitud de fianza de fidelidad, según sea el caso, ellas se encargan de llenar un formato que la Asociación de Compañías Afianzadoras de México les hace llegar a fin de llevar a cabo la aceptación de la solicitud de la póliza de acuerdo al artículo 112 de LFIF⁵⁶, en dicho formato también se les pide a las afianzadoras que soliciten a los fiados, solicitantes y obligados solidarios algunos datos y documentos mínimos de identificación ya mencionados al principio de este capítulo (ver anexo 6).

Esto es a grandes rasgos la forma en como las afianzadoras aceptan o rechazan los riesgos asumidos para este tipo de fianzas, sin embargo una de las finalidades de la presente tesis es proponer un modelo más completo para llevar a cabo la suscripción de las fianzas de fidelidad, es por tal motivo que consideramos que las instituciones de fianzas deben de tomar en cuenta los siguientes criterios, los cuales les permitirán cometer menos errores al momento de suscribir.

4.3.1 Criterios respecto del Fiado

Además de los documentos y demás requisitos para la expedición de la fianza de fidelidad, es importante tomar en cuenta ciertos aspectos elementales acerca del fiado, ya sea este persona moral o física, que nos puedan proporcionar más información de esta y poder efectuar un análisis más completo con respecto a él, los elementos que debemos tomar en cuenta son:

1. Experiencia del Fiado

Factor importante, ya que este nos permitirá saber quien conoce las obligaciones que ha contraído en distintas ocasiones y si ha cumplido o no con dichas obligaciones.

2. Prestigio del Fiado

Es necesario investigar entre las personas, con quien el fiado ha tenido relaciones de negocio para apreciar la seriedad de sus tratos, calidad de trabajo, puntualidad y su carácter de deudor.

3. Solvencia Moral del Fiado

Es el estudio de los antecedentes comerciales, crediticio y de prestigio de sus obligados solidarios, y de él mismo, para verificar que tan solventes son ambos moralmente hablando y esto lo podemos comprobar tomando en cuenta lo siguiente puntos:

- Pago de deudas en tiempo a todos sus acreedores.
- Cumplimiento de obligaciones con autoridades y particulares.
- Demandas instauradas en su contra con autoridades.

⁵⁶ Este artículo habla de las medidas que deben tener las afianzadoras y agentes de fianzas para verificar que los fiados no estén incurriendo en el delito de lavado de dinero.

4. Solvencia Económica

Este punto puede ser o no tomado en cuenta y sería más bien a criterio de la afianzadora el revisar la solvencia económica de las fianzas individuales, cédula y monto único para vendedores, y para todos aquellos puestos importantes como cobranzas, cajas, valores y otros semejantes, esto debido al grado de riesgo que presentan estas ocupaciones por el manejo que tienen del dinero; sin embargo, el considerar esto generaría muchos gastos de tipo administrativo y operativos para la institución de fianzas, porque tendría que hacerse un estudio muy minucioso de la capacidad de bienes y derechos apreciables en dinero que posee el fiado, ya sea esta persona moral o física, para que de esta manera se pudiese dictaminar si tiene una solvencia económica estable, aquí cabe mencionar que no cualquier persona puede designar dicha situación, por lo cual se requiere de personal con conocimientos en las áreas contables y administrativas, lo cual generaría mayores gastos para la afianzadora, ya que se tendrían que pagar salarios adicionales para llevar a cabo dicho estudio.

Sin embargo, si la afianzadora tomase en cuenta la solvencia económica del fiado, esto le permitiría conocer más a fondo la situación económica que posee el fiado, lo cual a nuestro criterio sería importante, ya que por tratarse de la suscripción de una fianza de fidelidad la cual cubre robo, fraude, abuso de confianza y peculado, al ser el fiado una persona con una solvencia económica estable, sería muy poco probable que el fiado pudiese cometer alguno de los delitos amparados por este tipo de fianzas, y por consiguiente sería poco probable que se presentará una reclamación. Es por tal motivo que este punto es a criterio de las afianzadoras, porque si bien es cierto que el tomarlo en cuenta generaría un gasto adicional para ellas, también es cierto que este les podría dar un mayor indicador de la probabilidad que se tiene de que la obligación garantizada surta efecto y genere un gasto probablemente grande por cuestiones de reclamación.

En los casos en los que las afianzadoras opten por tomar en cuenta este punto, se les sugiere que su personal de tipo administrativo o contable realicen un análisis financiero para el otorgamiento de la fianza de fidelidad, el cual debe comprobarse con una rápida comprobación de que las finanzas del futuro deudor o fiado no están en apuros y debe comprender los siguientes aspectos:

➤ Aspectos fundamentales

1. La solvencia que se puede definir como una situación de crédito presente, es decir, una persona es solvente porque en estos momentos nos merece un crédito.
2. La estabilidad es la situación del crédito futura, o es decir, que la solvencia que actualmente tiene, seguirá durante una época más o menos cercana en iguales o mejores condiciones.

Los siguientes aspectos solo son aplicables a aquellos fiados que son personas morales.

➤ Aspectos administrativos

Constitución de la sociedad. Extraer los principales datos de la estructura constitutiva y actas de asamblea, obteniendo fechas, capital, aumentos, actividades, nombres, etc.

Actividades actuales. Estudiar el giro actual de la empresa, así como planes futuros.

Contratos y convenios. Extraer los existentes, proveedores, comisionistas, fisco, etc.

Estudio de mercado. Observar situación de la empresa según su capacidad, localización geográfica, poder de compra de sus clientes.

5. Situación Jurídica del Cliente y posible Obligado Solidario

Es importante verificar si las personas deudoras pueden contraer la obligación y si el obligado solidario puede respaldar al fiado y para ello es necesario hacer un análisis legal, ya que permitirá a la afianzadora comprobar la capacidad jurídica del fiado y sus obligados solidarios para obligarse ante terceros y la afianzadora. Los principales elementos a evaluar en este análisis son los siguientes:

➤ Tipo de sociedad

Existen personas morales que por sus características jurídicas impiden la responsabilidad de la fianza como los sindicatos, ejidos, sociedades cooperativas, congregaciones agrarias, etc.

➤ Responsabilidad limitada de los socios

Existen sociedades mercantiles que tienen responsabilidad limitada a un porcentaje de su patrimonio (Sociedad de Responsabilidad Limitada o R.L.)

➤ Obligaciones acorde con el objeto social

La sociedad esta limitada a realizar únicamente los actos en su objeto social y autorizados por el gobierno, todo esto plasmado en la escritura constitutiva.

➤ Obligación solidaria para persona moral

Es necesario verificar en la escritura constitutiva del obligado solidario que no este restringido el poder para actos de dominio a ratificación u otorgamiento del Consejo Administrativo, o a dos o más firmas de apoderados. Asimismo debe verificarse que sea propietario o apoderado de establecimiento mercantil inscrito en el Registro Público de Comercio.

➤ Obligación solidaria de personas física

De acuerdo a LFIF para que la obligación solidaria sea válida, el obligado solidario debe demostrar que cuenta con una propiedad inmobiliaria de valor suficiente y comprobable inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

4.3.2 Criterios respecto del Negocio

Además de los criterios del fiado antes mencionados, la Institución de Fianzas debe analizar y evaluar información referente al negocio que se va a afianzar. Estos criterios son, principalmente, relacionados con la obligación que se va a contraer, en este caso comprende el robo, fraude, abuso de confianza y peculado. En esta parte se debe analizar cuales son las probabilidades que se tienen para que se presenten los riesgos antes mencionados, de acuerdo a las características del negocio; por lo cual es necesario tener mayor información sobre:

1. Conocimiento del Negocio

Es necesario contar con la información que permita conocer el tipo de negocio que se va afianzar, que este cumpla con ciertas características que permitan que no tan fácilmente se lleva a cabo alguno(s) de los delitos que cubre esta fianza. Por lo cual es necesario hacer alguna auditoría al negocio, para comprobar que cuando se llene el formato de control interno, este se llene de una manera correcta.

2. Licitud del Negocio

Aquí se debe comprobar que el negocio sea lícito y no contrario a la Ley, ya que de no ser lícito al momento de que se presente la manifestación del riesgo (robo, fraude, abuso de confianza y peculado), y traiga como consecuencia una reclamación, esta no es podrá llevar a cabo por ser el negocio ilícito y no poderse presentar ante un juzgado penal, para efectuar el proceso de reclamación.

3. Exigibilidad de la obligación

Identificar y entender respecto de a la obligación a garantizar, en este caso el robo, fraude, abuso de confianza y peculado, cuales son las conductas o abstenciones del deudor o fiado que podrían hacer exigible la póliza de fianza.

4. Consecuencias del incumplimiento del deudor

Una breve reflexión ayudaría a tener una decisión adecuada y segura sobre los efectos que traería la ocurrencia de algunos de los delitos cubiertos por la fianza de fidelidad por parte del deudor, respecto al beneficiario y afianzadora. Ya que esta nos permite conocer o dar un aproximado de cuales podrían ser las posibles pérdidas económicas al patrimonio del beneficiario.

5. Medio Ambiente para cumplirse

Hay que considerar el conjunto de factores técnicos, geográficos naturales, sociales, políticos y económicos en donde se va a ejecutar el contrato u obligación.

6. Garantías de recuperación

Aquí más que nada hay que verificar que las garantías de recuperación sean suficientes y comprobables, para todas aquellas coberturas de esta fianza en las que se pidan como requisito. En estos casos las instituciones de fianzas deben tener especial cuidado en verificar que es lo que van a aceptar como garantía de recuperación, para ello es necesario que lleven a cabo el procedimiento que se mencionará más adelante, en la recaudación de garantías.

4.3.3 Puntos específicos que deben tomarse en cuenta en un informe de sistema de control interno para giros riesgosos.

Una vez que ya hemos visto los criterios por parte del fiado y del negocio que deben tomarse en cuenta para una buena suscripción, sería conveniente mencionar que los anteriores criterios son aplicables a todos aquellos riesgos que por su naturaleza no son muy riesgosos, como son:

- Clubes deportivos privados.
- Escuelas, institutos, universidades.
- Estacionamientos.

- Fabricas.
- Hospitales.
- Negocios pequeños.

Para todos estos tipos negocios, el tomar los criterios ya mencionados traería como consecuencia una buena suscripción. Pero como se dijo antes, para todos aquellos riesgos que por su naturaleza son muy peligrosos, es necesario que las instituciones de fianzas para poderlos aceptar tomen los criterios anteriores y además algunos adicionales, los cuales deben ser condicionados al tipo de negocio que se va a suscribir, por ejemplo: no es la misma intensidad del riesgo de un banco a una tienda de autoservicio, aunque los dos están catalogados como negocios riesgosos, es más probable que se presente un robo, en una tienda de autoservicio porque esta no esta lo suficientemente vigilada en comparación a un banco; y así como este ejemplo existen muchos, de ahí la importancia de incluir ciertos criterios respecto al negocio que se va afianzar. A continuación enunciaremos cuales son los giros más riesgos de afianzar:

- Bancos
- Casas de Cambio
- Cajas de Ahorro
- Uniones de Crédito
- Tiendas de Autoservicio
- Lotería
- Distribuidores pequeños que reciban mercancía en consignación (Comisionistas).

Para este tipo de negocios se recomienda a las instituciones de fianzas, que en el sistema de control interno que proporcionan a las empresas, se estudien específicamente algunos puntos que son claves para dichos negocios, ya que el no hacerlos podría traer como consecuencia grandes perdidas económicas para las afianzadoras. Es importante que al momento de editar sus sistemas de control interno hagan mayor énfasis en los siguientes puntos, los cuales deben de variar dependiendo del negocio:

Puntos Generales:

- En el tipo de fianza(s) que solicitan.
- Monto Global solicitado.
- Número de Vendedores contratados, así como el Número de trabajadores administrativos y de personal obrero.
- Verificar el numero de empresas filiales, sucursales, agencias o similares.

Controles Internos de Caja:

- No. de arqueos sorpresivos que se hacen a cajas. Debe variar este punto dependiendo del negocio que se vaya a afianzar, por ejemplo en un banco debe hacerse este arqueo cada media hora o una hora como máximo, por la gran cantidad de dinero que entra en él.

Controles Internos de Ingresos:

- Los ingresos totales que se depositen diariamente en bancos.

- Quién realiza las fórmulas de fichas de depósito, si estas están siendo supervisadas por terceras personas, quien hace los depósitos correspondientes, la forma en que se realizan estos depósitos.

Controles Internos de Cheques:

- Verificar si los cheques se firman con firmas mancomunadas.
- Verificación de estados de cuenta, si son revisados y conciliados por personas ajenas a la caja y cada cuanto tiempo se realiza dicha verificación.

Controles Internos de Cobranza:

- Si existen personas encargadas de custodiar en forma permanente la cartera de documentos por cobrar y si estas personas efectúan cobros o valores productos de las mismas.
- Si existe personal que desempeña funciones contables y si a estas se le prohíbe manejar fondos o recibir valores.

Controles Internos de Almacén:

- Son supervisadas las entradas y salidas de mercancía.
- Verificar en que circunstancias el almacenista entrega mercancía.
- Cada cuando se hace un inventario.
- Se tiene prohibido la entrada al almacén a personas ajenas a este.
- Está adecuadamente protegido el almacén para evitar robos de terceras personas.

Controles Internos de Valores:

- Quien tiene acceso a la caja de valores.
- Verificar la periodicidad con la que se hacen arqueos a la caja de valores (varía de acuerdo al negocio).

Controles Internos de Crédito:

- Quien analiza y autoriza todo tipo de pedidos y porque.

Controles Internos de Ventas:

- Verificar si al momento de efectuarse una venta se tienen blocks numerados progresivamente.
- Los vendedores están autorizados para efectuar cobros.
- Analizar si los vendedores del negocio están bajo un contrato de trabajo.
- Ver cada cuando los vendedores entregan su reporte de actividades.

Controles Internos de Personal:

- Ver si se piden referencias de cada empleado nuevo sobre sus trabajos anteriores y si estas son comprobadas.
- Ver si las personas que intervienen en la elaboración de nóminas o de rayas, no son las mismas que tengan asignado el pago de las mismas.

Los puntos anteriores son los que se deben tomar en cuenta para la caución de los negocios riesgosos. Aunque la implementación de estos dependen de criterios propios de cada afianzadora.

Como se ve el proceso de la suscripción de una fianza es mucho más complicado de lo que se cree, ya que para realizar una buena suscripción se deben tomar en cuenta muchísimos aspectos que son de gran utilidad para medir el riesgo asumido.

Las afianzadoras una vez que han realizado este análisis de suscripción proceden a hacer una evaluación de garantías de recuperación tal y como se había mencionado anteriormente de la siguiente manera:

4.4 Recaudación de garantías

4.4.1 Garantías de Recuperación

Sabemos que la obtención de garantías de recuperación es una medida conservativa gracias a la cual la afianzadora adquiere los derechos para impedir que el patrimonio, dado como garantía, del fiado o en su caso del obligado solidario, decrete en perjuicio de la afianzadora.

La obtención de las garantías de recuperación, comprobables y suficientes, para aquellas fianzas de fidelidad en las que se les requiera, está encaminada a la disminución de los riesgos de los cuales el fiado sea responsable, y en su caso, el riesgo de liquidez en la recuperación de las garantías. Para tener un mayor panorama de cuales son estas garantías de recuperación, recomendamos ver el capítulo 1 de esta tesis.

4.4.2 Requerimiento de Garantías para el ramo de fidelidad

“Las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, pues en todos estos casos será necesario que la institución obtenga garantía suficiente y comprobable.”⁵⁷

En general este tipo de fianzas no requiere una garantía de recuperación suficiente y comprobable, debido a que la prima que cobra la afianzadora debe ser suficiente para pagar las reclamaciones esperadas sin experimentar pérdidas, además de que el diseño de estas fianzas toma en cuenta el principio de mutualidad, donde todos los afianzados aportan para pagar la reclamación ocurrida; sin embargo, aunque la experiencia ha demostrado que la probabilidad de que ocurra una reclamación es muy baja, cuando esta llega a ocurrir los montos reclamados son grandes y a veces la prima pagada no es suficiente, y por esa razón se pide una garantía de recuperación al fiado cuando el monto afianzado es cuantioso y dependiendo de la cobertura de la fianza.

⁵⁷ Art. 22, LFIF

4.4.3 Calificación de Garantías

El objetivo de las Garantías de Recuperación es el de resarcir, a la institución de fianzas, los montos de las reclamaciones pagadas, manteniendo así la solidez y estabilidad de la afianzadora. De lo anterior, se infiere la importancia de la evaluación de las Garantías de Recuperación en el proceso de suscripción de una fianza. Una buena selección de las Garantías reducirá la probabilidad de pérdida para la afianzadora.

Como ya se mencionó en el capítulo 1, la calidad de las garantías está determinada básicamente por la liquidez de las mismas, la cual depende de una correcta valuación del bien. Para ello la CNSF dio a conocer una Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación a través de la Circular F-1.2.3 de fecha 31 de Marzo de 2003. En donde el factor que se muestra en cada una de las garantías, corresponde al porcentaje que se espera recuperar en el transcurso de un año para cada tipo de garantías, Es por eso la importancia que las afianzadoras toman en cuenta, para la expedición de cada uno de los tipos de fianza, en este caso de fidelidad, siempre y cuando se pida como requisito básico, (Ver Anexo 1).

4.4.4 Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas

Con el fin de reducir la probabilidad de que las compañías afianzadoras se encuentren en insolvencia, la CNSF ha considerado que estas instituciones necesitan adoptar medidas y procedimientos para el otorgamiento de fianzas a proyectos que sean viables y en los cuales las garantías sean objetivamente recuperables. Es por ello que se exige la formación de un Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas⁵⁸, el cual podrá suscribir las fianzas solicitadas a la afianzadora, a través de analizar, discutir y aprobar cada una de las solicitudes de fianzas que reciban. Esta función será delegada a dicho comité por el consejo de administración, que será el responsable de la suscripción.

La suscripción de las fianzas deberá necesariamente someterse a la aprobación del Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas cuando su monto sea igual o superior a los parámetros que fije por lo menos actualmente la institución de fianzas, los cuales deberán comunicar a la CNSF cada año, así como también las modificaciones que se realicen.

El Comité podrá ser conformado, por cualquier persona que posea facultades para la suscripción de fianzas, y por aquellos que participen de alguna forma en la suscripción, evaluación o seguimiento de los riesgos.

El número de participantes en el Comité, deberá ser impar y no menor de 3 miembros, los cuales podrán ser integrantes del consejo de administración de la compañía afianzadora.

Los integrantes se excusarán de participar en las deliberaciones y toma de decisiones del Comité, cuando tengan algún interés respecto del beneficiario de las fianzas sometidas a su evaluación.

Para que el Comité pueda sesionar deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

⁵⁸ Circular F-2.3, 23 de Agosto 1999

Las resoluciones del Comité deberán hacerse constar en actas o minutas; de igual forma cualquier instrumento interno de aprobación deberá ser correctamente documentado y firmado por la persona facultada para ello, según el Manual de Suscripción.

El Comité deberá mantener informada a la CNSF, de cualquier modificación en sus políticas de suscripción.

Una vez que ya se realizó la parte concerniente al proceso de suscripción y a la recaudación de garantías se procede a integrar un expediente en el cual se resume todo lo que contendrá la póliza, para después dar paso a la expedición de esta.

4.5 Integración de Expedientes para Fidelidad.

Cada una de las fianzas debe tener un expediente único por cada fiado, en el caso de las fianzas de fidelidad, este expediente debe tenerse para el caso concreto de cada una de las coberturas de este ramo y solo si la cobertura lo permite tenerlo para cada fiado, ya que si quisiéramos tener un expediente para cada fiado y por cada cobertura, esto resultaría un mal manejo administrativo, porque en el caso de las fianzas de fidelidad Globales Integrales, Tradicionales y las de Monto Único, los fiados que las conforman pueden ser muchísimos, por lo cual resulta conveniente abrir un expediente por la cobertura y que este expediente reciba el nombre del beneficiario, ya que en el caso en el que se requiera alguna información por alguna causa, como podría ser un reclamación, resultaría más fácil encontrar dicho expediente. Ahora es importante mencionar que los expedientes deben contener la documentación siguiente:⁵⁹

1. Solicitud o Contrato Solicitud de Fianza, esta debe ser individual en los casos de las fianzas individuales, de cédula o combinadas; en los casos de las fianzas globales integrales y monto único para vendedores solo cuando los miembros a cubrir de estas fianzas sean menor de 50, para el caso de las fianzas globales tradicionales no será necesario que se llenen contratos de manera individual, bastará con una lista de los empleados que contenga el RFC de cada uno de ellos;
2. Copias cotejadas por la institución de:
 - Escrituras constitutivas del fiado y obligado solidario y modificaciones a las mismas, tratándose de personas morales, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los documentos y los requisitos equivalentes en el extranjero.
 - Escrituras de otorgamiento de poderes por los fiados en favor de las personas que suscriban los contratos.
 - Escrituras de otorgamiento de poderes por los obligados solidarios a favor de las personas que los representen, en su caso.
3. Estado de situación patrimonial con antigüedad no mayor a un año que incluya pasivos, emitidos por fiados u obligados solidarios, cuando se trate de personas físicas.

⁵⁹ Circular F-2.3, 23 de Agosto 1999

4. Documento fehaciente en el que se haya hecho constar la constitución de las garantías de recuperación (en caso de que se pida como requisito básico).
5. Estimaciones actualizadas de los bienes que garantizan la recuperación (en caso de que se pida como requisito básico).
6. Certificados de la libertad o existencia de gravámenes de las garantías.
7. Reportes sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.
8. Análisis de viabilidad de la recuperación de las garantías.
9. Identificación e integración del grupo económico al que pertenezca el fiado, en su caso.
11. Correspondencia, en su caso, con el fiado y obligado solidario, como cartas, telegramas y otros.
12. Documento en el que se haya hecho constar la autorización de la fianza por el Comité Evaluador de Riesgos y Garantías de Fianzas, cuando así corresponda.

5. La Póliza de Fianza

Como ya se mencionó, una vez realizada la factibilidad de la operación a afianzar, se procede a emitir la póliza, cabe mencionar que en general todas las pólizas deben contener lo mismo y solo se diferencia una de otra por el riesgo a cubrir; dichas póliza debe presentar, los siguientes datos:

1. Monto de la fianza.
2. Prima que se va a pagar por concepto de la obligación a garantizar.
3. Nombre completo del beneficiario.
4. Denominación social de la afianzadora.
5. Texto de la obligación a garantizar.

El texto de la póliza es un escrito que expresa de una manera clara, concisa y exhaustiva la garantía otorgada al cliente por la compañía de fianzas y que deberá ser adecuada a la(s) obligación(es) a garantizar. Dicho escrito se compone de:

- Obligación a garantizar.
 - Nombre completo del fiado.
 - Vigencia de la fianza
6. Fecha de expedición.
 7. Condiciones adicionales (apego a cláusulas especiales, prórrogas automáticas, etc.)
 8. Normas reguladoras de la fianza.

Toda póliza debe contener los puntos anteriores ya mencionados, pero es importante tener en cuenta en los textos de no cometer algunas incongruencias, ya que estas afectarían en mayor o menor medida dicho texto, dando como resultado una mala interpretación del mismo; entre los principales puntos que deben cuidar las afianzadoras al emitir una póliza, son los siguientes:

5.1 Incongruencias en los textos de las pólizas.

1. En cuanto a fechas.

Son tres los cuidados fundamentales que deben observar:

- Se debe cuidar en los textos de las pólizas que las fechas coincidan en forma precisa con los documentos finales que las partes celebren, puesto que de otra forma se presenta la problemática de acreditar los extremos de exigibilidad de la obligación.

Se sugiere tramitar el endoso correspondiente que prevé el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el que se haga la aclaración de la fecha del contrato principal garantizado.

- Se deben cuidar las cláusulas de cancelación automática y la caducidad, de modo tal que sus plazos no se venzan antes de que se venza la obligación del deudor.

Ocurre en ocasiones que el texto de la póliza prevé en forma expresa una fecha de cancelación automática, la que coincide exactamente con el lapso que tiene el fiado para cumplir con su obligación.

- Se debe cuidar cualquier contradicción en los plazos de caducidad, así como la aclaración de las fechas o eventos en que ésta iniciará a computarse

El plazo convencional de caducidad, debe constar expresamente en el texto de la póliza. Tratándose de caducidad, el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas tiende a resolver tres situaciones:

- 1) Cuando las partes pactan en evento o un tiempo determinado a partir del cual inicia el cómputo, hay que cuidar que el texto exprese claramente la fecha en que termina ésta.
- 2) Cuando termina la vigencia de la póliza (en fianzas de vigencia determinada) y
- 3) Cuando existe el incumplimiento (cuando así lo hubieren pactado en fianzas de vigencia determinada o cuando sean fianzas de vigencia indeterminada). Este prevé que el plazo de caducidad comenzará a correr a partir del incumplimiento.

Es importante aclarar al beneficiario en el texto de la póliza a partir de cuando el evento iniciará a computarse en caducidad.

2. En cuanto a cantidades.

- Diferencia entre la cantidad en letra y la cantidad en número.

Ante el hecho de que las cláusulas de la póliza se interpretan unas por otras, y para evitar las incongruencias respecto a las cantidades las afianzadoras deben considerar los siguientes aspectos:

- 1) De ser una la cantidad expresada con letras y otra u otras las expresadas con números, prevalecerá la cantidad expresada con letras.
- 2) En caso de que hubiere varias cantidades expresadas con letras y otras expresadas con números, valdrá la póliza por el importe de la menor de las expresadas con letras.

➤ La cantidad garantizada es mayor o menor a la prevista en el contrato principal.

Cuando la cantidad garantizada sea menor a la prevista en el contrato principal, debe expresarse claramente que tal cantidad se expresó así en el ejercicio del derecho del fiador a obligarse a menos que el deudor principal, de modo tal que no quede duda que esta cantidad no tiene error en su determinación, sino que correspondió al libre ejercicio de la voluntad contractual del fiador. Cuando la cantidad garantizada sea mayor a la prevista en el contrato principal, deberá ajustarse, en virtud de que el fiador, no puede obligarse a más que el deudor principal.

Conforme a ello, es imperativo que los textos de las pólizas guarden una correcta relación con la obligación que el fiador quiso asumir frente al beneficiario y por los montos que resulta legítimo, de acuerdo a las obligaciones a cargo del fiado.

3. En cuanto a fiados.

➤ El nombre real de la persona no coincide con el que tiene en el acto principal y si coincide con el que tiene inserto el texto de la póliza.

Este supuesto se refiere a aquellos casos en los que lisa y llanamente las afianzadoras se encuentran frente a un error mecanográfico o de identificación, en el que el sujeto obligado en el contrato principal (fiado) se identifica de forma diversa a como lo hizo en el contrato y ante el fiador.

En este caso, bastará que el fiador pueda acreditar la identidad para que tenga todas las acciones y derechos que le corresponden en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás legislación aplicable.

En cuanto a la redacción del texto, de conocer los distintos "alias" de un fiado, es importante que la afianzadora considere el insertarlos al momento de elaborar la póliza o tener elementos para vincularlos al momento de hacer exigible la fianza, ya que el hecho de que una persona se identifique con un nombre al momento de celebrar el contrato principal y con otro en la expresión de fiado en el texto de la póliza, no implica necesariamente la inexistencia de la fianza, cuando por otros medios sea posible identificar que son la misma persona.

➤ El nombre inserto en el texto de la póliza no coincide con el del fiado.

Este supuesto se refiere a aquellos casos en los que efectivamente no existe una coincidencia entre el fiado-deudor y la persona que realmente celebró el contrato, en cuyo caso, ante la inexistencia de la obligación del fiado, la del fiador correrá con la misma suerte.

A fin de solucionar este supuesto, las afianzadoras cuidan de celebrar contratos con quien efectivamente los va a ejecutar (deudor), y cuidan que en el texto de la póliza se mencione a la persona que efectivamente es parte en el contrato principal.

Ya que en caso de celebrarse el contrato con un sujeto diverso al fiado, implica prácticamente que la obligación principal por la que nació la fianza no existe, en su lugar existe una diversa, y en consecuencia el fiador no podrá ser obligado a responder del incumplimiento de un sujeto diverso a su fiado.

4. En cuanto a beneficiarios.

- El nombre real de la persona no coincide con el que tiene en el acto principal y si coincide con el que tiene inserto el texto de la póliza.

En estos casos las afianzadoras deben de tener cuidado de un error mecanográfico o de identificación, en el que el sujeto acreedor en el contrato principal (beneficiario) se identifica de forma diversa a como lo hizo en el contrato y ante el fiador. En este caso, el beneficiario deberá acreditar la legitimación en la causa al momento de pretender hacer efectiva la indemnización cubierta por la fianza.

- El nombre inserto en el texto de la póliza no coincide con el del beneficiario.

Este supuesto se refiere a aquellos casos en los que efectivamente no existe una coincidencia entre el beneficiario-acreedor y la persona que realmente celebró el contrato, en cuyo caso, ante la inexistencia del crédito del acreedor, la del fiador no nacerá frente a él. Se resalta que en caso de celebrarse el contrato con un sujeto diverso al beneficiario, implica prácticamente que la obligación principal por la que nació la fianza no existe.

5.2 La póliza de fidelidad

Anteriormente ya mencionamos cuales son los puntos importantes que se deben de poner en una póliza de fianza independientemente del ramo de esta⁶⁰, pues en el caso de fidelidad estos puntos se mantienen y solo varía de las otras fianzas por la obligación a garantizar.

A continuación se definirán los datos básicos que debe contener una póliza

1. Se define el tipo de cobertura de la fianza de fidelidad (individual, cédula, cobertura combinada, global tradicional, global integral, exceso a la global y monto único para vendedores).
2. Se expresa el monto de la fianza en número y letra.
3. Se expresa el nombre(s) de los beneficiarios.
4. Vigencia de la póliza.
5. Se indica a que tipo de empleados esta cubriendo la póliza (esta depende de la cobertura).
6. Se expresa dentro del texto de la póliza, la obligación a garantizar y en caso de que lo requiera la afianzadora, la lista de los nombres de los empleados (esto generalmente se hace a través de un anexo a la póliza).

Básicamente estos son los puntos que debe contener la póliza, a continuación se muestra un texto modelo que contiene algunos de los puntos antes dichos:

⁶⁰ Ver Capítulo 2, subtema 9.1.3

Nombre de la afianzadora y su razón social. En uso de la concesión que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en lo sucesivo se denominara la compañía, se constituye fiadora a favor de nombre del beneficiario(s) (ya sea persona física o moral, en el último caso se debe expresar su razón social) quien en adelante se consignara como único(s) beneficiario(s), hasta por el monto expresado en esta póliza por las responsabilidades que le puedan resultarle a uno o varios de sus empleados, vendedores (si entran en la cobertura) y obreros o los que durante la vigencia de la presente fianza se contraten con los beneficiarios, cuyas responsabilidades se deriven de que los empleados, vendedores (si entran en la cobertura) y obreros por si o en convivencia con otras personas ajenas o no a los beneficiarios cometan cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza y peculado, en bienes de cualquier naturaleza que a este le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.-FIN DE TEXTO.

NOTA: los puntos que están subrayados son específicos y únicos y varían dependiendo del tipo de póliza.

Esta es a grandes rasgos una póliza de fianza de fidelidad, para tener un mayor panorama de esta se recomienda ver el **anexo 7**.

Ahora, es importante mencionar que una póliza de fidelidad no solo esta compuesta por la carátula de esta, sino que también detrás de ella existe un importante clausulado que es único para cada fianza.

5.3 Cláusulas que debe contener una póliza de fianza de fidelidad.

Las cláusulas que deben contener cada póliza son únicas ya que estas deben estar acorde a la obligación a garantizar, el siguiente clausulado es una propuesta de que deberían contener las pólizas, para lo cual fue necesario retomar el capítulo 2, tomando en consideración algunos modelos de clausulado de algunas afianzadoras.

La póliza deberá estar compuesta por lo siguiente:

Declaraciones.

- I. Deberán declarar las compañías que las fianzas de fidelidad pueden contar con la cobertura adicional de incremento automático de monto que opera en todos sus tipos de fianzas de fidelidad, que podrá ser contratada de acuerdo a las necesidades específicas del beneficiario, lo cual tendrá un costo en base al porcentaje pactado por el beneficiario.
- II. La compañía debe manifestar que la presente fianza garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún empleado, vendedor, comisionista u obrero caucionado, según sea el tipo de fianza, que por sí o en convivencia con otras personas ajenas o no al beneficiario cometan cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado en bienes propiedad del beneficiario o bienes de cualquier naturaleza, que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.
- III. La compañía deberá manifestar que la fianza no excederá en ningún caso el monto expresado en la carátula única de fidelidad, en el que se indica el monto de cada cobertura contratada o en la relación que se anexa a la póliza o a los que en el futuro se

incluyan mediante los avisos de aceptación o modificación, y que vienen a formar parte integrante de la póliza.

- IV. El beneficiario deberá manifestar que está de acuerdo con las declaraciones anteriores.
- V. El beneficiario y la compañía manifiestan su voluntad, la cual se otorga sin vicios en el consentimiento y libre elección para suscribir el presente contrato el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas.

Cláusulas.

Para reclamación.

- I. Para que la compañía cubra al beneficiario las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean su cargo se requiere:

Que para todos los tipos de fianza de fidelidad, el beneficiario compruebe a la compañía, la relación laboral con el o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al IMSS, ISSSTE, etc., recibo de remuneraciones que se les hubiera pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.

Que la pérdida de que sea responsable el fiado ocurra durante la vigencia de la fianza y se descubra a más tardar durante el plazo perentorio, de los **ciento veinte días naturales** inmediatamente siguientes a la terminación total de la fianza o relación laboral o individual de la caución y que el beneficiario dé aviso por escrito de dicha pérdida a la compañía por el conducto más rápido, ya sea en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento.

Que la reclamación la presente el beneficiario por escrito a la compañía en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de los **cien días naturales** inmediatamente siguientes en que se presente el aviso antes mencionado.

La reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, por la cual la compañía tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.

Términos y condiciones de pago.

- II. De conformidad con el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la compañía dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en la que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.

Gastos.

- III. Los gastos y honorarios causados hasta obtener el auto de formal prisión según sea el caso, serán por cuenta del beneficiario. Sin embargo, si la compañía designa un abogado para la intervención de dichos procedimientos, los gastos se pagaran en

proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para la compañía, el monto de las cantidades que conforme al monto de la fianza hubiere pagado o tuviese que pagar el beneficiario adicionando en su caso, los gastos y honorarios de juicio que procedieran.

Deducibles.

- IV. No se aplica ningún tipo de deducible forzoso en las fianzas global y monto único para vendedores; en el caso de individual, cédula, cobertura combinada se usa un deducible al momento de pagar la reclamación. Estas podrán operar en caso de negocios riesgosos y se pactarán al momento de la contratación, también podrán operar cuando el beneficiario opte por contratar la fianza con deducible, por lo cual este tendrá derecho a una bonificación en su prima neta anual de acuerdo al tipo de deducible pactado.

En la fianza global integral, opera un deducible forzoso del 10% sobre el monto de la pérdida

Se podrán manejar deducibles, ya sea sobre monto de fianza o monto de pérdida y los porcentajes de deducibles y bonificaciones serán los siguientes:

Tabla de deducibles:

Deducibles sobre el monto de la pérdida (%)	Bonificación de prima (%)
5	10
10	15
15	20
20	25
25	30

Deducibles sobre el monto de la fianza (%)	Bonificación (%)
5	15
10	25

La tabla anterior es un caso particular de una compañía afianzadora de México y estos valores pueden variar de una compañía a otra.

➤ Sobre monto de pérdida.

El beneficiario absorberá la pérdida en el porcentaje que se haya pactado al momento de efectuar el pago y la compañía pagara la diferencia hasta el monto reclamado.

➤ Sobre monto de fianza.

La compañía solo cubrirá las reclamaciones que sean superiores al deducible fijado o cantidad pactada, el cual absorberá el beneficiario, las reclamaciones inferiores no se podrán acumular entre sí para fijar dicho deducibles.

En el caso en el que el beneficiario opte por la contratación de deducibles o la compañía aplique deducibles forzosos, esto se especificará en la carátula de la póliza.

Responsabilidades fuera de la fianza.

V. Quedan expresamente excluidas las responsabilidades de:

- Hechos delictivos del fiado ocurridos antes del inicio de la vigencia de la caución o después de la vigencia de la caución.
- Aplicaciones hechas por el beneficiario o por el fiado infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- Créditos de cualquier naturaleza que el beneficiario o un tercero hayan concedido al fiado.
- Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la fianza de fidelidad (opera solo en la fianza global tradicional). El personal que presenta sus servicios al beneficiario, en agencias o sucursales, si en la contratación de la fianza no manifestó el beneficiario a la compañía la existencia de estas, o bien si después de la contratación se establecieron y el beneficiario no dio aviso para que la compañía diera su consentimiento para caucionar a dichos empleados.
- Daño en propiedad ajena. Si el beneficiario no cumple con sus políticas de supervisión que nos dio a conocer en el primer informe de control interno y que haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad.
- Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral con el beneficiario excepto en los que se presente convivencia y haya participado uno o más caucionados.
- Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios, de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos, durante la realización de tales actos.
- Faltantes de inventario que no puedan atribuirse a un empleado.
- Daños y perjuicios.

Cobertura de duplicidad de funciones.

VI. En la fianza global tradicional e integral se cubren las pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones, como por ejemplo: labores de contabilidad conjuntamente con manejo de fondos, o como aquellos de custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos y también aquellos empleados que encargados de elaborar las nóminas o lista de raya sean a su vez pagadores de las mismas.

Serán cubiertos hasta el 100% del monto afianzado, con las siguientes condiciones:

- El 60% del monto reclamado, se pagara en caso de ser procedente la reclamación de la denuncia ratificada y los elementos de prueba, el 40% restante se cubrirá con la presentación del auto de formal prisión.

No habrá la aplicación de ningún tipo de deducible en esta cobertura, salvo si se llegara a pactar en el momento de contratar la fianza optar por un deducible para efectos de abatir costos, o si la compañía aplique deducibles forzosos por el giro o riesgo de la empresa.

Recuperaciones:

- VII. Las recuperaciones que obtenga el beneficiario o la compañía se aplicaran en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectivo y directos erogados, en la inteligencia de que si el pago estuviese pendiente de hacerse por la compañía, la recuperaciones disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad.

Si el importe de las responsabilidades a cargo del fiado infiel fueran igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de la compañía.

En el caso que el importe de las responsabilidades a cargo del fiado fueran mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicaran en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno. El daño al beneficiario son las cantidades que superan el monto de la fianza y que por lo mismo no son cubiertas por la misma.

Endosos.

- VIII. Los endosos que modifiquen alguna de las condiciones que se pactan en el clausulado, deberán estar contenidos en papelería oficial de la compañía, que se presumirán salvo prueba en contrario, legalmente válidos y la compañía no podrá objetar la capacidad legal de quien los suscriba.

Requisitos de caución.

- IX. El beneficiario se deberá obligar a llenar y entregar a la compañía un informe del sistema de control interno (modelo impreso), que se le proporcione para tal fin y que corresponde a la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y es también responsable de la observancia de los sistemas de control interno, que para funcionamiento interior haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten, lo que se hará del conocimiento de la compañía por escrito, tan luego se implanten.

Para efectos de la fianza global y de monto único para vendedores, el beneficiario se obliga a conservar, llenar y tener a disposición de la compañía para cuando esta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la fianza, siendo tales datos cuando menos los referentes a su ultimo domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, en su caso nombre y domicilio de sus padres y de otros parientes cercanos

Los fiados incluidos en la relación inicial, quedarán caucionados a partir de la vigencia de la fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos, pero si el beneficiario no envía a la compañía para el caso de vendedores y empleados con cauciones individuales dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debidamente requisitados y firmados los contratos solicitud de los fiados (modelo impreso), que para tal fin se proporciona al beneficiario, la caución de dicho fiado quedara automáticamente terminada a la fecha de expedición del citado plazo de quince días y releva a la compañía de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por ese fiado.

En las fianzas globales y las de monto único para vendedores, el beneficiario se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma la empresa ya sea administrativo o de ventas.

Por lo que respecta al personal que labora con carácter de obrero, será opcional su afianzamiento, aunque estos quedan automáticamente afianzados hasta el 100% del monto contratado sin ningún costo para el beneficiario, salvo giros riesgosos en los que se aplicará un costo.

Para efectos de la contratación de cualquiera de estos tipos de fianza, el beneficiario manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal administrativo, obrero y vendedores, es el que dio a conocer en el informe de sistema de control interno, asimismo el beneficiario se obliga a informar a la compañía para efectos de renovación, sobre el número de empleados que en este momento constituyan la totalidad del personal administrativo, vendedores y obreros, si es que opto incluir a este grupo en la caución.

Queda expresamente establecido que la falta de veracidad en el número de personas reportadas por el beneficiario a la compañía, ocasionará la invalidación del contrato de la fianza de acuerdo al artículo 1813 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2 del Código de Comercio y 113 de la Ley de Instituciones de Fianzas.

Para efectos de este clausulado, se considera como obrero a toda persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o las inherentes al almacén, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías o valores.

Se considera vendedor a toda persona que realice funciones de promoción, ya sea de servicios o de productos, que levante pedidos, entregue mercancías o las reciba en devolución y efectúe cobros directos al cliente.

Para efectos de caucionar a comisionistas, será requisito indispensable que exista un contrato de comisión mercantil, por cada afianzado, el cual debe estar firmado por el comitente y el comisionista. Para el caso en que se presente alguna reclamación con cargo a algún comisionista, deberá anexarse a la reclamación copia del contrato de comisión mercantil firmado.

Para el personal de nuevo ingreso, en el caso de pólizas individuales, la compañía podrá afianzarlos, siempre y cuando el beneficiario comunique por escrito a las oficinas principales los siguientes datos: nombre del fiado con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de Registro Federal de Contribuyentes y el monto de la caución individual.

De igual manera, cuando en este tipo de fianzas se den casos de promoción, cambio de puesto o aumento de garantía, el beneficiario deberá dar aviso por escrito en la inteligencia de cualquier nueva caución o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en la que la compañía exprese por escrito su aceptación.

Con el aviso de alta o a lo mas quince días después de la aceptación, se entregará a la compañía debidamente suscrito y llenado el contrato solicitud antes mencionado. La omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva caución al expirar el citado plazo de 15 días.

Para el caso de las fianzas globales tradicionales, de monto único para vendedores y global integral, no será necesario que el beneficiario reporte altas y bajas durante la vigencia de la fianza, tampoco será necesario que reporten cambios de puesto, promociones, etc., ya que estas fianzas son autoadministrables y en el momento en que se llegase a presentar algún ilícito, el beneficiario deberá demostrar la existencia del fiado de la empresa, con el alta del IMSS, ISSSTE o algún documento que demuestre la existencia del empleado, vendedor u obrero.

En el caso de la fianza de monto único y global integral, cuando se trate de caucionar a vendedores de nuevo ingreso deberán enviar a la afianzadora los contratos solicitud debidamente requisitados.

Primas.

- X. El beneficiario se obliga a pagar a la compañía en sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio por concepto de prima anual y de inmediato, la cantidad indicada en la carátula única de fianzas de fidelidad por el (los), tipo(s) de fianza(s) de fidelidad contratado(s) que se especifica en dicha carátula. Queda entendido que las primas que se cobren sobre las nuevas cauciones individuales o aumentos en las ya aceptadas dentro del plazo de su vigencia, serán calculadas anualmente sobre el importe de la caución más el importe de derechos e impuestos.

Caución en exceso.

- XI. Las fianzas en exceso se podrán otorgar en la modalidad de individual, cédula y cobertura combinada, cubriendo a personal administrativo y de ventas, ya que son accesorias a las fianzas globales y de monto único para vendedores hasta por el monto que se especifique en la carátula única para estas fianzas y hasta por el exceso que se indique en la relación inicial y avisos de aceptación o modificaciones posteriores.

En caso de reclamación, primeramente se agotará la fianza básica global tradicional y de monto único para vendedores y en caso de que la reclamación rebase el monto principal, se aplicará el monto que opere en exceso.

Vigencia y renovación de la fianza.

- XII. La vigencia en la fianza de fidelidad y en cualquiera de sus tipos, se inicia y termina en la fecha señalada en la carátula, pudiendo ser renovada varias veces cuanto sea necesario, si así lo conviene el beneficiario y la compañía, mediante la expedición por parte de esta de los documentos de renovación respectivos. Para la fianza de cédula, en la expedición del documento de renovación, se fijará el nuevo monto máximo afianzar por cada uno de los empleados.

Anulaciones.

- XIII. En caso de que el beneficiario no pague a la compañía la prima correspondiente se procederá a la anulación de la cobertura, obligándose el beneficiario a devolver el documento original.

En el caso de la carátula única, cuando el beneficiario opte por la anulación de una de las coberturas, la compañía elaborará un documento que exprese las coberturas vigentes.

Terminación individual de la caución.

- XIV. La garantía de cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:
- Mediante el aviso dado por escrito por la compañía al beneficiario con quince días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
 - En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del empleado.
 - En la fecha de descubrimiento por el beneficiario, ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de la póliza o de la falta de honradez del empleado, aun cuando los intereses del beneficiario no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
 - Cuando a solicitud de la compañía, el beneficiario no proporcione la información que queda obligado.
 - Mediante aviso por el beneficiario a la compañía en donde se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.
 - En lo previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Terminación total de la fianza.

- XV. La fianza de fidelidad en cualquiera de sus tipos podrá darse por terminada totalmente en cualquier tiempo por la compañía con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito de al beneficiario, con diez días de anticipación, igualmente el beneficiario podrá dárla por terminada totalmente en cualquier tiempo con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a la compañía señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

Causas de extinción de la fianza de fidelidad.

XVI. Si cualquiera de los fiados comete alguno de los delitos a los que se refiere la cobertura de la fianza de fidelidad en todas sus modalidades y el beneficiario celebrara algún arreglo, acuerdo o convenio con el fiado sin la precisa aceptación de la compañía, ya sea que se haya o no presentado el aviso previo de la reclamación correspondiente. Si el beneficiario no ha pagado a la compañía, las primas, los accesorios y gastos de expedición se obliga a devolver el original de la póliza y recibos. Si el beneficiario incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, obreros y vendedores reportados. Si el beneficiario no cumple con alguna de las obligaciones que le impone el contrato de fianza de fidelidad.

Rehabilitación.

XVII. Al descubrirse cualquier pérdida amparada por la fianza de montos globales, así como la fianza de cobertura combinada, éstas quedarán automáticamente reducidas en su monto por el importe total de la pérdida, siempre y cuando se considere procedente y la compañía efectuó el pago, sin embargo a solicitud escrita por el beneficiario podrá rehabilitarse a su monto original, si a los intereses de la compañía conviniera mediante la expedición del documento correspondiente y desde la fecha de pago de la reclamación hasta el vencimiento del periodo de vigencia estipulado en la póliza. En este caso solamente se ampararán las pérdidas en los términos que se mencionaron anteriormente, siempre y cuando llegara a ocurrir una reclamación con posterioridad a la fecha en que entró en vigor la rehabilitación.

En el caso de la fianza de cobertura combinada podrá rehabilitarse hasta su monto máximo a pagar de acuerdo con el monto fijado en forma inicial.

Rehabilitación gratuita.

XVIII. Esta rehabilitación opera en forma gratuita hasta en un 20% del monto contratado en los casos de fianzas de hasta \$300,000 y cuando el monto contratado sea mayor a \$300,000 contará con una rehabilitación con un tope de \$60,000. Esta rehabilitación opera solo una vez por fianza.

Este es un modelo de clausulado que se propone en donde se dan a conocer todos los términos y condiciones a los que se obliga tanto la compañía de fianzas y el beneficiario de la póliza, así como también la forma en cómo se debe presentar la reclamación de fianzas, aunque este tema no se abordó en su totalidad, ya que este se presenta más detallado en el siguiente capítulo.

6. Emisión

Una vez que se ha aprobado la fianza de fidelidad, ésta se emite a través de una póliza, por lo cual podemos decir que es el momento en que nace la fianza, se da origen y se documenta la obligación fiadora ante el beneficiario.

La emisión de ésta póliza solamente se da, cuando se ha analizado la obligación principal y se han constituido garantías (en caso de ser necesario) y la documentación de la suscripción, de

acuerdo a lo señalado por LFIF y por las políticas de cada empresa, siempre y cuando se encuentren autorizadas por la ley.

Por último se elabora un recibo por la prima que corresponde a la cantidad en dinero que el beneficiario pagará, por concepto del riesgo a afianzar.

7. Comentarios

Como vemos el proceso de suscripción para una fianza de fidelidad es un proceso muy minucioso que implica una gran evaluación, para no cometer errores de los cuales puedan tener consecuencias en el futuro. El método de suscripción visto en este capítulo es un método muy completo se podría decir, ya que muchas de las afianzadoras solamente toman en cuenta algunos aspectos que hemos mencionado y no toman en cuenta aquellos que no consideran de gran importancia; por ejemplo, a menudo las afianzadoras no ponen atención respecto al prestigio del fiado, lo cual proporciona una panorámica de que tan fiel o que tan cumplido es este; existen muchos más elementos que sería conveniente que las afianzadoras tomarán en cuenta, dado que al considerar más características se podrían cometer menos errores al momento de suscribir.

Actualmente las afianzadoras han cometido muchos errores en los modelos de suscripción, pero no han sido los únicos, ya que en el momento de la tarificación de los riesgos toman en cuenta solamente los puntos de la suscripción y si estos están mal, por consiguiente la tarificación de los riesgos estará de igual manera, de ahí la importancia de una buena suscripción, ya que esta implica una correcta tarificación, lo cual se vería reflejado en la economía y solvencia de la afianzadora.

PROCESO DE RECLAMACIÓN

1. Generalidades

1.1. Concepto de Reclamación

La reclamación es el requerimiento de pago que hace el beneficiario de la fianza a la compañía afianzadora que haya emitido la póliza, cuando tenga la certeza de que existe algún incumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes que interviene en el contrato. En otras palabras, la reclamación es el derecho que tiene el acreedor (beneficiario) de exigir que se cumpla con la obligación asumida por el deudor (fiado) o hacer indemnizado por parte del fiador (afianzadora).

El procedimiento, los plazos y formas de presentación de la reclamación varían según el ramo y tipo de fianza.

2. Requisitos esenciales de una Reclamación

La reclamación deberá presentarse por escrito en las oficinas de la compañía afianzadora que se trate en un plazo de 180 días naturales.

Los requisitos que se deben cumplir para proceder a la reclamación son:

1. La existencia de una obligación principal.
2. La existencia de una póliza de fianza que garantice a la obligación principal.
3. Un incumplimiento por parte del deudor (fiado) hacia del acreedor (beneficiario) respecto de la obligación afianzada.

También tenemos que los documentos mínimos a entregar y que forman parte de la integración de la reclamación son:

1. Aviso previo (aplica solo en el ramo de fidelidad).
2. Escrito de formal reclamación (aplica en todos los tipos de fianzas).
3. Elementos de prueba que demuestren el incumplimiento de la obligación y/o daño patrimonial, según sea el caso, (denuncia ante el Ministerio Público, gestiones de cobro, contrato fuente que dio origen a la fianza, esto con el fin de comprobar que se dio un incumplimiento.)
4. Aclarando que en cada caso la integración de documentos es variable.

En general para llevar a cabo una reclamación se deben cumplir los requisitos anteriores; sin embargo en el caso de las fianzas de fidelidad estos varían en gran manera desde las indicaciones generales hasta la integración de la reclamación, debido a que es un ramo más complejo en cuestiones administrativas. A continuación se verán cuales son estas indicaciones generales de las que se esta hablando y los requisitos para este tipo de fianzas en caso de reclamación.

3. Indicaciones generales en caso de una reclamación de fianzas de fidelidad.

La reclamación es un procedimiento económico coactivo que inicia la autoridad competente a la afianzadora que expidió la póliza de fianza. Este requerimiento se hace a solicitud del acreedor que celebró el contrato con la afianzadora o a solicitud del Juez Penal, donde el beneficiario levanta la denuncia en contra del fiado.

Para llevar a cabo dicha reclamación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe considerar que el plazo para presentar reclamaciones con cargo a las pólizas de fianzas de fidelidad, debe ser dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o en su defecto dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la fianza o de la relación laboral, de lo contrario la compañía afianzadora quedará liberada de sus obligaciones.
2. La empresa beneficiaria deberá tener la certeza de que el empleado afianzado cometió un delito con pruebas que acrediten el daño patrimonial y la presunta responsabilidad del fiado, ya sea éste persona moral o física.
3. El beneficiario de la fianza no deberá llegar a ningún arreglo o convenio con el fiado que cometió el delito patrimonial, ya que de hacerlo la caución automáticamente se invalida.
4. Se contará con apoyo por parte de abogados especializados en la materia, para asesoramiento en el momento en que se tenga la certeza de un incumplimiento o daño patrimonial, para de esta manera guiar el procedimiento que deberá seguir la reclamación.
5. Los abogados de las compañías afianzadoras no están facultados para presentar denuncias ante el ministerio público, ya que no tienen personalidad jurídica dentro de la empresa beneficiaria, toda vez que legalmente una persona no puede representar a dos partes en un mismo contrato (no puede ser juez y parte).

3.1. Requisitos para presentar una Reclamación para Fianzas de Fidelidad

Tratándose de Fianzas de Fidelidad, que son aquellas que garantizan la reparación de daños o pérdidas como son el **robo, abuso de confianza, fraude y peculado** que pudieren ocasionar los empleados al patrimonio del patrón. Durante el proceso de reclamación ante la afianzadora se debe cumplir con los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

1. Que la pérdida ocasionada al beneficiario por el incumplimiento del fiado, de acuerdo con los términos de la póliza, ocurra durante la vigencia de la póliza y/o que el patrón tenga conocimiento del daño o la pérdida causada en su patrimonio por el fiado, a más tardar dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación total o individual de la cobertura de la póliza o de la relación laboral.
2. Que el beneficiario dé aviso previo por escrito de dicha pérdida, en las oficinas de la afianzadora o a través del agente o corredor de fianzas, dentro de los diez días naturales siguientes al descubrimiento de los hechos ilícitos.

El aviso deberá ser por escrito e indicando los siguientes datos:

- Nombre del beneficiario.

- Número de la fianza.
- Nombre del fiado (en caso de conocerse).
- Monto reclamado (en caso de estar definido).
- Fecha del descubrimiento del ilícito.

Para una mayor idea de cómo se debe hacer este aviso previo, se recomienda al lector, (ver anexo 8).

1. Que el beneficiario presente la reclamación formal por escrito, dentro de los 100 días siguientes a la fecha en que se presente el aviso previo de pérdida, debiendo proporcionar los elementos probatorios de la pérdida ocasionada por el fiado. En los casos en los que el beneficiario deseara un plazo mayor al mencionado deberá obtener la autorización por escrito de la gerencia jurídica de la institución de fianzas.
2. Copia o certificado de la denuncia o querrela, ante el agente del Ministerio Público.
3. Copia de la ratificación de la denuncia y/o querrela ante el agente del ministerio Público.
4. Copia fotostática de cada uno de los elementos de prueba que demuestren la presunta responsabilidad del fiado presentados ante el Ministerio Público y el daño patrimonial sufrido por la empresa.
5. Documentos que demuestren que existe relación laboral, como por ejemplo, constancia del IMSS, ISSSTE, contrato individual de trabajo, recibo de nómina, contrato de comisión mercantil, etc.
6. Copia del Alta y Baja del IMSS en caso de ser necesario.
7. Datos de localización que pueden consistir en copia de la solicitud de trabajo, domicilio, que el beneficiario deberá proporcionar a la afianzadora para localizar al fiado y proceder a la recuperación extrajudicial o judicial.
8. Monto de los derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, parte proporcional del aguinaldo, vacaciones, salario pendiente de cobrar, primas de antigüedad, comisiones, etc.
9. En casos específicos, por la naturaleza de la reclamación se requiere la cartera de inversión de clientes, esto en el supuesto de que el empleado o vendedor haya efectuado cobranza a los clientes del beneficiario, esta deberá contener:
 - Nombre y domicilios del deudor requerido y de la persona que efectuó el pago.
 - Cantidad o montos requeridos.
 - Manifestación del deudor de haber pagado, debiéndose especificar el nombre de la persona a quién le pagó, fecha en la que lo realizó y en que forma, si fue efectivo o cheque, y a nombre de quien fue girado. Dicha manifestación deberá ser por escrito, sellada y firmada por los deudos requeridos.
 - Invariablemente quien afirme haber pagado al fiado deberá proporcionar copia del recibo correspondiente.

Estos son los requisitos más importantes que las instituciones de fianzas toman en cuenta, sin embargo para el caso de las fianzas de fidelidad de cobertura combinada, individuales y las de monto único para vendedores se piden algunos requisitos adicionales como son:

1. El beneficiario debe proceder con toda diligencia a la averiguación respectiva y de solicitarlo por escrito la afianzadora también intervendrá en el procedimiento penal.
2. En el caso de que las responsabilidades imputadas no estén jurídicamente comprobadas, la afianzadora podrá exigir al beneficiario la copia certificada de la autoridad correspondiente que demuestre que existe un auto de formal prisión, el cuál deberá ser entregado a la afianzadora dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha siguiente al que se solicite por escrito al beneficiario.
3. En estos casos las afianzadoras podrá negociar con el fiado y si este estuviese de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó al beneficiario, el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, prima vacacional, comisiones, etc. El monto de la reclamación se verá disminuido, en proporción de esto derechos adquiridos por el empleado.

A partir de que la reclamación se encuentra integrada, la afianzadora contará con un plazo de treinta días para dictaminar y en su caso acompañar el pago.

3.2. ¿Cuándo se puede optar por no presentar denuncia de fianza de fidelidad?

Se puede optar por la no presentación de la denuncia si la reclamación no rebasa el 10% de su monto vigente o hasta un tope de \$10,000 en caso de fianzas mayores a \$500, 000, dado que el beneficiario absorberá el 10% del monto de la pérdida.

Para que proceda esta opción, el beneficiario deberá presentar a la afianzadora, la integración de la reclamación con todos los elementos suficientes y fehacientes que demuestre la responsabilidad del fiado y el daño patrimonial sufrido por el beneficiario. Asimismo debe anexar los documentos que se describen en los puntos 9, 10 y 11 del subcapítulo 3.1, junto con una descripción muy clara de cómo se cometió y se descubrió el ilícito. No obstante lo anterior la afianzadora, por cualquier causa que estime conveniente, podrá exigir al beneficiario la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada con sus elementos de prueba.

Para el caso en que el beneficiario no presente el aviso de reclamación dentro de los diez días naturales posteriores al descubrimiento del ilícito, este estará obligado al formular su reclamación, demuestra que existe un auto de formal prisión, mediante la copia de la averiguación previa certificada por la autoridad judicial correspondiente, limitada únicamente por lo dispuesto en el artículo 120 de la LFIF, en lo referente a la caducidad y a la prescripción de la acción declamatoria.

Cuando la compañía haya efectuado un pago, por alguno(s) de los afianzados, estos automáticamente quedan fuera de la caución y en los casos en los que el beneficiario optara por conservarlos como empleados estos no serán sujetos de la fianza.

3.3. Situación laboral del empleado infiel

- Obligaciones de la empresa con el empleado.

Cuando un empleado resulta deshonesto con su patrón se puede rescindir el contrato de trabajo por falta de honradez y probidad, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 47, fracción II de la Ley federal del Trabajo.

- Rescisión del contrato.

Cuando el empleado reconozca, pague o garantice su responsabilidad, se le puede dar la oportunidad de que firme y presente su renuncia.

- Finiquito.

El empleado solo tiene derecho a las prestaciones económicas por separación voluntaria, comisiones, parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y en su oportunidad reparto de utilidades.

Si el empleado está de acuerdo se puede disponer de estas prestaciones para pagar la deuda que tiene con la empresa. En el momento de la reclamación está se verá disminuida en proporción a los derechos pecuniarios que le corresponda.

4. Verificación de Información de la Afianzadora para llevar a cabo la reclamación

Una vez que el beneficiario ha presentado los requisitos para llevar a cabo el pago de la reclamación, es importante que las afianzadoras verifiquen toda la información que proporcionó el beneficiario con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación la procedencia (total o parcial) o improcedencia de la reclamación:

Estos son los requisitos que generalmente tiene que verificar la afianzadora:

1. Fecha de la Reclamación.
2. Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida.
3. Fecha de expedición de la fianza.
4. Monto de la fianza.
5. Nombre del fiado.
6. Nombre o denominación del beneficiario.
7. Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones.
8. Descripción de la obligación garantizada.
9. Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado (requisitos).
10. El importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
11. La verificación de los demás requisitos solicitados para poder reclamar la póliza de fianza de fidelidad, ya antes mencionados.

Cuando la afianzadora haya reunido los requisitos anteriores es necesario que llenen un formato de tramite de reclamación que contenga sintetizado los datos anteriores, para que de esta manera al momento de integrar la reclamación sea mucho más fácil ver que efectivamente

el beneficiario cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que se le solicitaron para el tratamiento de la reclamación de la póliza, para el caso específico de fidelidad se recomienda que la afianzadora llene el formato que se encuentra en los **anexos 9 y 10** de esta tesis.

Una vez que el beneficiario entrego la información necesaria para presentar la reclamación y esta haya sido satisfactoria para la afianzadora y la póliza que se este reclamando no haya sido cancelada, por cancelación administrativa, automática o por caducidad (ver capítulo1), se iniciará el proceso de la reclamación.

En los casos en que la póliza reclamada esté cancelada, ya sea por cancelación automática o por caducidad, el proceso de la reclamación se hace improcedente, porque dicha póliza ya no surte efectos, por lo cual la afianzadora queda libre de sus obligaciones garantizadas en la póliza. En el caso de la cancelación administrativa, al recibir una reclamación la afianzadora, es necesario que se rehabilite la fianza, para que de esta forma se inicie el proceso de cancelación.

5. Proceso de Reclamación

El proceso de reclamación, se encuentra regulado en La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en la Ley de Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

➤ Ley Federal de Instituciones de Fianzas

En materia de fianzas de empresa, el procedimiento de reclamación se encuentra regulado expresamente por lo siguiente:

- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su capítulo IV "procedimientos especiales", en los artículos 93, 94, 94 bis, 95 y 95 bis

➤ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Para atender dudas o reclamaciones sobre los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras, para realizar las gestiones ante la institución financiera, para tratar de solucionar problemas de manera inmediata y en los casos de que la respuesta obtenida no le satisface al beneficiario, la CONDUSEF le asesorará para que presente un escrito formal de reclamación de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.1. Proceso de Reclamación entre Particulares para Fianzas de Fidelidad.

Sabemos que una fianza es un contrato por medio del cual se garantiza el pago o el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o de no hacer y específicamente las fianzas de fidelidad son aquellas que garantizan al dueño o patrón de una empresa, el resarcimiento de los daños patrimoniales a los que está expuesto por causa de la infidelidad de sus empleados deshonestos, que cometen delitos patrimoniales en contra de la empresa como: Robo, fraude, abuso de confianza y peculado. Cuando uno o varios de los delitos mencionados se llevan a

cabó, el beneficiario en este caso el patrón de la empresa, presenta una reclamación a la afianzadora.

Existen dos tipos de reclamaciones para ello, las que se dan entre particulares y las que se dan entre autoridades, estas últimas es poco probable que se den, aunque no se excluyen, más adelante se explicaran con mayor detalle. Las más frecuentes son las reclamaciones entre particulares y se les llama así, cuando el beneficiario no es parte de una institución a favor de la Federación, para estos casos entre particulares el tratamiento de la reclamación sigue el procedimiento regulado por el **artículo 93** de la LFIF en el que se establece los pasos que deberán seguirse cuando se presenta una reclamación. Muy específicamente para nuestro caso, las reclamaciones de las fianzas de fidelidad entre particulares siguen el siguiente proceso:

1. Si el empleado está presente:

El beneficiario se comunicará con los abogados de la afianzadora para solicitar asesoría legal, es importante recalcar que el beneficiario no debe llegar a ningún acuerdo o arreglo con el fiado, ya que de hacerlo esto invalida la fianza.

Una vez que el abogado de la afianzadora acude a la empresa este debe negociar con el empleado:

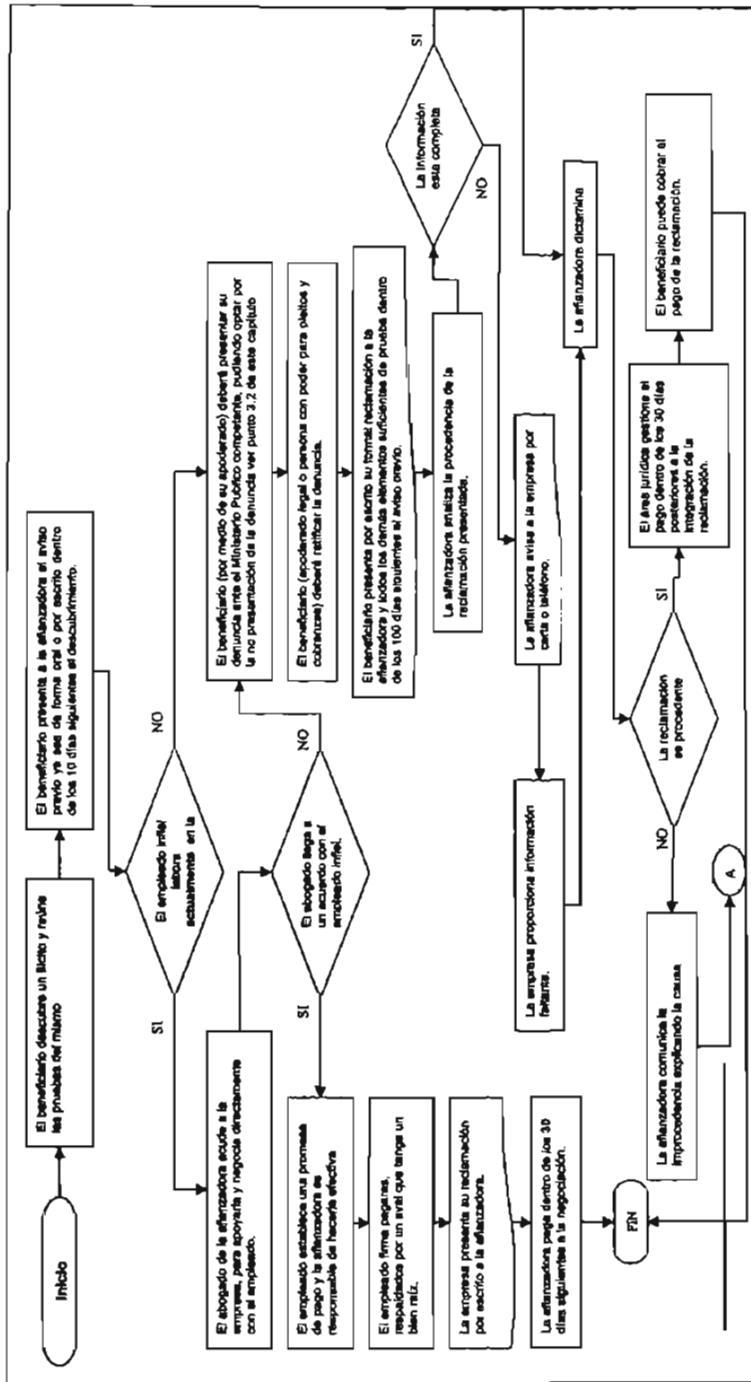
- Si el abogado llega a un acuerdo con el empleado, el abogado toma garantías y paga dentro de los 30 días siguientes a la reclamación.
 - Si el abogado no llega a ningún acuerdo con el empleado será necesario seguir el siguiente procedimiento:
2. Si el empleado ya no labora en la empresa o si el abogado no llega a ningún acuerdo con el empleado será necesario:
- Enviar un aviso previo a la afianzadora (ver requisitos para presentar una reclamación).
 - Que el beneficiario presente ante el ministerio público, la denuncia y ratificación con elementos de prueba, los cuales pueden ser: testimoniales, arqueos, actas administrativas, peritajes, etc.
 - Que el beneficiario dentro de los 100 días naturales siguientes al aviso previo, deberá presentar la formal reclamación a la afianzadora con los elementos que se mencionaron en la parte de requisitos para presentar una reclamación.
3. La institución de fianzas una vez que le fue entregada la formal reclamación por parte del beneficiario, esta cuenta con un plazo de 15 días naturales a partir de la presentación de la reclamación para solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación.
4. Cuando se presenta el caso indicado en el punto anterior, el beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la información y documentación requerida, y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
5. Una vez integrada la reclamación, la institución de fianzas cuenta con un plazo de 30 días naturales para proceder al pago, o en su caso, para comunicar al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.

6. En caso de reclamaciones que exista alguna recuperación total o parcial del daño por parte del beneficiario o la afianzadora, tanto el monto de esta como los gastos que se hubieren erogado para obtenerla, se distribuirán entre ambos en proporción a sus respectivos daños.

Como podemos ver, el proceso de la reclamación para las fianzas de fidelidad, es un proceso algo complejo, porque para llevar a cabo una reclamación en este tipo de fianzas, el beneficiario debe acudir al ministerio público para levantar el acta correspondiente y hacer las averiguaciones oportunas en contra del fiado infiel para poder dictar un auto de formal prisión en contra de este, aquí es importante mencionar que el auto de formal prisión de una persona es un proceso que involucra muchas averiguaciones previas y por tanto este se lleva algo de tiempo.

A continuación presentamos el siguiente diagrama de flujo que representa el proceso de la reclamación para las fianzas de fidelidad, en una forma resumida

DIAGRAMA DE RECLAMACION ENTRE PARTICULARES



^ Ver Diagrama SI el Beneficiario no esta Conforme con la Resolución

Una vez que el beneficiario recibió la confirmación por parte de la afianzadora que la reclamación era procedente, solo tiene que esperar a que la reclamación sea pagada en su totalidad.

En esta parte es importante mencionar que a veces las reclamaciones son superiores a los montos afianzados, en estos casos la afianzadora solo paga la reclamación hasta agotar el monto afianzado y no la totalidad del monto reclamado, ya que el beneficiario no contaba con un monto superior al reclamado, en estos casos se recomienda al beneficiario contratar una cobertura de exceso vista en el capítulo 2 de esta tesis. Por otro lado, no todas las reclamaciones son por la totalidad del monto afianzado, en cuyo caso a dicho monto se le resta el monto de la reclamación y el monto afianzado se reduce en proporción a la reclamación, no obstante el beneficiario puede optar por una rehabilitación del monto tal y como se verá a continuación.

5.1.1. Rehabilitación de la fianza.

Rehabilitar la fianza significa volver a recobrar el monto original afianzado, ya que al momento del pago de la reclamación automáticamente se reduce el monto.

Los tipos de fianzas de fidelidad que pueden rehabilitarse son:

- Global tradicional.
- Monto único para vendedores.
- Global integral.
- Cobertura combinada.

Las siguientes fianzas no se pueden rehabilitar ya que se cancelan las cauciones en el momento de una reclamación.

- Individuales.
- Cédula.
- Exceso a la global.

Para que una fianza se rehabilite y la empresa no quede desprotegida, se debe solicitar por escrito a la afianzadora el deseo del beneficiario por rehabilitar la fianza en su monto original.

5.1.2. ¿Qué pasa si la afianzadora no paga a tiempo el importe de la reclamación?

La afianzadora debe pagar la totalidad de la reclamación dentro de los 30 días posteriores a la integración de la misma, cuando el fiador no cumple con el pago oportuno de la reclamación de la fianza, el beneficiario deberá apegarse al artículo 95 bis en el que se establece la forma, en que deberán hacer el pago de reclamaciones las Instituciones de Fianzas, cuando lo hagan de forma extemporánea y estableciendo la mecánica para el pago de intereses.

Las obligaciones que se contraigan en moneda nacional se deberán denominar en Unidades de Inversión (UDI), al valor de éstas en la fecha en la que se presente la reclamación de acuerdo al

artículo referido y su pago se hará en moneda nacional, al valor de la UDI a la fecha en que se efectúe el pago de la reclamación.

Cuando la afianzadora no pague a tiempo la reclamación, tendrá que pagar un interés moratorio sobre la obligación, el cual se generará día por día a partir de transcurridos los 30 días que se le dieron de plazo a la afianzadora para efectuar el pago y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 25 de cada mes.

En los casos en que se presente la reclamación en moneda extranjera, la afianzadora estará obligada a pagar un interés moratorio como en el párrafo anterior, con la diferencia, que para el cálculo de la tasa se aplicará el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de cada mes.

El sistema de actualización e intereses antes explicado es aplicable para todo tipo de fianzas, salvo las fianzas que garanticen créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo anterior y en los casos en los que el beneficiario se apega a este artículo, este deberá de elaborar una **solicitud de pago de los intereses moratorios** en términos del artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y enviarla a la afianzadora para que esta se entere y pague el importe de la reclamación, más los intereses moratorios generados hasta la fecha.

En tanto, el beneficiario deberá de cancelar la fianza reclamada, hasta que la afianzadora cumpla con el pago de su obligación más intereses moratorios, y cuando esto suceda se procede a cancelar de la misma manera que en el caso anterior. En este momento es cuando el proceso de la reclamación termina y por tanto cualquier obligación asumida por parte del fiador.

5.13. ¿Que pasa si el beneficiario no está conforme con la resolución dictaminada por la afianzadora?

En este caso se hace especial aclaración de que ciertamente una reclamación puede llegar a ser improcedente y ello depende de factores diversos para los que no existe una generalidad, sino que se trata del análisis de las diversas causas de extinción de las obligaciones que se prevén en el Código Civil Federal, así como las que aparezcan contractualmente pactadas.

Entre las principales causas por las que se puede declarar una reclamación improcedente son:

- La responsabilidad del empleado no está debidamente fincada.
- Hechos ocurridos antes o después de la vigencia de la fianza.

- La empresa otorgó crédito de cualquier naturaleza al empleado.
- Desapariciones misteriosas, de bienes, dinero o documentos que no puedan atribuirse a un empleado.
- Expedición de las fianzas globales para caucionar a personal administrativo y que por errores o inadvertencia se incluya a personal de ventas, comisionistas o similares a ventas. Salvo se expida un endoso modificatorio que cubra ambos puestos en la misma póliza, es decir, una fianza global integral.

El proceso de la reclamación no termina aún, en caso de que el beneficiario esté inconforme con la resolución de la institución de fianzas, cuando a juicio de la afianzadora esta resulte improcedente, ya sea por las causas anteriores u otras; el beneficiario puede a su elección, recurrir a la CONDUSEF para que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la LFIF, y por tal motivo, el proceso de la reclamación continúa.

5.1.3.1. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Cuando el beneficiario no esta conforme con la resolución, este puede acudir a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual interviene en los casos de incumplimiento por parte del fiador al beneficiario, cuyo objeto de esta Ley es la protección y defensa de los derechos del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y las debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de las instituciones públicas encargada de brindar dichos servicios.

La protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Esta Comisión tendrá por objeto promover, asesorar, proteger y defender los intereses de los usuarios, en este caso de los beneficiarios, actuar como árbitro en los actos que éstos sometan a su jurisdicción y proveer la equidad en las relaciones entre éstos y las Instituciones Financieras.

Son facultades de la CONDUSEF:

- Autonomía técnica para dictar sus resoluciones y facultades de autoridad para imponer sanciones previstas en la Ley.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio.
- Actuar como árbitro en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios.
- Presentar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios.
- Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras.

- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales así como a las Instituciones Financieras y al Ejecutivo Federal para la formulación de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, etc., para coadyuvar al desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Concretar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales.
- Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia.
- Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales.
- Proporcionar información a los usuarios, relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los usuarios.
- Analizar y, en su caso, autorizar la información dirigida a los usuarios sobre los servicios de productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras.
- Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras en cuanto a sus niveles de atención.
- Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los usuarios.
- Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras por conducto de las autoridades competentes, modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por éstas para la presentación de sus servicios.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozca con motivo de su objeto.

Que asuntos no son atendidos por la CONDUSEF

- La CONDUSEF no dará atención, entre otras, a aquellas reclamaciones derivadas de las variaciones en las tasas de interés que se pacten entre el Usuario y la Institución Financiera cuando sean consecuencia de condiciones macroeconómicas adversas, así como de aquellos asuntos que sean derivados de políticas internas o contractuales de las Instituciones Financieras y que no sean notoriamente gravosas para los Usuarios.
- La CONDUSEF podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.

5.1.3.2. Procedimiento que lleva a cabo la CONDUSEF para atender las reclamaciones

En primera instancia el beneficiario o acreedor, lo que tiene que hacer es presentar la reclamación de la fianza, lo debe hacer por escrito a la afianzadora. En caso de que esta dictamine su improcedencia de una manera indebida, por ejemplo que no reconociera el compromiso pactado con el acreedor, o que la afianzadora no quisiera pagar la reclamación por motivos de vigencia o mal redacción o entendido de las cláusulas de la póliza, etc. El

beneficiario podrá acudir a la CONDUSEF, ya sea en el domicilio de esta o en la delegación de la misma, para presentar la reclamación, por comparecencia del afectado, en forma escrita o por cualquier otro medio idóneo, para que de esta manera este organismo le proporcione la ayuda correspondiente.

El escrito que debe de elaborar el beneficiario debe ser dirigido a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ya sea a la Dirección General de Conciliación y Arbitraje, tratándose de oficinas centrales, o a la Delegación Estatal correspondiente de acuerdo al domicilio del reclamante, dicho escrito debe de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y Domicilio del reclamante.
2. Nombre y Domicilio del representante o persona que promueva en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución (poder notarial).
3. Descripción del servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación.
4. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formule la reclamación.
5. Documentación que ampara la contratación del servicio que origina la reclamación.

Asimismo, en dicho escrito se deben de señalar los fundamentos legales por los cuales se está presentando la reclamación, así como solicitar audiencia de conciliación.

La reclamación debe presentarse en las oficinas centrales o en la delegación estatal correspondiente, anexando 2 copias de todo el escrito formal de reclamación, una de estas servirá para correrle traslado a la Institución Financiera reclamada y la otra como acuse de recibo.

Una vez de que se haya presentado la reclamación, el área correspondiente de la CONDUSEF analizará la misma, la cual determinara si es procedente o no.

En caso de que no sea procedente, se emitirá un acuerdo en donde se señalen las causas por las cuales no se puede dar inicio al procedimiento de conciliación, acuerdo que debe de estar debidamente motivado y fundamentado.

Cuando si proceda la reclamación, se citará a una audiencia de conciliación dentro de los 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación del escrito formal de reclamación, para lo cual el área correspondiente emitirá un oficio en donde se señalará la fecha de la audiencia, en la cual se requerirá a la Institución Financiera que rinda un informe, el cual deberá responder de manera detallada y razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

5.1.3.3. Procedimientos de Conciliación y Arbitraje

La CONDUSEF está facultada para actuar como conciliador entre el beneficiario y la afianzadora, con el objeto de proteger los intereses del beneficiario.

Esta Comisión recibe las reclamaciones de los beneficiarios con base en las disposiciones de esta Ley de la manera siguiente:

La CONDUSEF correrá traslado a la Institución Afianzadora, acerca de la acción presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, anexando todos los elementos que el beneficiario hubiera aportado y señalando en el mismo acto la celebración de la audiencia de conciliación.

➤ Desarrollo de la audiencia de conciliación

Llegada la fecha de la audiencia de conciliación, se puede presentar diversas circunstancias, mismas que a continuación se describen:

1. Asistencia de ambas partes a la audiencia de conciliación.

Las partes serán atendidas por un abogado conciliador, el cual una vez hechas las presentaciones correspondientes dará lectura a la reclamación y solicitará al apoderado de la Institución Afianzadora su informe respectivo (el cual debe de tener acreditada su personalidad ante la propia CONDUSEF o en su caso, mostrar el poder notarial que lo acredite como tal), entregando copia del mismo al beneficiario. Dicho informe debe de ser leído por todos los allí presentes.

Una vez de que se ha dado lectura al informe y habiendo verificado el abogado conciliador que cumple con los requisitos establecidos en la ley, éste exhortará a las partes a que concilien sus intereses, es decir, se allegará de todos los medios legales que estén a su alcance para poder solucionar el asunto planteado por el beneficiario, tratando de que la Institución Afianzadora solucione la problemática planteada en la reclamación, pudiendo diferir la audiencia para que las partes puedan contar con más elementos que puedan servir a solucionar el conflicto.

Si no hubo posibilidad de que las partes llegaran a un acuerdo, se pueden presentar dos situaciones:

1. Que el abogado conciliador invite a las partes a que elijan el arbitraje de la CONDUSEF, como medio de solución de la controversia planteada, por lo que en este caso dicho conciliador debe explicar al beneficiario de que es necesario para que la CONDUSEF funcione como árbitro el mutuo consentimiento de ambas partes, es decir, que expresen su voluntad de someterse a la jurisdicción de esta Comisión.

Ahora bien, si ambas partes deciden someterse al arbitraje de la CONDUSEF, el abogado conciliador debe explicar también al beneficiario los tipos de compromiso arbitral existentes para el efecto de que las partes decidan a cual de ellos se someterán:

- Amigable composición.- consiste en que las partes desde un inicio establecen de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo ellas mismas las formalidades, términos y plazos a que deberán sujetarse.
- Estricto Derecho.- consiste en que las partes se someten a un arbitraje el cual sigue las formalidades legales aplicables, es decir, un procedimiento ya establecido conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el cual contiene plazos y bases a seguir.

Una vez de que las partes hayan elegido el tipo de compromiso arbitral a seguir, el abogado conciliador levantará el acta correspondiente, explicando siempre al beneficiario los efectos y alcances legales de dicho compromiso arbitral, haciéndole hincapié de los plazos y formalidades que debe seguir.

Es muy importante destacar que cuando se decida someterse al arbitraje de la CONDUSEF, el beneficiario cuente con la asesoría de un abogado, ya que se trata de un juicio a desarrollar y se requiere de los conocimientos de un experto en materia mercantil. En caso de que no se cuente con la asesoría de un abogado, se puede solicitar al abogado conciliador que difiera la audiencia para que el beneficiario se allegue de un abogado, el cual se hará cargo de la tramitación del juicio ante la CONDUSEF.

2. Que una de las partes o ambas hayan decidido declinar el arbitraje de la CONDUSEF, caso en el cual el abogado conciliador deberá levantar un acta en donde señalará quién no quiso someterse al arbitraje de la Comisión y que se dejan a salvo los derechos del beneficiario para que los haga valer ante los tribunales competentes, es decir, explicará al beneficiario de que en virtud de que no hubo un arreglo conciliatorio entre las partes y de que no se eligió a la CONDUSEF como medio de solución de la controversia planteada, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda acudir ante los juzgados correspondientes, por lo que deberá de asesorarse de un abogado para que demande a la Institución Afianzadora (a este estado se le llama estado de subjudice).

2. Inasistencia de la Institución Afianzadora a la audiencia de conciliación.

En caso de que la Institución Afianzadora no asista a la audiencia de conciliación, el abogado conciliador levantará un acta en donde asiente dicha circunstancia, para efecto de que el responsable del área de conciliación, inicie el procedimiento de sanción a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo señalará nueva fecha de audiencia para que la Institución Afianzadora asista a la misma, haciendo los apercibimientos de ley correspondientes.

3. Inasistencia del beneficiario a la audiencia de conciliación.

Cuando sea el beneficiario el que no asiste a la audiencia de conciliación, el abogado conciliador levantará un acta en donde asentará dicha circunstancia, otorgándole a éste un plazo de diez días hábiles para que justifique su inasistencia, haciendo el apercibimiento de ley correspondiente.

4. Inasistencia de Ambas partes a la audiencia de conciliación.

Si ambas partes no asisten a la audiencia, el abogado conciliador levantará el acta correspondiente, haciendo del conocimiento de dicha circunstancia al responsable de conciliación, para el efecto de que de inicio al procedimiento de sanción en contra de la Institución Afianzadora reclamada y otorgándole al beneficiario un plazo de diez días hábiles para que justifique su inasistencia, apercibiéndolo de que en caso de no justificar su inasistencia se le tendrá por desistido de su reclamación.

5.1.3.4. Arbitraje de la CONDUSEF

En caso de que ambas partes hayan aceptado el arbitraje de la CONDUSEF, esta Comisión con los elementos aportados por el beneficiario y la Institución, resolverá el asunto y emitirá un laudo determinando a quién le asiste la razón.

Si la razón le asiste al beneficiario, la Institución Financiera contará con un plazo de 15 días hábiles para cumplir con el laudo dictado.

Para verificar el cumplimiento dicho laudo, la CONDUSEF requerirá al director general o al funcionario que realice las actividades de éste, para que compruebe dentro de las 72 horas siguientes, haber pagado o restituido el servicio demandado. En caso de omitir esta comprobación, la CONDUSEF impondrá a la institución de fianzas una multa que podrá ser hasta por el importe de lo condenado o bien la que establece el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y requerirá nuevamente a dicho funcionario para que compruebe el cumplimiento. Si no lo hiciera, se enviará el expediente al juez competente para su ejecución.

Si la Institución no cumple dentro del plazo, la CONDUSEF ordenará el remate de valores invertidos conforme a la LFIF.

5.1.3.5. Juicio ante Tribunales

Como se mencionó anteriormente, el beneficiario tiene también la opción de recurrir ante los Tribunales competentes, cuando no está conforme con la resolución de la institución de fianzas. Para este caso, el artículo 94 de la LFIF establece la forma en que se llevarán a cabo dicho juicio. Este proceso es el siguiente:

1. Se le da aviso de la demanda a la institución para que conteste en un plazo de 5 días hábiles.
2. Tanto el demandante como el demandado tienen 10 días hábiles para obtener las pruebas necesarias. Transcurrido este tiempo, ambos gozarán de un plazo de 3 días hábiles para alegar por escrito.
3. El Tribunal o juez dictará sentencia en un plazo de 5 días hábiles.

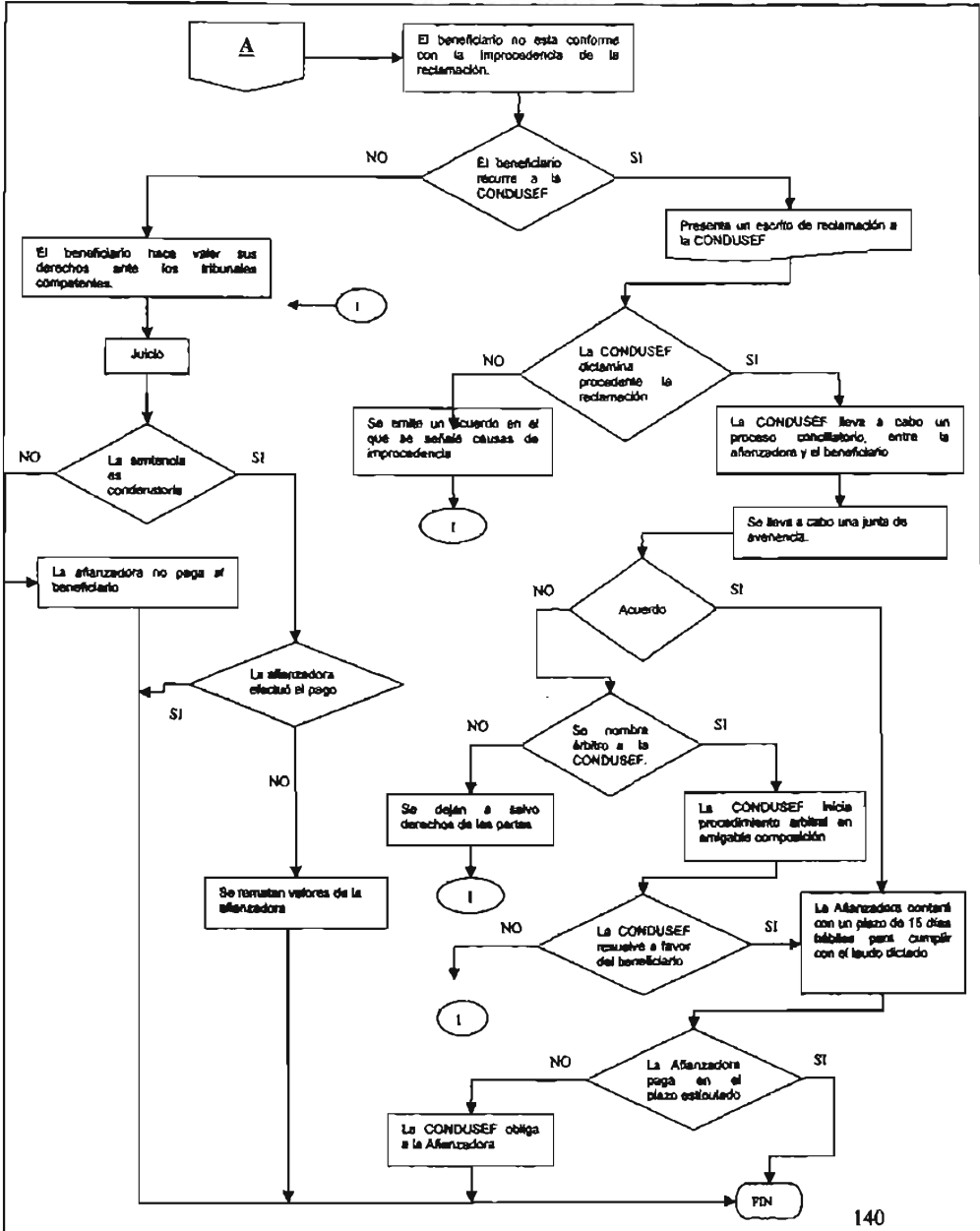
En caso de no estar de acuerdo con las sentencias dictadas en los juicios, procederá el recurso de apelación en ambos efectos. Las sentencias y mandamientos de embargo dictados en contra de las instituciones de fianzas se ejecutan por conducto de la CNSF conforme a lo siguiente:

Si la sentencia condena a pagar a la institución, la CONDUSEF, dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento del dictamen, la requerirá para que cumpla. Si dentro de los 3 días siguientes la institución no comprueba haberlo hecho, la CONDUSEF ordenará el remate en bolsa, de valores propiedad de la institución y pondrá la cantidad correspondiente a disposición de la autoridad que conozca el juicio.

Tratándose de mandamientos de embargo, la CONDUSEF determinará los bienes de la institución que deban afectarse en garantía del cumplimiento de las obligaciones por las que se ordenó el embargo y la misma CONDUSEF dictará las reglas del depósito de los bienes.

A continuación se presenta el proceso de reclamación para el caso de que el beneficiario no esté conforme con la resolución dictada por la institución de fianzas, en forma de esquema para una mejor explicación:

A. DIAGRAMA SI EL BENEFICIARIO NO ESTA CONFORME CON LA RESOLUCIÓN.



5.2. Proceso de Reclamación con Autoridades para fianzas de fidelidad.

El otro tipo de reclamación es el que se da entre autoridades. Este tipo de reclamaciones se utiliza únicamente, si el beneficiario de la fianza es una autoridad de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios. Por ejemplo, las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales como garantía del cumplimiento de obligaciones dentro de un procedimiento judicial entre particulares o bien, que la ley obligue a un particular a garantizar un acto procesal concreto, que no sea del orden penal, es decir: civil, mercantil, laboral, familiar, etc.,

Las fianzas que se otorguen a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y Municipios, en los casos de que estas presenten una reclamación ante la afianzadora, deberán cumplir con el procedimiento establecido por el **artículo 95** de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, o con el procedimiento que se explica a continuación.

1. Comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales o el domicilio del apoderado designado por la afianzadora para recibir requerimientos de pago.
2. La reclamación deberá ir acompañada de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza, en nuestro caso, por los requisitos para las fianzas de fidelidad ya mencionados con anterioridad.
3. La autoridad ejecutora procederá a requerir el pago, advirtiendo a la afianzadora que de no efectuarse el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de aviso, se le rematarán valores.
4. La afianzadora deberá comprobar ante la autoridad ejecutora que, dentro de este mismo plazo hizo el pago o que, en caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, ya demandó la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación.

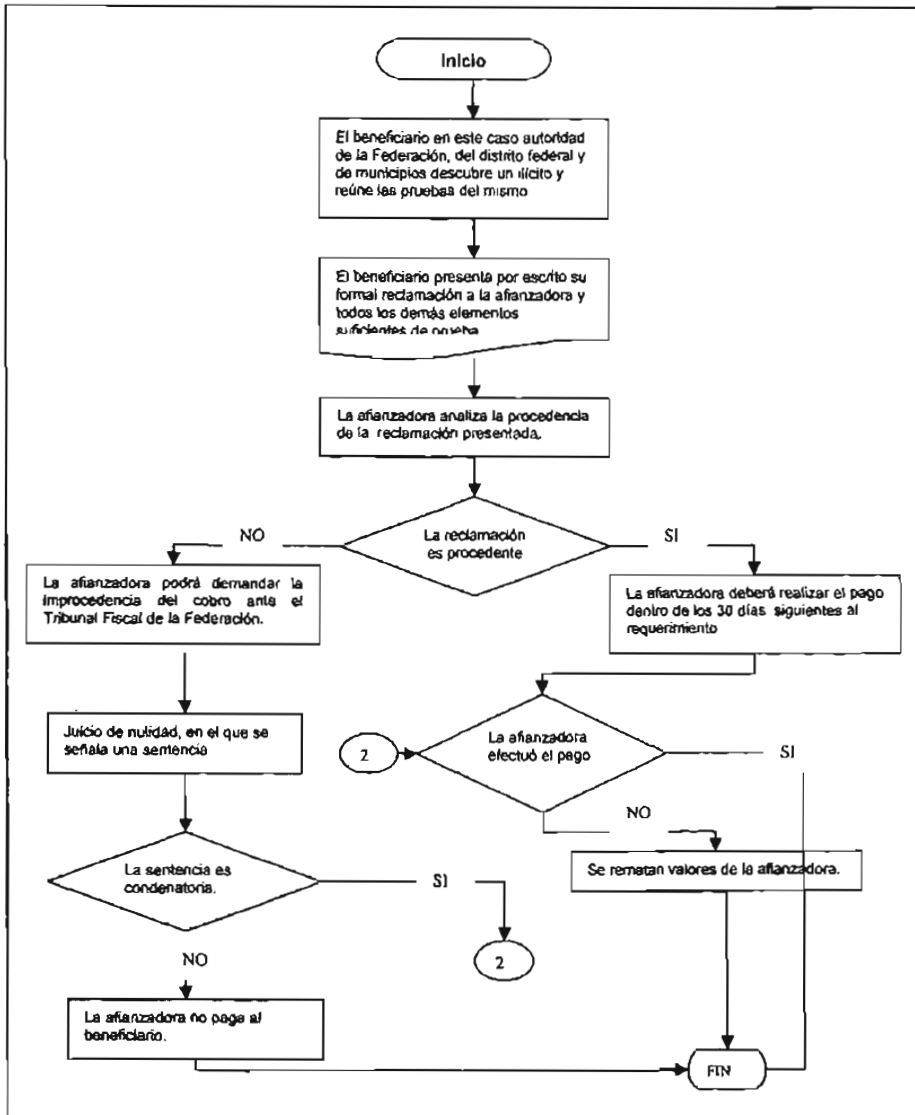
El procedimiento de ejecución sólo terminará por una de las siguientes causas:

- Pago voluntario.
- Por haberse hecho efectivo el cobro por ejecución forzosa,
- Por sentencia firme del Tribunal Fiscal de la Federación que declare la improcedencia del cobro y,
- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

En este caso la autoridad Ejecutora es la Tesorería de la Federación o las Secretarías de Finanzas.

En el siguiente diagrama se presenta el proceso de reclamación entre autoridades explicado en los párrafos anteriores:

DIAGRAMA DEL PROCESO DE RECLAMACION ENTRE AUTORIDADES



Como podemos ver, este proceso es muy distinto al que se lleva a cabo entre particularidades, ya que aquí no se tiene que acudir a la CONDUSEF, por ser el que reclama una autoridad y tampoco se tienen que calcular intereses moratorios; sino que directamente, en caso de que no pague la afianzadora la reclamación se rematan los valores de esta.

6. Procedimiento de Recuperación

Como hemos visto el proceso de la reclamación para las fianzas de fidelidad es algo complicado, pero hasta ahora solo hemos visto la parte de beneficiario-afianzadora, pero que es lo que pasa con el fiado, sabemos que la afianzadora tiene un lapso de 30 días para pagar al beneficiario el importe de la reclamación, en tanto la afianzadora en el transcurso de ese tiempo se debe comunicar con sus fiados, a fin de que éstos le proporcionen los elementos fehacientes que le acrediten la improcedencia o precedencia de la reclamación y así la afianzadora tendrá elementos para dictaminarla como improcedente o procedente.

Cuando el fiado haga caso omiso a los requerimientos de la afianzadora, ésta efectuará el pago requerido por el beneficiario y procederá a entablar un juicio mercantil para recuperar del fiado lo que la afianzadora pagó por él, sometándose a lo establecido en el artículo 96 de la LFIF; el cual menciona que el documento que consigne la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, acompañado de una copia simple de la póliza y de la certificación de la o las personas facultadas por el consejo de administración de la institución de fianzas que se trate, del pago efectuado al beneficiario, lleva aparejada la ejecución para el cobro de la cantidad correspondiente, así como para el cobro de primas vencidas no pagadas y accesorios.

Asimismo, señala que la certificación a la que se hace referencia, hará fe en los juicios respectivos, salvo prueba en contrario. Igualmente, una vez ocurrida la reclamación, la afianzadora inicia el proceso de realización de garantías sólo para aquellas coberturas de fianzas de fidelidad en las que se hay pedido como requisito para su otorgamiento alguna garantía de recuperación. Este proceso consiste en recabar y vender las garantías para recuperar el monto de la reclamación pagado por la afianzadora.

Sin embargo, el artículo 97 de la LFIF determina que las instituciones de fianzas tendrán acción contra el solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, antes de haber ellas pagado la reclamación de fianzas, para exigir que garanticen por medio de prenda, hipoteca o fideicomiso, las cantidades por las que tenga o pueda tener responsabilidad la institución, con motivo de su fianzas en los siguientes casos:

1. Cuando se les haya requerido judicial o extrajudicialmente el pago de alguna cantidad en virtud de fianza otorgada;
2. Cuando la obligación garantizada se haya hecho exigible aunque no exista el requerimiento a que se refiere el inciso anterior;
3. Cuando cualquiera de los obligados sufra menoscabo en sus bienes de modo que se halle en riesgo de quedar insolvente;
4. Cuando alguno de los obligados haya proporcionado datos falsos respecto a su solvencia o a su domicilio;
5. Cuando la institución de fianzas compruebe que alguno de los obligados a que se refiere este artículo, incumpla obligaciones de terceros de modo que la institución corra el riesgo de perder sus garantías de recuperación; y
6. En los demás casos previstos en la legislación mercantil.

Por otro lado, el artículo 98 agrega que las instituciones de fianzas tendrán acción contra el solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario, para obtener el secuestro precautorio de bienes antes de haber ellas pagado.

La acción a que se refiere este artículo podrá ser ejercitada por las instituciones de fianzas, antes del juicio, simultáneamente con la demanda o después de haber iniciado el juicio respectivo.

Asimismo de acuerdo al artículo 100, las afianzadoras podrán embargar bienes que hubieren sido registrados como garantías de recuperación, aunque dichos bienes hubieren pasado a terceros.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS PARA LA FIANZA DE FIDELIDAD

1. Definiciones

Para entender mejor los términos y significados referentes a las primas y reservas, se presentan definiciones de los conceptos relacionados con estos temas y de los principales elementos que las constituyen:

a) Prima de Reserva

Es el componente de la prima cuyo objetivo consiste en financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren de las garantías antes mencionadas.

b) Monto Afianzado Suscrito

Es el monto de responsabilidades de fianzas suscritas, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

c) Gastos de Administración

Son los costos relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de fianzas

d) Margen de Utilidad

Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo o tipo de fianza en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la afianzadora que asume la obligación o responsabilidad, incluyendo en su caso, el costo de capital y el costo neto de reafianzamiento.

e) Gastos de Adquisición

Son los relacionados con la promoción y venta de los contratos de fianzas, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.

f) Índice de Reclamaciones Pagadas.

Es el porcentaje del monto afianzado suscrito, se determina con bases actuariales, las cuales involucran las responsabilidades totales en vigor de la compañía y las reclamaciones pagadas totales en los últimos n meses.

g) Frecuencia

Medida relativa del número de reclamaciones que pueden ocurrir en un periodo determinado (probabilidad de ocurrencia).

h) Índice de Severidad

Es la relación que existe entre el monto de reclamaciones pagadas y el monto afianzado correspondiente a dichas reclamaciones.

i) Valuación Actuarial

Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de las reservas técnicas de una cartera de fianzas.

2. Primas

2.1. Base Legal

Antes de junio de 1998 las compañías afianzadoras fijaban sus primas sin tomar en cuenta aspectos técnicos relacionados con el riesgo inherente a la fianza que permitieran conocer de manera precisa la suficiencia de éstas.

Las instituciones de fianzas manejaban dos conceptos: prima inicial o bruta y prima total. La prima inicial o bruta era un valor porcentual del monto afianzado suscrito, y la prima total era aquella que resultaba de sumarle a la prima inicial, los gastos de expedición y los derechos de inspección y vigilancia (calculados como el 4% del monto de la prima inicial o bruta).

El valor de las primas se ajustaba normalmente mediante descuentos, tomando en cuenta el valor del monto afianzado suscrito, la solvencia económica y moral del afianzado y las garantías o contragarantías de recuperación, causando una gran competencia entre las afianzadoras del país, y al mismo tiempo se reducían los precios de manera excesiva.

Debido a esta reducción de precios, un deterioro progresivo en los mecanismos de suscripción llegó a tener efectos perjudiciales en la solvencia y liquidez de las instituciones afianzadoras, descuidándose de esta forma la selección del riesgo, principalmente en la obtención de garantías apropiadas y auténticas. Es decir, bajo el nivel de recuperación de garantías y aumento el de reclamaciones, originando en las compañías afianzadoras una situación de insuficiencia de primas, y consecuentemente de las reservas de fianzas, para financiar el pago de las reclamaciones.

El 3 de junio de 1998 la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitió la Circular F-6-6 las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en la cual se dan a conocer el procedimiento para que las instituciones de fianzas calculen la prima base de acuerdo en procedimientos técnicos y actuariales que tomen en cuenta su propia experiencia estadística.

Con esta reforma, las instituciones de fianzas deberían fijar el valor de sus primas base, tomando en cuenta que dicho valor no debe ser inferior a la prima mínima establecida por la CNSF y calculada con base en la experiencia del mercado.

Sin embargo, como parte del proceso de mejoramiento continuo de la regulación de fianzas, se realizó una revisión general a dichas Reglas, con el objeto de establecer métodos más precisos y resolver algunas problemáticas observadas en la constitución de las reservas técnicas. Con esta finalidad se publicaron las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas el 19 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Modelo de primas actual

En esta parte procederemos a ver el cálculo de la prima base de acuerdo, a como se realiza actualmente, esto viene fijado en la **Circular F-16.1**, la circular en cuestión no hace referencia al cálculo de la prima base de ningún ramo en especial, por lo que las afianzadoras calculan esta prima en forma general y solo marcan la diferencia entre un ramo y otro en las reservas mismas que veremos más adelante.

La prima base se calcula de la siguiente manera:

$$P_B = I_{RP} * MAS$$

Donde el índice de reclamaciones pagadas se estima como:

$$I_{RP_i} = \frac{RP_i}{RFV_i}$$

donde:

I_{RP_i} : Índice de reclamaciones pagadas

RP_i : Reclamaciones pagadas provenientes de fianzas emitidas en el año i

RFV_i : Monto afianzado de las pólizas emitidas en el año del cual provienen las citadas reclamaciones.

El valor estimado del índice de reclamaciones pagadas (I_{RP}) se calcula con información estadística de la compañía de al menos los últimos dos años, y mediante métodos estadísticos y actuariales, que permitan determinar este índice con un alto grado de confiabilidad.

Para ello, las reclamaciones pagadas provenientes de un determinado año i , se obtienen del monto de las reclamaciones brutas que la institución ha pagado desde el año i de emisión, hasta el momento en que se efectúa el cálculo. Además se debe considerar un remanente de pago de reclamaciones que se realizará en el futuro, de acuerdo a las expectativas que se tengan por las fianzas que aún se encuentren vigentes y puedan generar reclamaciones futuras, y por aquellas reclamaciones recibidas cuyo pago se prevea que se pueda realizar en el futuro.

Las instituciones de fianzas deberán someter a registro procedimientos especiales para el cálculo de la prima base, cuando por la naturaleza de la fianza no sea posible aplicar los procedimientos indicados en la circular en cuestión. En este caso, las instituciones deberán exponer las razones y fundamentos que justifiquen la adopción de dichos procedimientos.

La Circular F-16.1 únicamente indica que para calcular la prima base es necesario calcular el índice de reclamaciones pagadas por el monto afianzado, pero nunca hace mención de como se debe constituir la información estadística para realizar dichos cálculos, es por esta razón que en la presente tesis se sugiere un método para poder obtener el índice de reclamaciones pagadas de acuerdo a la normativa actual, por lo cual se plantea el cálculo de la prima base a través de la siguiente matriz:

Año de origen	Monto Afianzado	Periodo de desarrollo de las reclamaciones t_1						
		0	1	2	.	.	.	n
i	MAS_i				.	.	.	
1	MAS_1	$RP_{1,0}$	$RP_{1,1}$	$RP_{1,2}$.	.	.	$RP_{1,n}$
2	MAS_2	$RP_{2,0}$	$RP_{2,1}$	$RP_{2,2}$.	.	.	$RP_{2,n}$
.
.
.
n	MAS_n	$RP_{n,0}$	$RP_{n,1}$	$RP_{n,2}$.	.	.	$RP_{n,n}$

donde:

MAS_i : Es el Monto Afianzado suscrito en el año i .

$RP_{i,j}$: Es el Reclamaciones Pagadas en el año j suscrito en el año i .

En base a la tabla anterior podemos calcular los índices de reclamaciones pagadas promedio (\overline{IRP}_i) para cada uno de los años en que existió una reclamación.

Para conocer la prima que se cobrará a cada fiado para el pago de las futuras reclamaciones que existirán a lo largo del tiempo, es necesario calcular el porcentaje de la prima que se requerirá de acuerdo al monto afianzado de cada póliza. Para este fin es necesario realizar algunas proyecciones de las reclamaciones pagadas esperadas, lo cuales se denotará como el IRP, es importante recalcar que este índice se debe calcular año por año, para realizar una proyección correcta.

Primeramente se obtendrá el índice de reclamaciones esperadas promedio de las reclamaciones pagadas en el mismo año en que se suscribió la póliza \overline{IRP}_0 , este valor se obtiene calculando el promedio de los montos pagados en el mismo año que se emitió la fianza entre su monto afianzado respectivo:

$$\overline{IRP}_0 = \left(\frac{RP_{1,0}}{MAS_1} + \frac{RP_{2,0}}{MAS_2} + \dots + \frac{RP_{n,0}}{MAS_n} \right) \left(\frac{1}{n} \right)$$

El valor del \overline{IRP}_1 representa el promedio de las reclamaciones pagadas en el primer año después de la emisión de la póliza entre su monto afianzado respectivo:

$$\overline{IRP}_1 = \left(\frac{RP_{1,1}}{MAS_1} + \frac{RP_{2,1}}{MAS_2} + \dots + \frac{RP_{n,1}}{MAS_n} \right) \left(\frac{1}{n} \right)$$

Así sucesivamente se obtienen los valores para los siguientes años, esto se puede resumir en la siguiente formula:

$$\overline{IRP}_i = \left(\sum_{i=1}^n \frac{RP_{i,i}}{MAS_i} \right) \left(\frac{1}{n} \right)$$

Finalmente se suman todos y cada uno de los promedios calculados y así obtenemos el valor del IRP:

$$IRP = \sum_{i=1}^n \overline{IRP}_i$$

El IRP obtenido está en base a los pagos históricos, para tener un valor más preciso y exacto de las reclamaciones que realmente pagan las afianzadoras es necesario calcular el valor esperados de los pagos futuros en relación a las reclamaciones recibidas de la compañía y la probabilidad de que estas reclamaciones se conviertan en pagadas.

Las reclamaciones que recibe una institución de fianzas pueden ser pagadas o rechazadas, por lo que solo una parte de ellas se convierten en reclamaciones pagadas. Por ello es conveniente conocer la probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada, dado que esto servirá para saber cuanto es la prima correspondiente que se debe cobrar para las reclamaciones recibidas, pero que existe la posibilidad de que se paguen.

La CNSF ha desarrollado un procedimiento que permite calcular dicha probabilidad⁶². Este cálculo se realiza en base a la estadística correspondiente al monto de las reclamaciones recibidas al cierre del año y las reclamaciones pagadas a esa misma fecha.

Como complemento de lo que se menciona en el Oficio Circular F-06/03 emitido por la CNSF, se propone un método que además de tomar en cuenta las reclamaciones recibidas y pagadas, considera las reclamaciones que sean improcedentes. Esto es porque no se puede calcular un porcentaje exacto de lo que se paga con respecto a las reclamaciones recibidas, puesto que no todas las reclamaciones que se reciben son pagadas, es por tal motivo que con la finalidad de obtener un valor más preciso se consideran también las reclamaciones improcedentes.

De acuerdo al Oficio Circular publicado por la CNSF la probabilidad de pago se calcula como se explica a continuación.

Se tiene que las reclamaciones recibidas totales de un determinado año se calculan de la siguiente manera:

⁶² Oficio Circular F-06/03 publicado el 4 de Abril de 2003

$$RRT_t = RR_t + RP_t$$

donde:

RRT_t : Reclamaciones recibidas totales del año t

RR_t : Saldo de las Reclamaciones Recibidas⁶³ al cierre del año t

RP_t : Saldo de las Reclamaciones Pagadas al cierre del año t

Una vez obtenida esta información, se calcula el porcentaje de las reclamaciones recibidas de la compañía que se convirtieron en reclamaciones pagadas durante el año, tanto de cada compañía como del mercado:

$$Pr_t(pag) = \frac{RP_t}{RRT_t} = \frac{RP_t}{RR_t + RP_t}$$

Después de que se tienen las probabilidades por año, se determina el valor de la media y la desviación estándar de estas probabilidades por cada compañía y por cada ramo:

$$Media = \bar{Pr}(pag) = \sum_{i=1}^n \frac{Pr_i(pag)}{n}$$

$$Desviación = \sigma = \sqrt{\sum_{i=1}^n \frac{(\bar{Pr}(pag) - Pr_i(pag))^2}{n-1}}$$

donde:

n es el número de años utilizados en el cálculo.

Finalmente la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en pagadas por ramo se obtiene de la siguiente manera:

$$Pr_t(pag) = \bar{Pr}(pag) + 2\sigma$$

En el método que se propone para el cálculo de las reclamaciones recibidas totales se suman las reclamaciones recibidas, las reclamaciones pagadas y las reclamaciones improcedentes al cierre del año (RI).

$$RRT_t = RR_t + RP_t + RI_t$$

Entonces para obtener la probabilidad de pago por año se tienen que:

$$Pr_t(pag) = \frac{RP_t}{RR_t + RP_t + RI_t}$$

Posteriormente se obtiene la media y la desviación estándar como ya se explico anteriormente y finalmente se calcula la probabilidad de pago por compañía o por ramo.

⁶³ Son las reclamaciones que se encuentran pendiente de resolución, ya sea que sean pagadas o declaradas improcedentes.

Para poder comprender mejor el procedimiento para calcular la prima base, a continuación se desarrollará un ejercicio.

Se tiene una matriz con las reclamaciones pagadas en cada año y los montos afianzados suscritos también para cada año del periodo comprendido entre 1999 a 2004, para una cartera de fianza, para nuestro caso específico de fidelidad. Con estos valores se va a determinar el porcentaje de la prima base que se tiene que cobrar a los fiados para hacer a las reclamaciones futuras:

Tabla 1

Año de suscripción	Monto Afianzado	Periodo de pago de reclamaciones			
		2001	2002	2003	2004
1999	4,813,872,085	5,015,622	4,299,512	5,267,216	2,028,509
2000	4,121,506,723	10,253,225	13,091,825	4,260,929	2,872,145
2001	4,485,082,068	14,589,617	21,387,190	7,940,800	5,975,401
2002	4,162,503,947		21,296,150	22,048,908	10,228,000
2003	4,415,137,987			16,128,917	18,270,489
2004	3,945,191,505				11,887,803

Para obtener el valor de la prima base, es necesario acomodar los datos anteriores acorde al periodo de pago en relación a la fecha de suscripción de la fianza. Es importante señalar que debido a que no se cuenta con la información de los montos pagados en los años 1999 y 2000, solo se tomarán en cuenta los últimos cuatro años. A continuación se muestra la tabla que resume los periodos de pagos de las reclamaciones.

Tabla 2

Año de suscripción	Monto Afianzado	Periodo de pago de reclamaciones			
		0	1	2	3
2001	4,485,082,068	14,589,617	21,387,190	7,940,800	5,975,401
2002	4,162,503,947	21,296,150	22,048,908	10,228,000	
2003	4,415,137,987	16,128,917	18,270,489		
2004	3,945,191,505	11,887,803			

Dada la tabla anterior ahora se procederá a calcular la IRP de cada año.

Primeramente se calculará el IRP para cada uno de periodos de pagos, estos se obtendrán dividiendo los pagos que se realizaron por concepto de reclamación de cada año entre el monto afianzado emitido del correspondiente a las reclamaciones pagadas. Efectuando los cálculos anteriormente descritos se obtendrá la siguiente matriz de datos:

Tabla 3

Año de suscripción	Porcentaje de pago de reclamaciones			
	0	1	2	3
2001	0.33%	0.48%	0.18%	0.13%
2002	0.51%	0.53%	0.25%	
2003	0.37%	0.41%		
2004	0.30%			

A continuación se procederá a obtener el promedio del índice de reclamaciones pagadas para cada periodo.

Tabla 4

Promedio de porcentajes de pago de la reclamación			
0	1	2	3
0.38	0.47%	0.21%	0.13

Por ultimo sumamos los promedios calculados para obtener el IRP de nuestra cartera.

$$\text{IRP} = 1.19\%$$

Para conocer la prima base es necesario calcular el remanente de los pagos futuros, para esto se requiere obtener la probabilidad de pago de las reclamaciones recibidas.

Para poder comparar las diferencias que existen entre el método propuesto y el método descrito en el Oficio Circular F-06/03, se procederá a obtener la probabilidad de pago mediante ambos.

Primero calculamos las probabilidades de año por año obteniendo la siguiente tabla:

Tabla 5

Año de suscripción	Monto pagado	Reclamaciones recibidas pendientes	Reclamaciones improcedentes	Probabilidad de pago oficio circular	Probabilidad de pago propuesto
2001	72,051,570	24,269,492	103,583,913	75%	36%
2002	76,407,575	35,170,077	98,962,844	68%	36%
2003	67,197,192	34,374,662	92,537,158	66%	35%
2004	58,391,875	25,387,897	95,093,674	70%	33%

Una vez que obtenemos los porcentajes por año, calculamos el promedio y la desviación estándar de dichos porcentajes:

Tabla 6

Método	Probabilidad de pago Oficio Circular	Probabilidad de pago Propuesto
Promedio	69.78%	34.90%
Desviación Estándar	3.65%	1.67%

Finalmente calculamos las probabilidades de pago:

Tabla 7

Método	Probabilidad de pago Oficio Circular	Probabilidad de pago Propuesto
Probabilidad de Pago	77.09%	38.25%

En base a los cálculos realizados se observa que la probabilidad de pago de acuerdo al Oficio Circular es mayor que la del método propuesto, la razón es porque en el Oficio Circular, se considera que todas las reclamaciones recibidas son pagadas y ninguna es declarada

improcedente, en cambio en el método propuesto se contempla las reclamaciones improcedentes y por tal razón es mucho más pequeña la probabilidad que una reclamación se convierta en pagada, lo cual nos indica que en las fianzas de fidelidad, la probabilidad de que todas las reclamaciones que se recibieron se paguen es de un 38% y no de un 77% de acuerdo al oficio circular. Es por ello que de ahora en adelante solo consideraremos la probabilidad de pago obtenida por el método propuesto.

Lo anterior únicamente nos dice cual es la probabilidad de que una reclamación recibida sea pagada. Para conocer cual es la prima base se tiene que multiplicar el la probabilidad de pago obtenida, por las reclamaciones recibidas pendientes al corte del 2004. Este último monto lo tomamos de las Reclamaciones Recibidas Pendientes del 2004 de la tabla 5.

Reclamaciones Pagadas Fianzas Esperadas Pr(pago) * RR
9,710,274

Por último se dividirá el monto de las reclamaciones pagadas esperadas por las responsabilidades de fianzas en vigor al cierre al 2004⁶⁴, para conocer el valor que representan los pagos de las responsabilidades vigente y conocer con mayor exactitud la prima que será necesaria cobrar a los fiados para financiar los pagos.

Reclamaciones Pagadas Fianzas Esperadas/ Responsabilidades de Fianzas en Vigor
0.16%

Para calcular la prima base que se cobraría se sumará el porcentaje obtenido del cuadro anterior más el IRP ya calculado.

$$\text{Prima Base} = 1.19\% + 0.16\%$$

Entonces

Prima Base
1.35%

Este porcentaje representa lo que se va a cobrar a los fiados por cada peso del Monto Afianzado.

4. Modelo propuesto

La prima de fianzas debe ser calculada mediante procedimientos actuariales que tomen en cuenta, en forma precisa, todos los elementos contingentes financieros que conlleva la operación. Sobre todo en las fianzas de fidelidad, se debe de tomar en cuenta esto, ya que para presentar la formal reclamación de la fianza, ante la afianzadora, se requiere realizar un proceso algo complejo, en donde la mayoría de las veces para que se integre la reclamación se debe cumplir con un denuncia que indique un auto de formal prisión en contra del fiado, siendo este el principal documento de la reclamación

⁶⁴ Este monto es igual a 6,206,643,125

En México, el proceso para que se le dicte un auto de formal prisión a una persona, requiere de un proceso ante los tribunales del orden penal, para que estos dictaminen que tipo de delito llevo a cabo el empleado y si es realmente culpable de lo que se le acusa. Sin embargo para que un juez dictamine el tipo de delito, en la mayoría de las veces dura como mínimo un lapso de un año, siendo inocente el empleado hasta que se le demuestre su culpabilidad.

Esta es la principal causa por la que el beneficiario, no pueda cobrar al instante el monto afianzado estipulado en la carátula de la póliza, sino hasta el momento en que se determina el auto formal prisión en contra del fiado. Es por tal razón por que este tipo de fianza no es muy comercial, ya que cuando se presenta la formal reclamación, en el caso de que el fiado haya resultado culpable, el monto afianzado reclamado no tendrá el mismo valor que hace un año, cuando se presento el percance, a su vez hay que considerar la posibilidad de que la afianzadora pueda recuperar garantías y considerar el tiempo que tarda en hacerlas efectivas.

Es por tal motivo que en el modelo actuarial que se presenta a continuación, se verá a la prima de fianzas como un costo estimado de financiamiento de las reclamaciones, desde el momento en que se produce la reclamación y se paga, hasta el momento en que se recupera la garantía, por lo que resulta fundamental introducir en el modelo actuarial el concepto de valor presente, consecuentemente de tasa de interés y la recuperación de garantías para la fianzas de fidelidad.

Como se vio en capítulos anteriores, en las fianzas el mayor riesgo se encuentra en el proceso de suscripción, específicamente en la selección de garantías aportadas por los fiados. Como hemos mencionado anteriormente, la prima base de la fianza de fidelidad y en general, debería de corresponder al costo de financiamiento del pago de las reclamaciones, desde el momento en que se realizan dichos pagos, hasta el momento en que se recuperan las garantías aportadas por los afianzados.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la ley menciona que para las fianzas de fidelidad no es obligatorio tener garantías de recuperación. Sin embargo, en la práctica algunas instituciones de fianzas si solicitan garantías. La prima base no debería de tomar la probabilidad de recuperación de las garantías, sin embargo, se acepta que existe siempre el riesgo de no recuperar alguna de las garantías aportadas por los fiados o que la cantidad recuperada pueda ser inferior al monto reclamado, entonces esta pérdida debe ser incorporada en el costo de las primas de riesgo.

Por lo anterior, el modelo actuarial que se desarrolla a continuación, incorpora como parte del riesgo, la probabilidad de que las garantías aportadas por los fiados correspondientes a las reclamaciones pagadas no se puedan recuperar o bien que la recuperación sea parcial.

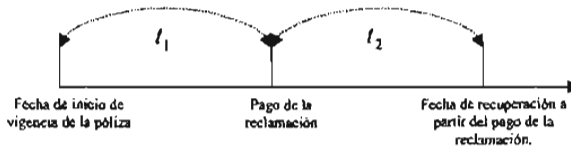
4.1 Modelo básico

En esta parte se supondrá que el momento en que se produce la reclamación de la fianza es fijo en el tiempo, para lo cual se supondrá que se tiene una serie de pólizas suscritas en un determinado año, a los cuales les corresponde un conjunto de reclamaciones que se efectuaran en algún año posterior la de la suscripción realizada. Se definirá a la prima como el costo de financiamiento del pago de las reclamaciones, desde el momento en que se realiza el pago, hasta el momento en que se recuperan las garantías aportadas por los fiados, entonces dicha

prima corresponderá al valor presente actuarial de las obligaciones futuras que puede tener la compañía de fianza, neto de los costos de administración y adquisición, así como de la recuperación de garantías.

En resumen podemos decir que la prima base se compone de dos partes:

- 1) Del financiamiento desde que se paga la reclamación hasta que se recupera la garantía.
- 2) Las reclamaciones que no se pueden recuperar.



donde:

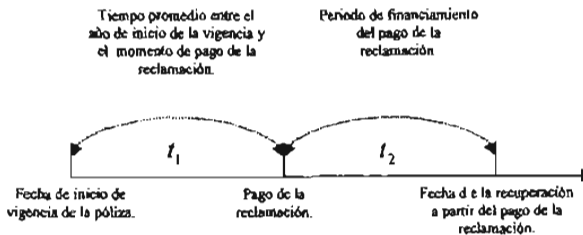
t_0 = Momento de inicio de la vigencia, es decir el momento en que inicia la vigencia de la fianza, esta es independiente del momento de emisión de la fianza. Este punto es importante para la evaluación del valor presente tanto para las fechas de pago de la reclamación como de la recuperación de garantías.

t_R = Momento en que se presenta la formal reclamación de fianza.

t_1 = Momento en que se paga la reclamación.

t_2 = Momento en que se recupera las garantías

Un primer planteamiento de nuestro modelo es el siguiente: en vez de tomar todo el ciclo de la fianza, solo tomamos tres momentos importantes para el cálculo de la prima, los cuales serán el momento de inicio de la vigencia de la póliza, el momento de pago de la reclamación y el momento en que se recuperan las garantías aportadas por el fiado.



Aquí la prima base de fianza tiene dos componentes básicos: el costo de financiamiento del pago de la reclamación hasta el momento de recuperación de las garantías y por el otro el costo de las pérdidas ocasionadas por reclamaciones en las que las recuperaciones no han sido posibles o que su recuperación tiene tales complicaciones que el tiempo transcurrido para la recuperación se hace tan grande, que las obligaciones tienen que ser financiadas en parte o de forma total por la afianzadora.

Del esquema anterior se define:

MAS = Monto Afianzado Suscrito, que corresponde a la cantidad máxima que la institución de fianzas se obliga a pagar al beneficiario del contrato de fianza, en caso de reclamación derivada del incumplimiento de la obligación principal.

RP = Monto de las reclamaciones pagadas, y se refiere al monto de recursos reclamados por los beneficiarios y pagados por la Afianzadora, como la indemnización de los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación principal prevista en el contrato de fianza, y por el cual la afianzadora se obliga a indemnizar al citado beneficiario

MR = Monto recuperado se refiere al monto de recursos recuperados por concepto de las garantías de recuperación que la afianzadora dispone en caso de que esta pague la reclamación prevista, para resarcirse por los pagos que haga al beneficiario como resultado de no haberse cumplido la obligación principal.

i = Es la tasa de interés técnico con la cual se calcula el valor presente. Para fines de esta tesis, se considerará una tasa de interés de acuerdo a la inflación que hubo en México durante 2004 más 2 puntos porcentuales.

Del mismo esquema anterior se puede observar que el periodo de financiamiento promedio es el tiempo transcurrido entre el momento de la reclamación y el momento de la recuperación de la garantía.

Para nuestro caso, el momento de pago depende de la integración de una formal reclamación por parte del beneficiario y que este cumpla una serie de requisitos, entre los cuales se tiene que presentar a la afianzadora una ratificación de una denuncia penal, que muchas veces para que el beneficiario pueda obtenerla, se requiere que se realice un auto de formal prisión en contra del fiado y este proceso requiere de algunos años, tal y como se había mencionado anteriormente. Por esa razón es importante que el monto de las reclamaciones pagadas de reclamaciones que se realiza a favor del beneficiario se valúen a valor presente, esto se realiza de la siguiente manera:

$$VP = RPv^t$$

donde

$$v^t = \frac{1}{(1+i)^t}$$

Suponiendo que el número de las reclamaciones totales es n , el monto total pagado de las reclamaciones RPT esta integrado por la suma del monto de cada una de las ellas, es decir.

$$RPT = \sum_{i=1}^n RP_i$$

Entonces el valor actuarial de tales pagos de reclamaciones en el momento t , será:

$$VPA = RPTv^t$$

Por otro lado, suponemos que el tiempo de recuperación de las garantías es t_2 y que el monto de tales garantías es MR, entonces el valor presente del monto recuperado por tales garantías es:

$$VP = MRv^{t_1+t_2}$$

El monto total recuperado de las garantías corresponderá a cada una de las reclamaciones pagadas la cual deberá estar integrada por la suma de los montos recuperados.

$$MRT = \sum_{i=1}^n MR$$

Entonces, al igual que para las reclamaciones, el valor presente actuarial de las recuperaciones será:

$$VPA = MRTv^{t_1+t_2}$$

Por lo cual podemos decir que el costo total de financiamiento de las reclamaciones pagadas se puede expresar como:

$$CF = RPTv^{t_1} - MRTv^{t_1+t_2}$$

Ahora considerando que el costo de financiamiento de las reclamaciones debe quedar distribuido en el conjunto de las pólizas participantes en la operación y en proporción directa al monto de cada una de ellas, la prima base calculada estará en proporción al monto afianzado, lo cual se expresa de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} PB &= \frac{RPTv^{t_1} - MRTv^{t_1+t_2}}{MAS} = \frac{RPT}{MAS} v^{t_1} - \frac{MRT}{MAS} v^{t_1+t_2} = \\ &= \frac{RPT}{MAS} v^{t_1} - \frac{RPT}{RPT} \cdot \frac{MRT}{MAS} v^{t_1+t_2} = \frac{RPT}{MAS} v^{t_1} - \frac{RPT}{MAS} \cdot \frac{MRT}{RPT} v^{t_1+t_2} = \\ &= \frac{RPT}{MAS} v^{t_1} \left(1 - \frac{MRT}{RPT} v^{t_2} \right) \end{aligned}$$

Por lo anterior tenemos que nuestro modelo básico de primas tiene dos casos los cuales son:

Caso 1) El monto pagado es igual al monto recuperado. $RP = MR$

$$PB = \frac{RPTv^{t_1} - MRTv^{t_1+t_2}}{MAS} = \frac{RPT}{MAS} v^{t_1} - \frac{RPT}{MAS} v^{t_1+t_2} = \frac{RPT}{MAS} (v^{t_1} - v^{t_1+t_2})$$

Si al momento en que se paga se recupera, en este caso $t_2 = 0$.

$$\frac{RPT}{MAS} (v^{t_1} - v^{t_1+0}) = 0$$

En este caso no se cobraría prima base, debido a que no existe financiamiento por parte de la afianzadora, dado que el pago que realizó lo recupera al mismo instante.

Caso 2) El tiempo de recuperación $t_2 \rightarrow \infty$

$$PB = \frac{RPT}{MAS} v^t \left(1 - \frac{MRT}{RPT} v^t \right) = \frac{RPT}{MAS} v^t \left(1 - \frac{MRT}{RPT} \cdot \frac{1}{(1+i)^t} \right)$$

como $t_2 \rightarrow \infty$ entonces $\frac{MRT}{RPT} \cdot \frac{1}{(1+i)^t}$ tiende a cero y por lo tanto:

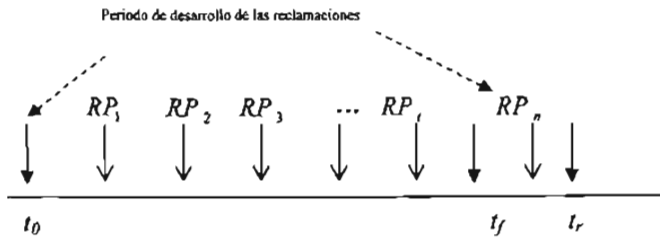
$$PB = \frac{RPT}{MAS} v^t$$

Podemos ver que en este caso la prima base solo depende del monto de reclamaciones pagadas, por esa razón es muy importante que las compañías recuperen lo antes posible.

4.2 Modelo general

En el modelo básico se hicieron algunos supuestos que simplificaban de forma importante el modelo actuarial, sin embargo estos supuestos están lejos de cumplirse en la práctica por lo que es importante realizar el planteamiento de un modelo más general que incorpore supuestos más realistas.

Una de las hipótesis que se hicieron en el modelo básico, es que el tiempo en que tarda en realizarse de pago de la reclamación respecto a la fecha de suscripción de la póliza es fijo, en la realidad los pagos de las reclamaciones que se derivan de las fianzas emitidas, se distribuyen durante todo el periodo de vigencia o posterior a ellas, por lo que se debe de tomar en cuenta todo un escenario de desarrollo de pago de las reclamaciones.



donde:

t_0 = El momento inicial en donde se producen la reclamación de la fianza.

t_f = Término de la vigencia de la fianza.

t_r = Momento de retraso del pago de la reclamación.

Es necesario definir las siguientes variables para desarrollar el modelo general.

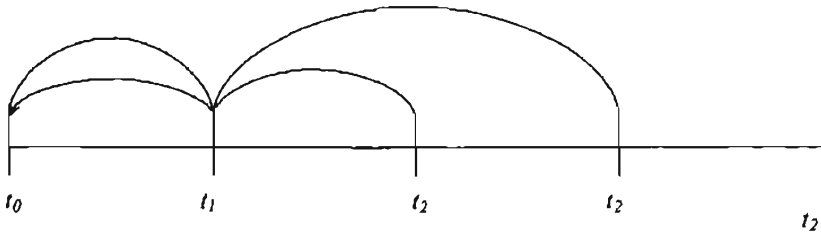
RP_i = El monto de las reclamaciones de fianzas que se pagan en el primer año respecto a la fecha de emisión de la póliza.

RP_2 = El monto de las reclamaciones de fianzas que se pagan en el segundo año respecto a la fecha de emisión de la póliza.

RP_n = El monto de las reclamaciones de fianzas que se pagan en el n-ésimo año respecto a la fecha de emisión de la póliza.

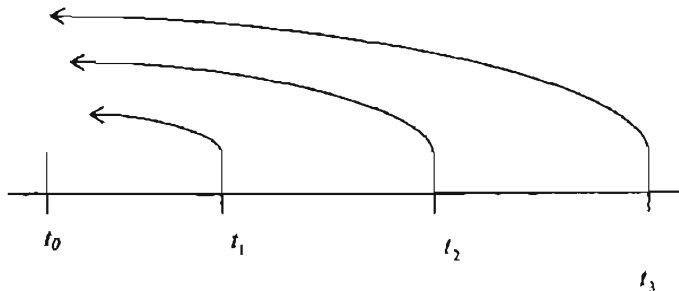
De acuerdo a lo anterior el valor presente de las reclamaciones esta dado por:

$$VP = \sum_{t_1=1}^n RP_{t_1} v^{t_1}$$



Si tales montos, se expresan como un porcentaje del monto total de las responsabilidades de las fianzas suscritas que les dieron origen, entonces el valor presente actuarial de las reclamaciones futuras será:

$$VPA = \sum_{t_1=1}^n \frac{RP_{t_1}}{MAS} v^{t_1}$$



Con la expresión anterior se puede estimar el costo de las obligaciones futuras por concepto de reclamaciones, sin embargo el costo neto de tales reclamaciones será el que resulte de deducir el valor estimado de la recuperación futura de las garantías.

Por otro lado, la recuperación de las garantías asociadas a cada reclamación, se desarrolla durante un periodo que inicia desde el momento de pago de la reclamación hasta que se da la

recuperación. El periodo de recuperación de las garantías puede ser infinito, sin embargo es prudente que para efectos del cálculo de primas, un periodo finito, tomando en cuenta dos hechos que son los siguientes:

- 1) En México existe un límite de tiempo para que la institución refleje en estados financieros el deudor por responsabilidades, hasta en tanto se recupera la garantía; después de tal plazo no puede ser considerado como deudor, con el correspondiente impacto financiero que esto representa para la afianzadora.
- 2) Se supone que existe un número finito de años en el cual se recupera un alto porcentaje de las garantías, este periodo se determina a través de la experiencia y se considera que después de este tiempo es difícil la recuperación, por lo cual conviene darla como perdida y cargar la reclamación al costo de la prima, ya que en este periodo la falta de recuperación de garantías y la probabilidad de ruina de la compañía, causada por falta de liquidez e insolvencia aumenta considerablemente.

Con base a lo anterior, se supondrá que el periodo de recuperación de las garantías que se producen a partir de la ocurrencia de una reclamación es de m años.

Se supondrá que a partir de la ocurrencia de una serie de reclamaciones en el año t_1 , existe un periodo de recuperación de garantías derivadas de dichas reclamaciones, por lo cual se puede calcular el valor presente de recuperación de garantías como:

$$VP = \frac{RP_{t_1}}{RP_{t_1}} \sum_{t_1=0}^m MR_{t_2} v^{t_1+t_2} = RP_{t_1} \sum_{t_1=0}^m \frac{MR_{t_2}}{RP_{t_1}} v^{t_1+t_2}$$

Si consideramos al igual que en las reclamaciones pagadas, el monto de recuperación de garantías se debe expresar en términos de monto afianzado de responsabilidades que les dieron origen, entonces el valor presente actuarial de recuperación de garantías esta dado por:

$$VPA = \frac{RP_{t_1}}{RP_{t_1}} \sum_{t_1=0}^m \frac{MR_{t_2} v^{t_1+t_2}}{MAS} = \frac{RP_{t_1}}{MAS} \sum_{t_1=0}^m \frac{MR_{t_2}}{RP_{t_1}} v^{t_1+t_2}$$

En el párrafo se obtuvo la fórmula suponiendo que todos los pagos se realizan en un tiempo fijo t_1 , pero como se ha visto en la realidad tenemos diferentes fechas de pagos, por lo cual es necesario en la fórmula considerar todos los posibles pagos, por lo tanto la ecuación obtenida quedaría de la siguiente manera:

$$PB = \sum_{t_1=0}^n \frac{RP_{t_1}}{MAS} v^{t_1} - \sum_{t_1=0}^n \frac{RP_{t_1}}{MAS} \sum_{t_2=0}^m \frac{MR_{t_2}}{RP_{t_1}} v^{t_1+t_2} \quad (1)$$

$$= \sum_{t_1=0}^n \frac{RP_{t_1}}{MAS} v^{t_1} \left[1 - \sum_{t_2=0}^m \frac{MR_{t_2}}{RP_{t_1}} v^{t_2} \right]$$

De la fórmula anterior podemos notar que:

$\frac{RP_{t_1}}{MAS}$ es el índice de reclamaciones pagadas (IRP_{t_1}) y,

$\frac{MR_{t_2}}{RP_{t_1}}$ es el índice de recuperaciones recibidas (IRR_{t_1})

Para calcular la Prima Base, se utilizarán los mismos valores que se obtuvieron al calcular el IRP. La diferencia significativa que existe en este método es que aquí no solo se tomara en cuenta el valor presente, sino que también se tomaran en cuenta las recuperaciones, las cuales aunque no se piden como requisito para calcular la prima base, son importantes ya que en la realidad si se dan algunas recuperaciones, el considerarlas nos daría un valor más exacto del financiamiento que dan las compañías afianzadoras en este tipo de fianzas.

Primeramente se obtiene el índice de reclamaciones pagadas por cada período. En el ejercicio anterior ya hemos calculado estos valores, que son los que se muestran a continuación:

Promedio de porcentajes de pago de la reclamación			
0	1	2	3
0.38	0.47%	0.21%	0.13

Posteriormente se calculará el valor presente de cada uno de estos valores. Para el cálculo de v^h usaremos la tasa de inflación del 2004 mas dos puntos porcentuales, esto es 7.19%.

I_t	IRP_t	$IRP_t \cdot v^h$
0	0.38%	0.38%
1	0.47%	0.44%
2	0.21%	0.18%
3	0.13%	0.11%
Total	1.196%	1.112%

Ahora es necesario calcular los índices de recuperación respecto al pago de las reclamaciones, para lograr esto, se creará una matriz que contemple las recuperaciones por año a partir de la fecha del pago de la reclamación y el monto pagado en cada año, esta matriz se muestra a continuación.

Año de Pago	Monto Pagado	Periodo de Recuperación				
		2001	2002	2003	2004	2005
2000	72,051,570	2,762,745	513,424	97,311	22,400	
2001	76,407,575		7,116,030	566,586	371,934	61,406
2002	67,197,192			4,986,255	1,798,807	141,384
2003	58,391,875				6,293,803	115,717

Después se procederá a calcular el periodo de pago de las recuperaciones, de la misma manera como se hizo para el periodo de pagos de la reclamaciones, solo que consideraremos, en esta tabla, el monto total pagado para poder contemplar cual fue la cantidad que se pago por concepto de una reclamación y que cantidad fue la que se recupero.

Año de Pago	Monto Pagado	Periodo de Recuperación				
		0	1	2	3	4
2001	72,051,570	2,762,745	513,424	97,311	22,400	
2002	76,407,575	7,116,030	566,586	371,934	61,406	
2003	67,197,192	4,986,255	1,798,807	141,384		
2004	58,391,875	6,293,803	115,717			

Una vez que ya tenemos esta tabla se obtendrán los porcentajes de cada recuperación dividiendo el monto de cada periodo de recuperaciones entre el monto total pagado correspondiente a dicho periodo:

Año de Pago	Porcentajes por Periodo de Recuperación			
	0	1	2	3
2001	3.83%	0.71%	0.14%	0.03%
2002	9.31%	0.74%	0.49%	0.08%
2003	7.42%	2.68%	0.21%	
2004	10.78%	0.20%		

Ahora calculamos el promedio de estos porcentajes

Promedio de Porcentajes por Periodo de Recuperación			
0	1	2	3
7.84%	1.08%	0.28%	0.06%

Una vez hechos estos cálculos, obtenemos el valor presente de cada uno. Igual que para el IRP, usaremos la tasa del 7.19%.

t_1	IRR_{t_1}	$IRR_{t_1} \cdot v^{t_1}$
0	7.84%	7.84%
1	1.08%	1.01%
2	0.28%	0.24%
3	0.06%	0.05%
Total	9.252%	9.133%

Finalmente sustituimos estos valores en la fórmula (1) para obtener la prima base:

$$PB = \left[\sum_{t_1=0}^n IRP_{t_1} \cdot v^{t_1} \right] \cdot \left[1 - \sum_{t_1=0}^n IRR_{t_1} \cdot v^{t_1} \right]$$

$$PB = [1.119\%] \cdot [1 - 9.133\%]$$

$$PB = 1.01\%$$

En el resultado anterior falta considerar los pagos futuros que, como ya se mencionó antes, dan un valor mas preciso de la prima base. Por obvias razones, no se sabe exactamente la fecha en que se realizan estos pagos por lo que no es posible obtener el valor presente de dichos pagos y en consecuencia de las recuperaciones de estos.

El porcentaje de los pagos futuros que se obtuvo anteriormente es del 0.16%, por lo tanto la prima base que se cobrará a los fiados por cada peso de monto afianzado es:

$$PB = 1.01\% + 0.16\% = 1.17\%$$

5. Prima de Tarifa

La prima de tarifa es el monto total que paga el solicitante, por la expedición de una póliza de fianza. Esta prima incluye los gastos de administración y los gastos de adquisición, así como el

margen de utilidad, por lo que para su cálculo es necesario estimar los costos mencionados en los que incurre la institución de fianzas por cada producto. Estos costos podrán variar por subramo o por tipo de producto que se maneje, por lo tanto, es importante que las afianzadoras lleven un control adecuado de éstos, ya que de ellos dependerá que la prima de tarifa ofrecida al cliente resulte competitiva con relación a las demás primas del mercado.

El objetivo de la prima de tarifa, junto con los productos financieros esperados, es el de proveer ingresos suficientes para cubrir, al menos, todos los costos asociados a la transferencia del riesgo, considerando la evolución y las posibles desviaciones de dichos costos en el tiempo, así como el margen de utilidad esperado, a fin de garantizar suficiencia, liquidez y solvencia.

La prima de tarifa se debe calcular de la siguiente manera:

$$PT = \frac{PB}{1 - GAdm - GAdq - MUi}$$

donde:

PB : Prima Base

PT : Prima de Tarifa

GAdq : Porcentaje de Gasto de Adquisición

GAdm : Porcentaje de Gasto de Administración

MUi : Porcentaje de Margen de Utilidad.

Esta fórmula se deriva de lo siguiente.

Si se espera tener un equilibrio entre los ingresos y los egresos de una institución de fianzas, entonces deberá cumplirse que la prima cobrada debe ser suficiente para cubrir el financiamiento del pago de las reclamaciones, de los costos de adquisición, los gastos de administración que implique la suscripción de la fianza, y la utilidad requerida para que el negocio sea rentable. Lo anterior es expresado en la siguiente ecuación:

$$PT = PB + A + B + C$$

donde

PB : Prima Base

A : Costo de adquisición

B : Costo de administración

C : Margen de utilidad

Considerando que dichos costos son estimados como un porcentaje de la prima de tarifa y denominando a dichos porcentajes como *GAdm*, *GAdq* y *MUi*, se tiene que:

$$PT = PB + (GAdm * PT) + (GAdq * PT) + (MUi * PT)$$

reagrupando términos obtenemos:

$$PT = PB + PT(GAdm + GAdq + MUi)$$

despejamos *PB*,

$$PB = PT - PT(GAdm + GAdq + MUi)$$

entonces

$$PB = PT(1 - GAdm - GAdq - MUi)$$

por lo tanto,

$$PT = \frac{PB}{1 - GAdm - GAdq - MUi}$$

La fórmula de prima de tarifa puede tener algunas singularidades, por ejemplo, si la prima base es una cantidad muy pequeña, la tarifa puede resultar también muy pequeña y por lo tanto no ser rentable su administración.

La problemática anterior se puede solucionar estableciendo el concepto de prima mínima, lo que significa que la afianzadora no cobrará por debajo de este monto.

Por lo tanto la prima de tarifa quedaría de la siguiente manera:

$$PT = PB + GAdm + GAdq + MUi$$

En donde los gastos de administración, los de adquisición y el margen de utilidad son montos fijos.

En términos técnicos, esto puede ser expresado de la siguiente forma:

$$PT = \text{Max}(PT_{cla}, PT_{\min})$$

donde:

PT_{cla} = Prima de tarifa de la compañía

PT_{\min} = Prima de tarifa mínima que se cobrará

6. Conclusiones

El cálculo de la prima base debe considerar las hipótesis de los factores inherentes a la cartera que puedan afectar significativamente el valor estimado de los flujos de efectivo futuros de la institución de fianzas. Es por ello que se debe elegir correctamente y basándose en sus estadísticas, el modelo actuarial más adecuado para el cálculo de su prima base.

De los resultados obtenidos en los ejercicios realizados hasta ahora, podemos observar que la prima base es mayor cuando utilizamos el primer modelo. Esto es porque en el segundo se considera que los afianzados aportan garantías de recuperación, lo que significa que por cada reclamación pagada se espera recuperar un porcentaje del monto pagado, lo cual contribuye a disminuir la prima.

Además, en modelo propuesto se considera el valor del dinero en el tiempo, es decir, se toma el valor presente de los montos de reclamaciones y recuperaciones. En la práctica no se hace así, pero creemos que estos montos influyen considerablemente en el cálculo de la prima base.

Finalmente consideramos para estimar los pagos estimados futuros, el concepto de probabilidad de pago, el cual se define en el Oficio Circular F-06/03, pero a diferencia de este Oficio, se toma en cuenta las reclamaciones improcedentes, dado que se obtiene un valor más exacto de las reclamaciones que se esperan pagar. No obstante, en los estados financieros de las instituciones de fianzas, no existe una cuenta contable donde se pueda ver esta cantidad y calcular con exactitud esta probabilidad.

RESERVAS TÉCNICAS

1. Antecedentes

Al momento de emitir una fianza, la compañía afianzadora adquiere el compromiso de indemnizar al beneficiario en caso de que el fiado incurra en el incumplimiento de la responsabilidad que haya motivado la celebración de la misma. Ante este riesgo, la afianzadora debe tener los recursos necesarios y suficientes para disponer de ellos en cualquier momento. Por ello la compañía constituye las reservas técnicas, que son creadas para canalizar los recursos necesarios para poder hacer frente a las reclamaciones.

Existen dos tipos de reservas: reserva de fianzas en vigor y reserva de contingencia. La reserva de fianzas en vigor es creada para hacer frente a las responsabilidades contraídas por las instituciones de fianzas, tiene por objeto dotar de liquidez a las instituciones, a fin de que puedan financiar el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas. Mientras que la reserva de contingencia es creada para dotar a las instituciones de fianzas con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones.

El cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, depende de las características de las obligaciones o responsabilidades garantizadas en la póliza de fianza. Este procedimiento constituye un factor importante para la liquidez, solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

Para el cálculo actuarial de las reservas técnicas se debe tomar en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables a dicho cálculo y además se deben considerar los estándares de práctica actuarial establecidas para la valuación de estas reservas.

Antes de describir la forma de calcular las reservas técnicas, a continuación se presentan de manera breve, los estándares de práctica actuarial que se deben considerar en dicho cálculo.

2. Estándares de Práctica Actuarial

Los estándares de práctica actuarial son documentos desarrollados por miembros del la Asociación Mexicana de Actuarios, A. C. Para la valuación de reservas técnicas, se elaboró la Circular F-6.6.4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 2004.

Esta Circular es un documento que resume los principales lineamientos y criterios generales, apegados al marco legal aplicable en materia de fianzas, que el actuario debe considerar en la determinación o cálculo actuarial de las reservas técnicas de fianzas, sin embargo no considera situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias. En este caso el actuario encargado de la valuación de las reservas debe de dar solución a estos asuntos no previstos con base a su criterio.

Los lineamientos están orientados a establecer los principios sobre los cuales se valúa la suficiencia de las reservas, definir los conceptos y elementos que se deben considerar, señalar

las características generales que deben tener los procedimientos actuariales⁶⁵ y definir la información con la que se debe contar para valuar la suficiencia de las reservas, así como los requerimientos mínimos para garantizar que se cumple con los principios establecidos en los mismos estándares.

A continuación se resumen los cuatro principios que se enuncian en los estándares de práctica actuarial:

1. La reserva de fianzas en vigor debe ser la cantidad suficiente para financiar el pago del monto esperado, sin considerar desviaciones. En el caso de fidelidad esta reserva deberá contemplar además la parte no devengada de los costos de administración y margen de utilidad considerados en la prima de tarifa.
2. La reserva de contingencia debe corresponder a la acumulación de recursos adicionales para hacer frente a desviaciones desfavorables respecto del monto esperado de pagos futuros de reclamaciones, considerando la experiencia estadística de las desviaciones observadas en el pago de reclamaciones.
3. La reserva de fianzas en vigor y de contingencia deben basarse en una estimación del comportamiento futuro de las reclamaciones, ponderando la experiencia particular de la institución y la del mercado para dar una mayor solidez a los parámetros del cálculo.
4. La experiencia histórica de las reclamaciones derivadas de las obligaciones asumidas debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del comportamiento futuro de las reclamaciones.

Las reservas de fianzas se calcularán bajo la premisa de una operación en marcha⁶⁶, por toda la vigencia de los contratos que se suscriban, a menos que se cuente con información que suponga lo contrario. El cálculo actuarial de las reservas debe determinarse mediante el análisis prospectivo de los flujos anuales estimados de reclamaciones futuras y estos flujos deberán determinarse con base en las probabilidades de ocurrencia de la severidad de las mismas, considerando las fianzas suscritas que se encuentren en vigor al momento de la valuación. Además, se deben considerar hipótesis de todas las obligaciones y contingencias concretas y de otros factores inherentes a la cartera de pólizas que puedan afectar el valor estimado de los flujos futuros de efectivo.

La determinación de las reservas debe apoyarse en bases actuariales y en la aplicación de procedimientos técnicos y estadísticos, sin embargo, es posible que el actuario encargado pueda aplicar su criterio, conocimiento y experiencia para ajustar o adecuar dichos

⁶⁵ Conjunto de métodos y técnicas aplicables al problema de fianzas que se pretende resolver y que son congruentes con los principios actuariales.

⁶⁶ Se dice que es un negocio en marcha cuando una afianzadora pretende y puede permanecer abierta a la captación de nuevos negocios.

procedimientos sobre bases razonables, basándose en información homogénea⁶⁷, suficiente⁶⁸ y confiable⁶⁹.

Cabe mencionar que en todo momento, se debe vigilar que exista congruencia entre lo establecido en las condiciones contractuales de un producto de fianzas y la nota técnica correspondiente. Además, la nota técnica y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados debe ser resguardada por la entidad que la aplique y estar disponible para fines de consulta, seguimiento y auditoría.

Es importante reconocer que en el futuro se deberán desarrollar mejoras y estándares adicionales, para considerar otros aspectos específicos relacionados en el cálculo actuarial de las reservas técnicas.

3. Base Legal

Hasta junio de 1998, la normatividad establecía que las reservas de fianzas en vigor, se calcularan como el 50% de la prima pactada entre la afianzadora y el cliente, y la reserva de contingencia se constituyera como el 10% de la prima inicial, forma que resultó inadecuada a largo plazo, a consecuencia de la disminución de primas. Debido a esto, la situación de solvencia de las instituciones de fianzas se fue empeorando, pues cada día se tenían mayores obligaciones y menores reservas para el financiamiento de las reclamaciones.

Por todo esto, bajo un esquema de procedimientos técnicos que permitieran eliminar el problema expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la CNSF emitió los procedimientos para la constitución de las reservas técnicas en las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas el 3 de junio de 1998.

Dichos procedimientos se fundan en que la reserva se debe constituir con base en un porcentaje de la prima de reserva, pero que dicha cantidad no puede ser inferior a una cantidad mínima, lográndose de esta forma, evitar que las reservas se reduzcan por efecto de la disminución de las primas.

Durante los últimos años estas reglas han sido modificadas. Se publicaron nuevamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002 y posteriormente se han modificado mediante acuerdos formulados por la propia CNSF. Dichos acuerdos fueron publicados el 2 de abril de 2003 y el 13 de julio de 2005. Sin embargo estas modificaciones no son significativas, ya que en ellas solo se menciona la forma en que se debe calcular el índice de reclamaciones esperadas en caso de que las reclamaciones tengan un comportamiento especial y cuando se trate de fianzas con provisiones de fondos.

⁶⁷ Se refiere a que los datos estadísticos utilizados para el cálculo actuarial de la prima de tarifa, deben corresponder a unidades expuestas, en condiciones iguales o similares, a riesgos y obligaciones del mismo tipo.

⁶⁸ Aquella cuyo volumen de datos permite la aplicación de métodos estadísticos o modelos de credibilidad y que abarca todos los aspectos relacionados con la valoración del riesgo con relación a las obligaciones o responsabilidades.

⁶⁹ Aquellas cuya fuente y forma de generación sea conocida, comprobable y veraz, o que sea generada y publicada por una institución reconocida a nivel nacional o internacional.

En base a las Reglas mencionadas, se expone a continuación la forma de cálculo de las reservas técnicas.

4. Prima de Reserva

La prima de reserva para las fianzas de fidelidad representa la base de constitución de las reservas técnicas, es decir, es la prima que se utiliza para efectos del cálculo de las reservas técnicas. A diferencia de la prima base que se utiliza para obtener el porcentaje que se cobraría a los fiados por cada peso de monto afianzado, la prima de reserva se utiliza para obtener las reservas que las instituciones de fianzas deben constituir para el financiamiento de las reclamaciones.

Para el caso de las fianzas de fidelidad⁷⁰, la prima de reservas (P_R), con la cual se determinarán las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, se calculará como el índice anual de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía ($\omega_{C,i}$), multiplicado por la parte retenida del monto afianzado suscrito (MAS):

$$P_R = \omega_{C,i} * MAS$$

El índice de reclamaciones pagadas esperadas ($\omega_{C,i}$) se calculará de la siguiente forma:

Se obtendrá el índice de severidad correspondiente al mes i (ρ_i), como el cociente que resulte de dividir la suma de los montos de las reclamaciones pagadas totales en cada mes del periodo de desarrollo i ($RP_{i,j}$), entre el monto de las responsabilidades totales de las pólizas de fianzas en vigor al inicio de dicho periodo ($RFVT_{0,i}$).

El periodo de desarrollo i de las reclamaciones, es el periodo de tiempo integrado por el mes i y los $n-1$ meses anteriores a éste, durante el cual se pagan las reclamaciones derivadas de las responsabilidades totales de fianzas que estuvieron en vigor al inicio de dicho periodo:

$$\rho_i = \frac{RP_{1,i} + RP_{2,i} + RP_{3,i} + \dots + RP_{n-1,i} + RP_{n,i}}{RFVT_{0,i}} = \frac{\sum_{j=1}^n RP_{j,i}}{RFVT_{0,i}}$$

El número de meses (n), que integran el periodo de desarrollo, estarán de acuerdo con la vigencia promedio de las fianzas de cada ramo.

A continuación obtenemos el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$) como el promedio de los índices de severidad ρ_i de los últimos 24 meses:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i$$

⁷⁰ Ver la Regla Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

A dicho índice se le adicionarán dos desviaciones estándar⁷¹, calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$S\rho = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{23}}$$

donde:

$S\rho$: Desviación estándar del índice de severidad

ρ_i : Índice de severidad para el periodo de desarrollo i

$\bar{\rho}$: Índice de severidad promedio

A partir de lo anterior se obtiene el índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{Ci}):

$$\omega_{Ci} = \bar{\rho} + 2S\rho$$

El índice de reclamaciones pagadas esperadas podrá ser calculado en forma segregada para aquellos subramos que, de acuerdo a la experiencia de mercado, tengan un comportamiento especial de reclamaciones y por lo cual resulte conveniente contar con parámetros específicos que permitan reflejar el comportamiento particular de las obligaciones del subramo en la constitución de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia. En tales casos, la segregación de subramos y el cálculo segregado de los índices de reclamaciones pagadas esperadas que correspondan, serán efectuados y dados a conocer por la Comisión.

Asimismo, este índice podrá ser calculado mediante su función de probabilidad, cuando se cuente con ésta, tomando como índice, un valor de la variable aleatoria asociada a éste, tal que la probabilidad de excedencia de dicha variable no sea superior a 0.025.

El cálculo del índice de reclamaciones pagadas esperadas no considera el monto pagado de reclamaciones, ni los montos afianzados correspondientes de fianzas con provisiones de fondos⁷².

5. Reserva de Fianzas en Vigor

La Reserva de Fianzas en Vigor se constituye para hacer frente a las responsabilidades contraídas por las instituciones de fianzas.

En un principio esta reserva estaba considerada únicamente por el artículo 47 de la LFIF, y como ya mencionamos anteriormente, representaba el 50% de la prima bruta correspondiente al primer año de vigencia.

⁷¹ Con dos desviaciones estándar existe un grado de confiabilidad superior al 95% de que el valor estimado no será inferior al valor real.

⁷² Se entenderá como provisión de fondos a las cantidades en efectivo que aporte el fiado u obligado solidario a la Institución, con motivo de una reclamación recibida y de manera previa o simultánea al pago de ésta.

Sin embargo, mediante este proceso, la evaluación del riesgo para cada tipo de fianza resultaba ambigua e inconsistente pues cada fianza protege un riesgo cuyas variables y circunstancias dependen de distintos factores, y por lo tanto, el índice de reclamaciones y su frecuencia varían de un ramo a otro y además, dentro de un mismo ramo, puede haber tantos índices como número de subramos que existan.

Buscando una mejor constitución de reservas, la CNSF realizó modificaciones considerables para todas las fianzas expedidas a partir del ejercicio de 1999. Para esta nueva metodología la CNSF decidió hacer una separación de los ramos de fianzas debido a que algunos pueden agruparse bajo alguna característica en común. Para efectos de esta tesis, consideraremos únicamente el procedimiento para obtener la Reserva de Fianzas en Vigor para Fianzas de Fidelidad.

Se considera como Reserva Técnica de Fianzas en Vigor a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los subramos, en este caso, de la fianza de fidelidad.

Esta reserva se constituirá solamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado, y se calculará de la siguiente manera de acuerdo a las reglas establecidas por la CNSF.

La reserva de fianzas en vigor⁷³ (RFV) para las fianzas de fidelidad, se constituirá sobre la prima no devengada de retención (P_{NDR}) a la fecha de valuación, correspondiente a las pólizas en vigor, como se muestra a continuación:

$$RFV = P_{NDR}$$

$$P_{NDR} = F_D \{ (0.87 P_R) + (G_{ADM} + M_{UTI}) \}$$

donde:

P_{NDR} : Prima no devengada de Retención

F_D : Factor de Devengamiento

P_R : Prima de reservas

G_{ADM} : Gastos de administración, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica

M_{UTI} : Margen de utilidad esperada, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica

El factor de devengamiento es el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate, el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza, dividido entre el mismo número total de días de vigencia:

$$F_D = \frac{D_V - D_T}{D_V}$$

donde:

F_D : Factor de devengamiento

⁷³ Véase la Novena y Décima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

D_V : Días de vigencia de la póliza

D_T : Días transcurridos desde el inicio de vigencia de la póliza

Este factor de devengamiento siempre es menor que 1 y va disminuyendo hasta llegar a ser cero cuando termina la vigencia de la póliza.

El procedimiento anterior deberá aplicarse sólo a la parte de la prima, calculada a prorrata, que corresponda al año de vigencia, en tanto que la prima correspondiente a las posteriores anualidades deberá reservarse en su totalidad. En este último caso, las instituciones deberán incrementar la reserva correspondiente a las primas de las anualidades posteriores, considerando mensualmente el rendimiento de las mismas, de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

La reserva de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado del país aplicable a las fianzas de fidelidad RFV_{T_0} , se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reservas correspondiente al monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado P_{RT_0} , afectada por el factor de devengamiento F_D , tal como se muestra a continuación:

$$RFV_{T_0} = 0.87(P_{RT_0})F_D$$

donde:

$$P_{RT_0} = \omega_{T_0} * MAS_{T_0}$$

ω_{T_0} : Índice de reclamaciones pagadas esperadas de la compañía cedente.

MAS_{T_0} : Monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado.

En el caso de reafianzamiento tomado de instituciones del extranjero, así como para el reafianzamiento tomado del país para contratos no proporcionales, la reserva de fianzas en vigor se constituirá con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima de reafianzamiento tomado, neta del costo de adquisición.

6. Reserva de Contingencia

Al igual que la Reserva Técnica de Fianzas en Vigor, la Reserva de Contingencia tuvo modificaciones en la metodología de su cálculo. Cabe mencionar que para efectos de dicho cálculo, a diferencia de la separación de ramos en la Reserva de Fianzas en Vigor, no se hizo distinción alguna, quedando las reglas de constitución unificadas y aplicables a todos los ramos y subramos.

La reserva de contingencia tiene como objeto dotar a las instituciones de fianzas con recursos para hacer frente al financiamiento de desviaciones derivadas del pago de reclamaciones. Esta reserva deberá constituirse únicamente por la porción retenida del monto afianzado suscrito, tanto en la operación directa (MAS) como en el reafianzamiento tomado (MAS_{i_0}). Esta reserva será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la SHCP.

Cuando el monto de la reserva de contingencia sea mayor al Requerimiento Bruto de Solvencia⁷⁴ las instituciones podrán disponer parcialmente del excedente de esta reserva, previa autorización de la Secretaría.

El cálculo para constituir e incrementar la reserva de contingencia deberá hacerse para todos los ramos y subramos, aplicando un factor de 0.13 a la prima de reserva correspondiente a la vigencia de la fianza, es decir:

$$RC = 0.13(P_R)$$

donde:

RC = Reserva de contingencia

P_R = Prima de Reserva

La reserva de contingencia para el reafianzamiento tomado del país (RC_{T_o}) se deberá constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.13 a la prima de reservas correspondiente al monto afianzado retenido del reafianzamiento tomado del país P_{RT_o} conforme se indica a continuación:

$$RC_{T_o} = 0.13(P_{RT_o})$$

donde:

$$P_{RT_o} = \omega_{T_o} * MAS_{T_o}$$

En el caso de reafianzamiento tomado de instituciones de fianzas del extranjero, así como para el reafianzamiento tomado del país para contratos no proporcionales, la reserva de contingencia se constituirá con lo que resulte de aplicar un factor de 0.13 a la prima de reafianzamiento tomado, neta de recargos por costos de adquisición, administración y utilidad.

Las Instituciones deberán realizar trimestralmente la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia en la forma y términos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

7. Ejemplo

A continuación mostramos un ejemplo de la metodología descrita anteriormente para el cálculo de la ω .

Para este cálculo debemos contar con los registros correspondientes a las responsabilidades en vigor y las reclamaciones pagadas de los últimos 36 meses a partir de diciembre de 2004, dado que se considerará un valor de $n = 12$ para realizar los promedios móviles, puesto que la vigencia de las pólizas de fidelidad es anual.

A continuación se muestran una tabla con los valores registrados en los últimos tres años.

⁷⁴ Establecido en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas

Año	Mes	Reclamaciones Pagadas	Responsabilidad Directa
2002	Enero	6,527,137	3,925,446,383
2002	Febrero	5,091,036	4,038,980,323
2002	Marzo	4,076,520	4,292,785,523
2002	Abril	5,800,102	4,434,446,642
2002	Mayo	9,526,757	4,400,846,560
2002	Junio	5,982,127	4,294,200,855
2002	Julio	4,011,531	4,381,809,845
2002	Agosto	9,103,269	4,121,096,298
2002	Septiembre	4,438,516	4,122,262,942
2002	Octubre	5,268,064	4,293,092,876
2002	Noviembre	8,356,902	4,129,274,177
2002	Diciembre	8,781,220	4,185,306,083
2003	Enero	6,651,980	4,209,142,481
2003	Febrero	4,735,184	4,397,504,198
2003	Marzo	4,025,472	5,219,030,109
2003	Abril	5,358,088	4,498,162,961
2003	Mayo	7,902,454	4,654,552,199
2003	Junio	6,751,314	4,840,174,904
2003	Julio	5,816,500	4,855,676,202
2003	Agosto	7,574,711	4,572,641,417
2003	Septiembre	3,095,142	4,630,006,638
2003	Octubre	3,958,514	4,961,843,984
2003	Noviembre	2,996,692	5,242,223,972
2003	Diciembre	8,366,010	4,701,426,495
2004	Enero	2,023,374	5,684,813,196
2004	Febrero	8,819,176	5,759,317,095
2004	Marzo	3,825,455	6,520,555,279
2004	Abril	2,731,156	6,739,100,175
2004	Mayo	3,032,501	6,725,571,049
2004	Junio	5,825,069	6,625,774,291
2004	Julio	4,853,023	6,641,201,733
2004	Agosto	7,755,052	6,667,280,873
2004	Septiembre	5,036,500	6,720,369,356
2004	Octubre	4,207,354	6,453,492,155
2004	Noviembre	6,647,223	6,367,682,967
2004	Diciembre	3,641,612	6,206,643,141

Para obtener la prima de reserva, primeramente se debe calcular el índice de severidad, de acuerdo a lo descrito anteriormente, para 24 períodos:

i	ρ_i
1	0.0196
2	0.0190
3	0.0179
4	0.0172
5	0.0170
6	0.0176
7	0.0176
8	0.0184
9	0.0180
10	0.0170
11	0.0164
12	0.0161
13	0.0149
14	0.0152
15	0.0127
16	0.0142
17	0.0127
18	0.0120
19	0.0118
20	0.0125
21	0.0128
22	0.0120
23	0.0120
24	0.0124

Enseguida se calculará el índice de severidad promedio:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \rho_i = 1.53\%$$

Después se obtiene la desviación estándar de los índices de severidad:

$$S\rho = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{23}} = 0.2633\%$$

Por último, se obtendrá el Índice Máximo Probable de Reclamaciones Pagadas

$$\omega_{Ci} = \bar{\rho} + 2S\rho = 1.53\% + (2 * 0.2633\%) = 2.055\%$$

8. Análisis de Resultados

Para una mejor comprensión de lo que representa la prima de reserva y la prima base, a continuación hacemos una comparación de los resultados obtenidos en los ejercicios planteados. Se considerarán los resultados de la omega y los valores obtenidos para la prima base a través del modelo actual, así como el valor obtenido por el procedimiento del modelo propuesto.

➤ Prima base del modelo actual vs. Omega

En este caso la forma de obtener la prima base y la omega son similares⁷⁵, dado que los dos cálculos involucran las responsabilidades y las reclamaciones pagadas. Sin embargo, se obtuvo una prima base de 1.35% y una omega de 2.055%. Como se puede observar el valor de la prima base es menor que la omega, esto debido principalmente a que en el cálculo de la omega se toma en cuenta una margen de confiabilidad considerando la desviación estándar, mientras que en la obtención de la prima base no se consideran las desviaciones, esto a consecuencia de que los datos con los que se trabajó fueron insuficientes para calcular dicha desviación dado que no existe suficiente información histórica respecto al tiempo en que se tarda en pagar una reclamación a partir de la fecha en que se emite una fianza. Por eso es necesario tener datos estadísticos mas robustos para poner calcular márgenes de confiabilidad para la prima base.

➤ Prima base del modelo propuesto vs. Omega

La prima base obtenida bajo el modelo propuesto fue de 1.17%, todavía mucho menor al valor de la omega. Para este caso, el cálculo de la prima base considero el valor presente y la recuperación de garantías para las fianzas de fidelidad, mientras que para el cálculo de la omega no se considera ninguno de estos factores. Es decir, al tomar en cuenta el valor del dinero en el tiempo e incorporar como parte del riesgo, la probabilidad de que las garantías aportadas por los fiados correspondientes a las reclamaciones pagadas pueden ser recuperadas ya sea de forma total o parcial, tienen como efecto que se reduzca el factor de la prima a cobrar.

En ambos casos la omega es mayor que la prima base, esto nos indica que la reserva que se constituye actualmente es suficiente para poder hacer frente a las reclamaciones que reciba las afianzadoras. Esto es primordial para las afianzadoras ya que constituye un factor importante para la liquidez, solvencia y rentabilidad de su negocio.

⁷⁵ Ver Capítulo 6, Modelo de Primas Actual

APENDICE

1. Auditoría

Las instituciones de fianzas deberán obtener el dictamen y un informe de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas. Dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante la CNSF.

Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Circular F-12.2.

Estos requisitos son los siguientes:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector afianzador o asegurador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la SEP.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de la CNSF obstaculice su desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por la CNSF, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que establezca la CNSF.
9. Contar con el registro de auditor externo ante la CNSF.

Según esta Circular el programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.
3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de

fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.

4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normatividad, las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.
5. Revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por la CNSF, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial⁷⁶ que al efecto señale la Comisión.

Las instituciones de fianzas deberán presentar a la CNSF el dictamen del auditor externo actuarial, así como un informe actuarial conforme a la circular F-12.2.

Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

1.2. Dictamen Actuarial

Con la finalidad de llevar un control adecuado de las operaciones que realizan las instituciones de fianzas, la CNSF dispuso que éstas deberán elaborar anualmente, conforme las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la Comisión, un dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia constituidas al 31 de diciembre de cada año.

Este documento deberá contemplar la metodología empleada para efectuar la auditoría, mismo que deberá contener en forma detallada el resumen de reservas técnicas sobre las cuales emite opinión el auditor externo. Además, deberá incluir el resumen del análisis de la metodología empleada por la institución de fianzas en la determinación de sus reservas con las correspondientes observaciones.

También se incluirán en el dictamen las irregularidades detectadas en los cálculos para la constitución e incremento de las reservas, estableciendo el origen de dichas irregularidades y, en caso de que existan, excedentes y/o insuficiencia de alguna de ellas. Así mismo el auditor hará las recomendaciones necesarias para que se efectúen las correcciones con el propósito de

⁷⁶ Establecidos en la Circular F-12.2.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, el estándar de práctica actuarial al que deberán apegarse para la realización del dictamen actuarial.

que la información financiera que presenten las instituciones a la CNSF contenga las modificaciones determinadas por la auditoría actuarial realizada a cada una de las reservas.

Los auditores externos actuariales deberán con apego a las disposiciones técnicas, legales y administrativas vigentes, verificar la constitución de las reservas técnicas, así como su suficiencia, la cual se refiere a las cantidades necesarias para financiar el pago de las reclamaciones por ramo y subramo de fianza.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse conforme se indica a continuación:

1. Carta debidamente firmada y por duplicado del auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento a la CNSF.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante la Comisión en medio magnético, la información en que sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la Circular mencionada y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA).

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las diferencias, desviaciones o insuficiencias, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, en la constitución e incremento de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores.

La entrega del dictamen se realizará dentro los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que se trate.

En caso de que el auditor externo actuarial o la propia CNSF detectaran insuficiencia en la reserva de fianzas en vigor o una incorrecta constitución de la reserva de contingencia, la afianzadora deberá inmediatamente constituir el pasivo correspondiente independientemente de las sanciones a que se haga acreedora.

1.3. Informe Actuarial

Como se mencionó anteriormente, el auditor deberá presentar a la CNSF, además del dictamen, un informe actuarial.

Este informe consiste en proporcionar de manera detallada la información contenida en el dictamen actuarial, así como el detalle de los tipos de fianzas que en su caso presenten

irregularidades, los comentarios y análisis que acompañan y amplían la información dictaminada, sin omitir aspectos técnicos relevantes.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación, constitución e incremento de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por subramo, y contener por lo menos lo siguiente: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

- b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

En el caso de existir desviaciones en la valuación de las reservas técnicas, se deberá indicar los métodos utilizados para el cálculo de las estimaciones respectivas. También deberá informarse sobre la revisión efectuada respecto al cumplimiento de los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, el informe actuarial, deberá reportar las colocaciones de reafianzamiento facultativo, observando si las cesiones contemplan las mismas condiciones que la pólizas originales, respecto a la vigencia y clausulado.

La entrega del informe actuarial se llevará a cabo dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio.

Estas características y elementos que deberá presentar tanto el informe actuarial así como el dictamen actuarial elaborado por el auditor externo, se detallan en la Circular F-12.1. La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

CONCLUSIÓN

A través de la presente tesis hemos tratado de mostrar la importancia de las fianzas como contratos comerciales enfocándonos especialmente en aquellos que se habla de la fidelidad de los empleados a sus patronos, conocidas como fianzas de fidelidad.

Hoy en día este tipo de fianzas no son muy comerciables para las afianzadoras, esto se debe en gran parte al alto costo de las primas que las afianzadoras cobran a los beneficiarios de estas fianzas provocado por una mala suscripción de los riesgos que se están aceptando, es decir en muchas ocasiones ellas aceptan negocios simplemente por vender y no consideran ciertos aspectos fundamentales que si nos ponemos a pensar resultan demasiado importantes para dejarse pasar por alto y que muy probablemente en el caso de que se presentara un siniestro, ocasionaría pérdidas económicas considerable para la afianzadora puesto que, como casi no son muy vendidas estas fianzas, la prima que se esta pagando resulta ser insuficiente para cubrir el siniestro, de tal forma que lo anterior se ve reflejado en el costo de la prima de riesgo; Otro factor muy importante del alto incremento de la prima es la forma en como la institución afianzadora la calcula, por ejemplo ellas al momento de realizar la tarificación de esta no toman en cuenta las recuperaciones que obtengan, aunque la ley no lo establece para las fianzas de fidelidad, las afianzadoras han registrado en sus estados financieros que existen dichas recuperaciones para este tipo de fianzas, sin embargo no son consideradas para la tarificación de la prima.

Así mismo, la reclamación para este tipo de fianzas es un proceso arduo y complicado pues requiere de un proceso penal en el que se tenga que demostrar la culpabilidad de la persona, para después decidir el tipo de delito que cometió ésta persona, si es que lo hubo, y en base a lo anterior dictar un auto de formal prisión en contra de dicha persona. Sin embargo, este proceso dura como mínimo dos años en donde la afianzadora no paga el monto afianzado al beneficiario hasta que éste le entregue el auto de formal prisión en contra del fiado infiel, es decir, la afianzadora pagará el monto afianzado dentro de dos años como mínimo después de haberse efectuado la reclamación.

Como podemos observar no se tiene un tratamiento específico tanto para la contratación, suscripción y para la tarificación de este tipo de fianzas, es por esto que en la presente tesis se busco la forma de cómo tratar los aspectos mencionados anteriormente de una forma precisa que trate de resolver todos y cada uno de estos problemas dando algunas propuestas de solución, que a nuestro parecer son las adecuadas al problema existente. Por ejemplo tanto para la contratación como para la suscripción se ha diseñado un modelo de sistema de control interno que contempla muchos de los factores a evaluar, que las instituciones de fianzas han dejado a un lado para la aceptación de los riesgos; con esto se estaría buscando la forma de evitar la filtración de contratar aquellos riesgos que por su naturaleza sean muy riesgosos.

En cuanto a la prima de riesgo se ha diseñado un modelo matemático para la tarificación de esta, que considera ciertas variables, las cuales influirán para un refinamiento de la prima base como lo es el valor del dinero en el tiempo, pues como hemos visto, las reclamaciones no son pagadas inmediatamente sino dentro de un cierto periodo de tiempo, provocando que la

cantidad pagada sea menor a la cantidad reclamada y, por tal motivo, se ha considerado la tasa de inflación, además de las recuperaciones que las afianzadoras han obtenido por todas aquellas reclamaciones pagadas.

La tesis que se acaba de presentar tiene como finalidad primordial dar una solución matemática factible para la solución de los problemas que a través de la misma se han ido planteando y con ello mejorar el sector afianzador con la venta de estos productos; ya que con ello se incrementarían las ventas de las fianzas de fidelidad, ya no cometerían errores en la aceptación de aquellos riesgos muy peligrosos y en los casos en que estos fueran aceptados sabrían de antemano a que se estarían enfrentando y poder así tomar medidas precautorias sobre los mismos y con ello, saldrían beneficiadas las instituciones de fianzas que se dedican a venderlas y administrarlas, esto sería por la parte de la afianzadora, pero por otro lado el beneficiario también se beneficiaría con esto ya que podría estar cubierto por una fianza de fidelidad y ya no correrían el riesgo por sí solo, si no ahora estaría amparado por una institución de fianzas, y la prima que tendría que pagar por dicha protección sería mucho más barata y resultaría atractivo comprar estas fianzas.

Por tal motivo sería conveniente que la afianzadora tomaran en cuenta todos las variables que se trataron a lo largo de esta tesis, ya que como se vio, él tomarlas en cuenta sería beneficiosas para ambas partes.

ANEXO 1

Tabla de Calificación de Garantías de Recuperación

<p>Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente": Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.</p>	1.00
<p>Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado": Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.</p>	0.80
<p>Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado": Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.</p>	0.50
<p>Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.</p>	1.00
<p>Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.</p>	1.00
<p>Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito expedida a favor de la institución afianzadora y confirmada por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de pago. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Contar con el original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente.</p>	1.00
<p>Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente": Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito "Stand By" expedida a favor de la institución afianzadora y confirmada por alguna institución de crédito nacional o extranjera, la cual asume la responsabilidad de pago, siempre y cuando cuente con una calificación "Superior o Excelente" de acuerdo a los criterios internacionales de agencias calificadoras. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Contar con el original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.</p>	1.00
<p>Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado": Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito "Stand By" expedida a favor de la institución afianzadora y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago y la que cuenta con una calificación de "Bueno o Adecuado" de acuerdo a los criterios internacionales de agencias calificadoras. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Contar con el original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.</p>	0.80
<p>Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado": Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito "Stand By" expedida a favor de la institución afianzadora y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago, y que cuenta con una calificación menor al</p>	0.25

de "Adecuado" de acuerdo a los criterios internacionales de agencias calificadoras. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Contar con el original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	
Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País": Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de fianza que respalda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en una fianza previamente contratada en territorio nacional, suscrito con una institución afianzadora mexicana, o bien con una institución del extranjero Reaseguro y Reafianzamiento del País": Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de fianza que respalda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en una fianza previamente contratada en territorio nacional, suscrito con una institución afianzadora mexicana, o bien con una institución del extranjero que esté inscrita en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País". Documentación: Original de la póliza o contrato de fianza, cuyo beneficiario es la compañía afianzadora.	1.00
Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias: Se entenderá como tal la garantía que consiste en administrar conjuntamente, mediante un contrato, una cuenta bancaria entre fiado u obligado solidario y la institución afianzadora. Documentación: Copia del contrato de apertura de la cuenta mancomunada y/o estados de cuenta que acrediten la titularidad mancomunada de la cuenta.	1.00
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario, que sean administrados por un fideicomiso otorgado o celebrado en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Documentación: Original del contrato de afectación de derechos y original del Contrato de Fideicomiso.	0.75
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en afectar los derechos del fiado u obligado solidario sobre valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de la compañía afianzadora, bajo un contrato de prenda. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.75
Hipoteca: Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual el fiado u obligado solidario grava un bien inmueble a favor de la institución afianzadora para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Documentación: Copia certificada del contrato de hipoteca otorgado ante Notario Público y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Afectación en Garantía: Se entenderá como tal la garantía a favor de la institución afianzadora que consiste en un contrato de afectación de bienes inmuebles propiedad del fiado, obligado solidario o contrafiador, inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Documentación: Original del Contrato de afectación de bienes inmuebles y de la Constancia de la afectación en garantía del bien o bienes inmuebles respectivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes inmuebles administrados por un fideicomiso. Documentación: Original del Contrato de fideicomiso y original de la Constancia de la afectación en garantía del bien inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior": Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera calificada con el equivalente a "Bueno, Excelente o Superior", de acuerdo a los criterios internacionales de las agencias calificadoras, se constituye en obligado solidario, respecto de una institución filial localizada en territorio nacional. Documentación: Original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.	0.75
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional: Se entenderá como tal la garantía que consiste en la firma como obligado solidario a favor de la institución afianzadora, de una empresa mexicana calificada con el equivalente a "Adecuado, Bueno, Excelente o Superior", de acuerdo a los criterios internacionales de las agencias calificadoras, o su equivalente aplicando la escala de calificación nacional de dichas agencias. Documentación: Original del contrato solicitud suscrito por	0.75

la empresa que firma como obligada solidaria y copia del certificado de calificación de dicha empresa.	
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes y otros valores administrados por un fideicomiso y que no cuenten con la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual el fiado u obligado solidario, compromete a favor de la compañía afianzadora otros tipos de valores, diferentes a los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes muebles administrados por un fideicomiso. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual compromete el fiado u obligado solidario a favor de la compañía afianzadora, bienes muebles valuados por una institución de crédito o corredor público. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Acréditada solvencia: Se entenderá como tal el procedimiento a través del cual se garantiza una operación de fianza mediante un estudio conforme a lo indicado en la séptima de las presentes disposiciones. Documentación: Documentos a los que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.	0.40
Ratificación de firmas: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en manifestar ante esta Comisión, juez, notario o corredor público, la voluntad por parte del fiado u obligado solidario de comprometer sus bienes inmuebles a favor de la institución afianzadora, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante dicha institución en caso de incumplimiento de la obligación principal, materia del contrato de fianza. Documentación: Original del escrito de ratificación de firmas.	0.35
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada: Se entenderá como tal la firma como obligado solidario de un accionista o cualquier otra persona física que comprometa su patrimonio personal a favor de la institución afianzadora para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de la que es accionista; o de la persona física o moral conducente. Documentación: Original del contrato solicitud debidamente firmado por la persona física en calidad de obligado solidario, así como relación patrimonial y constancia de verificación de sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	0.25
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las presentes disposiciones.	0.0

El solicitante expresará a continuación los nombres y direcciones de los bancos por los cuales, que los consulte desde hace un año o que no estén ligados con él por préstamos.

	Nombre	Ocupación	Dirección completa
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

En caso de que AFIANZADORA SOFIMEX S.A. acepte en solicitud y por ende, otorgue la fianza, me obliga a pagar sin plazo alguno a la presteitada compañía, toda cantidad que en virtud de la fianza pague o tenga que pagar por mi cuenta y me obligo a indemnizarla de toda pérdida, daños y perjuicios, que se le origine por cualquier motivo que se relacione con la fianza y mi responsabilidad, incluso en los gastos que haga, por concepto de honorarios o sueldos de empleados o pasajeros que existieren en mis cuentas para su gloria y liquidación.

En caso necesario, estoy de acuerdo en cubrir intereses a la Afianzadora, conforme al Costo de Captación Promesas Considerado que corresponde al mes anterior a aquel en que se produzca el pago que la Afianzadora le sea en virtud de la fianza que me otorgue. Si el Banco de México dejara de publicar el Costo de Captación Promesas Considerado, será aplicable el último que se hubiera publicado.

AFIANZADORA SOFIMEX S.A. podrá en cualquier tiempo prorrogar por una o más veces la fianza que solicito, así como darla por terminada, variar su forma, aumentar o disminuir su importe o condición expedir nueva fianza sin necesidad de solicitud mía, subsistiendo en cualquiera de estos casos mis obligaciones ante AFIANZADORA SOFIMEX S.A. que continúo por el presente, a menos que existe alguna objeción de mi parte que comunicaré a esta Afianzadora.

Para todo lo relativo a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes contratantes convienen en someterse a los tribunales judiciales competentes, ubicados en la Delegación Política de la Ciudad de México, correspondientes al domicilio de AFIANZADORA SOFIMEX S.A. para todo lo que se relacione con el presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero de jurisdicción a que pudieran tener derecho sin embargo, queda a elección de AFIANZADORA SOFIMEX S.A. acudir a las autoridades judiciales del domicilio de EL BENEFICIARIO cuando lo estime conveniente.

En caso de que esta solicitud no sea aceptada, o ya aceptada suponga la agencia de la misma, o cualquier otro motivo, en cualquier momento que lo estime conveniente, AFIANZADORA SOFIMEX S.A. se reserva el derecho de no emitir el seguro, si así lo considerara conveniente o necesario, siempre y cuando la Afianzadora lo comunique a "EL BENEFICIARIO".

En fe y testimonio de lo cual firmo el presente en:

CUADRO

CUADRO	DÍA	MES	AÑO

OBSERVACIONES

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO 3

Sistema de control Interno

**AFIANZADORA
INSURGENTES**
The St. Paul Group

**INFORME DE SISTEMA
DE CONTROL INTERNO**

NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REPRESENTA		DOMICILIO		
CONSTRUCCION	OTRO	CAPITAL SOCIOS	CAPITAL RESERVA	TELÉFONO
DIA	MES	AÑO		
DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD A LA QUE SE DIRIGE				
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN		
PRESIDENTE		NOMBRE	NUESTRO	
CONSEJERO				
CONSEJERO				
ASISTENTES EXTERNOS		AUTORIDADES O AGENCIAS SIMILARES (NOMBRE Y DISTRITO)		
FAVOR DE MARCAR CON UNA X EN LO QUE SE APLIQUE DE ESTE CUESTIONARIO A SUS CONTROLES INTERIORS				
Caja		S	NO	
1. ¿El representante de Caja y sus colaboradores incluyen la Caja chica según debidamente creada y organizada para evitar el acceso y un control efectivo sobre las operaciones de recargas (retenciones)?		()	()	
2. ¿El fondo de Caja chica se verifica sorpresivamente y con frecuencia?		()	()	
3. ¿La recepción del fondo se hace después de recibir los comprobantes pagados, primeramente autorizados? Favor de marcar el límite máximo para pagar el efectivo.		()	()	
4. ¿La recepción se hace mediante cheque nominativo autorizado e incluido en el mismo cheque o mediante recibo firmado por el encargado de la Caja justificando el concepto?		()	()	
5. ¿Se efectúan auditorías físicas de Caja por lo menos una vez al mes?		()	()	
Recargas				
6. ¿Los cheques que se recaban por correo se registran por el Departamento de Correspondencia y pasan después directamente a Caja?		()	()	
7. ¿Los efectivo y cheques que se reciben directamente en la Oficina (no por correo) son entregados directamente a la Caja?		()	()	
8. ¿Los ingresos totales se depositan diariamente en Bancos?		()	()	
9. ¿El cajero acredita las fechas de depósitos cuando estos son hechos por tercera persona ajena a la Caja?		()	()	
A. ¿El cajero cobra tasa y comisión en las fechas de depósitos?		()	()	
B. ¿Se hacen por separado de sus cheques que devuelven el mismo día la fecha llevada por el Banco?		()	()	
C. ¿Hacen un libro bancario o deficiente para registrar el depósito?		()	()	
Retenciones				
10. ¿Cualquier pago que efectúa la Caja es contra comprobante previamente aprobado?		()	()	
11. ¿Por las retenciones del fondo autorizada a la Caja chica se hacen inmediatamente por cheque nominativo?		()	()	
12. ¿Se efectúan los pagos autorizados por retenciones de cheque no usados?		()	()	

REFERENCIAS BANCARIAS			
INSTITUCIÓN		TIPO	AG. CUENTA

REFERENCIAS COMERCIALES			
NOMBRE	TIPO DE RELACIÓN	OCCASIONES	TELÉFONO

REFERENCIAS PERSONALES			
NOMBRE		OCCASIONES	TELÉFONO

FECHA			
CIUDAD	DÍA	MES	AÑO

Declaro que la información proporcionada es verdadera en términos del Artículo 112 bis. 1 y bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y autorizo a Afianzadora Sofimex, S.A., a verificar los datos aquí contenidos cuando lo considere necesario y a utilizarlos para todos los fines que derivén de la (s) fianza (s) que me otorgue (n).

Y asimismo autorizo a Afianzadora Sofimex, S.A., para que lleve a cabo investigaciones y monitoreos periódicos sobre mi comportamiento crediticio en las sociedades que estime conveniente. Declarando que conozco la naturaleza y alcance de la información que solicito y bajo protesta de decir verdad manifiesto ser representante legal de la empresa mencionada en esta autorización.

FIRMA

ANEXO 5

Cuestionario para personas morales.



B.O. 4520 (Ley de Fomento) 1941, 1981, 1982
 México, D.F. C.P. 06500, Teléxico 54-562-5982
 CANCELA: 0604-0004
 Acreditada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 por el Registro Público de Comercio de México
 Inscripción: 40177-4027, Actos: 9402248

CUESTIONARIO PARA PERSONAS MORALES

NOMBRE COMPLETO		R.F.C.	
DOMICILIO		CATEGORIA	
CUIDAD	C.P.	TELÉFONO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESCALERA NUMERO	CIBO	
BENEFICIOS PRINCIPALES			
PERSONAS LEGALES			
SPECIALIDADES DEL REPRESENTANTE QUE SE SOLICITA			
OCASIONES	ADMINISTRACIÓN	ACTOS Y CORRIENTES	
CAPITAL SOCIAL PAGADO	CAPITAL SOCIAL ACTUAL	CAPITAL CONTABLE	
¿HA CONTRIBUIDO EN CASOS AMBIENTALES?		TIPO	
SI	NO	CON QUE EMPRESA	
UBICACIÓN CALLE Y NUMERO		BENEFICIOS PRINCIPALES	
CATEGORIA		CUIDAD	
DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		SUPERFICIE TERRENO (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m ²)
LIBRE DE GRAVAMEN		MONTO DEL GRAVAMEN	VALOR
SI	NO	\$	\$
UBICACIÓN CALLE Y NUMERO		CATEGORIA	
CUIDAD		CUIDAD	
DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		SUPERFICIE TERRENO (m ²)	SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN (m ²)
LIBRE DE GRAVAMEN		MONTO DEL GRAVAMEN	VALOR
SI	NO	\$	\$

BIENES MUEBLES			
DESCRIPCION	NUMERO DE BIENES RELATIVOS	VALOR	
	1		
	2		

REFERENCIAS BANCARIAS			
INSTITUCION	TIPO	Nº CUENTA	

REFERENCIAS COMERCIALES			
NOMBRE	TIPO DE RELACION	DIRECCION	TELÉFONO

REFERENCIAS PERSONALES			
NOMBRE	DIRECCION	TELÉFONO	

FECHA				
CIVIDAD	DIA	MESES	AÑO	

Declaro que la información proporcionada es verdadera en términos del Artículo 112 bis. 3 y bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y autorizo a Afianzadora Solimex, S.A., a verificar los datos aquí contenidos cuando lo considere necesario y a utilizarla para todos los fines que derivan de la [si fianza] que me otorgue [ni].


Y asimismo autorizo a Afianzadora Solimex, S.A., para que lleve a cabo investigaciones y monitoreos periódicos sobre mi comportamiento crediticio en las sociedades que estime convenientes. Declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que solicitará y bajo protesta de decir verdad manifiesto ser representante legal de la empresa mencionada en esta autorización.

FINA

El manejo de la información proporcionada es absolutamente confidencial

ANEXO 6

Formato de AFIANZA para poder llevar a cabo la suscripción de póliza de fianza de fidelidad.

		DATOS Y DOCUMENTOS MÍNIMOS DE IDENTIFICACIÓN, QUE DEBEN SOLICITARSE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LMF			
DATOS					
NOMBRE		APELLIDOS			
DOMICILIO PARTICULAR:					
CALLE	NO. EXT.	NO. INT.	COLONIA	C.P.	
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA		
FECHA DE NACIMIENTO	R.F.C. Y/O CURP		NACIONALIDAD		
TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO				
OCUPACIÓN O PROFESIÓN	ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO				
DOCUMENTOS					
A) IDENTIFICACIÓN PERSONAL PUDIENDO SER CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:		a) Credencial del IFE; b) Pasaporte; c) Cédula Profesional; d) Cartilla del servicio militar nacional y la tarjeta única de identidad militar; e) Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; f) Credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social; g) Credenciales de instituciones públicas de educación media superior y superior; h) Certificado de matrícula bancaria; i) Credenciales emitidas por entidades del			
B) CURP Y/O CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.		Expedida por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.			
C) COMPROBANTE DE DOMICILIO, PUDIENDO SER CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:		a) Recibo a SU NOMBRE de luz, teléfono (línea residencial o comercial), impuesto predial, o de derechos por suministro de agua; b) Estados de cuentas bancarias; c) Contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad fiscal competente.			
C) DE LOS APODERADOS DE PERSONAS FÍSICAS		a) Original de la carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según correspondiera en las técnicas establecidas en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado; b) Identificación. Oficial (cualquiera de las indicadas en el inciso A); c) Comprobante de domicilio de éste, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante (cualquiera de las indicadas en el inciso C).			

ANEXO 8

Carta muestra para presentar de aviso previo.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DE LA AFIANZADORA Y SU RAZÓN SOCIAL

Por este medio, me permito informar a usted que con fecha _____ nos percatamos que el C. _____ ocasionó daño patrimonial a mi empresa, que asciende a un monto de: \$ _____ (con número y letra), realizando conductas presuntamente delictivas consistentes en: _____ razón por la cual presento formal reclamación, con cargo a la Fianza No., en la cual el fiado de referencia se encuentra caucionado.

La documentación complementaria la remitiré a la brevedad posible, dentro del término estipulado en el contrato para tal efecto. Sin otro particular al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ANEXO 9

Formato de trámite de reclamación.

TRAMITE DE RECLAMACIONES

BENEFICIARIO: _____

FIANZA NUM.: _____

FECHA: _____

NOMBRE DEL FIADO: _____

ORIGINAL AVISO PREVIO (beneficiario) COPIA ESTADISTICA		OBSERVACIONES
AVISO PREVIO	<input type="checkbox"/>	
SOLICITUD DE DOCUMENTOS	<input type="checkbox"/>	
DENUNCIA	<input type="checkbox"/>	
RATIFICACION	<input type="checkbox"/>	
PRUEBAS	<input type="checkbox"/>	
ALTA Y BAJA DEL INSS	<input type="checkbox"/>	
DATOS DE LOCALIZACION	<input type="checkbox"/>	
CIRCULACION DE CUENTES	<input type="checkbox"/>	
MONTO DE DERECHOS PECUNIARIOS	<input type="checkbox"/>	
CONSIGNACION	<input type="checkbox"/>	
AUTO DE FORMAL PRISION	<input type="checkbox"/>	

CLAUSULADO CORRESPONDIENTE A LA RECLAMACION DE UNA FIANZA DE FIDELIDAD

Para que "La Compañía" cubra a "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta fianza sean a su cargo se requiere:

a)...

b) Que la pérdida de que sea responsable "El fiado", ocurra durante la vigencia de la Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de los ciento veinte días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la caución, y que "El Beneficiario" de aviso por escrito de dicha pérdida a "La Compañía" por la vía o conducto más rápido ya sea en sus Oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento.

c) Que la reclamación, la presente "El Beneficiario" por escrito a "La Compañía" en sus oficinas Principales, Sucursales u Oficinas de Servicio, dentro de los cien días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO_____
NOMBRE Y FIRMA DEL ABOGADO

ANEXO 10

Continuación de formato de trámite de reclamación.

TRAMITE DE RECLAMACIONES

BENEFICIARIO: _____
 FIANZA NUM.: _____
 FECHA: _____
 NOMBRE DEL FIADO: _____

ORIGINAL AVISO PREVIO (beneficiario) COPIA ESTADISTICA		OBSERVACIONES
AVISO PREVIO <input type="checkbox"/>		
SOLICITUD DE DOCUMENTOS <input type="checkbox"/>		
DENUNCIA <input type="checkbox"/>		
AUTIFICACION <input type="checkbox"/>		
PRUEBAS <input type="checkbox"/>		
ALTA Y BAJA DEL INISS <input type="checkbox"/>		
DATOS DE LOCALIZACION <input type="checkbox"/>		
CIRCULACION DE CIENTES <input type="checkbox"/>		
MONTO DE DERECHOS PECUNIARIOS <input type="checkbox"/>		
CONSIGNACION <input type="checkbox"/>		
ALTO DE FORMAL PRISION <input type="checkbox"/>		

RECUPERACION		
GESTION	FECHA	RESULTADO

DATOS ESTADISTICOS
FIADO:
TIPO DE FIANZA:
PUERTO DEL FIADO:
MONTO DE LA FIANZA:
MONTO RECLAMADO:
MONTO PAGADO:
DELITO:
CAR EMPLEADO DE FUNCION DE:
GIRO DE LA EMPRESA:

 NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO

 NOMBRE Y FIRMA DEL ABOGADO

GLOSARIO

Acreeedor o Beneficiario: Es la persona física o moral ante quien el fiado se compromete al cumplimiento de la obligación contratada o derivada de la ley, el cumplimiento de la obligación se garantiza mediante la fianza, es decir, es quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación del fiado o del fiador.

Anulación: Es el movimiento que deja sin efecto la emisión de una póliza de fianza porque la obligación principal no surtió efectos.

Cancelación: La cancelación es la extinción de la fianza por el cumplimiento de la obligación principal, agotamiento del monto por pago de reclamaciones, por término de su vigencia o por autorización expresa del beneficiario.

Capital base de operación: es la cantidad necesaria de recursos con que deben contar las instituciones para una adecuada realización de sus actividades.

Caución: Fianza

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: Es el órgano dependiente de la SHCP encargado de la inspección y vigilancia de la actividad del afianzamiento en México; supervisa a las compañías afianzadoras y a los agentes.

Contrato Solicitud: Es un instrumento jurídico cuya finalidad es regular las relaciones del fiado y de sus obligados solidarios frente a la afianzadora.

Contrato: es un acuerdo de dos o más voluntades con la finalidad de producir derechos y obligaciones para las partes.

Fiado: es el obligado principal, que debe cumplir con la obligación.

Fiador: es quien garantiza al acreedor el cumplimiento de la obligación a cargo del fiado.

Garantías de Recuperación: tienen como objeto resarcir, a la institución de fianzas, los montos de las reclamaciones pagadas, manteniendo así la solidez y estabilidad de la afianzadora.

Manual de suscripción: documento que contiene las diversas funciones a desarrollar en la actividad afianzadora, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de estas actividades.

Mora: Es el nombre que toma el retardo en el cumplimiento de la obligación. Se entiende que el retardo debe ser imputable al deudor.

Novación de contrato: es cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente sustituyendo una obligación nueva a la antigua.

Obligación: es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta con otra a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que al acreedor pueda exigir al deudor.

Obligado Solidario: Es la persona física o moral que compromete su patrimonio en respaldo del fiado ante la Afianzadora.

Reafianzador: Compañías que comparten el riesgo del cumplimiento de la obligación, cuando esta es muy grande.

Reclamación: es el movimiento en el que el beneficiario hace exigible su derecho al cobro de la fianza, por el incumplimiento del fiado.

Resarcimiento: es la compensación o indemnización de un perjuicio o agravio.

Sistema de Control interno: es un cuestionario donde se formulan diversas preguntas relacionadas con los sistemas de control interno de la empresa beneficiaria.

Sociedad anónima: es aquella sociedad, que se constituye por acciones, con responsabilidad circunscrita al capital que estas representan.

Texto de la póliza: es un escrito que expresa de una manera clara, concisa y exhaustiva la garantía otorgada al cliente por la compañía de fianzas y que deberá ser adecuado a la(s) obligación(es) a garantizar.

Vetos: Rechazos.

BIBLIOGRAFIA

- Flores Jorge. El juicio especial de fianzas. Año 1995. Licenciatura en derecho UNAM.
- García Horacio Laura. Importancia de la obligación solidaria para compañías afianzadoras como garantías de recuperación en las fianzas de fidelidad. Año 1993, licenciatura en derecho Universidad del Valle de México.
- Jiménez Barbosa Aurora. La aplicación y análisis de las operaciones de fianzas. Año 2000, licenciatura en derecho. UNAM. Págs. 94.
- López Murgía Manuel. La reserva de Fianzas en vigor en las compañías de fianzas y elementos que la integran. Año 1964. licenciatura en contaduría UNAM.
- Murguía Pozzi Enrique Alejandro. Modelo de calculo de tarifas en una institución de fianzas. Año 1999, licenciatura en derecho UNAM. Págs. 77.
- Villalobos Pimentel Roger. El procedimiento arbitral ante la CNSF. Año 1995. licenciatura en derecho UNAM.
- Yañez Yllan Jonathan Mauricio. El juicio de fianza de conformidad con las fracciones VI, VII del artículo 94 de LFIF. Año 2004. licenciatura en derecho UNAM.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-1.2.3, México, 2003.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-12.1, México, 2003.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-12.2, México, 2003.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-12.2.1, México, 2004.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-16.1, México, 2002.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-16.1.1, México, 2004.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-2.3, México, 1999.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-4.1, México, 1995.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-4.2, México, 1997.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-4.2.1, México, 1999.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-6.6, México, 1998.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Circular F-6.6.4, México, 2004.

-
- Código Civil.
 - Enciclopedia Encarta 2000.
 - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Oficio Circular F-06/03, México, 2003.
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Reglas para fijar el límite máximo de retención de las instituciones de fianzas, México, 1998.
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, México, 2002.
 - www.cnsf.gob.mx
 - www.shcp.gob.mx
 - www.condusef.gob.mx
 - www.afianza.com.mx
 - [www.adrisa.com.mx/Informacion Interes/Fianzas.htm](http://www.adrisa.com.mx/Informacion%20Interes/Fianzas.htm)
 - [www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/juridico glosario 0001.htm](http://www.avizora.com/publicaciones/derecho/textos/juridico_glosario_0001.htm)
 - www.hsbc.com.mx
 - www.afianzadora.com.mx
 - www.sofimex.com.mx
 - www.fianzasatlas.com.mx
 - www.fianzas.ing-comercialamerica.com
 - www.fianzasmonterrey.com.mx